

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DE 2014

(diciembre 10)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 003 del 23 de diciembre de 2013, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014;

Que el artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., mediante Oficio número 10-412 del 19 de noviembre de 2014 solicita la aprobación de adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia por \$438.320.000, que corresponden a Otros Ingresos de Explotación producto de la celebración de los contratos interadministrativos en el año 2014 con la Secretaría de Salud de Cundinamarca números 592 (Objeto-apoyar la implementación del modelo de gestión en las diferentes etapas del ciclo vital), 658 (Objeto-apoyar acciones de salud pública en tuberculosis y lepra), 673 (Objeto-realizar monitoreos por encuesta de vacunación) y 725 (Objeto-ejecutar acciones de promoción y prevención en salud pública);

Se adicionará el Presupuesto de Gastos de Operación Comercial en el mismo valor para la adquisición de bienes y servicios para la venta que permitan operar los contratos mencionados y contratos suscritos entre el Ministerio de Salud y Protección Social para el tema de lepra y con la Secretaría de Salud de Cundinamarca para estudios de tuberculosis y lepra en la Cárcel de Guaduas;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio número 201412101675691 del 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2014 del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., por un valor de \$438.320.000;

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

Que con oficio de fecha 14 de noviembre de 2014, el Gerente (E.) del Sanatorio de Agua de Dios ESE, certifica el valor de los contratos interadministrativos celebrados entre este Sanatorio y la Secretaría de Salud de Cundinamarca números 592, 658, 673 y 725 de 2014 y el recaudo correspondiente al año 2014;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la solicitud y efectuado el estudio técnico y económico, se debe proceder a la aprobación de la adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. de la vigencia 2014 en \$438.320.000,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., así:

095 SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

ADICIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1. INGRESOS CORRIENTES	\$438.320.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$438.320.000
PRESUPUESTO DE GASTOS	
1. OPERACIÓN COMERCIAL	\$438.320.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$438.320.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DE 2014

(diciembre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), Empresa Industrial y Comercial del Estado, para la vigencia fiscal de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de octubre de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 003 del 23 de diciembre de 2013, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), Unidad de Pensiones y Unidad de Salud - Régimen Subsidiado - para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014;

Que el artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de octubre de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 No 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia

Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que la Directora General de Caprecom con oficio del 5 de diciembre de 2014, solicita una modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad de Pensiones, así: en el ingreso se adiciona Ingresos Corrientes por valor de \$50.388.715.218 y el Presupuesto de Gastos se adiciona Gastos de Funcionamiento por \$49.789.770.178, principalmente para el pago de la mesada pensional del mes de diciembre de 2014 a Telecom, Teletolima, Telenariño, Telectragena, Telehuila, Telearmenia, Telesantamarta y Telecalarcá, quedando como disponibilidad final el valor de \$598.945.040;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio número 201412101737781 del 3 de diciembre de 2014, suscrito por el Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, emitió concepto favorable sobre la modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la unidad de pensiones de Caprecom por \$50.388.715.218;

Que con Decreto número 2408 del 28 de noviembre de 2014 se prorroga el plazo establecido para el traslado de la función pensional de Caprecom a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Telecom, Teletolima, Telenariño, Telectragena, Telehuila, Telearmenia, Telesantamarta y Telecalarcá;

Que el Subdirector Financiero (E.) de Caprecom con oficio del 1° de diciembre de 2014 certifica que la empresa en la unidad de pensiones ha estimado recibir en el transcurso de la vigencia, recursos adicionales al valor de los ingresos aforados a la fecha, por \$50.388.715.218 por concepto de aportes para el pago de pensiones y la administración de las prestaciones económicas;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifícase el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), así:

092-03 - UNIDAD DE PENSIONES

ADICIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	\$50.388.715.218
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$50.388.715.218
PRESUPUESTO DE GASTOS	
FUNCIONAMIENTO	\$49.789.770.178
DISPONIBILIDAD FINAL	\$598.945.040
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$50.388.715.218

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0049 DE 2014

(diciembre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena), para la vigencia fiscal 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se

requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de octubre de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) mediante Resolución número 003 del 23 de diciembre de 2013, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A., para la vigencia fiscal 2014;

Que el Presidente de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena), mediante Comunicación SATPRE-SATFI-001220 del 2 de diciembre de 2014 solicitó una modificación al Presupuesto de Gastos de la empresa por valor de \$674.500.000,00;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar - Dirección de Planeación Estratégica y Finanzas Corporativas mediante el Oficio número OFI14-83973 MDN-DVGSSEDBDPEFC del 28 de noviembre de 2014, emitió concepto técnico-económico favorable para la presente modificación presupuestal;

Que el Jefe del Área de Presupuesto de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1285 A del 21 de noviembre de 2014 que ampara los recursos que se contracreditan en el presupuesto de gastos;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de gastos de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena) para la vigencia fiscal de 2014, así:

TRASLADO

CONTRACRÉDITO	
SERVICIO DE LA DEUDA	\$674.500.000,00
TOTAL	\$674.500.000,00
CRÉDITO	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$674.500.000,00
TOTAL	\$674.500.000,00

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0050 DE 2014

(diciembre 16)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), Empresa Industrial y Comercial del Estado, para la vigencia fiscal de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de octubre de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 003 del 23 de diciembre de 2013, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), Unidad de Pensiones y Unidad de Salud - Régimen Subsidiado - para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014;

Que el artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de octubre de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que la Directora General de Caprecom con oficio del 12 de diciembre de 2014, solicita una modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad de Salud-Régimen Subsidiado, así: en el ingreso se adiciona la Disponibilidad Inicial por \$35.933.680.679 y se reduce Recursos de Capital por \$35.933.680.679. En el presupuesto de gastos se propone un traslado así: se contracreditan Gastos de Funcionamiento por \$30.476.000.000 y Gastos de Inversión por \$3.410.400.000; se acredita Gastos de Operación Comercial por \$33.886.400.000;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio número 201412101779871 del 15 de diciembre de 2014, suscrito por el Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, emitió concepto favorable sobre la modificación al Presupuesto de Ingresos por \$35.933.680.679 y al traslado en el Presupuesto de Gastos de la Unidad de Salud de Caprecom por \$33.886.400.000;

Que el Departamento Nacional de Planeación con Oficio número 20144320006706 del 12 de diciembre de 2014 emitió concepto favorable sobre el traslado de recursos por \$3.410.400.000 de Gastos de Inversión en Caprecom para Operación Comercial;

Que la Jefe de Presupuesto (E.) de Caprecom, con oficio de fecha 12 de diciembre de 2014 certifica que los recursos a reducir en el presupuesto de ingresos en Recursos de Capital por \$35.933.680.679 se encuentran disponibles y libres de afectación presupuestal;

Que la Jefe de Presupuesto (E.) de Caprecom, con oficio de fecha 9 de diciembre de 2014 certifica que los recursos a contrarestar en el presupuesto de gastos en Gastos de Funcionamiento por \$30.476.000.000 y en Gastos de Inversión por \$3.410.400.000 se encuentran disponibles y libres de afectación presupuestal;

Que el Subdirector Financiero (E.) de Caprecom con oficio del 15 de diciembre de 2014 certifica que la empresa en la Unidad de Salud - Régimen Subsidiado, dispone de recursos que corresponden a los saldos en bancos de la entidad a 31 de diciembre de 2013 por concepto de medidas cautelares y embargos, recuperados en la actual vigencia por \$35.933.680.679, para ser adicionados como Disponibilidad Inicial del año en curso;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifícase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), así:

**092-04 - RÉGIMEN SUBSIDIADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ADICIÓN

DISPONIBILIDAD INICIAL	\$35.933.680.679
REDUCCIÓN	
RECURSOS DE CAPITAL	\$35.933.680.679
PRESUPUESTO DE GASTOS	
CONTRACRÉDITO	
FUNCIONAMIENTO	\$30.476.000.000
INVERSIÓN	\$3.410.400.000
	\$33.886.400.000
CRÉDITO	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$33.886.400.000

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0051 DE 2014

(diciembre 18)

por la cual se efectúa una aclaración de leyenda al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 24 de la Ley 1687 de 2013 y 25 del Decreto número 3036 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 24 de la Ley 1687 de 2013 y 25 del Decreto número 3036 de 2013, facultan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, para que de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, haga por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014, y cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas;

Que mediante Decreto número 1704 del 8 de septiembre de 2014, "por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014 y se efectúa la correspondiente liquidación", se adicionaron \$10.000.000.000 a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC) - Colombia, en el proyecto de inversión C-540-1000-7 (Administración de Recursos de Cooperación Técnica y/o Financiera no Reembolsable a Nivel Nacional - Distribución Previo Concepto DNP);

Que mediante Oficios números 20142000028461 y 20142000029021, radicados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 26 de noviembre y 4 de diciembre de 2014, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC) - Colombia solicita se efectúe la aclaración correspondiente al Decreto número 1704 del 8 de septiembre de 2014, en razón a que, por error mecanográfico la entidad solicitó dicha adición al proyecto de inversión identificado como C-540-1000-7 (Administración de Recursos de Cooperación Técnica y/o Financiera no Reembolsable a Nivel Nacional - Distribución Previo Concepto DNP) cuando la descripción correcta del mismo es C-540-1000-8 (Administración Recursos de Cooperación Internacional en APC Colombia a Nivel Nacional);

Que la adición al proyecto de inversión C-540-1000-8 (Administración Recursos de Cooperación Internacional en APC Colombia a Nivel Nacional) cuenta con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, emitido mediante Comunicación número 20144320001926 del 16 de julio de 2014;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar oportunamente las aclaraciones necesarias, en concordancia con las normas antes citadas,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aclaración de Leyenda.* Efectuar la siguiente aclaración:

SECCIÓN 0209

**AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA (APC)**

PROGRAMA	540	COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
		Dice
PROYECTO	7	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y/O FINANCIERA NO REEMBOLSABLE A NIVEL NACIONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP.
		Debe decir:
PROYECTO	8	ADMINISTRACIÓN RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN APC COLOMBIA A NIVEL NACIONAL.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0052 DE 2014

(diciembre 18)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1257 del 20 de junio de 1994;

Que mediante Resolución número 003 del 23 de diciembre de 2013, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014;

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, mediante Oficio número DGD-2000-753 del 4 de diciembre de 2014 solicita aprobación de un traslado de \$3.750.000.000 de Gastos de Inversión a Gastos de Operación Comercial y Disponibilidad Final;

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Documento número 201412101779611 del 15 de diciembre de 2014, emitió concepto favorable al traslado de Gastos de Inversión a Gastos de Operación Comercial y Disponibilidad Final por \$3.750.000.000 del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta;

Cuenta con el concepto favorable de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, según Oficio número 20144320006406 del 3 de diciembre de 2014, para el traslado de los recursos de Gastos de Inversión por \$3.750.000.000;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación del traslado presupuestal,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado, así:

**094 CENTRO DERMATOLÓGICO
FEDERICO LLERAS ACOSTA - E. S. E.**

CONTRACRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS	
1. INVERSIÓN	\$3.750.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO	\$3.750.000.000
CRÉDITO	
PRESUPUESTO DE GASTOS	
2. OPERACIÓN COMERCIAL	\$480.000.000
3. DISPONIBILIDAD FINAL	\$3.270.000.000
TOTAL CRÉDITO	\$3.750.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0053 DE 2014

(diciembre 23)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Servicios Postales Nacionales S. A., para la vigencia fiscal 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 003 del 23 de diciembre de 2013 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014;

Que el Vicepresidente de Soporte Corporativo de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A., mediante comunicación sin número del 19 de diciembre de 2014, solicitó una adición al presupuesto ingresos y gastos de la Empresa;

Que el Jefe Nacional de Presupuesto y el Jefe Nacional de Tesorería de la Empresa Servicios Postales Nacionales certificaron un recaudo en la vigencia por \$396.661,6 millones superior en \$29.461,6 millones, adicionales al aforo inicial previsto por la Empresa;

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Oficio TRD: 120-782340 de 19 de diciembre de 2014, emitió concepto favorable sobre la adición presupuestal solicitada por Servicios Postales Nacionales S. A.;

Que el Jefe Nacional de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 17 de diciembre de 2014, en el que indica que los recursos a adicionar se encuentran disponibles y libres de afectación presupuestal;

Que una vez analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico correspondiente, se puede proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Servicios Postales Nacionales S. A., así:

ADICIÓN	
INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	\$29.413.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$29.413.000.000
GASTOS	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$29.413.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$29.413.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005 DE 2014

(diciembre 23)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

El Consejo Superior de Política Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las siguientes empresas para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

02 SECTOR ELÉCTRICO

010 EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	4.578.900.000
RECURSOS DE CAPITAL	67.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	547.200.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	5.193.100.000
FUNCIONAMIENTO	1.052.800.000
DISPONIBILIDAD FINAL	4.140.300.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	5.193.100.000
013 CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	312.347.282.671
RECURSOS DE CAPITAL	40.624.737.027
DISPONIBILIDAD INICIAL	26.364.883.635
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	379.336.903.333
FUNCIONAMIENTO	74.758.041.992
OPERACIÓN COMERCIAL	226.996.926.247
SERVICIO DE LA DEUDA	1.043.000.000
INVERSIÓN	73.819.403.568
DISPONIBILIDAD FINAL	2.719.531.526
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	379.336.903.333
018 ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	
RECURSOS DE CAPITAL	36.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.474.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1.510.000.000
FUNCIONAMIENTO	1.510.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1.510.000.000
072 EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE URRÁ S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	309.724.183.000
RECURSOS DE CAPITAL	720.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	36.387.265.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	346.831.448.000
FUNCIONAMIENTO	38.137.224.000
OPERACIÓN COMERCIAL	222.870.036.000
SERVICIO DE LA DEUDA	52.837.458.000
INVERSIÓN	32.186.730.000
DISPONIBILIDAD FINAL	800.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	346.831.448.000
107 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	84.593.400.000
RECURSOS DE CAPITAL	12.452.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	5.494.100.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	102.539.500.000
FUNCIONAMIENTO	7.389.300.000
OPERACIÓN COMERCIAL	71.331.800.000
SERVICIO DE LA DEUDA	630.100.000
INVERSIÓN	22.600.700.000
DISPONIBILIDAD FINAL	587.600.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	102.539.500.000
119 GESTIÓN ENERGÉTICA S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	655.391.540.562
RECURSOS DE CAPITAL	42.533.604.517
DISPONIBILIDAD INICIAL	48.494.609.555
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	746.419.754.634
FUNCIONAMIENTO	37.131.573.065
OPERACIÓN COMERCIAL	661.508.278.539
SERVICIO DE LA DEUDA	14.174.300.774
INVERSIÓN	33.605.602.256
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	746.419.754.634
121 GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE - GECELCA S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	1.516.063.700.00
RECURSOS DE CAPITAL	612.776.500.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	242.763.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	2.371.603.200.000
FUNCIONAMIENTO	199.936.000.000
OPERACIÓN COMERCIAL	2.029.002.500.000
SERVICIO DE LA DEUDA	45.290.500.000
INVERSIÓN	21.954.500.000
DISPONIBILIDAD FINAL	75.419.700.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	2.371.603.200.000
03 SECTOR COMUNICACIONES	
040 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TELECAFÉ LTDA.	
INGRESOS CORRIENTES	13.213.600.000
RECURSOS DE CAPITAL	120.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	2.157.100.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	15.490.700.000

FUNCIONAMIENTO	1.913.900.000
OPERACIÓN COMERCIAL	8.612.500.000
INVERSIÓN	4.405.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	559.300.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	15.490.700.000
054 CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE - TELECARIBE	
INGRESOS CORRIENTES	13.149.400.000
RECURSOS DE CAPITAL	974.100.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	535.700.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	14.659.200.000
FUNCIONAMIENTO	3.849.000.000
OPERACIÓN COMERCIAL	8.154.600.000
SERVICIO DE LA DEUDA	351.200.000
INVERSIÓN	1.725.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	579.400.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	14.659.200.000
090 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN LIMITADA - TEVEANDINA LTDA.	
INGRESOS CORRIENTES	32.192.200.000
RECURSOS DE CAPITAL	18.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.200.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	33.410.200.000
FUNCIONAMIENTO	2.021.900.000
OPERACIÓN COMERCIAL	27.009.700.000
SERVICIO DE LA DEUDA	1.349.500.000
INVERSIÓN	1.203.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	1.826.100.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	33.410.200.000
118 RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)	
INGRESOS CORRIENTES	156.529.500.000
RECURSOS DE CAPITAL	204.300.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	32.665.200.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	189.399.000.000
FUNCIONAMIENTO	18.408.700.000
OPERACIÓN COMERCIAL	112.574.800.000
INVERSIÓN	56.849.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	1.566.500.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	189.399.000.000
120 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	346.037.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	1.500.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	71.000.100.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	418.537.100.000
FUNCIONAMIENTO	58.853.700.000
OPERACIÓN COMERCIAL	318.312.200.000
INVERSIÓN	18.960.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	22.411.200.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	418.537.100.000
04 SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	
050 ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	22.957.440.000
RECURSOS DE CAPITAL	32.200.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	2.866.800.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	25.856.440.000
FUNCIONAMIENTO	9.295.986.000
OPERACIÓN COMERCIAL	2.814.269.000
INVERSIÓN	11.492.985.000
DISPONIBILIDAD FINAL	2.253.200.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	25.856.440.000
097 CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S. A. - CENABASTOS S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	1.920.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	174.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	215.500.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	2.309.500.000
FUNCIONAMIENTO	1.155.900.000
OPERACIÓN COMERCIAL	684.000.000
SERVICIO DE LA DEUDA	400.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	69.600.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	2.309.500.000
06 SECTOR TRANSPORTE	
086 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	
INGRESOS CORRIENTES	73.509.670.000
RECURSOS DE CAPITAL	930.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	72.645.100.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	147.084.770.000
FUNCIONAMIENTO	8.837.900.000
INVERSIÓN	123.597.500.000
DISPONIBILIDAD FINAL	14.649.370.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	147.084.770.000

088 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC	
INGRESOS CORRIENTES	1.642.300.000
RECURSOS DE CAPITAL	55.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	72.100.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1.769.400.000
FUNCIONAMIENTO	807.000.000
OPERACIÓN COMERCIAL	392.000.000
INVERSIÓN	425.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	145.400.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1.769.400.000
123 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA. - CDAC	
INGRESOS CORRIENTES	1.160.070.000
RECURSOS DE CAPITAL	500.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	67.384.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1.227.954.000
FUNCIONAMIENTO	1.075.585.379
OPERACIÓN COMERCIAL	125.085.830
DISPONIBILIDAD FINAL	27.282.791
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1.227.954.000
07 SECTOR DEFENSA	
032 CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	191.484.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	1.738.240.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	12.465.786.908
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	205.688.026.908
FUNCIONAMIENTO	12.655.921.009
OPERACIÓN COMERCIAL	167.604.064.777
INVERSIÓN	5.793.388.808
DISPONIBILIDAD FINAL	19.634.652.314
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	205.688.026.908
033 INDUSTRIA MILITAR	
INGRESOS CORRIENTES	550.120.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	10.959.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	81.556.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	642.635.000.000
FUNCIONAMIENTO	93.977.000.000
OPERACIÓN COMERCIAL	478.924.000.000
INVERSIÓN	26.286.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	43.448.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	642.635.000.000
034 SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES - SATENA	
INGRESOS CORRIENTES	254.784.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	114.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	254.898.000.000
FUNCIONAMIENTO	26.837.448.207
OPERACIÓN COMERCIAL	205.703.499.625
SERVICIO DE LA DEUDA	22.274.026.296
DISPONIBILIDAD FINAL	83.025.872
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	254.898.000.000
053 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	65.541.200.000
RECURSOS DE CAPITAL	2.612.100.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	15.950.800.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	84.104.100.000
FUNCIONAMIENTO	35.472.300.000
OPERACIÓN COMERCIAL	37.389.000.000
INVERSIÓN	4.847.108.529
DISPONIBILIDAD FINAL	6.395.691.471
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	84.104.100.000
08 SECTOR PROTECCIÓN SOCIAL	
092 CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM)	
03 PENSIONES	
INGRESOS CORRIENTES	253.444.500.000
RECURSOS DE CAPITAL	2.815.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	201.785.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	458.044.500.000
FUNCIONAMIENTO	261.112.800.000
DISPONIBILIDAD FINAL	196.931.700.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	458.044.500.000
04 SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO	
INGRESOS CORRIENTES	2.124.314.900.000
RECURSOS DE CAPITAL	39.302.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	28.703.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	2.192.319.900.000
FUNCIONAMIENTO	118.783.390.000
OPERACIÓN COMERCIAL	2.009.692.000.000
SERVICIO DE LA DEUDA	13.234.000.000
INVERSIÓN	561.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	50.049.510.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	2.192.319.900.000

093 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	
INGRESOS CORRIENTES	165.957.921.600
RECURSOS DE CAPITAL	2.888.343.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	15.267.318.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	184.113.582.600
FUNCIONAMIENTO	74.870.289.500
OPERACIÓN COMERCIAL	95.301.250.000
INVERSIÓN	12.972.800.000
DISPONIBILIDAD FINAL	969.243.100
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	184.113.582.600
094 CENTRO DERMATOLÓGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA"	
INGRESOS CORRIENTES	15.060.200.000
RECURSOS DE CAPITAL	1.470.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	3.648.300.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	20.178.500.000
FUNCIONAMIENTO	9.088.661.000
OPERACIÓN COMERCIAL	6.708.239.000
INVERSIÓN	4.381.600.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	20.178.500.000
095 SANATORIO DE AGUA DE DIOS	
INGRESOS CORRIENTES	35.036.900.000
RECURSOS DE CAPITAL	15.210.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	592.376.800
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	35.644.486.800
FUNCIONAMIENTO	32.521.952.938
OPERACIÓN COMERCIAL	2.092.497.000
INVERSIÓN	1.000.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	30.036.862
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	35.644.486.800
096 SANATORIO DE CONTRATACIÓN	
INGRESOS CORRIENTES	12.528.715.000
RECURSOS DE CAPITAL	105.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	570.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	13.203.715.000
FUNCIONAMIENTO	12.696.653.000
OPERACIÓN COMERCIAL	195.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	312.062.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	13.203.715.000
10 SECTOR EDUCACIÓN	
125 INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES	
INGRESOS CORRIENTES	108.757.742.018
RECURSOS DE CAPITAL	36.231.785.362
DISPONIBILIDAD INICIAL	37.625.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	182.614.527.380
FUNCIONAMIENTO	18.798.773.860
OPERACIÓN COMERCIAL	81.470.313.760
SERVICIO DE LA DEUDA	12.707.748
INVERSIÓN	37.675.673.267
DISPONIBILIDAD FINAL	44.657.058.745
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	182.614.527.380
11 SECTOR INTERIOR	
075 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	
INGRESOS CORRIENTES	67.742.700.000
RECURSOS DE CAPITAL	15.524.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	167.403.435.500
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	250.670.135.500
FUNCIONAMIENTO	32.216.488.000
OPERACIÓN COMERCIAL	49.028.000.000
INVERSIÓN	5.131.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	164.294.647.500
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	250.670.135.500
12 SECTOR HACIENDA	
127 COLJUEGOS	
INGRESOS CORRIENTES	402.041.200.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	75.921.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	477.962.200.000
FUNCIONAMIENTO	393.794.600.000
DISPONIBILIDAD FINAL	84.167.600.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	477.962.200.000
13 SECTOR PRESIDENCIA	
128 EMPRESA NACIONAL DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO, VIRGILIO BARCO VARGAS –SAS–	
RECURSOS DE CAPITAL	16.000.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	37.474.766.825
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	53.474.766.825
FUNCIONAMIENTO	4.652.014.755
INVERSIÓN	48.580.700.000
DISPONIBILIDAD FINAL	242.052.070
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	53.474.766.825

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* Para efectos fiscales la presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2014.

El Presidente,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Secretario Ejecutivo,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4588 DE 2014

(diciembre 17)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 21 de la Ley 1687 de 2013 y 22 del Decreto número 3036 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 21 de la Ley 1687 de 2013 y 22 del Decreto número 3036 de 2013, disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos".

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 "Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN", que por estar disponibles serán distribuidos;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8814 del 10 de diciembre de 2014 por la suma de \$6.147.000.000;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2014 así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO de Hacienda y Crédito Público

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$6.147.000.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$6.147.000.000

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 2801

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

UNIDAD 2801-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS – DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$6.147.000.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$6.147.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4595 DE 2014

(diciembre 18)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 del Decreto número 4730 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto número 4836 de 2011 y del Decreto número 3036 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Decreto número 4730 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto número 4836 de 2011 disponen que: "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas";

Que la norma citada también establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en las Cuentas 1 Gastos de Personal, Subcuenta 0, Objeto del Gasto 1 Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 8 Otros Gastos Personales - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar disponibles serán trasladados ;

Que el jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8914 del 17 de diciembre de 2014 por un valor total de \$85.712.927.530;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2014, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO DE GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$85.712.927.530
		TOTAL	\$85.712.927.530

CRÉDITO

SECCIÓN 1301

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	4	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
OBJETO DE GASTO	1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	
ORDINAL	144	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO OCDE-ARTÍCULO 47 LEY 1450 DE 2011	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.092.000.000
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DE GASTO	1	PENSIONES Y JUBILACIONES	
ORDINAL	6	BONOS PENSIONALES DECRETOS NÚMEROS 1299 DE 1994, 1314 DE 1994 Y 1748 DE 1995	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$75.000.000.000
CUENTA	4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
SUBCUENTA	2	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DEL GASTO	1	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
ORDINAL	3	FONDO DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES - FOFI, LEY 318 DE 1996	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$9.620.927.530
		TOTAL	\$85.712.927.530

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

APROBADO:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4698 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 70 de la Ley 38 de 1989 y la Ley 718 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante oficios radicados en este Ministerio con los números 1-2014-103744 del 15 de octubre de 2014 y 1-2014-108553 del 19 de noviembre de 2014, solicitó la asignación de recursos con cargo al Fondo de Compensación Interministerial por valor de \$25.000 millones, con el propósito de atender el Plan de Contingencia para la segunda temporada de lluvias 2014.

Que el Director General en calidad de representante legal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en comunicación del 19 de noviembre de 2014, certificó que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres no disponen de los recursos suficientes para atender los hechos sobrevinientes a la segunda temporada de lluvias, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8314 del 25 de noviembre de 2014 por valor de \$23.545.613.750, recursos que se utilizan en su totalidad en la presente resolución;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estudió la solicitud presentada por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sobre la cual informó al Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando 5.1.2.3-2014-029960 del 26 de noviembre de 2014;

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado en la Presidencia de la República número EXT14-00054600 del 12 de diciembre de 2014, puso a consideración del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, la calificación de excepcional urgencia del gasto, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres los recursos del rubro de Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a la fecha no dispone de los recursos suficientes en esta vigencia para apoyar a la población, como consta en la certificación expedida por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y por lo tanto no existen saldos apropiables para atender la situación antes descrita;

Que los gastos así solicitados, fueron calificados de excepcional urgencia por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en sesión del 16 de diciembre de 2014, según constancia expedida por la Secretaria del Consejo de Ministros;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 130101
GESTIÓN GENERAL**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	2	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERMINISTERIAL	
ORDINAL	1	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERMINISTERIAL	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$23.545.613.750
		TOTAL CONTRACRÉDITO	\$23.545.613.750

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2014.

CRÉDITO

SECCIÓN 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	5	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$23.545.613.750
		TOTAL CRÉDITO	\$23.545.613.750

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4702 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 21 de la Ley 1687 de 2013 y 22 del Decreto número 3036 de 2013,

CONSIDERANDO

Que los artículos 21 de la Ley 1687 de 2013 y artículo 22 del Decreto número 3036 de 2013 disponen que “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos”.

Que en los artículos citados también se establece que: “A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de distribución”.

Que el artículo 184 de la ley 223 de 1995, modificatorio del artículo 24 de la Ley 44 de 1990 establece que: “con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales”.

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento se la Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General para la vigencia fiscal de 2014, existen recursos en la Cuenta 1 Gastos de Personal, Subcuenta 0, Objeto del Gasto 1 Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 8 Otros Gastos de Personales Asociados a Nómina – Distribución previo Concepto DGPPN; el cual se encuentra libre de afectación.

Que el Subdirector Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 9014 del 19 de diciembre de 2014 por valor de \$5.825.024.680.

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014 así:

CONTRACRÉDITO**SECCIÓN 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL****PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO DE GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES – DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$5.825.024.680
TOTAL CONTRACRÉDITO			\$5.825.024.680

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014 así.

CRÉDITO**SECCIÓN 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL****PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	7	MUNICIPIOS	
ORDINAL	4	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS, ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	\$5.825.024.680
TOTAL CRÉDITO			\$5.825.024.680

Artículo 3°. Efectuar la siguiente distribución de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014 así:

SECCIÓN 1301**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL****PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	7	MUNICIPIOS	
ORDINAL	4	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS, ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	

SUBORDINAL	11	MUNICIPIO DE DABEIBA – ANTIOQUIA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$372.423.393
SUBORDINAL	16	MUNICIPIO DE MUTATÁ – ANTIOQUIA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$226.088.600
SUBORDINAL	17	MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$152.029.781
SUBORDINAL	22	MUNICIPIO DE URAO – ANTIOQUIA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$289.984.440
SUBORDINAL	24	MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$346.713.403
SUBORDINAL	39	MUNICIPIO DE CUBARÁ – BOYACÁ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$362.290.829
SUBORDINAL	65	MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$196.518.658
SUBORDINAL	82	MUNICIPIO DE JAMBALÓ – CAUCA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$63.136.272
SUBORDINAL	83	MUNICIPIO DE LA VEGA – CAUCA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$116.267.271
SUBORDINAL	85	MUNICIPIO DE MORALES – CAUCA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$49.964.976
SUBORDINAL	86	MUNICIPIO DE PADILLA – CAUCA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$58.931.451
SUBORDINAL	91	MUNICIPIO DE PURACÉ – CAUCA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$86.250.890
SUBORDINAL	95	MUNICIPIO DE SILVA CAUCA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$176.635.484
SUBORDINAL	98	MUNICIPIO DE TORIBÍO – CAUCA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$411.479.261
SUBORDINAL	104	MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$347.460.736
SUBORDINAL	106	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$386.400.649
SUBORDINAL	129	MUNICIPIO DE NUQUÍ – CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$205.859.902
SUBORDINAL	135	MUNICIPIO DE SIPI – CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$282.902.784
SUBORDINAL	143	MUNICIPIO DE TIERRALTA – CÓRDOBA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$109.768.541
SUBORDINAL	145	MUNICIPIO DE TUCHÍN – CÓRDOBA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$82.183.526
SUBORDINAL	152	MUNICIPIO DE ALBANIA – GUAJIRA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$234.340.053
SUBORDINAL	159	MUNICIPIO DE MANAURE – GUAJIRA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$664.807.698
SUBORDINAL	167	MUNICIPIO DE EL RETORNO – GUAJIRA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$15.548.903
SUBORDINAL	204	MUNICIPIO DE ALDANA – NARIÑO, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$49.887.873
SUBORDINAL	215	MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA - NARIÑO, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$36.770.300
SUBORDINAL	292	MUNICIPIO DE VIJES – VALLE, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$3.060.855
SUBORDINAL	296	MUNICIPIO DE CARURÚ – VAUPÉS, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$181.748.907
SUBORDINAL	297	MUNICIPIO DE MITÚ - VAUPÉS, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$315.569.244
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	\$5.825.024.680

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

APROBADA:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 401 DE 2014**

(diciembre 30)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Carlos Enrique Alcaraz

Alcaraz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3391534, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para: a) participar en el negocio de venta de armas de fuego sin licencia; b) recibir, ocultar, comparar y facilitar el transporte y ocultamiento de armas de fuego, antes de su exportación, con el conocimiento de que dichas armas de fuego estaban destinadas para exportación ilegal; c) adquirir armas de fuego de distribuidores de armas de fuego con licencia del gobierno federal al suministrar declaraciones falsas a los distribuidores, dichas declaraciones tenían como objetivo engañar a los distribuidores en cuanto a un hecho sustancial sobre la legalidad de la venta; y d) hacer declaraciones y afirmaciones falsas con respecto a la información requerida que deben mantener los distribuidores de armas de fuego con licencia del gobierno federal;

Cargo Dos: Participar en el negocio de venta de armas de fuego sin licencia, y ayuda y facilitación de dicho delito;

Cargo Tres: Recibir, ocultar, comprar y facilitar el transporte y ocultamiento de pistolas semiautomáticas FN Herstal Five-Seven, antes de su exportación, con el conocimiento de que iban a ser exportadas ilegalmente desde los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito;

Cargos Cuatro y Seis: Hacer una declaración escrita falsa y ficticia a un distribuidor de armas de fuego con licencia del gobierno federal, dicha declaración pretendía muy seguramente engañar al distribuidor respecto a los hechos sustanciales sobre la legalidad de la venta del arma de fuego, y ayuda y facilitación de dicho delito; y

Cargos Cinco y Siete: Rendir una declaración y afirmación falsa a un distribuidor de armas de fuego con licencia del gobierno federal, dicha declaración pretendía muy seguramente engañar al distribuidor respecto a los hechos sustanciales sobre la legalidad de la venta del arma de fuego, y ayuda y fabricación de dicho delito.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 11-20102-CR-MORENO/TORRES, dictada el 8 de febrero de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó al señor Carlos Enrique Alcaraz Alcaraz el 28 de octubre de 2014, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

3. Que estando dentro del término legal, el apoderado del ciudadano requerido, mediante escrito radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 6 de noviembre de 2014, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

Afirma el recurrente que, en la actualidad, el señor Carlos Enrique Alcaraz Alcaraz está siendo atendido por la IPS Caprecom por padecer de psoriasis y tuberculosis latente crónica; enfermedades por las que debe ser tratado de manera adecuada y permanente con medicamentos que implican un alto costo que ha asumido su familia, por cuanto no ha sido posible que el Estado colombiano se los suministre y menos el Estado requirente se los provea.

Manifiesta que el señor Alcaraz Alcaraz no tiene familiares en los Estados Unidos de América que le puedan financiar el costo de la medicina que debe recibir, con lo que se le vulnera el artículo 42 de la Constitución Política, en relación a la unidad familiar, concedida como núcleo esencial de la sociedad.

Destaca el apoderado que es deber de las autoridades nacionales garantizarle a su representado un tratamiento digno, que le asegure un procedimiento médico que le provea los medicamentos en forma oportuna; lo contrario podría colocar en riesgo su vida e integridad personal, derechos que son amparados por la Constitución Política al considerarlos como derechos fundamentales.

Por lo expuesto, solicita revocar la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014 y no conceder la extradición de su representado por razones humanitarias. En caso de no ser procedente esta petición, insta a que se modifique, garantizando el cumplimiento de las garantías y el tratamiento adecuado de la enfermedad que lo afecta y el suministro de los medicamentos que recibe, con el propósito de que no se convierta en una tortura o un trato cruel e inhumano.

Adicionalmente, el apoderado adjunta al escrito del recurso de reposición la historia clínica y el tratamiento médico recibido.

5. Que en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno Nacional considera:

Frente a lo expresado en el recurso, el Gobierno Nacional destaca que, dentro de un Estado Social de Derecho, la decisión de extraditar al señor Carlos Enrique Alcaraz Alcaraz no se constituye en una situación que impida que continúe recibiendo los tratamientos médicos-asistenciales y menoscabe los cuidados y medidas paliativas que su estado de salud pueda estar demandando en estos momentos, pues su salud y su vida gozan de la protección del Estado.

Corresponde a las autoridades carcelarias, en desarrollo de lo contemplado en los artículos 104 a 106 de la Ley 65 de 1993, velar por la salud de los internos, garantizar la prestación permanente de los servicios de sanidad y salud a través del personal interdisciplinario de las ciencias de la salud y permitir la atención de médicos particulares en casos excepcionales o cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio médico.

Además establecen estas normas que –en caso de diagnosticarse una enfermedad terminal– el Director del establecimiento, previo concepto de la junta médica y de traslados, determinará si es procedente el traslado a un centro hospitalario o la medida adecuada que señale el Código de Procedimiento Penal. Asimismo queda autorizado, previo concepto del médico de planta, para ordenar el traslado a un centro hospitalario en los casos de *enferme-*

dad grave, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite, y sólo procederá cuando no fuere posible atender el interno en alguno de los centros de reclusión.

Estas consideraciones se aplican igualmente para los detenidos en el exterior, pues también a las autoridades extranjeras les corresponde velar por la salud y la vida de los detenidos.

Sobre el Particular la Corte Constitucional ha señalado:

... “*Dentro del conjunto de derechos que no sufren ninguna alteración con ocasión de la privación de la libertad se encuentra el derecho a la salud, toda vez que se trata de una garantía fundamental de la cual depende la existencia del ser humano. En ese orden de ideas, el ente estatal está obligado a garantizarle a los reclusos el goce del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante la prestación oportuna, integral y eficiente de los servicios de salud que requieran con necesidad.*”

Lo anterior adquiere particular importancia en la medida en que, por las especiales circunstancias en las que se encuentran quienes están reclusos en centros penitenciarios o carcelarios, resulta evidente su dificultad para acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud, de manera que le corresponde al Inpec, como organismo encargado de la prestación de dicho servicio, garantizar su efectividad plena ...”¹.

De otra parte, no se encuentra dentro del expediente alusión alguna en que se haga referencia –por parte del señor Alcaraz Alcaraz o de su defensor, del incumplimiento de las funciones de cuidado y protección a la vida y salud que le deben brindar las autoridades carcelarias, establecidas en las disposiciones que integran el Código Penitenciario y Carcelario y las cuales contemplan la prestación del servicio médico para los internos en forma permanente al interior de los centros de reclusión, con la obligación que el servicio de salud debe garantizar su prestación en forma integral, oportuna y eficiente.

Igualmente, se observa que dentro del expediente, no reposa el informe médico de la Policía Aeroportuaria de Rionegro –Antioquia, autoridad que realizó la captura con fines de extradición, ni tampoco el informe técnico médico-legal de lesiones no fatales del Instituto Nacional de Medicina Legal, por lo que no se cuenta con los elementos que permitan determinar el verdadero estado de salud del señor Alcaraz Alcaraz. Por ende, con el fin de establecer su estado de salud y de garantizar el derecho fundamental a la salud del que es titular, el Gobierno Nacional –dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales– considera necesario solicitar a la Fiscalía General de la Nación que no lleve a cabo su entrega hasta tanto no obtenga un dictamen médico legal en el que se determine que el traslado no pone en riesgo su integridad física o su vida, en atención a lo establecido por el artículo 49 de la Constitución Política.

En relación con la afirmación del recurrente sobre la vulneración del artículo 42 de la Constitución Política por el hecho de no tener su representado familia en el Estado requirente, el Gobierno Nacional aclara que como consecuencia de un procedimiento que se ajusta a derecho y como resultado de un comportamiento que puede constituir un comportamiento delictivo, este derecho fundamental debe ceder ante el poder punitivo del Estado y necesariamente se ve afectado.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha manifestado:

“*1.) Es cierto que cuando una autoridad pública se encamina a realizar o realiza un acto propio de las funciones que constitucionalmente le corresponden, si su conducta se aviene al ordenamiento jurídico, no hay razón para considerar que ha puesto en peligro los derechos fundamentales de quienes resultan afectados por las decisiones legalmente adoptadas, más aún si el sistema normativo permite, por la vía ordinaria, ejercer el derecho de defensa ante las autoridades administrativas o judiciales ...*”

(...)

*Así, la unidad familiar y los derechos de los niños prevalecen sobre los demás pero no sirven para eludir la responsabilidad penal y en caso de conflicto entre estos dos intereses debe prevalecer el poder punitivo y la responsabilidad penal*² (Negrilla agregada).

De igual forma, es importante indicar que el ciudadano requerido tiene derecho a solicitar la asistencia consular en procura de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales, que no se pierden por su calidad de extraditado. En ese sentido puede elevar las solicitudes que considere pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia auténtica de la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014, así como, del presente acto administrativo, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que el respectivo Cónsul pueda, en caso de que el ciudadano requerido lo solicite, brindarle la respectiva asistencia.

Por último, en cuanto a las garantías que demanda el recurrente, es de advertir que estas se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debiendo en todo caso el Gobierno Nacional exigir las que allí se establecen.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en precedencia y teniendo en cuenta que con el recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión objeto de la presente impugnación, es preciso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el numeral segundo de la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Carlos Enrique Alcaraz Alcaraz, en el sentido de solicitar a la Fiscalía General de la Nación que, previo a la entrega de este ciudadano, se le practique un dictamen médico legal con el fin de establecer que el traslado no ponga en riesgo su salud o su vida.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-347/10 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-215 de 1996.

Artículo 2°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Carlos Enrique Alcaraz Alcaraz, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. Ordenar la notificación de la presente decisión al ciudadano requerido o a su defensora pública, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 4°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 402 DE 2014

(diciembre 30)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 293 del 1° de octubre de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 509 de la Ley 600 de 2000, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 293 del 1° de octubre de 2014, el Gobierno Nacional **concedió** a la República de Italia la extradición del ciudadano italiano Santo Scipione, identificado con Cédula de Extranjería número 308638, por el cargo de tráfico de estupefacientes y **la negó** por el cargo de concierto para delinquir agravado, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano italiano Santo Scipione, identificado con Cédula de Extranjería número 308638, por el cargo de tráfico de estupefacientes, por el cual se dictó la Sentencia número 403/12, proferida por el Tribunal de Vibo Valentia, Italia, el 15 de mayo de 2012; y se emitió la orden de detención preventiva el 10 de enero de 2011, por el juez para las Investigaciones Preliminares del Tribunal de Cantazaro, dentro del Procedimiento Penal número 1869/05 RGNR DDA - 2007/05 RGGIP DDA.

Artículo 2°. Negar la extradición del ciudadano italiano Santo Scipione, por el cargo de concierto para delinquir agravado, proferido por el Tribunal de Vibo Valentia, Italia, el 15 de mayo de 2012; y por la orden de detención preventiva el 10 de enero de 2011, emitida por el juez para las Investigaciones Preliminares del Tribunal de Cantazaro, dentro del Procedimiento Penal número 1869/05 RGNR DDA - 2007/05 RGGIP DDA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 3°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución ...”.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente a la abogada defensora del ciudadano requerido el 21 de octubre de 2014.

En la diligencia de notificación se le informó a la apoderada que contra la decisión del Gobierno Nacional procedía el recurso de reposición, advirtiéndole que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la diligencia de notificación.

3. Que estando dentro del término legal, la abogada defensora del ciudadano italiano Santo Scipione, mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2014, en el Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 293 del 1° de octubre de 2014.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

Manifiesta la recurrente que los actos ejecutados por el señor Santo Scipione se cometieron en territorio colombiano y su juzgamiento correspondía a la jurisdicción colombiana, tal como aconteció, resultando condenado en sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada, además de que este ciudadano era una persona que tenía su residencia habitual en territorio colombiano, exactamente en Montería, Córdoba.

Después de realizar una explicación detallada de lo que consistió la asistencia judicial que ayudó tanto a la investigación colombiana (Radicado 70.167), como a la investigación italiana, por un lapso de 31 meses consecutivos; y de hacer una comparación de los hechos que sustentaron la investigación y condena en Italia con los que motivan la presente solicitud de extradición, concluye la defensora que si se concede la extradición del ciudadano Santo Scipione, se estaría incurriendo en una transgresión al principio del non bis in ídem, toda vez que, dados los elementos aportados por el Estado requirente, los hechos que allí se le imputan al ciudadano requerido son los mismos por los que fue condenado en Colombia.

Señala la recurrente que por requerimiento de la defensa, la honorable Corte Suprema de Justicia, decretó y practicó las pruebas solicitadas que permitieron demostrar que el señor Santo Scipione fue declarado penalmente responsable del delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico, resultando condenado a una pena de nueve (9) años de prisión, mediante sentencia proferida el 6 de julio de 2007, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta.

Afirma la defensora que no cabe duda sobre la identidad existente entre la investigación foránea y el procedimiento investigativo del sistema colombiano, precisando que si se analizan los hechos relatados por las autoridades del país que solicita la extradición y se

confronta con el acervo probatorio que sustenta la vinculación al proceso colombiano de su defendido, se logra probar que se trata de una identidad de fundamentos fácticos, que en ambas legislaciones dan comienzo a la etapa del juicio y llevan a las autoridades de ambos Estados a proferir sentencia.

Considera que el Gobierno colombiano debe examinar unos aspectos básicos que comprenden, además de la preceptiva superior, la comprobada validez formal de la documentación presentada, la demostración plena de la identidad del solicitado, el principio de la doble incriminación, la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.

Advierte que la responsabilidad del Ejecutivo no se agota en estos presupuestos, sino que dentro de la órbita de su función constitucional, le corresponde ir más allá y buscar la aplicación de una justicia material, y sobre todo, ser un guardián del respeto de los derechos fundamentales, en especial, del derecho al debido proceso y el acceso a la justicia, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Reitera que por los mismos hechos que motivan la extradición existe una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada, que la pena fue cumplida tal como fue proferida y que de concederse la extradición se afectaría el principio del non bis in ídem y es por eso que ante la improcedencia de la extradición y afectación de este derecho fundamental, el Ministerio de Justicia y del Derecho está en el deber de abstenerse de concederla. Agrega que el Estado, al consentir la extradición del ciudadano Santo Scipione, además de violar flagrantemente la Constitución Política y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, con las consecuencias políticas y jurídicas a que haya lugar, menoscaba la soberanía de la República de Colombia.

Para finalizar este tema, la recurrente hace la siguiente precisión:

“En repetida jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado que el tema de la doble incriminación, es del exclusivo resorte del gobierno nacional, pues a ese órgano del Estado colombiano es al que corresponder extraditar y es por tanto a él a quien le incumbe verificar si el mismo hecho ha sido objeto de juzgamiento por parte de la jurisdicción nacional.

Al señor Santo Scipione no se le puede juzgar dos veces por un mismo hecho...”.

De otra parte, la defensora bajo el acápite que denomina “respetuosa petición compasiva” indica que el ciudadano requerido es padre de tres menores de edad en la ciudad de Santa Marta; que “tiene una enfermedad coronaria, con diagnóstico de angina inestable, angioplastia con stert y anemia por el cual debe ser manejada por especialistas y seguir las recomendaciones que se considere pertinentes para el manejo integral, afección cardíaca que le impide por ahora viajar”.

Señala adicionalmente que el señor Santo Scipione es una persona que supera los 80 años y que por su avanzada edad ya no representa un peligro para la sociedad y se encuentra hoy sufriendo una cruel enfermedad terminal que le impide valerse físicamente por sí solo.

5. Que en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno Nacional considera:

Previamente a emitir pronunciamiento alguno frente a los razonamientos que presenta, resulta necesario hacer algunas precisiones sobre la aplicación del procedimiento y la intervención que corresponde a las diferentes autoridades al interior del trámite de extradición.

En el trámite de extradición se contemplan tres etapas bien definidas, la administrativa inicial, que culmina con el perfeccionamiento del expediente y su envío a la Corte Suprema de Justicia¹; la judicial, que se adelanta en la Corte Suprema de Justicia y la administrativa final en la que el Gobierno Nacional, previo concepto favorable de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, decide si extradita o se abstiene de hacerlo.

En la etapa judicial del trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley 600 de 2000², le corresponde a la Corte Suprema de Justicia examinar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la validez formal de la documentación presentada, la demostración plena de la identidad del solicitado, el principio de la doble incriminación, la equivalencia de la providencia dictada en el extranjero, y cuando fuere el caso, el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.

Además de lo anterior, la honorable Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Carta Política y el artículo 508 de la ley procesal penal mencionada, debe constatar que no se proceda por delitos políticos; que el motivo también esté previsto como delito en Colombia y esté reprimido con una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años; que por lo menos se haya dictado en el exterior resolución de acusación o su equivalente, y para el caso de ciudadanos colombianos, que los hechos hayan sido cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997.

Le compete también a la honorable Corporación durante esta etapa garantizar que no se vulnere, con ocasión de la concesión de la extradición, el principio del non bis in ídem y la cosa juzgada, dentro de los parámetros que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido. No es del resorte del Gobierno Nacional, como lo señala la defensora en el recurso, verificar si por los mismos hechos que motivan la petición de extradición el ciudadano requerido fue juzgado y condenado en Colombia, pues como se ha precisado, tal temática la aborda la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por tratarse de una causal de improcedencia para la extradición.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en punto del tema señaló:

¹ Le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho examinar el expediente para constatar que se presenten todos los requisitos que exige el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) ya mencionados, y junto con el concepto que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la normatividad aplicable al caso, enviar las diligencias a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que profiera el respectivo concepto.

² Aplicable al caso por la fecha de ocurrencia de los hechos según lo advirtió la Corte Suprema de Justicia en su concepto (Folio 407 del cuaderno de la Corte).

“Esas tres diferencias no dejan lugar a duda de que la interpretación conjunta que se hace de esas normas deviene desatinada y por lo mismo el orden de obligaciones y facultades que con base en ellas se coligió, como que en esa medida y estándose frente a causal de improcedencia de extradición no es ciertamente al Gobierno Nacional al que corresponda establecer su existencia o no, tratándose como se trata además de un aspecto jurídico, de un presupuesto de la extradición, del ejercicio soberano de la jurisdicción ordinaria a cuya cabeza se encuentra la Corte y de la observación de garantías fundamentales de los asociados a cuya preservación la justicia se encuentra compelida a partir de lo dispuesto por el artículo 2° de nuestra Constitución.

(...)

“Es claro por tanto que la presencia de la cosa juzgada o del principio del non bis in idem constituye una causal de improcedencia de la extradición, como lo es el hecho de que si bien es cierto el único facultado en nuestro ordenamiento para extraditar es el Gobierno Nacional, no menos lo es que la única facultada para determinar los requisitos de procedencia del mecanismo es la Corte Suprema a través del concepto que de ella se demanda en estos asuntos.

“En ese orden es apenas obvio que a la Sala concierne el estudio no sólo de las exigencias a que se refiere el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, pues evidente es que por fuera de dicha norma existen otros presupuestos que para efectos de la extradición la Sala debe estudiar como en efecto lo ha venido haciendo, por manera que no sólo examina la validez formal de la documentación presentada, la identidad del solicitado, el principio de la doble incriminación, la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y cuando fuere el caso el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos, sino también y además –en términos de los artículos 35 de la Carta y 490 de la Ley 906 que los hechos imputados al colombiano por nacimiento hayan sido cometidos en el exterior y en fecha no anterior al 17 de diciembre de 1997, que no se trate de delitos políticos; que el delito materia de la solicitud de extradición se halle reprimido en Colombia con sanción privativa de libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro años (artículo 493 de la Ley 906); que el solicitado se encuentre en el país o se presuma estarlo; que la demanda de extradición se haga por la vía diplomática y en casos excepcionales por la consular o de gobierno a gobierno; que se adjunte copia auténtica de las disposiciones foráneas penales aplicables al caso (artículo 495 ídem) y finalmente de conformidad con el artículo 29 de la Constitución debe constatar la Corte como órgano límite de la jurisdicción ordinaria que en nuestro país no se haya ejercido, ni se esté ejerciendo jurisdicción sobre el hecho que sustenta el pedido de extradición.

“Como se advierte, no es por tanto cierto que la Corte restringe su concepto sólo a los limitados temas del referido artículo 502; por el contrario la Sala examina asuntos que estando por fuera de dicho precepto se constituyen en presupuesto de procedencia de la extradición, como así ha de suceder con la determinación de que en Colombia el requerido no haya sido ni esté siendo juzgado por los mismos hechos que sustentan el pedido al momento en que este se formule...”³. (Se resalta).

Hecha la anterior aclaración, se encuentra que en el presente caso la defensa del ciudadano Santo Scipione presentó, en su oportunidad, ante la Corte Suprema de Justicia los mismos argumentos que presenta ahora la recurrente en el recurso de reposición como sustento de su inconformidad con la decisión del Gobierno Nacional.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, luego de un juicioso y fundamentado análisis sobre la temática de la cosa juzgada, concluyó en su concepto que en este caso no procede la extradición por el delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico, comoquiera que por este delito, el ciudadano italiano Santo Scipione ya fue juzgado y condenado en Colombia.

En efecto, la honorable Corporación al resolver sobre la pretensión probatoria solicitada por la defensa del ciudadano requerido, dispuso que se oficiara al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con el fin de que se allegara al expediente la constancia del juzgamiento.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia pudo constatar que el ciudadano Santo Scipione, fue condenado en Colombia mediante sentencia del 6 de julio de 2007, dictada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, en la que se le impuso la pena de nueve (9) años de prisión por el delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico.

Al hacer la comparación de los hechos que motivan la solicitud de extradición con los hechos objeto de la condena en Colombia, la honorable Corporación evidenció que en lo que tiene que ver con el delito de concierto para delinquir agravado por el tráfico de estupefacientes, se trata de los mismos hechos y que la sentencia en Colombia adquirió firmeza antes de que la República Italiana formulara la solicitud de detención provisional con fines de extradición.

De acuerdo con la información procedente del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta⁴, se observa que por este proceso el sentenciado se encuentra en libertad condicional concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Montería.

Respecto de los cargos relacionados con el tráfico de estupefacientes, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emitió concepto favorable a la extradición del ciudadano requerido, al encontrar acreditados los requisitos legales exigidos para ello.

En el concepto emitido para este caso el 3 de septiembre de 2014, la honorable Corporación, indicó:

“COSA JUZGADA EN COLOMBIA

Tal y como lo manifestó la Representante del Ministerio Público y el apoderado de la Defensa, esta Sala en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre la existencia e

hipótesis en las que los principios de cosa juzgada y non bis in idem no permiten conceptuar favorablemente a la solicitud de extradición, entre ellos y para el caso en estudio:

“8.9.1 Si antes de recibirse la petición de captura con fines de extradición existe en Colombia decisión en firme, con carácter de cosa juzgada, por los mismos hechos que fundamentan la solicitud de envío fuera del país, el concepto será desfavorable con el fin de respetar los principios de cosa juzgada y de non bis in idem (artículos 29 Constitucional. 19 de la Ley 600 de 2000 y 21 de la Ley 906 de 2004)⁵”.

“Igualmente, en posterior criterio estableció los presupuestos para determinar la existencia del principio de cosa juzgada:

“Tal prohibición sólo opera, desde luego, cuando se cumplen todos los presupuestos para declarar la existencia de la cosa juzgada penal, es decir; (i) cuando exista sentencia en firme o providencia que tenga su misma fuerza vinculante, también en firme, (ii) cuando la persona contra la cual se adelantó el proceso sea la misma que es solicitada en extradición, y (iii) cuando el hecho objeto de juzgamiento sea el mismo que motiva la solicitud de extradición⁶”.

“Así las cosas, la Sala realizará el análisis de los presupuestos señalados:

1. Sentencia en firme, de la copia allegada oportunamente por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta el 6 de julio de 2007, dentro del radicado 47001-3107-001-2005-00050-00 adelantado en contra de Santo Scipione, entre otros, fue condenado a la pena de nueve años de prisión por el delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Santa Marta el 17 de noviembre de 2010 y en recurso extraordinario de casación surtido ante esta Corporación de fecha 14 de marzo de 2012, en el cual casa parcialmente⁷ y queda ejecutoriado en la misma fecha como consta en el sello que reposa en el mismo⁸. Por lo anterior, se satisface el requisito exigido.

2. Persona contra quien se adelantó el proceso sea la misma requerida en extradición, dentro de la mencionada sentencia, se observa en su acápite ‘FILIACIÓN DE LOS PROCESADOS’ que,

‘Santos (sic) Scipione, identificado con la cédula de extranjería número 308638, nacido en San Luca provincia de Calabria (Italia), propietario de un granero en Montería, lugar de residencia en Colombia⁹’.

“Con la información aportada por el país requirente y la señalada dentro del proceso penal que se adelantó en Colombia, se puede establecer que corresponde a la misma persona.

3. Que el hecho objeto de juzgamiento sea el mismo que motiva la solicitud de extradición, para ello se hace necesario acudir a lo señalado en el acápite de “Hechos” de la sentencia citada, la cual los relató así:

‘Como consecuencia de la cooperación internacional entre las autoridades judiciales en Colombia e Italia, (agosto de 2001) se dejó al descubierto a una organización criminal ubicada especialmente en la costa Atlántica con contacto para el envío de ingentes cantidades de droga, cocaína y heroína con una similar liderada por un reconocido narcotraficante Scale Natale, cuyo enlace en nuestro país estaba representado por su compatriota Santos (sic) Scipione, más conocido desde la alborada de la Carta Rogatoria, del 29 de agosto de 2001 emitida por la Dirección Antimafia de Catanzaro con el apodo de Papi o Papa con vínculos con Jairo Gabriel Espinosa Hernández alias Pipo, plenamente identificados por la Policía Judicial Dijín.

Se continuaron con las pesquisas, seguimientos, filmaciones e interceptaciones telefónicas que se extendieron a medida que avanzaba la investigación, a otras personas comprometidas con la banda criminal relacionada con Scale Natale, ordenándose la vinculación de estas, entre las que se cuenta (...).

Gracias a la investigación que siguió la Fiscalía lograron frustrarse varios envíos de alucinógenos, durante los años de 2002 y 2003 en el puerto de Santa Marta, Bulgaria y Holanda, conexos a los detenidos¹⁰’.

“En la misma sentencia, se indicó en su respectivo acápite de ‘SINOPSIS DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN’ lo siguiente¹¹:

‘Santo Scipione: Acusado por la Fiscalía como responsable del punible de concierto para delinquir con fines de narcotráfico y lo señala como enlace en Colombia de Scale Natale conocido como el Flaco o Francesco reconocido narcotraficante de la mafia italiana, debido a controles realizados a las líneas telefónicas que constituyen prueba documental, la conversación de Scipione como mediador o intermediario surge de la conversación número 44 sostenida el 19 de julio de 2001 en la que habla Scali y es comunicado con PIPO obrante a folio 161-166 del cuaderno original número 5.

Existen conversaciones en las que aparece Scipione como intermediario tal es la sostenida con Enrique Barrios, Carlos Guzmán, Alfonso Gnecco Roys y Strusberg, más conocido como Doctor; además el procesado Humberto Borrero ha aceptado haber tenido vínculos con SCIPIONE pero, solo para desarrollar actividades lícitas, pero es conveniente aclarar que para la fiscalía no existen conversaciones directas de Scipione con Scali.

Considera el ente instructor que debido a las conversaciones sostenidas por este procesado con Humberto Borrero y Franklin Strusberg y por haber aceptado el primero de los mencionados tener actividades de narcotráfico y el segundo afectado con medida de

⁵ Concepto de 16 de septiembre de 2009, Radicado 31036.

⁶ Concepto de 3 de febrero de 2010, Radicado 32770.

⁷ Lo señala el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta en Oficio número 2186 JEPMS de fecha 25 de octubre de 2013 (folio 59 de la carpeta de la Corte).

⁸ Folio 302 del cuaderno de la Corte.

⁹ Folio 63 del cuaderno de la Corte.

¹⁰ Folio 63 del cuaderno de la Corte.

¹¹ Folio 71 del cuaderno de la Corte.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 19 de febrero de 2009. M.P Dr. Alfredo Gómez Quintero. Radicado 30.374.

⁴ Folio 59 del Cuaderno de la Corte.

aseguramiento por el mismo punible lo coloca, por parte de la fiscalía como una persona dedicada a sostener con aquellos actividades ilícitas.

“De lo anterior, se puede concluir que los hechos por los cuales es solicitado en extradición Santo Scipione, son los mismos por los que fue investigado y condenado en nuestro país, tal y como lo señala la Sentencia número 403/12 proferida por el Tribunal de Vibo Valentia, el 15 de mayo de 2012, que los cargos que se le imputan al requerido se ejecutaron en el año 2001 fecha que coincide con la citada en la emitida por Colombia, en lo que tiene que ver con el delito de concierto para delinquir agravado por el tráfico de estupefacientes.

“Igualmente, cabe precisar que la sentencia que se dictó como consecuencia del proceso adelantado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta de fecha 6 de julio de 2007, quedó en firme el 14 de marzo de 2012, es decir, mucho antes de la petición de extradición formulada por el Gobierno de Italia a través de su embajada en Colombia. Así las cosas le asiste razón a la representante del Ministerio Público y a la defensa al solicitar que el concepto sea desfavorable para el cargo del concierto para delinquir agravado por el tráfico de estupefacientes.

“Del análisis efectuado, se afirma que el requerido, fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado por el tráfico y que corresponde a uno de los que soportan la solicitud de extradición, por tanto, esta Sala conceptúa desfavorable dicha petición sobre esta conducta, no obstante, favorable para el tráfico de estupefacientes.

“CONCLUSIÓN

En consecuencia, ya que la totalidad de los requisitos formales contemplados en los artículos 508, 511 y 520 del Código de Procedimiento Penal de 2000 se satisfacen a cabalidad, tal como lo concluyó la agente del Ministerio Público, la Corte **Conceptúa Favorablemente** a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de la República de Italia respecto del ciudadano de esa nacionalidad Santo Scipione, en cuanto se refiere a los cargos por los cuales se dictó la Sentencia número 403/12 proferida por el Tribunal de Vibo Valentia, el 15 de mayo de 2012, con relación a los cargos de tráfico de estupefacientes la que ampara orden de detención preventiva emitida el 10 de enero de 2011 por el Juez para las Investigaciones Preliminares del Tribunal de Catanzaro dentro del procedimiento penal número 1869/05 RGNR DDA - 2007/05 RGGIP DDA.

Igualmente, **Conceptúa Desfavorablemente** a la extradición del ciudadano italiano Santo Scipione, solicitada por la república de Italia, por razón del cargo de concierto para delinquir agravado, según se anotó en las consideraciones de este concepto...”

Teniendo en cuenta lo anterior, no le asiste razón a la recurrente cuando afirma que el Gobierno Nacional debe reconocer la existencia de cosa juzgada, como quiera que la Corte Suprema de Justicia ya se pronunció sobre tal aspecto precisando que la causal de improcedencia solo opera por razón del cargo de concierto para delinquir agravado, sin que exista impedimento para extraditar al ciudadano italiano Santo Scipione con relación a los cargos de tráfico de estupefacientes referidos en la Sentencia número 403/12 proferida el 15 de mayo de 2012 por el Tribunal de Vibo Valentia, que ampara la orden de detención preventiva emitida el 10 de enero de 2011 por el Juez para las Investigaciones Preliminares del Tribunal de Catanzaro dentro del procedimiento penal número 1869/05 RGNR DDA - 2007/05 RGGIP DDA.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que no es a través del recurso de reposición que puede cuestionarse el concepto de la Corte Suprema de Justicia y convertir al Gobierno Nacional en instancia de revisión de las decisiones de esa Alta Corporación Judicial.

Sobre el particular, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en concepto emitido el 29 de noviembre de 1983, con ponencia del doctor Alfonso Reyes Echandía, manifestó:

“La intervención de esta Sala se concreta en lo sustancial a realizar una confrontación entre los documentos aportados por el Estado requirente y las normas del respectivo Convenio, o subsidiariamente de la legislación nacional, para determinar si se acomoda integralmente a estas en cuyo caso conceptuará favorablemente a la extradición, o no se aviene a ellas y entonces emitirá opinión adversa. Frente a ese pronunciamiento de la Corte, el Gobierno decidirá sobre el requerimiento de extradición en resolución que deberá ser negativa si así fue el concepto de la Corte, pero que puede ser favorable o desfavorable cuando dicha opinión sea positiva; en tal evento, la resolución gubernamental que niega la extradición ha de estar fundada en razones de conveniencia nacional, como lo precisa el inciso 2° del artículo 748 del C. de P. P. aplicable como complemento de lo dispuesto en el número 20 del artículo 12 del Tratado que exige razonar la “denegación total o parcial de la solicitud de extradición”. Y es que si la Corte ha hecho ya en su concepto -como debe hacerlo- el examen jurídico de la cuestión, no es tarea del Gobierno volver sobre ese aspecto y menos aún cimentar su decisión contraria a la extradición en consideraciones jurídicas opuestas a las que sirvieron a la Corte para emitir su concepto favorable; si así fuera, sobraría el pronunciamiento previo de la Sala, a más de que se le estaría sometiendo a una instancia de revisión administrativa no prevista en ley ni tratado alguno. Es innegable, clara y necesaria -desde luego- la potestad gubernamental para optar por conceder o negar la extradición pedida cuando el concepto de la Corte es favorable, pero se trata de una decisión política en cuanto autónoma y ligada solamente a consideraciones soberanas de conveniencia nacional; solo así se respetan las órbitas judicial y administrativa que armoniosamente concurren en el examen y decisión de esta materia”. (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, no le está atribuido al Gobierno Nacional, como al parecer lo espera la recurrente, apartarse y contradecir, a través de la resolución de un recurso de reposición de los conceptos y pronunciamientos jurídicos que hace la Corte Suprema de Justicia sobre determinados aspectos dentro del trámite de una solicitud de extradición. Todo lo contrario, antes que intentar contradecirlos o reevaluarlos, le sirven al Gobierno Nacional como sustento jurídico para adoptar una decisión, esencialmente discrecional, que involucra aspectos jurídicos los cuales no pueden ser desconocidos.

Es en ejercicio de esa discrecionalidad que le otorga la ley, que el Gobierno Nacional decidió conceder la extradición del ciudadano italiano Santo Scipione, únicamente por el cargo para el cual se emitió concepto favorable a la extradición, pues, para el cargo de concierto para delinquir con fines de narcotráfico negó la extradición en cumplimiento del concepto negativo y vinculante de la Alta Corporación.

Es preciso indicar que este ciudadano, además del delito de concierto para delinquir por el que se niega la extradición, debe responder por las específicas importaciones de grandes cantidades de cocaína a territorio italiano, relacionadas en la orden de detención preventiva proferida el 10 de enero de 2011, por el juez para las Investigaciones Preliminares del Tribunal de Catanzaro, dentro del procedimiento penal número 1869/05 RGNR DDA - 2007/05 RGGIP DDA.

De otra parte, tampoco tiene sustento el argumento de la recurrente cuando advierte que los hechos que motivan la extradición, tuvieron ocurrencia exclusivamente en Colombia, toda vez que de la documentación allegada al expediente se desprende que el ciudadano requerido *“llevaba adelante las negociaciones relativas a la compraventa de grandes cantidades de estupefacientes, desplazándose a Colombia, a Europa, a Suramérica. Se ocupaba de las conclusiones de los negocios, ocupándose al mismo tiempo también de concordar las modalidades de envío de los estupefacientes hacia Italia...”*¹².

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que la acción delictiva determinante del lugar de ocurrencia de los hechos no se reduce al rol que la persona requerida haya podido tener dentro de la organización sino que comprende la totalidad de las conductas desplegadas por la misma.

La honorable Corporación ha señalado:

*“La reseña realizada deja en claro que los hechos por los cuales se acusa a (...) trascendieron las fronteras del territorio patrio, y que se cumple, por tanto, el condicionamiento constitucional consistente en que la conducta haya sido realizada total o parcialmente en el extranjero, cualquiera sea la teoría que se aplique para determinar el lugar de comisión del ilícito (de la acción, del resultado o de la ubicación), si se tiene en cuenta que la acción delictiva no se reduce al rol cumplido por (...) al interior de la organización, sino que comprende todos los actos desarrollados por esta dentro del plan preacordado por sus miembros para sacar adelante sus propósitos comunes...”*¹³. (Se resalta).

En este caso es claro que los delitos que se imputan al ciudadano requerido traspasaron las fronteras pues se le requiere por conductas de tráfico ilícito de drogas en el que la comercialización incluyó varios países.

Finalmente, en cuanto a la afirmación que hace la abogada defensora indicativa de que el ciudadano requerido es una persona que supera los 80 años, con padecimientos de salud, que por su avanzada edad ya no representa un peligro para la sociedad, debe señalarse que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la información que obra en el expediente relacionada con el estado de salud del ciudadano requerido, dispuso en el acto administrativo impugnado remitir copia de la Resolución Ejecutiva que concede la extradición al Instituto Penitenciario y Carcelario (Inpec), a fin de que se adopten las medidas que se estimen pertinentes para preservar la salud del ciudadano requerido.

Igualmente indicó que para llevar a cabo la entrega en extradición de la persona reclamada es necesario que la Fiscalía General de la Nación obtenga previamente un dictamen médico legal en el que se determine que el traslado de este ciudadano no pone en riesgo su vida.

En cuanto al hecho de ser padre de tres hijos menores de edad, se advierte que tal situación no puede ser tenida en cuenta por el Gobierno Nacional por tratarse de un aspecto ajeno a la aplicación de la extradición. La Corte Suprema de Justicia, en punto de este tema ha señalado:

*“y en cuanto a ser padre de una menor colombiana por nacimiento, no ve la Corte cómo pueda afectarse el derecho de dicha menor cuando contra ella no se va a proferir medida alguna de tal naturaleza; y si se refiere a un perjuicio indirecto por la privación de la libertad de quien vela por su subsistencia, grave sería que toda persona pudiese ampararse en dicho supuesto para que la comisión de los delitos quedase en la impunidad. Quien primero debe prever las consecuencias que su actuar ilegal pueda acarrear a sus menores hijos es precisamente quien tiene la condición y responsabilidad de padre”*¹⁴. (Negrilla agregada).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Santo Scipione se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal (en este caso la Ley 600 de 2000); que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 293 del 1° de octubre de 2014.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 293 del 1° de octubre de 2014, por medio de la cual se decidió sobre la solicitud de extradición del ciudadano italiano Santo Scipione, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 293 del 1° de octubre de 2014, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹² Folio 313, cuaderno del Ministerio de Justicia y del Derecho.

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 4 de febrero de 2009. M.P José Leonidas Bustos. Martínez. Radicado número 30624. Trámite de Juan Carlos Bonilla Medina.

¹⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal- Concepto del 17 de junio de 1993.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000504 DE 2014

(diciembre 22)

por la cual se establecen las condiciones de cierre para el año 2014 del Programa Protección del Ingreso Cafetero 2014 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, el artículo 31 de la Ley 1340 de 2009, el numeral 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a estabilizar el ingreso cafetero mediante la reducción de los efectos de la volatilidad del precio internacional.

Que de conformidad con el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 12 de julio de 2006 por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se reguló la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Que ante la necesidad de mitigar la crisis del sector cafetero ocasionada por la baja del precio internacional de la carga del café y el efecto de la revaluación del peso, que repercutía en la sostenibilidad del sector cafetero colombiano, mediante Resolución 127 del 13 de febrero de 2014 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció el Programa Protección del Ingreso Cafetero 2014, implementado y operado por la Federación Nacional de Cafeteros en su condición de Administrador del Fondo Nacional del Café.

Que a la fecha el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante las Resoluciones número 164 del 19 de marzo de 2014, número 200 del 9 de abril de 2014 y número 374 del 22 de septiembre de 2014, ha transferido al Fondo Nacional del Café la suma de doscientos noventa y un mil quinientos setenta y un millones (\$291.571.000.000) moneda corriente, para la atención del Programa Protección del Ingreso Cafetero 2014.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 127 del 13 de febrero de 2014, en su artículo 10, el Programa de Protección del Ingreso Cafetero (PIC) para el año 2014, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consideró necesario establecer los lineamientos de cierre del Programa Protección del Ingreso Cafetero (PIC) para el año 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El cierre del “Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014” en las condiciones establecidas en las Resoluciones número 127 del 13 de febrero de 2014, número 144 del 28 de febrero de 2014, número 188 del 31 de marzo de 2014 y número 301 del 21 de julio de 2014 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será el día treinta y uno (31) de diciembre de 2014 y en consecuencia solamente estará vigente y operará de ser necesario hasta ese día.

Artículo 2°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como Administrador del Fondo Nacional del Café, recibirá hasta el 16 de enero de 2015 las facturas o documentos equivalentes de los Compradores Autorizados bajo la Resolución número 144 del 28 de febrero de 2014, correspondientes a compras de café efectuadas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando se configure el hecho generador del apoyo en el marco del Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014.

Artículo 3°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia informará la fecha de cierre del Programa prevista en el artículo 1° de la presente resolución, la cual a su turno determina la vigencia y operación de los mecanismos y procedimientos que se hubieren diseñado para permitir el acceso del caficultor al Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014, siempre y cuando se configure el hecho generador del apoyo.

Artículo 4°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Resolución número 127 del 13 de febrero de 2014, presentará al

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un informe final del Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su finalización.

Artículo 5°. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior de la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán revisar y aprobar el informe final presentado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 6°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de Administrador del Fondo Nacional del Café y del Programa Protección del Ingreso Cafetero (PIC), realizará las correspondientes reservas presupuestales para atender los costos operativos y financieros que haya generado el Programa.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00005965 DE 2014

(diciembre 29)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2015, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, el numeral 31 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto número 111 de 1996, establece que los recursos que se producen a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), en desarrollo del mecanismo de Compensación y Promoción, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación;

Que conforme a la sentencia del Consejo de Estado AP-01252 del 16 de mayo de 2007, Consejero Ponente Alier E. Hernández Enríquez “(...) los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, en tanto parafiscales, no se encuentran sujetos a apropiación presupuestal en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, razón por la cual no deben incorporarse al presupuesto para efectos de su ejecución”;

Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado número 1547 del 31 de marzo de 2004 “El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud puede destinar recursos de la subcuenta de Promoción de la Salud para desarrollar programas de promoción y prevención masivos de alto impacto en salud pública, orientados a proteger la totalidad de la población conforme a las prioridades establecidas por las autoridades competentes de salud”;

Que mediante la Ley 1737 de 2014 se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015;

Que el inciso 2° del artículo 56 de la citada ley establece que “Previo cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se podrán financiar, con cargo a dicha subcuenta, los Programas de Protección a la Salud Pública, Vacunación, Apoyo, Sostenibilidad, Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado, Vulnerabilidad Sísmica, Gestión de Instituciones de la Red Pública Hospitalaria, Atención a la Población en Condiciones Especiales tanto discapacitada como población desplazada, ampliación, renovación de la afiliación del régimen subsidiado, población desplazada y vulnerable, atención prioritaria en salud, Asistencia y Prevención en Emergencias y Desastres y Capacitación del Recurso Humano del Sector Salud, incorporados en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social”;

Que el artículo 69 de la referida ley señala que “Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011”;

Que el artículo 73 de la referida ley estipula que “El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez realizado el estudio respectivo, podrá ordenar que se gire el dinero directamente a las IPS de mediana y alta complejidad para el pago de los servicios de salud efectivamente prestados y debidamente comprobados, con soportes de atención a la población afiliada al régimen subsidiado, dentro de la vigencia fiscal en que se prestó el servicio”;

Que, por su parte, el inciso 1° del artículo 83 de la citada ley dispone que “Para la operación de préstamo interfondos realizada entre la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), en virtud de la Ley 1393 de 2010; el periodo de gracia de cada amortización de capital y tasa de interés del préstamo realizado se amplía hasta el 31 de diciembre de 2015”;

Que el artículo 161 de la Ley 1450 de 2011 facultó a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social, para adoptar de manera conjunta medidas para ajustar la desviación de siniestralidad para el alto costo con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), que financian los Regímenes Contributivo y Subsidiado;

Que a través del artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011, se creó la Subcuenta de Garantías para la Salud y se estableció que *“Los términos y condiciones para la administración de la subcuenta los establecerá el Ministerio de Salud y Protección Social. Los recursos que se recauden en cada vigencia, los intereses y rendimientos financieros que se produzcan se incorporarán al portafolio del Fosyga, no harán parte del Presupuesto General de la Nación y se entenderán ejecutados con la transferencia presupuestal a la respectiva subcuenta”*;

Que mediante el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, se creó *“... a partir del 1° de enero de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente ley...”*;

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 24 de la precitada ley *“... A partir del 1° de enero de 2014, el impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) se destinará en la forma aquí señalada a la financiación del Sistema de Seguridad Social en Salud en inversión social, garantizando el monto equivalente al que aportaban los empleadores a título de contribución parafiscal para los mismos fines por cada empleado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Los recursos que financian el Sistema de Seguridad Social en Salud se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y serán transferidos mensualmente al Fosyga, entendiéndose así ejecutados...”*;

Que los recursos del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se presupuestarán en el Ingreso de la Subcuenta de Compensación, de donde se distribuirán a las Subcuentas de Promoción y Solidaridad del Fosyga, según correspondan, una vez efectuados los procesos de giro y compensación de que trata el Decreto número 4023 de 2011;

Que el Comité de Análisis y Seguimiento a los recursos de los Fondos de la Protección Social, en sesión del 23 de diciembre de 2014, Acta número 69, emitió concepto favorable a la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia 2015, por valor de \$25.232.619.725.959;

Que este Ministerio, en ejercicio de la facultad de consejo administrador de los recursos del Fosyga y de administrador de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a su cargo, aprueba a través de la presente resolución el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aprobación de Presupuesto.* Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2015, en sus diferentes subcuentas y rubros, así:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	AUXILIAR	RECURSO/CÓD.	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENCIA 2015
INGRESOS						SUBCUENTA COMPENSACIÓN	
600	21	1	1			Cotizaciones - Apropiación Directa EPS	7.789.531.319.759
600	21	1	2			Cotizaciones - Fosyga	4.276.199.113.789
600	21	1	3			Transferencia de la Subcuenta de Solidaridad para Madres Comunitarias y su Núcleo Familiar	3.960.000.000
600	21	1	4			Transferencia de Rendimientos Financieros de Subcuenta de Solidaridad y Promoción para el Régimen de Madres Comunitarias y su Núcleo Familiar	214.000.000
600	21	1	5			Cotizaciones Régimen de Excepción	428.577.162.229
600	21	1	6			Rendimientos Financieros Inversiones	23.507.058.341
600	21	1	7			Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudo EPS	1.438.600.019
600	21	1	8			Excedentes Financieros Vigencias Anteriores	20.000.000.000
600	21	1	9			Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudo Apropiación Directa EPS	3.356.733.377
600	21	1	10			Transferencia Impuesto CREE Ley 1607 de 2012	6.048.174.124.864
						SUBTOTAL INGRESOS COMPENSACIÓN	18.594.958.112.378
						GASTOS	
630	304	8	1	1		UPC Apropiación Directa EPS	7.414.127.773.343
630	304	8	1	10	1	Reserva Contingencia artículo 4° Decreto número 4023 de 2011	20.000.000.000
630	304	8	2	1		UPC Fosyga y Prestaciones Económicas REX	8.028.360.969.600
630	304	8	3	1		Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa EPS	511.687.543.567
630	304	8	5	1		UPC - Régimen Especial Madres Comunitarias Incluido el Núcleo Familiar	6.020.000.000
630	304	8	6	16		Prestaciones de Servicios no Contenidas en el Plan de Beneficios - Otros Eventos y Fallos de Tutela	2.000.000.000.000
630	304	8	7	16		Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	66.023.668.117
630	304	8	8	1		Pago de Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudo - Apropiación Directa EPS	3.356.733.377

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	AUXILIAR	RECURSO/CÓD.	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENCIA 2015
630	304	8	9	1		Licencias de Maternidad y Paternidad	516.342.169.174
630	304	8	12	16		Ajuste Desviación de Siniestralidad para Enfermedades de Alto Costo (artículo 161 Ley 1450 de 2011)	25.000.000.000
630	304	8	13	16		Transferencia a Solidaridad Cotizaciones CREE Decreto número 3047 de 2013	3.289.255.200
630	302	8	16	1		Servicios de Apoyo Social a Menores con Cáncer artículo 13 Decreto número 1388 de 2010	750.000.000
						SUBTOTAL GASTOS COMPENSACIÓN	18.594.958.112.378
						SUBCUENTA PROMOCIÓN	
						INGRESOS	
600	21	3	1			Cotizaciones - Apropiación Directa EPS	358.181.280.497
600	21	3	2			Cotizaciones Fosyga	153.506.263.070
600	21	3	3			Cotizaciones Régimen de Excepción	11.296.182.119
600	21	3	4			Impuesto Social a las Municiones y Explosivos	65.000.000.000
600	21	3	5			Rendimientos Financieros Inversiones	5.000.000.000
600	21	3	6			Excedentes Financieros	52.332.964.113
600	21	3	7			Rendimientos Financieros Cuentas Recaudo EPS	25.000.000
600	21	3	8			Multas Ley Antitabaco artículo 29 Ley 1335 de 2009	500.000.000
600	21	3	9			Recaudo madres Comunitarias de la Subcuenta de Solidaridad	130.000.000
						SUBTOTAL INGRESOS PROMOCIÓN	645.971.689.799
						GASTOS	
630	1500	1	9	16		Prevención y Promoción de la Salud - Subcuenta de Promoción Fosyga	6.180.000.000
630	304	9	2	1		UPC - Programas de Promoción y Prevención Apropiación Directa EPS	358.181.280.497
630	304	9	3	1		UPC -Programas de Promoción y Prevención EPS-Fosyga	119.375.072.377
630	304	9	4	16		Programas Nacionales de Promoción y Prevención	159.866.061.998
630	304	9	5	1		UPC - Régimen Especial Madres Comunitarias- Rendimientos Financieros Traslado a Compensación	144.000.000
630	304	9	6	16		Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	865.274.927
630	304	9	7	1		UPC - Régimen Especial Madres Comunitarias - Traslado a Compensación	360.000.000
630	304	9	9	1		Campañas de Prevención contra el Consumo del Tabaco (artículo 29 Ley 1335 de 2009)	500.000.000
630	304	9	11	16		Atención Usuarios Prótesis PIP	500.000.000
						SUBTOTAL GASTOS PROMOCIÓN	645.971.689.799
						SUBCUENTA SOLIDARIDAD	
						INGRESOS	
600	21	2	1			Cofinanciación Régimen Subsidiado Aportes de la Nación	
600	21	2	2			Contribución Cotizaciones - Régimen Contributivo	2.520.195.448.895
600	21	2	3			Contribución Cotizaciones - Régimen de Excepción	56.480.910.593
600	21	2	4			Cajas de Compensación Familiar - artículo 217 Ley 100 de 1993 CSF	203.730.421.535
600	21	2	5			Impuesto Social a las Armas	8.691.800.045
600	21	2	6			Rendimientos Financieros de Inversiones	2.020.000.000
600	21	2	7			Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudo EPS	480.000.000
600	21	2	8			Excedentes Financieros	204.806.561.463
600	21	2	9			Cajas de Compensación Familiar - Ley 100 de 1993 Apropiación Directa	153.345.589.133
600	21	2	15			Transferencia Subcuenta ECAT - Excedentes Financieros	1.000.000.000.000
600	21	2	17			Cofinanciación Compensación de la Disminución del Recaudo de Regalías de ET A.P.N	0
600	21	2	18			Cajas de Compensación Familiar Decreto número 3136 de 2011	49.000.000.000
600	21	2	20			Cotizaciones - Fosyga - Decreto número 3047 de 2013	6.385.024.800
600	21	2	21			Transferencia de Compensación Impuesto CREE Decreto número 3047 de 2013 Movilidad	3.289.255.200
600	21	2	23			Rendimientos Financieros Cuentas Recaudo EPS - Decreto número 3047 de 2013	51.591.240
600	21	2	24			Aportes patronales no saneados por las administradoras. Artículo 106 Ley 1687 de 2013	205.920.370.291
						SUBTOTAL INGRESOS SOLIDARIDAD	4.414.396.973.195
						GASTOS	
630	304	7	30	16		Transferencia al Mecanismo para el pago de la UPC Régimen Subsidiado	3.884.625.504.581
630	304	7	2	16		Déficit Cajas de Compensación Familiar	610.000.000
630	304	7	3	16		UPC - Régimen Especial Madres Comunitarias	3.720.000.000
630	304	7	4	16		UPC - Régimen Especial Madres Comunitarias - Rendimientos Financieros	80.000.000
630	304	7	5	16		Prestaciones de Servicios no Contenidas en el Plan de Beneficios-Otros Eventos y Fallos de Tutela	15.000.000.000

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	AUXILIAR	RECURSO/CÓD.	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENCIA 2015
630	304	7	6	16		Eventos de Trauma Mayor Ocasionados por Violencia de la Población pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda (artículo 1° Decreto número 1792 de 2012)	1.691.800.045
630	304	7	7	16		Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	18.210.648.612
630	304	7	8	16		Inspección, Vigilancia y Control a la E.T – Supersalud	54.715.857.677
630	304	7	12	16		Saneamiento Deudas Entidades Territoriales - Ley Cuentas Maestras	34.905.373.952
630	304	7	13	16		Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres (artículo 1° Decreto número 1792 de 2012)	7.000.000.000
630	304	7	14	16		Servicios de Apoyo Social a Menores con Cáncer artículo 13 Decreto número 1388 de 2010	1.750.000.000
630	304	7	15	16		Ajuste Desviación de Siniestralidad para Enfermedades de Alto Costo (artículo 161 Ley 1450 de 2011)	1.670.499.271
630	304	7	17	16		Servicios Prestados a la Población Pobre y los Servicios No POS Entidades Territoriales (numeral 2 artículo 3° Ley 1608 de 2013)	32.821.557.802
630	304	7	20	16		UPC Apropiación Directa EPS Decreto número 3047 de 2013	7.261.417.800
630	304	7	21	16		UPC - Fosyga Decreto número 3047 de 2013	6.702.847.200
630	304	7	22	16		Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa EPS Decreto número 3047 de 2013	224.443.296
630	304	7	23	16		Pago de Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudación - Apropiación Directa EPS Decreto número 3047 de 2013	36.113.868
630	304	7	24	16		Licencias de Maternidad y Paternidad Decreto número 3047 de 2013	370.909.091
630	304	7	27	16		Saneamiento fiscal y financiero red pública prestadora de servicios de salud. Artículo 106 Ley de Presupuesto 1687 de 2013	343.000.000.000
						SUBTOTAL GASTOS SOLIDARIDAD	4.414.396.973.195
						SUBCUENTA ECAT	
						INGRESOS	
600	21	4	1			FONSAT 11,4%	259.162.454.227
600	21	4	2			SOAT 50%	866.151.677.835
600	21	4	3			Procesos de Repetición	300.000.000
600	21	4	7			Rendimientos Financieros Inversiones	5.000.000.000
600	21	4	8			Excedentes Financieros	151.605.867.938
						SUBTOTAL INGRESOS ECAT	1.282.220.000.000
						GASTOS	
320	301	7		16		Programa Ampliado de Inmunizaciones	61.800.000.000
630	304	1		16		Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito	220.420.000.000
630	305	4		16		Apoyo sostenibilidad afiliación de la población pobre y vulnerable asegurada a través del régimen subsidiado- Tránsito a Subcuenta de Solidaridad	1.000.000.000.000
						SUBTOTAL GASTOS ECAT	1.282.220.000.000
						SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA SALUD	
						INGRESOS	
600	21	5	2			Amortización Capital - Compra Cartera	287.812.950.587
600	21	5	3			Intereses - Compra de Cartera	6.000.000.000
600	21	5	4			Cotizaciones no compensadas del régimen Contributivo EPS- Prescritas	0
600	21	5	5			Excedentes Financieros	300.000.000
600	21	5	6			Rendimientos Financieros	960.000.000
						SUBTOTAL INGRESOS SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA LA SALUD	295.072.950.587
						GASTOS	
630	304	4	1	16		Apoyo y Fortalecimiento a las Entidades del Sector Salud	295.072.950.587
						SUBTOTAL GASTOS SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA LA SALUD	295.072.950.587
						TOTAL FOSYGA INGRESOS	25.232.619.725.959
						TOTAL FOSYGA GASTOS	25.232.619.725.959

Artículo 2°. *Financiación del apoyo técnico, auditoría y remuneración fiduciaria.* De las subcuentas del Fosyga se destinarán recursos para apoyo técnico, representación judicial y extrajudicial del Fosyga a nivel nacional, auditoría y remuneración fiduciaria, según lo pactado para cada subcuenta en los contratos de encargo fiduciario para la administración de los recursos del Fosyga, auditoría a las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y auditoría al Fosyga e interventoría a los contratos de fiducia y auditoría.

Los gastos de apoyo técnico se financiarán con cargo a los recursos de las subcuentas del Fosyga, dependiendo del tipo de gasto que se deba asumir, y se afectarán las subcuentas con base en la participación de los ingresos de cada una de ellas en el total, descontando en el caso de las Subcuentas de Compensación y Promoción los recursos sin situación de fondos; en el caso de la Subcuenta de Solidaridad, los ingresos presupuestados del subsidio familiar de las Cajas de Compensación Familiar que administran directamente los recursos del régimen subsidiado; y, en la Subcuenta ECAT, no se tendrán en cuenta los excedentes

financieros incorporados por la ley para la vigencia 2014. Bajo el concepto de apoyo técnico, se podrán asumir los costos relacionados con las publicaciones de los actos administrativos que se generen en desarrollo de las funciones del Ministerio como Consejo Administrador de los Recursos del Fosyga.

Artículo 3°. *Ejecución de los recursos del régimen especial de madres comunitarias y su núcleo familiar con los rendimientos financieros del Fosyga.* Los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, destinados a la financiación de la afiliación al Régimen Contributivo de las madres comunitarias y su núcleo familiar sin compensar, según lo previsto en las Leyes 509 de 1999, 1023 de 2006, 1187 de 2008 y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1607 de 2012, se ejecutarán con base en el número de madres comunitarias y su núcleo familiar compensados en cada periodo, transfiriendo el monto correspondiente de las UPC-S.

El porcentaje de los rendimientos financieros de las Subcuentas de Compensación, Solidaridad y Promoción del Fosyga, necesario para completar el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo de las madres comunitarias y su núcleo familiar, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 509 de 1999, 1023 de 2006 y 1187 de 2008, será asumido en proporción a la participación de los rendimientos financieros de cada una de estas subcuentas sobre el total de los mismos hasta completar el valor de la UPC del régimen contributivo de cada madre comunitaria y su núcleo familiar presentados al proceso de compensación.

Las transferencias a la Subcuenta de Compensación se efectuarán con base en el número de madres comunitarias y su núcleo familiar compensados en cada proceso de compensación.

Artículo 4°. *Ejecución de los recursos del régimen subsidiado administrado directamente por las Cajas de Compensación Familiar.* El registro de la ejecución presupuestal de los recursos del Fosyga - Subcuenta de Solidaridad, correspondientes al monto del subsidio familiar que según el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 debe destinarse al Régimen Subsidiado de Salud y que las Cajas de Compensación Familiar administran directamente, se efectuará con base en la información que periódicamente estas entidades presentan al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga.

El porcentaje de la contribución parafiscal de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, serán presupuestados dentro de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Artículo 5°. *Recobros por medicamentos, servicios médicos, prestaciones de salud y fallos de tutela no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud.* El pago de los recobros por fallos de tutela y medicamentos, servicios médicos y/o prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, deberá ceñirse a lo previsto en las normas vigentes. Con cargo a este mismo rubro, se cubrirá el resultado de las conciliaciones judiciales y prejudiciales en las que se encuentren comprometidos recursos del Fosyga, que se produzcan durante la vigencia fiscal 2015.

Artículo 6°. *Presupuestación de los programas a ejecutar con excedentes financieros de la Subcuenta ECAT del Fosyga.* Se incorporarán en el presupuesto de gastos de la Subcuenta ECAT del Fosyga, los recursos que financian los programas a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, de que trata el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1737 de 2014.

Artículo 7°. *Ajustes al presupuesto derivados de cambios normativos.* El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará las modificaciones y ajustes al presupuesto aprobado mediante la presente resolución, a que haya lugar y cambios normativos, previo concepto técnico del Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2731 DE 2014

(diciembre 30)

por el cual se fija el salario mínimo legal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 2° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Que el artículo 53, 333 y 334 ibídem señalan que para la fijación del salario mínimo, se deberán tener en cuenta la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, la función social de la empresa y los objetivos constitucionales de la

dirección general de la economía a cargo del Estado, como principios mínimos fundamentales que se deben tener en cuenta al expedir la normativa laboral colombiana.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: “fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia.”.

Que el inciso 2° del párrafo del artículo 8° de la referida Ley expresa que: “Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo); además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el índice de Precios al Consumidor (IPC).”.

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, convocó durante los días 20, 24, 26 de noviembre y el 2 de diciembre de 2014, a la Subcomisión de Productividad Laboral, de conformidad con el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, con el propósito de definir la metodología y el porcentaje de productividad laboral en el 2014.

Que de acuerdo con los datos de inflación suministrados por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), el nivel de precios de la economía para el periodo enero-noviembre de 2014 fue de 3.38%. Respecto de la proyección del IPC para el año 2015, el Banco de la República diseñó una banda que oscila entre 2 y 4%, y espera que el rango meta de inflación al final del periodo sea de 3%.

Que la productividad laboral para el año 2014 fue estimada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en 0.8% y que la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en desarrollo de la Subcomisión de Productividad Laboral, calculó dicho indicador en 4.1%. La contribución de los salarios al ingreso nacional, se entiende incorporado en la estimación de la productividad laboral.

Que el Producto Interno Bruto (PIB) reportado por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) creció hasta el tercer trimestre de 2014 en 5%. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proyecta el crecimiento para el año 2014 en 4.7% y para el 2015 en 4.5%.

Que la Secretaría Técnica de la Comisión convocó durante los días 3, 9 y 15 de diciembre de 2014, a sesión plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales con el fin de fijar de manera concertada, el aumento del salario mínimo para el año 2015, que estuvo conformada de manera tripartita por Gobierno, empleadores y trabajadores, en los términos del artículo 5° de la Ley 278 de 1996.

Que por parte del Gobierno Nacional concurren como titulares, el Ministro del Trabajo, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Director de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; como invitados el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Director de Programación e Inflación del Banco de la República y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Que en representación de los trabajadores asistieron el Presidente de la Confederación General del Trabajo (CGT), el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y el Presidente de la Confederación Democrática de Pensionados (CDP) y sus respectivos suplentes.

Que en representación de los empleadores acudieron la Presidenta de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), el Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes de Colombia (Fenalco), el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), el Vicepresidente de la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Acopi) y sus respectivos suplentes.

Que en la reunión del nueve (9) de diciembre de 2014 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, los representantes del sector privado ofrecieron incrementar el valor del salario mínimo en cuatro punto dos por ciento (4.2%). Y el sector sindical de manera unificada ofreció aumentar el salario mínimo en nueve punto cinco por ciento (9.5%).

Que según consta en las Actas de las reuniones correspondiente a los días tres (3), nueve (9) y quince (15) de diciembre de 2014, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales después de amplias deliberaciones sobre el particular, no logró un consenso para la fijación del incremento del salario mínimo para el año 2015.

Que en cumplimiento del proceso establecido en el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, solicitó a las partes allegar dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la sesión del 15 de diciembre de 2014, sus posiciones respecto a la fijación del salario mínimo para el año 2015.

Vencido el término inicial, la Secretaría Técnica socializó entre los integrantes de la Comisión las diferentes posiciones de estos en torno a la fijación del salario mínimo para el año 2015 a efecto de que los mismos estudiaran y fijaran su posición al respecto dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo inicial.

Que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales se reunió de nuevo el día diecinueve (19) de diciembre de 2014, para buscar el consenso con

base en los diferentes elementos de juicio allegados por las partes durante el transcurso de las sesiones anteriores, reunión en la cual, Gobierno, empresarios y trabajadores, acordaron continuar el proceso de negociación, mediante consultas interpartes con la mediación del Ministerio del Trabajo.

Que en aplicación del inciso 2° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijación del salario mínimo en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento con base en las variables económicas allí señaladas.

Que en mérito de lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2015, como salario mínimo legal mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350.00) moneda corriente.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2015 y deroga el Decreto 3068 del 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

DECRETO NÚMERO 2732 DE 2014

(diciembre 30)

por el cual se establece el auxilio de transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en las Leyes 15 de 1959 y 4ª de 1992.

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de setenta y cuatro mil pesos (\$ 74.000.00) moneda corriente, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil quince (2015) y deroga el Decreto 3069 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 05614 DE 2014

(diciembre 10)

por la cual se ordena la adjudicación del Proceso Licitación Pública MT LP número 002 de 2014, cuyo objeto es: “Contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las obras de adecuación para las sedes de las direcciones territoriales de Bolívar y Valle del Cauca de propiedad del Ministerio del Trabajo, ubicadas en las ciudades de Cartagena y Cali respectivamente.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013, la Resolución de Delegación de Funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso que se adelantó se enmarca dentro de la modalidad de Licitación Pública, el cual se rige por las previsiones del Pliego de Condiciones y por los principios y parámetros de selección previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto número 1510 de 2013;

Que para adelantar el proceso de selección se realizaron los correspondientes estudios previos conforme a lo previsto en el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013, documentos que fueron publicados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop);

Que la contratación se previó en el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2014;

Que mediante Resolución número 04787 del 29 de octubre de 2014, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública número MT LP 002-2014, cuyo objeto es: **Contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las obras de adecuación para las sedes de las Direcciones territoriales de Bolívar y Valle del Cauca de propiedad del Ministerio del Trabajo, ubicadas en las ciudades de Cartagena y Cali respectivamente;**

Que el día 4 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliego de condiciones, a la cual solo se presentó el representante del Consorcio Mintrabajo, quien no presentó observación alguna;

Que durante el término establecido en el pliego de condiciones definitivo, se dieron respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes RB Edificar S.A.S., Augusto Acuña Arango, Famoc de Panel S. A., Luz Ángela Cifuentes, COD S. A., Campo y Ciudad Ltda., Carolina Roa Díaz;

Que el día 7 de noviembre de 2014, el Ministerio de Trabajo procedió a realizar modificaciones en el pliego de condiciones definitivo mediante Adenda número 1, la cual fue publicada en la página oficial de contratación (Secop).

Que extemporáneamente se recibieron observaciones por parte de Famoc de Panel S. A., y RB. Edificar S.A.S., las cuales fueron resueltas y publicadas el día 7 de noviembre de 2014;

Que el día 13 de noviembre de 2014, se realizó el cierre del proceso como consta en acta respectiva, se presentaron para participar en el Proceso de Licitación Pública MT LP número 002 de 2014, los siguientes oferentes:

NÚM.	NOMBRE DEL PROPONENTE	FOLIOS DE LA PROPUESTA	CANTIDAD DE SOBRES
1	MARTÍN ENRIQUE MOLANO VENEGAS	209	5
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES	282	5
3	ROGER RESTREPO VILLALBA	338	5
4	CONSORCIO MONTEBLANCO	**362	5
5	UNIÓN TEMPORAL PYM 2014	759	5
6	UNIÓN TEMPORAL TRABAJO BOLÍVAR-VALLE 2014	582 Bolívar 386 Valle del Cauca	8
7	CONSORCIO EDIFICIO DEL TRABAJO	209	6
8	CONSORCIO MINTRABAJO 2014 (1)	218	5
9	CONSORCIO MINTRABAJO 2014 (2)	475 Valle del Cauca 495 Bolívar	8
10	CONSORCIO REPARACIONES	162	4
11	CONSORCIO OFICINAS MINTRABAJO	228	5
12	CONSORCIO TERRITORIAL	256	5

Que del 14 al 20 de noviembre de 2014, el Comité Evaluador de la Licitación Pública MT LP número 002 de 2014 realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y la evaluación técnica de las propuestas presentadas, las cuales fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop), el veintiuno (21) de noviembre de 2014;

Que el informe de evaluación preliminar fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TÉCNICO		ASPECTO FINANCIERO	PUNTAJE OBTENIDO Propuesta Económica (600 puntos)	
			Bolívar	Valle del Cauca		Bolívar	Valle del Cauca
1	MARTIN ENRIQUE MOLANO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	970.63	N/A
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES				NO HABILITADO	0	
3	ROGER RESTREPO VILLALBA	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	798.35	N/A
4	CONSORCIO MONTEBLANCO	HABILITADO	N/A	NO HABILITADO	HABILITADO	0	
5	UNION TEMPORAL PY M				NO HABILITADO	0	
6	UNION TEMPORAL TRABAJO BOLIVAR - VALLE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	999.96	997.71
7	CONSORCIO EDIFICIO DEL TRABAJO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	999.57
8	CONSORCIO MINTRABAJO (1)	HABILITADO	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	0	N/A
9	CONSORCIO MINTRABAJO (2)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	997.34	999.69
10	CONSORCIO REPARACIONES	NO HABILITADO*	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	0	N/A
11	CONSORCIO OFICINAS MINTRABAJO				NO HABILITADO	0	
12	CONSORCIO TERRITORIAL	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	997.84

Que en el término de traslado del informe de evaluación (del 21 de noviembre al 1º de diciembre de 2014), los proponentes Consorcio Edificio del Trabajo, Consorcio Mintrabajo 2014, Roger Restrepo Villalba, Unión Temporal Trabajo Bolívar-Valle 2014, Consorcio CM Constructores y Unión Temporal PYM, presentaron observaciones y se recibieron subsanaciones;

Que de conformidad con las observaciones y subsanaciones presentadas, el informe de verificación de requisitos habilitantes cambió; por ello, el 26 de noviembre de 2014, se publica un nuevo informe de evaluación, en el cual se habilitan y se califican los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TÉCNICO		ASPECTO FINANCIERO	PUNTAJE OBTENIDO Propuesta Económica (600 puntos)	
			Bolívar	Valle del Cauca		Bolívar	Valle del Cauca
1	MARTIN ENRIQUE MOLANO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	974.58	N/A
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	912.17	N/A
3	ROGER RESTREPO VILLALBA	HABILITADO	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	0	N/A
4	CONSORCIO MONTEBLANCO	HABILITADO	N/A	NO HABILITADO	HABILITADO	0	
5	UNION TEMPORAL PY M				NO HABILITADO	0	N/A
6	UNION TEMPORAL TRABAJO BOLIVAR - VALLE 2014	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	995.17	997.71
7	CONSORCIO EDIFICIO DEL TRABAJO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	999.57
8	CONSORCIO MINTRABAJO (1)	HABILITADO	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	0	N/A
9	CONSORCIO MINTRABAJO (2)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	997.56	974.69
10	CONSORCIO REPARACIONES	NO HABILITADO*	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	0	N/A
11	CONSORCIO OFICINAS MINTRABAJO	HABILITADO	NO HABILITADO*	N/A	HABILITADO	0	
12	CONSORCIO TERRITORIAL	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	997.84

Que el 4 de diciembre de 2014, la Secretaria General declaró abierta la Audiencia, con el fin de llevar a cabo la adjudicación del Proceso Licitación Pública LP MT número 002 de 2014; en cumplimiento a las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto número 1510 del 2013;

Que en desarrollo de la misma, se procedió a entregar a los proponentes copia del documento de respuestas a las observaciones, documento que hace parte del proceso de selección, por lo cual se suspendió la audiencia por espacio de una (1) hora a fin de que los proponentes dieran lectura a las mismas;

Que reanudada la audiencia, se procedió a conceder la palabra a los proponentes, quienes solo se pronunciaron sobre las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implicó una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Los proponentes Unión Temporal Trabajo Bolívar, Valle 2014, Martín Enrique Molano y Consorcio Mintrabajo 2014 (2), realizaron observaciones a las respuestas dadas por la entidad; por tal motivo la Secretaría General del Ministerio de Trabajo suspendió la audiencia de adjudicación, hasta el 5 de diciembre de 2014;

Que el 5 de diciembre de 2014, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo, mediante comunicación que fue publicada en el Portal de Contratación (Secop), se prorrogó la suspensión de la audiencia de adjudicación, para el 10 de diciembre de 2014, a las 3:00 p. m.;

Que el 10 de diciembre de 2014, siendo la fecha y hora señaladas, la Secretaria General del Ministerio del Trabajo reanudó la audiencia de adjudicación del Proceso de Licitación Pública MT LP 002 de 2014, para lo cual la Asesora del Despacho del Ministro, doctora Fatty Marcela Castro, procedió a leer las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes el día 4 de diciembre de 2014, documento que hace parte integral del expediente contractual;

Que como resultado de lo anterior, el informe final de evaluación es el siguiente:

No.	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TÉCNICO		ASPECTO FINANCIERO	PUNTAJE OBTENIDO Propuesta Económica (600 puntos)	
			Bolívar	Valle del Cauca		Bolívar	Valle del Cauca
1	MARTIN ENRIQUE MOLANO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	999.20	N/A
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	962.54	N/A
3	ROGER RESTREPO VILLALBA	HABILITADO	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	0	N/A
4	CONSORCIO MONTEBLANCO	HABILITADO	N/A	NO HABILITADO	HABILITADO	0	0
5	UNION TEMPORAL PY M	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	948.49	994.38
6	UNION TEMPORAL TRABAJO BOLIVAR - VALLE 2014	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	994.79	999.11
7	CONSORCIO EDIFICIO DEL TRABAJO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	998.17
8	CONSORCIO MINTRABAJO (1)	HABILITADO	NO HABILITADO	2N/A	HABILITADO	0	N/A
9	CONSORCIO MINTRABAJO (2)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	992.19	973.91
10	CONSORCIO REPARACIONES	NO HABILITADO*	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	0	N/A
11	CONSORCIO OFICINAS MINTRABAJO	HABILITADO	NO HABILITADO*	N/A	HABILITADO	0	
12	CONSORCIO TERRITORIAL	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	971.44

Que de acuerdo con la calificación realizada a los proponentes habilitados en el proceso, el orden de elegibilidad es el siguiente:

1. Dirección Territorial de Bolívar

PROPONENTE	PUNTAJE
Martín Enrique Molano Venegas	1. 999,20
Unión Temporal Bolívar-Valle 2014	2. 994,79
Consorcio Mintrabajo (2)	3. 992,19
CONSORCIO CONSTRUCTORES	4. 962,54
Unión Temporal PYM	5. 948,49

2. Dirección Territorial de Valle del Cauca

PROPONENTE	PUNTAJE
Unión Temporal Bolívar-Valle 2014	1. 999,11
Consorcio Edificio del trabajo	2. 998,17
Unión Temporal PYM	3. 994,38
Consorcio Mintrabajo 2014 (2)	4. 973,91
Consorcio Territorial	5. 971,44

Que con base en el anterior consolidado, el Comité Evaluador recomendó a la Secretaria General del Ministerio del Trabajo, adjudicar el Proceso de Licitación Pública MTL P número 002 de 2014 al proponente **Martín Enrique Molano Venegas**, para la obra de adecuación de la **Dirección Territorial Bolívar**, quien actúa en nombre propio y se encuentra identificado con cédula de ciudadanía número 79.393.739, por un valor de **dos mil diecisiete millones novecientos treinta y un mil ciento diecisiete pesos con noventa centavos (\$2.017.931.117,90) moneda corriente**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato; y al proponente denominado **Unión Temporal Trabajo Bolívar-Valle 2014**, para la obra de adecuación de la **Dirección Territorial del Valle del Cauca**, quien actúa en nombre y representación de Famoc Depanel S. A. identificado con el NIT 860.033.419-4 y Consultoría e Imagen S.A.S. identificado con el NIT 830.119.490-1, y se encuentra representada por Carlos Humberto Herrón Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 79434991, por un valor de **cuatro mil novecientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós pesos (\$4.943.645.322,00) moneda corriente**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato;

Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto número 019 de 2012 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, la Secretaria General del Ministerio del Trabajo acoge el resultado final y la recomendación del Comité Evaluador y, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el Proceso de Licitación Pública MT LP número 002 de 2014, cuyo objeto es: **“Contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las obras de adecuación para las sedes de las Direcciones Territoriales de Bolívar y Valle del Cauca de propiedad del Ministerio del Trabajo, ubicadas en las ciudades de Cartagena y Cali respectivamente”**, de la siguiente forma:

Al señor **Martín Enrique Molano Venegas**, quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía número 79393739, para la obra de adecuación de la Dirección Territorial Bolívar, por un valor de **dos mil diecisiete millones novecientos treinta y un mil ciento diecisiete pesos con noventa centavos (\$2.017.931.117,90) moneda corriente**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato; y a la **Unión Temporal Trabajo Bolívar-Valle 2014**, conformada por Famoc Depanel S. A. identificado con el NIT 860.033.419-4 y Consultoría e Imagen S.A.S. identificado con el NIT 830.119.490-1, y representada legalmente por Carlos Humberto Herrón Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 79434991, para la obra de adecuación de la Dirección Territorial Valle del Cauca, por un valor de **cuatro mil novecientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós pesos (\$4.943.645.322,00) moneda corriente**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Artículo 2°. La presente resolución se entiende notificada en Audiencia Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Artículo 4°. El acto de adjudicación es irrevocable, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema electrónico para la Contratación Pública (Secop), a través del Portal Único de Contratación Estatal.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 05929 DE 2014

(diciembre 23)

por la cual se dan de baja unos inmuebles de propiedad del Ministerio del Trabajo y se transfieren a título gratuito.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida en cumplimiento al artículo 8° de la Ley 708 de 2001, al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al Decreto número 4054 de 2011,

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 se escindieron unos Ministerios, entre los cuales se encontraba el Ministerio de la Protección Social. En virtud del artículo 7° de la misma ley se reorganizó esta entidad la cual se denominó Ministerio del Trabajo para continuar cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, siendo responsable del fomento y de las estrategias para la creación permanente de empleo estable y con las garantías prestacionales, salariales y de jornada laboral aceptada y suscrita en la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De igual manera a través del artículo 9° de la mencionada ley, se creó el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante el Decreto número 4107 del 2 de noviembre de 2011, se determinaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y, en su artículo 55, se dispuso que *“a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Salud y Protección Social al Ministerio de Trabajo, que tengan relación con las funciones establecidas para este Ministerio en las normas legales y en el presente decreto, salvo aquellos que sean necesarios e inherentes a la gestión de Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales serán cedidos a este último a título gratuito.”*

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriban los representantes legales de los Ministerios o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar”;

Que a continuación se enuncian los bienes del Ministerio del Trabajo, que serán cedidos a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (CISA):

Número	Departamento	Ciudad	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Cédula Catastral	Valor Avalúo Comercial	Área	Linderos
1	Cundinamarca	Bogotá	50C-940830	cl. 18 N° 13-26	18-13-1	\$1.079.175.000,00	1891,65 m ²	Escritura pública 2904 del 30 de diciembre de 1985 de la Notaría 22 de Bogotá
2	Cundinamarca	Bogotá	50C-445908	cl. 18 N° 13-48	18-13-13	\$314.216.000,00	657,10 m ²	Escritura pública 2904 del 30 de diciembre de 1985 de la Notaría 22 de Bogotá

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

“Artículo 238. Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valorización que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

Los recursos derivados de la enajenación de dichos inmuebles, una vez deducidos los costos de comisiones y gastos administrativos o de operación, serán girados por CISA directamente a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Aquellos inmuebles no saneados de propiedad de las entidades a que se refiere el presente artículo, que sean susceptibles de ser enajenados, serán comercializados o administrados a través de CISA mediante contrato interadministrativo.

Parágrafo 1°. Vencido el plazo establecido en este artículo, las entidades públicas que se encuentren obligadas en virtud de lo aquí ordenado, deberán ceder o transferir a CISA para su comercialización los inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro del año siguiente al que lo reciban. En el caso de las carteras, la cesión se deberá cumplir a los ciento ochenta (180) días de vencida.

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA, estará exento de los gastos asociados a dicho acto.

Parágrafo 4°. Igualmente, serán transferidos a CISA aquellos activos que habiendo sido propiedad de Entidades Públicas del orden Nacional sometidas a procesos de liquidación ya concluidos y que encontrándose en Patrimonios Autónomos de Remanentes, no hayan sido enajenados, a pesar de haber sido esta la finalidad de su entrega al Patrimonio Autónomo correspondiente.

El producto de la enajenación de estos activos una vez descontadas la comisión y los gastos administrativos del Colector de Activos, será entregado al Patrimonio Autónomo respectivo para los efectos previstos en los correspondientes contratos de Fiducia.

Parágrafo 5°. Se exceptúa de la aplicación de este artículo, la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales”;

Que el artículo 8° del Decreto número 4050 del 31 de octubre de 2011 determinó que:

“**Artículo 8°. Transferencia de Bienes Inmuebles.** Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto.

Parágrafo. Del deber de transferencia, se exceptúan los bienes inmuebles que amparen pasivos pensional de propiedad de las entidades públicas, cuyo objeto misional sea la administración o monetización de dichos activos, así como todos los bienes de las entidades cuyo objeto es o fue el de administradoras y/o pagadoras de pensiones”;

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas antes citadas, el Ministerio del Trabajo ha verificado el estado de los inmuebles de los que es propietaria y ha determinado que aquellos que se señalan en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, no se requieren para el ejercicio de sus funciones, se encuentran saneados, no tienen destinación específica, no pertenecen al FRISCO, ni a fondos especiales y no están siendo utilizados, ni han sido solicitados para ser utilizados por otra Entidad del Orden Nacional;

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (CISA) identificado con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce el Ministerio del Trabajo identificado con NIT 830.115.226-3 sobre los siguientes bienes inmuebles:

Número	Departamento	Ciudad	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Cédula Catastral	Valor Avalúo Comercial	Área	Linderos
1	Cundinamarca	Bogotá	50C-940830	cl. 18 N° 13-26	18-13-1	\$1.079.175.000,00	1891,65 m ²	Escritura pública 2904 del 30 de diciembre de 1985 de la Notaría 22 de Bogotá
2	Cundinamarca	Bogotá	50C-445908	cl. 18 N° 13-48	18-13-13	\$314.216.000,00	657,10 m ²	Escritura pública 2904 del 30 de diciembre de 1985 de la Notaría 22 de Bogotá

Parágrafo 1°. Los linderos de los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encuentran identificados en los folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas y/o resoluciones de cesión de cada bien, los cuales hacen parte integral de esta Resolución de Cesión.

Parágrafo 2°. Los inmuebles objeto de la presente cesión son de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no los ha enajenado por acto anterior al presente. Asimismo, se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio. No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran, junto con los derechos que legal y naturalmente le corresponda y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones de los inmuebles objeto de la presente resolución.

Parágrafo 3°. Estará a cargo de Central de Inversiones S. A. realizar el trámite de inscripción del presente Acto Administrativo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este acto.

Artículo 2°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 047 de 2014, Central de Inversiones S.A. girará trimestralmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el resultado neto derivado de las ventas a los terceros, de los inmuebles que haya recibido a título gratuito.

Artículo 3°. Proceder a la entrega real y material de los inmuebles descritos en el artículo primero de la presente resolución, a favor de Central de Inversiones S. A., situación que se hará constar mediante la suscripción del acta de entrega, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la inscripción del presente acto administrativo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo entregará a Central de Inversiones S. A. en sus oficinas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de esta resolución en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, la carpeta documental de los inmuebles.

Artículo 4°. La transferencia de que trata la presente resolución será revocada por el Ministerio del Trabajo de oficio o previa solicitud de Central de Inversiones S. A., en los siguientes eventos:

1. Cuando se determine que uno o algunos de los inmuebles no cumplen con los parámetros determinados en el Decreto número 4054 del 31 de octubre de 2011.
2. En cualquier otro evento, cuando el Ministerio del Trabajo y Central de Inversiones S. A. lo determinen de común acuerdo.

Artículo 5°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión de Operaciones, para lo de su competencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo debe ser publicado en el *Diario Oficial*, por cuenta del Ministerio de Trabajo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2014.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.
(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2087 DE 2014

(diciembre 16)

por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 4°, 7°, 13 y 18 de la Resolución número 1541 de 2013,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2014.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS

Versión 1.0

Octubre de 2014

TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE TABLAS

Lista de Gráficos

INTRODUCCIÓN

1. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA QUEJA

2.1. Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos

2.1.1. Localización y descripción de la actividad

a) Datos generales

b) Localización

c) Descripción de la actividad

2.1.2. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles

2.1.3. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos

2.1.4. Plan de contingencia

2.1.5. Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos

3. EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DEL AIRE O DE INMISIÓN DE OLORES OFENSIVOS POR SUSTANCIAS O MEZCLAS DE SUSTANCIAS

3.1. Procedimientos para la determinación de la concentración de sustancias de olores ofensivos en calidad del aire o inmisión

3.2. Procedimientos para la determinación de la emisión de sustancias de olores ofensivos

3.3. Procedimientos para la determinación de la emisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos

3.4. Mediciones indirectas

3.4.1. Balances de masa

3.4.2. Factores de emisión

3.5. Mantenimiento y calibración

3.6. Modelación

3.7. Contenido mínimo del informe de determinación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Procedimientos para la determinación de la concentración de sustancias de olores ofensivos en calidad del aire o inmisión

Tabla 2. Procedimientos analíticos para la medición de la emisión

Tabla 3. Procedimientos sensoriales para la medición de la emisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos

INTRODUCCIÓN

La aplicación de la Resolución número 1541 de 2013¹ se realizará con base en la siguiente secuencia: 1) presentación de la queja como indicador de la existencia de una presunta problemática; 2) evaluación de la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1 “Efectos y evaluación de los olores. Evaluación sicométrica de las molestias por olores. Cuestionarios”; 3) requerimiento del *plan para la reducción del impacto por olores ofensivos* por la autoridad ambiental competente, a la actividad generadora; 4) implementación del plan, evaluación y seguimiento permanente por parte de la autoridad ambiental competente y 5) Medición en caso de incumplimiento del *Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos*. El gráfico 1 muestra esquemáticamente el proceso descrito.

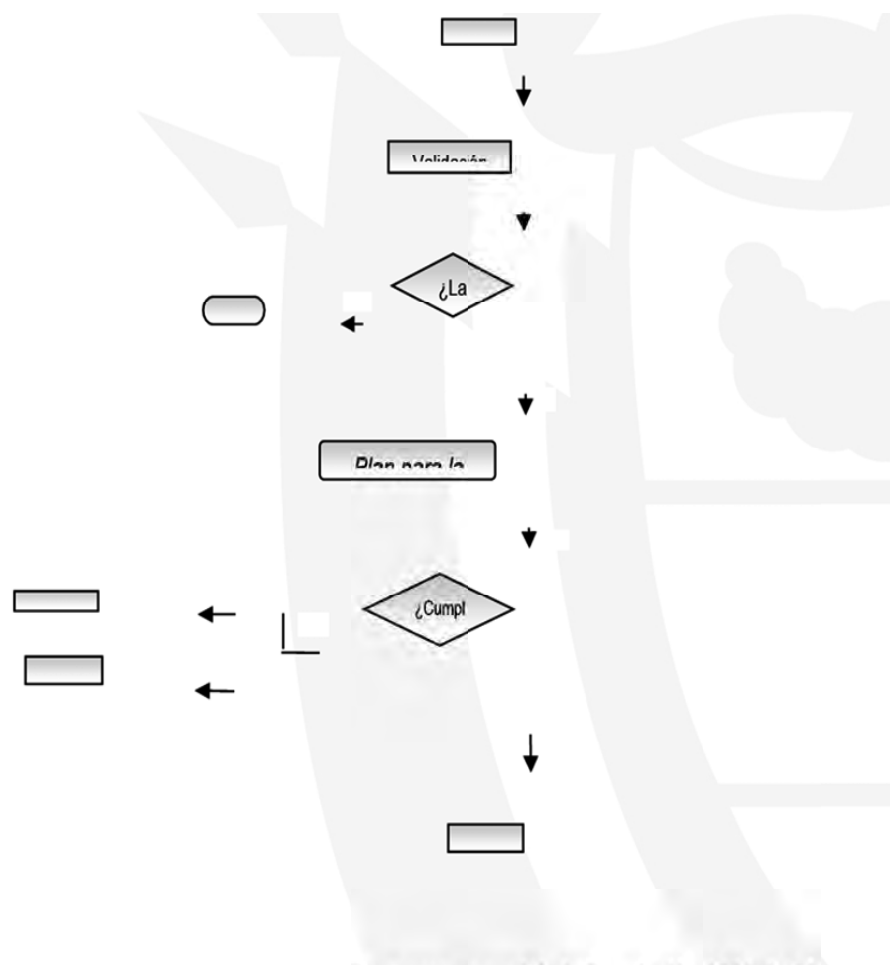


Gráfico 1. Esquema general de la Resolución 1541 de 2013

1. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA QUEJA

En términos generales, cuando se habla de olores ofensivos se tienen dos condiciones: a) la presencia de una o más actividades generadoras de olores y b) un receptor sensible, siendo este último quien actúa como indicador de la presencia de olores ofensivos en el ambiente. La materialización de dicha situación se tiene cuando el receptor involucra a las Autoridades Ambientales a través de una queja.

Para evaluar la(s) queja(s) presentada(s), la autoridad ambiental competente aplicará la norma NTC 6012-1 “Efectos y evaluación de los olores. Evaluación sicométrica de las molestias por olores. Cuestionarios”².

La NTC 6012-1 desarrolla, entre otros, métodos de investigación de los niveles de molestia y herramientas para establecer áreas de afectación. A partir de los resultados de la aplicación de esta norma técnica se puede obtener información objetiva acerca de una presunta problemática por olores ofensivos y evaluar la eficacia de las medidas tomadas para la prevención o control de las emisiones de una actividad generadora.

Para la aplicación de la NTC 6012-1 en la evaluación de la(s) queja(s), en las etapas de planificación y ejecución de las encuestas se debe tener en cuenta que es necesario contar con personal que certifique estudios en áreas de las ciencias sociales o experiencia mínima de un año en planificación y ejecución de encuestas.

Como resultado de la evaluación de la(s) queja(s), la autoridad ambiental competente deberá emitir un concepto técnico el cual servirá de fundamento para la expedición del acto administrativo de que trata el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución número 1541 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya. Como mínimo debe incluir lo siguiente:

- Relación de la(s) queja(s) que originaron la evaluación de la misma;
- Informe de visita de campo;
- Metodología y cronograma de aplicación de las encuestas;

¹ Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.

² Corresponde a la traducción literal de la Guía VDI 3883-1 de la Asociación de Ingenieros Alemanes, 1997.

- Copia de los formularios de las encuestas aplicadas;
- Análisis de la información;
- Resultados de la evaluación de la queja.

La validación de nuevas quejas se hará aplicando el procedimiento anteriormente señalado.

2. PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS

Por la naturaleza de sus procesos, se tiene que algunas actividades generan olores que son característicos ya sea por las materias primas que usan, o por las condiciones o tipos de producción. En tal sentido, el *Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos* está dirigido a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de olores ofensivos.

La prevención, mitigación y/o control de las emisiones de olores ofensivos se logra incorporando buenas prácticas o mejores técnicas disponibles en los procesos; las primeras entendidas como métodos o técnicas que han demostrado consistentemente resultados superiores a los obtenidos con otros medios y que se utilizan como punto de referencia y las segundas como la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestran la capacidad práctica de determinadas técnicas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos planteados.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en la Resolución número 1541 de 2013 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, las buenas prácticas se refieren a prácticas operacionales esto es: las medidas a aplicar durante los procesos que tengan impacto positivo y directo en las emisiones de olores ofensivos sin que necesariamente se requiera el uso de tecnologías; y las mejores técnicas disponibles se refieren a la implementación de buenas prácticas así como de tecnologías disponibles, todas ellas orientadas a la optimización de los niveles de producción con el mínimo impacto ambiental.

Es importante tener en cuenta, que el *Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos* está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente.

2.1. Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos

A continuación se establece el contenido mínimo del *Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos*.

2.1.1. Localización y descripción de la actividad

a) Datos generales. El responsable de la actividad generadora de olores ofensivos debe incluir:

- Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- Dirección de correspondencia.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

b) Localización. Ubicación (p.e. dirección, vereda, municipio, departamento)

c) Descripción de la actividad. Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Descripción general de los procesos y equipos utilizados
- Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones
- Distribución general de la planta de producción
- Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados

– Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos

– Consumo de energía y combustible cuando aplique

2.1.2. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo

– Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.

– Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico-operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.

– Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.

– Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución número 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

2.1.3. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. A continuación se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del *plan*.

Cada una de las buenas prácticas o técnicas a implementar deberá contar con una meta específica. Las metas deberán medirse con indicadores de gestión o de impacto, los cuales a su vez pueden ser cuantitativos o cualitativos.

Para fines del seguimiento del *Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos*, los indicadores de gestión son aquellos que permiten establecer el avance en el desarrollo de las buenas prácticas o mejores técnicas, tales como:

- Porcentaje de obra civil ejecutado
- Número de instalaciones adecuadas
- Porcentaje de materias primas reemplazadas

– Volumen de residuos gestionados

Los indicadores de impacto son aquellos que permiten establecer la variación en los niveles de emisión o inmisión de olores ofensivos y en la percepción de la población, tales como:

- Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.
- Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.
- Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.

Para medir la percepción en la población se deberá hacer uso de encuestas basadas en la NTC 6012-1.

Para establecer el número de horas diarias en las que los olores ofensivos son percibidos se deberá metodologías basadas en las Normas Técnicas Colombianas 6049-1 y 6049-2.

2.1.4. Plan de contingencia

El plan de contingencia debe contener como mínimo:

- Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)
- Posibilidad de ocurrencia
- Objetivos
- Responsables
- Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos

2.1.5. Cronograma para la ejecución del *Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos*. El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9° de la Resolución número 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.

3. EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DEL AIRE O DE INMISIÓN DE OLORES OFENSIVOS POR SUSTANCIAS O MEZCLAS DE SUSTANCIAS

Son sustancias de olores ofensivos aquellas que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición pueden causar olores desagradables³. En el marco de la Resolución número 1541 de 2013 y para efectos del presente protocolo, las sustancias de olores ofensivos son sulfuro de hidrógeno (H₂S), azufre total reducido (TRS) y amoníaco (NH₃).

Las mezclas de sustancias de olores ofensivos son masas de aire compuestas por una variedad indeterminada, tanto en composición como en proporción, de sustancias de olor que pueden causar olores ofensivos.

Para el caso de las sustancias de olores ofensivos, en la Tabla 2 de la Resolución número 1541 de 2013, se establecen los niveles permisibles o de inmisión expresados en microgramos por metro cúbico (µg/m³), mientras que para las mezclas de sustancias en la tabla 3 de la misma resolución, se expresan en unidades de olor europeas por metro cúbico (ou_E/m³).

La determinación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos, se puede realizar mediante el monitoreo en el área de afectación o a partir del uso de modelos de dispersión de contaminantes atmosféricos. En cualquiera de los casos y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución número 1541 de 2013, dicha determinación debe basarse en mediciones directas. Ver gráfico 2.



Gráfico 2. Determinación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos

3.1. Procedimientos para la determinación de la concentración de sustancias de olores ofensivos en calidad del aire o inmisión

La determinación de la concentración de sustancias de olores ofensivos en calidad del aire o inmisión, debe realizarse mediante medición directa a través del uso de muestreadores automáticos o pasivos instalados en el área de afectación de conformidad con alguno de los procedimientos establecidos en la Tabla 4 del artículo 7° de la Resolución número 1541 de 2013 o la que la modifique o sustituya o de los que trata la Tabla 1 del presente protocolo.

Tabla 1. Procedimientos para la determinación de la concentración de sustancias de olores ofensivos en calidad del aire o inmisión

Sustancia	Evaluación analítica
Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S)	Método automático. Determinación de los niveles de sulfuro de hidrógeno y TRS en el aire por fluorescencia UV
	Método 701. Determinación de sulfuro de hidrógeno en la atmósfera. Métodos de muestreo y análisis de aire, 3ª edición
	Método MFC/FD/FPD. Determinación de las emisiones de azufre procedentes de fuentes naturales terrestres
	Método fotoionización (PID). Determina concentraciones de sulfuro de hidrógeno y disulfuro en el aire

³ Decreto número 948 de 1995 *Reglamento de Protección y Control de la Contaminación del Aire*, artículo 2°.

Sustancia	Evaluación analítica
Azufre total reducido (TRS)	Método automático. Determinación de los niveles de sulfuro de hidrógeno y TRS en el aire por fluorescencia UV
Amoníaco (NH ₃)	Método 401. Determinación de amoníaco en la atmósfera - Método del indofenol. Métodos de muestreo y análisis de aire, 3ª edición
	Método Automático. Determinación de amoníaco en la atmósfera
	Método trampas de ácido. Determinación de las concentraciones de amoníaco en aire por trampas de ácido
	Método Denuders. Medición de amoníaco por muestreo denuder anular con análisis en línea

Para la determinación del tiempo de muestreo, número de puntos y su localización se deberán tener en cuenta como mínimo los criterios listados a continuación:

– *Evaluación de las quejas*. Localización, frecuencia y horario de mayor percepción de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos en el área de afectación, con ocasión de la aplicación de la encuesta y demás información obtenida en el proceso de evaluación de la queja.

– *Meteorología*. Velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. Los datos de meteorología corresponden a los generados por estaciones meteorológicas en el área de afectación o a aquellos derivados de modelos de pronósticos meteorológicos globales o regionales.

En caso de utilización de estaciones fuera del área de afectación, se deberá realizar un análisis técnico que demuestre que la distancia y la topografía no alteran la información de la evaluación.

– *Topografía*. Para la determinación del número de puntos de monitoreo y su localización se deberá tener en cuenta el efecto de la orografía en el flujo de aire.

– *Microlocalización*. No deben existir obstáculos, tales como edificaciones, que interfieran entre el flujo del aire y el punto de toma de muestra; los muestreadores no deben localizarse en lugares en los que puedan existir interferencias debidas a fuentes de generación de olores ofensivos como depósitos de basura y sistemas de alcantarillado.

– *Características de las actividades generadoras*. Tiempo de operación, producción (p.e volumen, cantidad), continuidad de la emisión.

La duración del muestreo para la determinación de los promedios diarios y horarios debe establecerse con base en las condiciones de operación representativas de la actividad y de la meteorología en el área de afectación.

Como mínimo se deben monitorear 18 días calendario por 24 horas. Cuando se monitoreen menos de 30 días calendario, la frecuencia para la toma de muestras será día de por medio.

Se considera una operación representativa, aquella que se realice bajo condiciones iguales o superiores al 90% de su operación normal.

Para el caso de los muestreadores pasivos, las características del punto de muestreo y los métodos de análisis de laboratorio serán los definidos por el fabricante.

3.2. Procedimientos para la determinación de la emisión de sustancias de olores ofensivos

La determinación de las emisiones de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos debe realizarse con los procedimientos analíticos o sensoriales.

Los procedimientos analíticos cuantifican la concentración de un compuesto (o suma de compuestos) mediante una respuesta instrumental; por su parte, los procedimientos sensoriales⁴ utilizan el olfato humano como sistema de detección para la cuantificación de olores por la concentración del olor de una muestra a partir del número de diluciones (con aire libre de olor) necesarias para reducir la concentración del olor al umbral de detección, es decir, la concentración en la que hay un 50% de probabilidad de detección).

Los procedimientos para la determinación de la emisión de sustancias de olores ofensivos varían en función de la forma en la que estos se emiten a la atmósfera, ya que puede tratarse de emisiones puntuales o difusas.

Emisiones puntuales: son aquellas emitidas al aire a través de ductos o chimeneas.

Emisiones difusas: para los fines de este protocolo, se entenderán las emisiones difusas como aquellas que no son emitidas al aire a través de ductos o chimeneas.

En las Tablas 2 y 3 se establecen los procedimientos para la medición de la emisión según el tipo de fuente y técnica utilizada (analítica o sensorial).

Tabla 2. Procedimientos analíticos para la medición de la emisión

Tipo de fuente	Sustancia	Procedimiento ⁵
Puntual	Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S)	Método 11: determinación del contenido de sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) en corrientes de gas combustibles en refinerías de petróleo.
		Método 15: determinación de las emisiones de sulfuro de hidrógeno, carbonilo sulfhídrico y bisulfuro de carbono en fuentes fijas.
	Azufre total reducido (TRS)	Método 16A: determinación de las emisiones de azufre total reducido en fuentes fijas (Técnica del impactador). Método 16B: determinación de las emisiones de azufre total reducido en fuentes fijas.
	Amoníaco (NH ₃)	Método 15A: determinación de las emisiones de azufre total reducido en plantas de recuperación de azufre de refinerías de petróleo. Método ST -1B amoníaco muestreo integrado.

⁴ A efectos del presente protocolo se refiere al de olfatometría dinámica.

⁵ Los métodos 11, 15, 16, 16A, 16B, 15A, corresponden a los promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR) y el método ST-1B de la Agencia de Protección Ambiental de California.

Tipo de fuente	Sustancia	Procedimiento
Difusa *	Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) Azufre total reducido (TRS) Amoniaco (NH ₃)	Toma de muestra - NTC 5880, NTC 6011 Análisis de laboratorio: Cromatografía de Gases fluorescencia UV

*Para la toma de muestras de fuentes difusas se deberán tener en cuenta las variaciones de los métodos utilizados en función del flujo (p.e.: fuentes sin flujo al exterior que requieren de flujos de aire externo como el viento superficial para generar las condiciones de emisión).

Cuando las emisiones de sustancias de olores ofensivos se hagan por chimeneas o ductos de ventilación, para la toma de muestras se debe garantizar la existencia de puertos para el muestreo. En el caso en que el muestreo requiera isocinetismo, se deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral 1.1.3: instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas⁶.

3.3. Procedimientos para la determinación de la emisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos

En los casos en los que se evalúe el cumplimiento de los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión por mezclas de sustancias de olores ofensivos se deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Procedimientos sensoriales para la medición de la emisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos

Tipo de fuente	Toma de muestra	Análisis de laboratorio
Puntual	NTC 5880	NTC5880
Difusa*	NTC 5880 NTC 6011	

*Para la toma de muestras de fuentes difusas se deberán tener en cuenta las variaciones de los métodos utilizados en función del flujo (p.e.: fuentes sin flujo al exterior que requieren de flujos de aire externo como el viento superficial para generar las condiciones de emisión).

Cuando se demuestre técnicamente que los métodos establecidos en las Tablas 2 y 3 no puedan ser aplicados, se podrán utilizar métodos de medición directa basados en el análisis de muestras provenientes de sistemas de confinación total o parcial de focos de generación de olor, medición de calidad de aire interior, acompañado de análisis aerodinámicos y/o tasas de renovación de aire, entre otros.

3.4. Mediciones indirectas

Cuando se demuestre técnicamente que no es viable realizar la medición directa, se deberán utilizar factores de emisión o balance de masas para la modelación de acuerdo con las siguientes especificaciones:

3.4.1. Balances de masa

El balance de masas hace referencia a la cuantificación de emisiones por balance de materia y energía.

Las especificaciones para la cuantificación de las emisiones por balances de masas deberán realizarse de conformidad con el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 o la que la modifique o sustituya.

3.4.2. Factores de emisión

Los factores de emisión empleados para el cálculo de emisiones, deberán ser los establecidos por autoridades ambientales internacionales y para tal fin se referenciará la fuente de la que han sido tomados.

3.5. Mantenimiento y calibración

Para la verificación del cumplimiento de los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión establecidos en la Resolución número 1541 de 2013 o la que la modifique o sustituya, únicamente serán válidos los resultados de las mediciones realizadas con equipos que en el momento de la toma de muestra cuenten con un certificado de calibración de acuerdo con lo establecido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) en el proceso de acreditación de laboratorios, con una fecha de expedición no mayor a un año.

Igualmente, se deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo de los equipos utilizados para la toma de muestra y análisis, dicho programa debe incluir como mínimo un cronograma, una descripción de los procedimientos de mantenimiento, la identificación del personal involucrado, los materiales y equipos utilizados en la calibración y mantenimiento.

3.6. Modelación

Para la determinación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos, mediante el uso de modelos de dispersión, se deberá garantizar como mínimo:

– *Meteorología representativa.* Los datos de meteorología deberán ser generados por estaciones meteorológicas en el área de afectación o aquellos derivados de modelos de pronóstico meteorológicos globales o regionales.

Como mínimo el modelo deberá analizar la información meteorológica correspondiente a un año (preferiblemente el inmediatamente anterior) e incluir las variaciones en épocas seca y lluviosa.

En caso de utilización de estaciones fuera del área de afectación, se deberá realizar un análisis técnico que demuestre que la distancia y la topografía no alteran los resultados de la modelación.

– *Topografía.* El modelo debe incluir el efecto de la topografía y variaciones en el flujo del aire generadas por estructuras tales como edificaciones, vallas y vegetación densa.

– *Transformación química y deposición.* Cuando se incluyan fenómenos de transformación química, deposición seca y húmeda se deberá informar y justificar técnicamente la razón de su utilización.

3.7. Contenido mínimo del informe de determinación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos

Una vez realizadas las mediciones y obtenidos los valores de calidad del aire o inmisión, se elaborará un informe, el cual incluirá como mínimo lo siguiente:

– Datos generales, localización, identificación de la problemática, descripción de la actividad de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 de este documento

– Métodos de muestreo y de análisis utilizados

– Localización del sitio de monitoreo

– En caso de haberse utilizado modelos de dispersión de contaminantes atmosféricos, se deberá incluir como mínimo la siguiente información: resumen de información ingresada al modelo (p.e.: meteorología, albedo, topografía), criterios de modelación (p.e.: transformación química, deposición húmeda y seca), resultados de concentraciones máximas horarias y diarias para el periodo de evaluación

– Análisis de los resultados

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2096 DE 2014

(diciembre 19)

por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alinda el Parque Nacional Natural Bahía Portete – Kaurrele.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, numeral 9 del artículo 6° del Decreto-ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 11 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7° y 8° de la Constitución Política el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y las riquezas culturales y naturales de esta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: *inalienables, imprescriptibles e inembargables*; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997.

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2ª de 1959, 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, 6° del Decreto Reglamentario número 622 de 1977, 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, 11 del Decreto número 2372 de 2010 y 2 numeral 14 del Decreto-ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declarar, reservar, delimitar y alindar, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el artículo 327 del Decreto-ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente–, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el “conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”.

Que el artículo 328 ibidem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 ibidem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el artículo 1° numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8°, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

⁶ Op. cit. P. 9.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de área pública es una acción estratégica para ello, que además ha sido planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, con miras a contribuir a cumplir los objetivos y metas de conservación de biodiversidad del país.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y tribales, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades.

Que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante Decisión VII/12, adoptó los Principios y Directrices de Addis Abeba, orientados a garantizar que la sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumente con su aplicación, y en especial llama a las partes a practicar la gestión de los componentes de la diversidad biológica con base en “*la ciencia y el conocimiento tradicional y local*”, logrando que mediante instrumentos legales internacionales y nacionales, los usuarios locales estén dotados de suficiente poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.

Que en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó el Documento Conpes 3680 de 2010, que establece acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios y particularmente en el espacio marino y costero del país. Igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “*Prosperidad para Todos*”, establece metas claras para la designación de áreas protegidas en Colombia.

Que dicho documento establece dentro de sus objetivos el: “*Aumentar la representatividad ecológica del sistema, a partir de la declaratoria o ampliación de áreas protegidas que estén localizadas en sitios altamente prioritarios, que consideren así mismo elementos para mejorar la conectividad e integridad ecológica y que asegure la generación de servicios ambientales, tales como el agua*”.

Que como acción estratégica para el cumplimiento de dicho objetivo del Conpes 3680, se propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades. Dentro de los sitios prioritarios se incluyen ambientes marinos y costeros que primordialmente deben ser protegidos mediante declaración de nuevas áreas protegidas, como lo es Bahía Portete.

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 Parques Nacionales Naturales y el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) celebraron el Convenio 003-007 de 2009 a efectos de establecer el intercambio de cartografía frente a áreas con intereses conjuntos.

Que en desarrollo del convenio mencionado, Parques Nacionales Naturales por intermedio del oficio SUT-9761 del 11 de noviembre de 2009, comunicó a Ingeominas que “*(...) con el propósito de conocer la situación actual de las solicitudes de títulos mineros en vigencia, que se encuentran en el área de jurisdicción de Bahía Portete, área que se encuentra en proceso de declaración como Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, comedidamente solicito la verificación y actualización de la información minera, con base en el polígono en formato shapefile (shp), coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS que se anexa a la presente comunicación (...)*”.

Que aunado a lo anterior, Parques Nacionales Naturales remitió a Ingeominas el oficio SUT-01747 del 27 de febrero de 2010, con el propósito de conocer la situación de solicitudes mineras otorgadas, enviando el polígono de Bahía Portete en formato *shapefile*. Igualmente mediante oficio DIG -GJU 1157 del 13 de diciembre de 2010, se solicitó a Ingeominas que: “*(...) En desarrollo de este proceso, la entidad viene trabajando en la declaratoria de Bahía Portete como un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicada en el departamento de La Guajira, la cual se encuentra dentro del polígono que se adjunta al presente oficio, con el ánimo de continuar el análisis de dicha zona y las actividades que allí se llevan a cabo, muy respetuosamente solicito su colaboración a efectos de establecer si en la zona en mención hay presencia de títulos mineros, o actuaciones administrativas orientadas a adquirir los contratos respectivos para iniciar la prospección y explotación de minerales*”, ante lo cual el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de Ingeominas remitió mediante Oficio número 28868 del 24 de diciembre de 2010 el plano con los polígonos de los títulos y solicitudes sobre el área de Bahía Portete.

Que en virtud del mandato señalado en el Decreto número 1374 de 2013, las Resoluciones números 705 y 761 de 2013 este Ministerio acogió una categoría oficial, declarando la región de Bahía Portete como “*Reserva de recursos naturales temporales*” que conforme al artículo 2° de la Resolución número 705 de 2013 queda excluida de nuevas concesiones o autorizaciones de actividades mineras. Las zonas declaradas y delimitadas en el referido artículo son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y por tanto surten los efectos establecidos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Cabe resaltar que mediante la Resolución número 1150 del 15 de julio de 2014 se prorrogó los efectos contenidos en el mencionado artículo por el tiempo de vigencia del citado acto administrativo.

Que el 1° de julio de 2014, Parques Nacionales Naturales mediante Oficio número 20142100036231 dirigido a la Agencia Nacional Minera (ANM), entidad que asumió las competencias que en materia minera venía ejecutando Ingeominas, informó que el proceso de declaratoria de Bahía Portete como Parque Nacional Natural se encuentra en la etapa final, instando a remitir información actualizada referente a solicitud de títulos mineros, títulos otorgados, polígonos o ubicación de áreas en proceso de legalización por minería tradicional, áreas estratégicas mineras, que se superpongan total o parcialmente con el área referida, para lo cual se envió el respectivo polígono en formato *shape*, solicitando las consideraciones que tenga la autoridad minera al respecto, con el propósito de continuar en el proceso de colaboración y coordinación.

Que en respuesta al oficio anterior, el 16 de julio de 2014 la Agencia Nacional Minera (ANM) mediante Oficio 20142200228121, remitió la información cartográfica e informó que a fecha del 15 de julio de 2014 no se presenta superposición con títulos mineros ni solicitudes mineras vigentes, ni Áreas Estratégicas Mineras. Posteriormente, mediante Oficio número 20144100257311 del 6 de agosto de 2014, la Agencia Nacional de Minería dio alcance a la citada comunicación, solicitando evaluar la exclusión del área de Puerto Bolívar, ubicada frente al polígono de Bahía Portete, a fin de prevenir el conflicto ambiental y social que podría derivarse de su declaratoria, ante lo cual Parques Nacionales Naturales mediante Oficio número 20142000049761 del 21 de agosto del año en curso, reitera lo presentado en las diferentes reuniones de socialización del Proceso de declaratoria de Bahía Portete, en cuanto a que el área propuesta no se superpone con el referido puerto, dado que desde un inicio se encuentra excluido de los límites planteados para el área.

Que así mismo Parques Nacionales Naturales ha intercambiado periódicamente con la Agencia Nacional de Minería (ANM), las capas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Portafolio de Nuevas Áreas que incluye a Bahía Portete, entre otros sitios, en el marco del principio de colaboración entre las entidades que se desarrolla en virtud de la agenda interministerial.

Que conforme lo anterior, se evidencia el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, por parte de Parques Nacionales Naturales toda vez que durante todo el proceso se llevó a cabo intercambio de información con la Agencia Nacional Minera, lo que permitió a la Autoridad Minera tener el pleno conocimiento del Área Protegida a declarar, sus valores objeto de conservación y condiciones especiales de protección.

Que Parques Nacionales Naturales mediante Oficios SUT 9762 del 11 de noviembre de 2009, DIG - JGJU 1159 del 13 de diciembre de 2010 y 20142100042701 del 28 de julio de 2014, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el polígono de la propuesta de Área Protegida y en armonía con esto se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales con el objeto de aclarar y dar solución a situaciones de posibles traslapes en áreas objeto de proceso de declaratoria.

Que como resultado de este ejercicio de articulación la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) con Oficio 20144310101781 del 30 de julio de 2014, informa que a la fecha se evidencia una superposición mínima del área objeto de declaratoria con un bloque de exploración de hidrocarburos.

Que en tal sentido la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales emitió Concepto Técnico 20142400001076 del 24 de septiembre del año en curso y lo remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, exponiendo de manera detallada el efectivo ejercicio de intercambio de información con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en relación con las áreas de interés del sector y la manera en que se ponderó dicho interés para la determinación del polígono del área protegida.

Que en el concepto igualmente se determina con referencia a la superposición expuesta, que en esta área “*se identifican las siguientes coberturas y algunos de los elementos naturales asociados a los objetivos de conservación propuestos para el Parque Nacional Natural Bahía Portete, específicamente coberturas de manglar, fondos someros, pantanos costeros, praderas de pastos marinos, salitrales en los cuales, diferentes especies de fauna, desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida como alimentación, crianza y reproducción*”.

Que conforme a lo anterior es importante atender lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, en la que se hace referencia a que “*(...) Parágrafo 1°. En arrecifes de coral y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías. (...)*”.

Que igualmente, se debe precisar que existe reiterada jurisprudencia Constitucional en cuanto al reconocimiento de las áreas de especial importancia ecológica como la figura más eficaz de protección ambiental, ya que estas constituyen un mecanismo que permite preservar valores ambientales y culturales excepcionales presentes en el territorio nacional, otorgándoles prevalencia dentro del sistema normativo constitucional ambiental colombiano¹.

Que en vista de lo anterior, y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales.

Que el artículo 5° del Decreto número 2372 de 2010 contempla como objetivos generales de conservación los siguientes: 1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; 3) Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país.

Que las actividades que se desarrollen en la superficie de territorio circunvecino y colindante al Parque Nacional Natural Bahía Portete deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 31 del Decreto número 2372 de 2010.

¹ C-595 de 2010. C-746 de 2012.

Que conforme a los artículos 11 del Decreto número 2372 de 2010 y 2 numeral 14 del Decreto-ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, delimitar, alinear y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto-ley 3572 de 2011, le compete adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alinear y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto número 2372 de 2010, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 3572 de 2010, elaboró el documento denominado “Propuesta de Declaratoria de un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en Bahía Portete”, el cual hace parte integrante de este acto administrativo, y recoge los criterios contemplados en el artículo 38 del Decreto número 2372 de 2010 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la declaratoria de la mencionada Área, los cuales se sintetizan así:

“I. Localización

Bahía Portete se encuentra ubicada al norte del departamento de La Guajira, Caribe continental colombiano y está ubicada entre el Cabo de la Vela y Punta Gallinas, a los 12° 07' N y 72° 02' W...

... IV. Justificación del Área

En el contexto mundial las áreas marinas protegidas (AMP) representan menos del 1% (INVEMAR, 2007). Para el caso de Colombia, las áreas protegidas con componente marino costero y oceánico corresponden al 1,48%.

A nivel global, de acuerdo con los sitios considerados prioritarios para la conservación de la biodiversidad en el planeta (Myers et al. 2004), el área de estudio se ubica en el “Hotspot Caribe”.

Igualmente en el ejercicio de prioridades marino costeras realizadas por Invemar et al 2007, de los 100 sitios identificados para el Caribe, Bahía Portete es considerada una prioridad de conservación in situ.

Aspectos Biofísicos

Representatividad Ecosistémica

En términos de representatividad ecosistémica Bahía Portete con el área propuesta para ser protegida que cuenta con una superficie de 14.079,958 hectáreas, se constituye en el único enclave que permitiría la conservación de tres unidades de análisis ecosistémico no representadas en el Sinap/SPNN, así como el complemento de una Unidad de Análisis Ecosistémico (UAE).

La propuesta de Bahía Portete como área protegida aumentaría la representatividad de ecosistemas a nivel nacional (Ideam et. al. 2007), incluyendo tres nuevas unidades de análisis ecosistémico a saber: en un 53,26% para los manglares de los Holobiotomas Pericaribeños, en un 3,45% de los Holobiotomas Pericaribeño en la Alta Guajira y un 0,84% de la Unidad Caribe Guajira Marino. Igualmente complementara en un 0,89% el Zonobioma del desierto Tropical Pericaribeño de la Alta Guajira representado en el Parque Nacional Natural La Macuira. Lo que constituye una declaratoria estratégica para el país y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), considerando la baja representatividad que tienen los ecosistemas marinos y costeros no solamente al nivel nacional sino también global.

De acuerdo con un análisis de vacíos realizado por Segura-Quintero et al., (2012) para el sistema de PNN de Colombia se obtuvo como resultado que ecosistemas como praderas de pastos marinos, formaciones coralinas y manglares se encuentran representados en el sistema en un 14, 16 y 34% respectivamente; No obstante, para el ecosistema de praderas de pastos en donde la cobertura de este ecosistema en el país es del 80% en el departamento de La Guajira con esta propuesta se incrementaría su representatividad cerca de un 3%.

La Bahía es considerada un área de especial relevancia por los ecosistemas que alberga. Contiene por ejemplo la mayor cantidad de pastos marinos a nivel nacional, representando cerca del 3,05% de dicho total (Solano, 1994; Díaz-Pulido, 1997; Castillo-Torres, 2002; Díaz et al., 2003). Igualmente existen allí los bosques de manglar y formaciones coralinas, consideradas como las más desarrolladas para el departamento de La Guajira, con superficies mayores a 11 y 100 km² respectivamente (Díaz-Pulido, 1997; y Díaz et al. 2000, 2003).

Para La Guajira a excepción de bahía Tukakas (límite con Venezuela) esta es la única bahía que presenta un mayor grado de complejidad por la presencia de los siete ecosistemas marinos y costeros estratégicos (fondos sedimentarios, praderas de pastos marinos, formaciones coralinas, manglares, playas y litoral rocoso) definidos por la PNAOCI (MMA, 2000), importantes para la supervivencia y desarrollo de las diferentes fases del ciclo de vida de muchas especies presentes en la Bahía. Se conoce la fuerte vinculación entre los arrecifes coralinos y las áreas de cría adyacentes, como son los pastos marinos y los manglares (Ogden y Gladfelter, 1983).

CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA

...A su vez a nivel marino costero se constituye en área núcleo del corredor Bahía Portete – Bahía Honda- Bahía Hondita. En este sentido, la conservación de las condiciones ecológicas en Bahía Portete contribuiría a los procesos de conectividad estructural entre los ecosistemas de la región (Ortega, 2007). Como ejemplo de esto se señala, la presencia de áreas de forrajeo o alimentación de tortugas marinas en bahía Portete y Bahía Honda y Bahía Hondita por la presencia de praderas de pastos marinos (Ceballos-Fonseca, 2002) permiten inferir un cierto grado de conectividad entre estas dos áreas cercanas al norte del Caribe colombiano en general.

Complementariedad para el ordenamiento

Con la declaratoria de la Bahía de Portete como un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se aporta a uno de los retos que tiene el país a fin de consolidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap) en términos de conservar muestras representativas de todos los ecosistemas, en especial en el ámbito marino y costero.

Como parte de las respuestas a lo planteado, el Documento de Política Conpes 3680 de 2010 “Lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” definió como una de las estrategias a desarrollar, el generar acciones complementarias de ordenamiento territorial que aporten a la conectividad de las áreas protegidas integrantes del Sinap.

En tal sentido los esfuerzos por aumentar la representatividad ecosistémica a través de la declaratoria de Bahía Portete deberá estar complementada con acciones específicas para garantizar la funcionalidad de la matriz natural donde se encuentra ubicada la nueva área protegida, para lo cual desde los ejercicios de planificación del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe, del Sistema Marino de Áreas Protegidas y en especial del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de La Guajira², se deberán adelantar acciones específicas entre los diferentes actores que orienten la conformación de corredores de conservación y la definición de la zona con función de amortiguación, entre otras a través de otras estrategias complementarias de conservación diferentes a áreas protegidas, definiendo un modelo de conservación integral que responda a diferentes intereses y armonice con las necesidades propias del territorio y sus habitantes.

Adicional a lo anterior la incorporación de la nueva área protegida en el marco del ordenamiento territorial del municipio de Uribia resulta estratégica máxime cuando en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el área rural, el municipio define como áreas de manejo especial (ecosistemas costeros) a la Bahía de Portete como un escenario de conservación y protección, estrategia que se ratifica en el plan de desarrollo Municipal al considerar en el marco de la zonificación estratégica para la protección ambiental como zona de atención prioritaria la Bahía de Portete, escenario de conservación que se complementa con otros sitios identificados en el mismo plan como altamente prioritarios como es el caso de otras Bahías presentes en el municipio que permitirán mantener conectividad ecosistémica y el mantenimiento de los hábitat que son esenciales para el desarrollo de diferentes poblaciones de especies.

SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

PESCA ARTESANAL

Las aguas costeras de la Península de La Guajira constituyen la zona de mayor productividad pesquera del Caribe colombiano (Moncaleano, 1985). Esto se debe principalmente al fenómeno de surgencia que ocurre en el agua, propiciado por el flujo de los vientos alisios provenientes del noreste y que resulta en el afloramiento de aguas profundas ricas en nutrientes que provocan una mayor productividad biológica (Corpoguajira, 2006).

Para las comunidades Wayúu la pesca artesanal constituye una actividad que tradicionalmente ha permitido la subsistencia de los grupos familiares asentados en las zonas costeras. Los pescadores Wayúu manejan un calendario tradicional que les permite adecuar un conjunto de actividades de uso de los recursos marinos a las cambiantes condiciones del medio costero como a sus eventos sociales (Guerra, 1990). Al igual que ocurre con todas las actividades cotidianas de los Wayúu, la pesca está regida por aspectos espirituales, entre los que se destaca la prohibición de pescar en sitios Pulowi, lugares sagrados, los cuales frecuentemente están asociados a sitios de riesgosa navegación.

El número de especies registradas en las encuestas a pescadores y observadas en los sitios de desembarco fue 76, pertenecientes a 36 familias.

VALORES CULTURALES

...La tradición oral de los Wayúu se alimenta día tras día a través de sus sueños, visiones, apariciones y comunicaciones con los Wayúu de la primera generación, va determinando un uso y manejo en los diferentes sitios de la Bahía Portete. Las zonas establecidas por la comunidad Wayúu para el desarrollo de su vida diaria, están determinadas por un complejo orden mitológico dándole un manejo específico al territorio y cuentan con un orden (zonificación) espiritual.

En Bahía Portete, la mitología asociada al mar y a la actividad pesquera toma mayor importancia, provocan diversos rituales que mantienen comunicación con los espíritus de los animales marinos, que los protegen y promueven la abundancia.

El territorio Clánil Wayúu, es un espacio de vida colectivo y su manejo se rige por sustentos mitológicos transmitidos por sueños con los seres espirituales y con sus antepasados. En la visión indígena se entiende el territorio como una red compleja y dinámica de flujos energéticos, relaciones ecológicas sociales y culturales de negociación, alianza y reciprocidad entre los seres humanos, los demás seres vivos y el espacio que ellos habitan tanto física como espiritualmente.

...Las comunidades Wayúu consideran que la Bahía de Portete es la continuación de su territorio y el uso de los recursos naturales en la Bahía está asociado a la medicina y tratamientos espirituales...”.

“...V. Objetivos y objetos de conservación del área

Los objetivos de conservación propuestos para el área son:

1. Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares, y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.

2. Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

² Conformado en el año 2008 y que tiene como propósito fundamental establecer estrategias dirigidas a la conservación, el desarrollo sostenible y el ordenamiento ambiental territorial.

3. Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, favoreciendo la productividad pesquera de la Alta Guajira a través de la protección de espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.

4. Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayúu en Bahía Portete.

Que además de los aspectos técnicos mencionados, es necesario tener en cuenta aspectos socioculturales de la región.

Que al respecto, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6° del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que ha sido enfática la Corte Constitucional en resaltar la gran importancia que para los grupos étnicos tiene el territorio en los que se encuentran asentados, así como su permanencia en los mismos lo cual supera ampliamente el normal apego que las demás culturas sienten por los lugares donde han crecido, han vivido, y/o en los cuales habitaron sus ancestros.

Que este vínculo con el territorio tiene sustento en circunstancias propias y frecuentes en los grupos étnicos, entre ellas el sentido de comunidad, el cual cuenta con una connotación ampliamente más fuerte que el que representa para las culturas occidentales; así mismo la importancia del territorio se fortalece por la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión, así como la práctica de subsistencia caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio, igualmente típicas y concurrentes en estos grupos étnicos más que en otros³.

Que la Política de Participación Social en la Conservación adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en 1999, identificó y concertó, entre otros, los siguientes objetivos: 1) Fortalecer la capacidad de Parques Nacionales de Colombia para promover y consolidar procesos de participación social y coordinación interinstitucional para la conservación de la biodiversidad, de los servicios ambientales de las áreas protegidas y de la diversidad cultural del país. 2) Intensificar acciones de conservación y manejo de las áreas protegidas. 3) Fortalecer el sistema de administración de los Parques Nacionales Naturales, a través de la consolidación de un equipo humano y de una infraestructura física, capaces de brindar soporte funcional al cumplimiento de la Misión. 4) Contribuir con la construcción social de una agenda de paz desde la dimensión ambiental, buscando oportunidades en un desarrollo humano sostenible que satisfaga necesidades humanas y disminuya las “causas – objetivos” del conflicto armado colombiano.

Que desde mediados de 2010, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició una serie de acciones orientadas a lograr un acercamiento con las comunidades y autoridades indígenas, particularmente con los grupos claniles que se encuentran en el área de influencia de la Bahía de Portete propuesta como Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el propósito de establecer las alianzas necesarias para la conservación y desarrollo sostenible de la eventual área de interés, así como para conocer sus opiniones y posiciones respecto a dicha medida.

Que mediante Resolución número 000452 del 2 de noviembre de 2011, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificó que se registra la presencia de las siguientes comunidades Indígenas Wayúu, que debían ser objeto de un proceso de consulta previa: Punta Cocos, Kayushiparalu, Youlepa, Ian, Portete, Alijunao (Puerto Nuevo), Yariwanischi, Media Luna (Kamusuchiwou), pertenecientes al resguardo de la Media y Alta Guajira.

Que en el marco de relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia con las Comunidades Indígenas, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2012 se dio inicio al proceso de consulta previa con cada una de las ocho (8) comunidades indígenas certificadas, proceso en el que se contó con el debido acompañamiento de representantes del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual se consultó la declaratoria del área protegida, los objetivos de conservación, los límites, la categoría, los usos, y la planeación y manejo del Área Protegida propuesta en lo referente a las comunidades.

Que en el desarrollo del proceso de consulta previa, se suscribieron acuerdos con los grupos claniles de Media Luna – Kamuschiwou, Puerto Nuevo- Alijunao, Yariwanischi, Puerto Portete, Ian y Youlepa.

Que es importante precisar que con el grupo clanil Kayushiparalu (Kayuuswaarraalou) se protocolizó la consulta en ausencia de acuerdos, como quedó señalado en la respectiva acta. Que respecto al grupo clanil Punta Cocos, se debe resaltar que en compañía del Ministerio del Interior, se realizaron múltiples acercamientos y convocatorias, pero dicho grupo decidió no participar en el correspondiente proceso de consulta previa tal y como consta en las diferentes convocatorias y actas suscritas, lo anterior debido “al abandono en que el Estado ha tenido a la comunidad” razón por la cual “en este momento no aceptan la propuesta de declaratoria de área natural protegida, pero que de igual forma van a seguir en conversaciones con PNN y esperarán a ver qué pasa con las demás comunidades ubicadas en la bahía”.

Que no obstante lo anterior, el precedente que ha trazado la Corte Constitucional (en las sentencias SU-039 de 1997, T-769 de 2009, T-129 de 2011 y T-376 de 2012) en cuanto a la no posibilidad de llegar a acuerdo o concertación con una comunidad en el proceso de consulta previa, la toma de decisiones por parte de la autoridad debe estar desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo la cual debe ser “objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena. (...)”.

Que en virtud de lo anterior, la decisión de declarar el Parque Nacional Natural Bahía Portete, se encuentra desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo y pretende en todo momento respetar los derechos de las comunidades y continuar los acercamientos que permitan el adecuado relacionamiento.

Que como parte del proceso de participación, se realizó una reunión entre Mayores y Autoridades Tradicionales de las comunidades de la Bahía de Portete y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual ratificaron los acuerdos de la consulta previa para la declaratoria del Área Protegida. Lo anterior permitió generar un mayor relacionamiento entre las comunidades indígenas y la Entidad, garantizando a futuro un manejo adecuado de la misma, la protección de los ecosistemas marino costeros que allí se encuentran y propiciar las condiciones biofísicas adecuadas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayúu.

Que los acuerdos generados entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Públicas Indígenas de los grupos claniles de Media Luna – Kamuschiwou, Puerto Nuevo- Alijunao, Yariwanischi, Puerto Portete, Ian, Youlepa, dentro del marco del proceso de consulta previa son:

YARI WANISCHI

“

1. Se acuerda que se declare la Bahía de Portete como un Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

2. El área protegida tendrá la categoría de Parque Nacional Natural.

3. Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:

- Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.

- Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

- Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.

- Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo Wayúu en Bahía Portete.

4. El cuarto acuerdo es que los límites del PNN en el territorio sean los que se levantaron conjuntamente ente la comunidad y PNN en el recorrido realizado el día 11 de febrero de 2014 del cual se referenciaron los siguientes puntos:

- Icheput
- Kutperra
- Talewouu
- Urise.

5. Antes de declararse el Área Protegida se convocará a una reunión de autoridades de cada grupo clanil para definir el nombre del PNN.

6. De acuerdo con la solicitud de la comunidad se realizará un comité o consejo de ancianos que fortalezca el ejercicio de la autoridad indígena y la toma de decisiones frente al manejo del Área Protegida.

7. La declaratoria, planificación y manejo del PNN Bahía Portete, garantiza el uso y manejo tradicional de los recursos naturales que el pueblo Wayúu ha venido realizando de manera sostenible en sus territorios. En todo caso el uso y manejo de los recursos naturales debe ser compatible con los objetivos de conservación del área protegida, y proveer elementos para la conservación de los mismos, esto bajo los principios de responsabilidad y sostenibilidad.

8. La planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete se hará de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo Wayúu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación

³ Sentencia T-680 de 2012 y Sentencia C-371 de 2014.

eficaz en la toma de decisiones. Este ejercicio fortalecerá el gobierno propio indígena y el cumplimiento cabal de las funciones y competencias de PNN como autoridad ambiental.

9. Se construirá un mecanismo de coordinación y participación entre las autoridades indígenas tradicionales y PNN que tendrá, entre otras funciones, las de construir implementar y evaluar el instrumento de planificación y manejo del PNN Bahía Portete para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, así como para la toma de decisiones de manera conjunta.

10. El proceso de construcción conjunta entre la autoridad tradicional Wayúu y PNN, del instrumento de planeación y manejo (Plan de Manejo) entre otros deberá incorporar los acuerdos suscritos entre la comunidad y PNN.

11. El ordenamiento del Parque Nacional Natural tendrá como fundamento el ordenamiento ancestral de la cultura Wayúu.

12. La gobernabilidad del PNN se ejercerá de manera conjunta entre la autoridad tradicional indígena y la autoridad ambiental PNN bajo el principio constitucional de la función pública de la conservación, esto es en igualdad de condiciones.

13. Una vez realizada la declaratoria hacer una reunión integrada por las 8 comunidades sujetas de consulta previa para tomar decisiones.

14. Parques Nacionales Naturales gestionará lo necesario para hacer una reunión con las autoridades del PNN Macuira y del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos para que conozcan la experiencia de creación del nuevo parque.

15. Una vez declarado el Parque Nacional Natural Bahía Portete, PNN gestionará los recursos necesarios que garanticen la construcción de enramadas comunitarias que permitan realizar las reuniones entre las comunidades y PNN.

16. PNN en el marco de sus competencias acompañará a las comunidades en la gestión de la solución de sus necesidades básicas no satisfechas por el Estado, con las instituciones correspondientes.

17. PNN involucrará a las comunidades Wayúu del área de Bahía Portete, en la implementación de la estrategia de educación ambiental, a través de procesos de capacitación y formación.

18. En el equipo de trabajo que se conforme para el PNN Bahía Portete, se tendrá en cuenta prioritariamente a los miembros de las comunidades Wayúu, teniendo en cuenta los requisitos que existen para tal efecto.

19. Los acuerdos generales adicionales que se lleguen con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicará para la comunidad Yariwanischi.

20. Los acuerdos a los que se llegan en este proceso de Consulta previa hagan parte de la Resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

21. PNN garantizará la asistencia de una delegación de la comunidad Wayúu, de la Bahía Portete a la presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (Accefin) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, que se realizará en la ciudad de Bogotá.

22. Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete.”

PUERTO PORTETE

“

1. Declarar Bahía Portete como un área natural protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2. Que declarada el área natural la categoría sea Parque Nacional Natural.

3. Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:

- Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.

- Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

- Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.

- Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo Wayúu en Bahía Portete.

4. Regular los usos de la bahía. Esto es los usos de la bahía sean los usos ancestrales siempre que esos usos no vayan en detrimento de los objetivos del área natural protegida, quedarán prohibidas las actividades mineras, hidrocarbúferas y pesca industrial.

5. Los límites del Parque Nacional Natural Bahía Portete en este territorio son los que establecieron conjuntamente la comunidad y PNN.

6. La gobernabilidad del parque se hará de manera conjunta, para lo cual se adoptará un mecanismo de coordinación; lo anterior para que PNN y la autoridad tradicional, el concejo de mayores, y la comunidad puedan tomar decisiones respecto al parque natural que se pretende constituir o declarar (Bahía Portete). Esta gobernabilidad debe cumplir dos objetivos primero que fortalezca el gobierno propio y el segundo el ejercicio de la autoridad ambiental (PNN).

7. PNN respetando el derecho propio y lo establecido por la ley, interlocutará con la autoridad tradicional de la comunidad, concejo mayores, para tratar todos los aspectos relacionados con la planeación manejo y demás aspectos relacionados con el área natural protegida.

8. Prioritariamente se tendrá en cuenta a los miembros de la comunidad Wayúu para conformar el equipo para realizar las actividades del PNN siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

9. Los acuerdos generales adicionales que se lleguen con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicará para la comunidad de Bahía Portete.

10. Los acuerdos a los que se llegan en este proceso de Consulta previa harán parte de la Resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

11. Una vez se declare el área protegida PNN gestionará los recursos necesarios para construir una enramada comunitaria.

12. Por petición de la comunidad la reunión de presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (Accefin) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales se realizará en territorio ancestral Wayúu.

13. Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete.”

IAN

“Los miembros de la comunidad de IAN, y la Autoridad Tradicional, presentes en esta reunión y que suscriben el Acta, municipio de Uribe corregimiento de Bahía Honda, departamento de La Guajira, conforme a las actividades explicadas durante este proceso de consulta previa, conscientemente aprueban la implementación del proyecto Declaratoria de Bahía Portete como Área Protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales en su territorio y expresan su consentimiento para que Parques Nacionales Naturales, continúe con los trámites y demás procedimientos relacionados con su implementación, de conformidad con el marco legal.”

“...

– El pueblo Wayúu seguirá realizando su actividad pesquera en el marco de sus usos tradicionales bajo el criterio de uso sostenible y responsable.

– Se prohibirá la pesca industrial al igual que la actividad pesquera de otras personas que no pertenezcan al pueblo Wayúu.

– Respecto al uso y prácticas tradicionales como el aprovechamiento del manglar, los usos medicinales del zorro manglero y otras especies de flora y fauna, bajo los principios del uso responsable y sostenible.

– Las actividades mineras y de exploración y explotación de hidrocarburos queda prohibidas en el área protegida.

– En la zona de influencia del área protegida se regularán dichas actividades conforme al criterio de función amortiguadora, las actividades deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del área.

– No se restringirá el tránsito marítimo. Se generará unas medidas de manejo ambiental para evitar la contaminación por el tránsito en la bahía.

– La planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete se hará de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo Wayúu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación eficaz en la toma de decisiones. Este ejercicio fortalecerá el gobierno propio indígena y el cumplimiento cabal de las funciones y competencias del PNN como autoridad ambiental.

– Se constituirá un mecanismo de coordinación y participación entre las autoridades indígenas tradicionales y PNN que tendrá, entre otras funciones, las de construir implementar y evaluar el instrumento de planificación y manejo del PNN Bahía Portete para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, así como para la toma de decisiones de manera conjunta.

– El ordenamiento del área protegida tendrá como fundamento el ordenamiento ancestral que el pueblo Wayúu ha realizado de su territorio y se armonizará con las propuestas que sobre el particular platee la autoridad ambiental PNN.

– El proceso de construcción conjunta entre la autoridad tradicional Wayúu y PNN, del instrumento de planeación y manejo (Plan de Manejo del área protegida) entre otros deberá incorporar los acuerdos suscritos entre la comunidad y PNN.

– PNN, apoyará la construcción de la enramada de la comunidad con la participación de la misma, destinando para ello un valor de (\$10.000.000).

– Los acuerdos a los que se llegaron entre la Autoridad Tradicional, la comunidad de IAN y PNN, en la reunión de protocolización harán parte integrante de la resolución de declaratoria.”

MEDIA LUNA– KAMUSCHIWOU

“

1. Declarar Bahía Portete como un área natural protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales.

2. Que declarada el área natural la categoría sea Parque Nacional Natural.

3. Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:

- Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógramas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.

- Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

- Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.

• Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo Wayúu en Bahía Portete.

4. Regular los usos de la bahía. Esto es que los usos de la bahía sean los usos ancestrales siempre que esos usos no vayan en detrimento de los objetivos del área natural protegida, quedarán prohibidas las actividades mineras, hidrocarburíferas y pesca industrial.

7. Los límites del Parque Nacional Natural Bahía Portete en este territorio son los que establecieron conjuntamente con la comunidad y PNN.

8. La gobernabilidad del parque se hará de manera conjunta, para lo cual se adoptará un mecanismo de coordinación; lo anterior para que PNN y la comunidad puedan tomar decisiones respecto al parque natural que se pretende constituir o declarar (Bahía Portete). Esta gobernabilidad debe cumplir dos objetivos primero que fortalezca el gobierno propio y segundo el ejercicio de la autoridad ambiental (PNN).

9. PNN respetando el derecho propio y lo establecido por la ley, interlocutará con la autoridad tradicional de la comunidad para tratar todos los aspectos relacionados con la planeación, manejo y demás aspectos relacionados con el área natural protegida.

10. Prioritariamente se tendrá en cuenta a los miembros de la comunidad Wayúu para conformar el equipo para realizar las actividades del PNN, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos.

11. Una vez se declare el área natural protegida PNN, gestionará los recursos necesarios construir una enramada comunitaria.

12. Una vez sea declarado el Parque Nacional Natural, PNN se compromete hacer los estudios científicos, económicos y culturales que viabilicen la posibilidad de ampliación del Parque Nacional Natural en jurisdicción de Media Luna.

13. Los acuerdos generales adicionales a que se lleguen con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicarán para la comunidad de Media Luna.

14. Los acuerdos a los que se llega en este proceso de Consulta previa harán parte de la resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

15. PNN garantizará la asistencia de una delegación de la comunidad Wayúu, de la Bahía Portete a la presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (Accefyn) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, que se realizará en la ciudad de Bogotá. Por solicitud de la autoridad de la comunidad Media Luna se solicitará a la academia que la reunión de presentación del proceso de Declaratoria del área protegida Bahía Portete no se realice en la ciudad de Bogotá sino acá en el área del parque.

16. Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete.”.

YOULEPA

“

1. Declarar Bahía de Portete Parque Nacional Natural. Con los propósitos de conservar la biodiversidad y contribuir a la preservación étnica y cultural de la etnia Wayúu.

2. Objetivos de conservación de Bahía Portete. Son los que han sido explicados en el proceso de consulta previa:

• Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.

• Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

• Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.

• Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo Wayúu en Bahía Portete.

3. Que la categoría del área protegida sea Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4. Los límites del Parque Nacional Natural Bahía Portete en este territorio son los que establecieron conjuntamente la comunidad y PNN.

5. El ordenamiento del territorio tendrá como base el ordenamiento ancestral, siempre y cuando no vayan en detrimento de la conservación de las especies existentes en la bahía. Es decir, que las dos autoridades garanticen el uso sostenible de los recursos.

6. Los usos de la bahía sean los usos ancestrales, esto siempre que esos usos no vayan en detrimento de los objetivos del área natural protegida, quedarán prohibidas las actividades mineras, hidrocarburíferas y pesca industrial.

7. El manejo será de manera conjunta entre la autoridad tradicional y la autoridad ambiental PNN bajo el principio general de la función pública de la conservación.

8. El instrumento de planificación de manejo del PNN se hará de manera conjunta y concertada entre las dos autoridades, para lo cual se adoptará un mecanismo de coordinación; lo anterior para que PNN y la autoridad tradicional, el concejo de mayores, y la comunidad puedan tomar decisiones respecto al parque natural que se pretende constituir o declarar (Bahía Portete). Esta gobernabilidad debe cumplir dos objetivos, primero que fortalezca el gobierno propio y el segundo el ejercicio de la autoridad ambiental (PNN).

9. Elección del comité de seguimiento según lo establecido en la norma.

10. Participación de la autoridad tradicional de la comunidad en la reunión de presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (Accefyn) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.

11. Los acuerdos a los que se llega en este proceso de consulta previa harán parte de la resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

12. Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

13. Los acuerdos generales adicionales que se lleguen con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicarán para la comunidad de Youlepa”.

PUERTO NUEVO - ALJUNAO

“

1. Se acuerda que se declare Bahía Portete como un Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Y el área protegida tendrá la categoría de Parque Nacional Natural.

2. Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:

• Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerogramas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.

• Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

• Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.

• Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo Wayúu en Bahía Portete.

3. El ordenamiento del Parque Nacional Natural tendrá como fundamento el ordenamiento ancestral de la cultura Wayúu.

4. El cuarto acuerdo es que los límites del PNN en este territorio sean los que levantó conjuntamente la comunidad y PNN en el recorrido realizado en el día de ayer 13 de febrero de 2014. Los puntos levantados por la comisión son los límites en jurisdicción de esta comunidad.

5. En cuanto a los usos del parque PNN serán los tradicionales, es decir, los usos de los recursos naturales serán los que vienen haciendo los Wayúu siempre que no vayan en contravía de los objetivos del parque.

6. De acuerdo con la solicitud de la comunidad se realizará un comité o consejo de ancianos que fortalezca el ejercicio de la autoridad indígena y la toma de decisiones frente al manejo del Área Protegida.

7. La declaratoria, planificación y manejo del PNN Bahía Portete, garantizará el uso y manejo tradicional de los recursos naturales que el pueblo Wayúu ha venido realizando de manera sostenible en sus territorios. En todo caso el uso y manejo de los recursos naturales debe ser compatible con los objetivos de conservación del área protegida y proveer elementos para la conservación de los mismos, esto bajo los principios de responsabilidad y sostenibilidad.

8. La planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete se hará de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo Wayúu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación eficaz en la toma de decisiones. Este ejercicio fortalecerá el gobierno propio indígena y el cumplimiento cabal de las funciones y competencias de PNN como autoridad ambiental.

9. Se construirá un mecanismo de coordinación y participación entre las autoridades indígenas tradicionales y PNN que tendrá, entre otras funciones, las de construir implementar y evaluar el instrumento de planificación y manejo del PNN Bahía Portete para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, así como para la toma de decisiones de manera conjunta.

10. El proceso de construcción conjunta entre la autoridad tradicional Wayúu y PNN, del instrumento de planeación y manejo (Plan de Manejo del área protegida) entre otros deberá incorporar los acuerdos suscritos entre la comunidad y PNN.

11. Una vez se declare el PNN Bahía Portete, Parques Nacionales gestionará los recursos necesarios para la construcción de una enramada en la comunidad.

12. Los acuerdos a los que se llegan en este proceso de Consulta previa harán parte de resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

13. PNN garantizará la asistencia de una delegación de la comunidad Wayúu, de la Bahía de Portete a la presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (Accefyn) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, que se realizará en la ciudad de Bogotá.

14. Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete”.

Que dichos acuerdos logrados en el proceso de consulta previa, constan en las actas de protocolización suscritas con los grupos claniles, y se entenderán en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado mediante la Ley 21 de 1991, que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, observando la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y atendiendo los objetivos de conservación del área.

Que al contemplarse medidas y acuerdos que se protocolizaron en las actas mencionadas, los Grupos Claniles de Media Luna-Kamuschiwou, Puerto Nuevo- Alijunao, Yariwanischi, Puerto Portete, IAN, Youlepa, manifestaron de manera libre y voluntaria su acuerdo con la declaratoria, reserva, delimitación y alinderación del Área Protegida Parque Nacional Natural Bahía Portete.

Que en desarrollo de dichos acuerdos, se entenderá que la participación y coordinación entre las autoridades indígenas tradicionales y Parques Nacionales Naturales en el ejercicio de la función pública de la conservación son un mecanismo que garantizan la participación efectiva de las comunidades indígenas que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de estas bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales. En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación de este instrumento implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia por las normas vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de sus competencias, deberá dar cumplimiento a los acuerdos celebrados con las comunidades y en consecuencia realizará todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del proceso de consulta previa.

Que en el cumplimiento de los acuerdos transcritos, se llevó a cabo una reunión de las Autoridades Tradicionales de las comunidades de Bahía Portete en la que decidieron que el nombre Wayúu para el Área Protegida será “Kaurrele que significa Perlas del Mar Caribe”, decisión que fue comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Coordinación del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Conceptos Técnicos números 2014240000636 del 8 de agosto y 20142400002503 del 19 de septiembre de 2014, referentes al límite del Área Protegida Bahía Portete, teniendo como consideración lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución número 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi conforme con la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia también denominado MAGNA – SIRGAS.

Que los conceptos técnicos citados indican que el Parque Nacional Natural Bahía Portete tendrá un área aproximada de catorce mil ochenta hectáreas (14.080 has), y que los límites fueron levantados por el equipo de trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia en compañía de representantes de las comunidades Indígenas Iian, Media Luna, Puerto Nuevo, Yariwanichi, Puerto Portete, Youlepa y Kayushiparalu (Kayuuswaaralou), esta última comunidad no suscribió la respectiva acta atendiendo a directrices de sus líderes.

Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, y en consonancia con el Decreto número 2372 de 2010, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Oficio 20142000035361 del 11 de junio de 2014, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento técnico que sustenta la propuesta de la declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas, mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales con número 2014-460-008188-2 del 3 de octubre de 2014, conceptuó de manera favorable sobre la propuesta de declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete y resaltó la importancia de haberse reunido con los grupos claniles Wayúu en la región de Bahía Portete, y consideró el clamor de la comunidad como un argumento contundente para justificar la declaratoria de esta Área como una del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaratoria.* Declarar, reservar, delimitar y alinderar un área aproximada de catorce mil ochenta hectáreas (14.080); como Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, el cual queda comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA	
	LATITUD	LONGITUD
vértice 1	12° 15' 52,952" N	71° 56' 39,583" W
vértice 2	12° 16' 28,017" N	71° 55' 20,510" W
vértice 3	12° 16' 30,773" N	71° 55' 1,843" W
vértice 4	12° 16' 54,017" N	71° 54' 21,256" W
vértice 5	12° 17' 8,582" N	71° 53' 45,934" W
vértice 6	12° 16' 51,167" N	71° 53' 17,071" W
vértice 7	12° 15' 59,084" N	71° 52' 14,636" W
vértice 8	12° 15' 9,309" N	71° 52' 18,697" W
vértice 9	12° 14' 59,339" N	71° 51' 44,321" W
vértice 10	12° 14' 15,030" N	71° 51' 26,861" W
vértice 11	12° 13' 58,049" N	71° 51' 18,223" W
vértice 12	12° 13' 28,436" N	71° 51' 11,855" W
vértice 13	12° 13' 15,823" N	71° 51' 13,057" W
vértice 14	12° 13' 0,396" N	71° 51' 17,884" W
vértice 15	12° 11' 57,834" N	71° 51' 26,965" W
vértice 16	12° 11' 15,109" N	71° 52' 10,268" W
vértice 17	12° 11' 16,216" N	71° 54' 18,184" W
vértice 18	12° 10' 53,066" N	71° 54' 43,181" W

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA	
	LATITUD	LONGITUD
vértice 19	12° 10' 45,274" N	71° 54' 55,190" W
vértice 20	12° 9' 43,381" N	71° 54' 55,809" W
vértice 21	12° 9' 1,149" N	71° 55' 47,678" W
vértice 22	12° 8' 41,429" N	71° 57' 54,374" W
vértice 23	12° 8' 58,854" N	71° 58' 26,651" W
vértice 24	12° 8' 52,102" N	71° 59' 5,527" W
vértice 25	12° 8' 54,911" N	71° 59' 10,779" W
vértice 26	12° 9' 4,664" N	71° 59' 13,448" W
vértice 27	12° 9' 34,101" N	71° 59' 13,448" W
vértice 28	12° 9' 34,101" N	71° 58' 55,785" W
vértice 29	12° 10' 2,144" N	71° 58' 47,373" W
vértice 30	12° 10' 4,975" N	71° 58' 55,986" W
vértice 31	12° 10' 47,038" N	71° 59' 14,366" W
vértice 32	12° 10' 40,567" N	71° 59' 22,313" W
vértice 33	12° 11' 10,914" N	72° 0' 4,694" W
vértice 34	12° 11' 26,639" N	72° 0' 0,896" W
vértice 35	12° 11' 36,513" N	71° 59' 53,653" W
vértice 36	12° 12' 0,446" N	71° 59' 47,939" W
vértice 37	12° 12' 27,849" N	71° 59' 19,567" W
vértice 38	12° 13' 11,114" N	71° 58' 10,730" W
vértice 39	12° 13' 11,114" N	71° 56' 40,462" W

Parágrafo 1°. El Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, se delimita de la siguiente manera:

El **vértice número 1** se localiza sobre la línea de costa en el sitio denominado Punta Coco en las coordenadas latitud 12° 15' 52,952" N y longitud 71° 56' 39,583" W, partiendo del vértice número 1 y continuando por la línea de costa a una distancia aproximada de 4872,893 metros se encuentra el **vértice número 2** en las coordenadas latitud 12° 16' 28,017" N y longitud 71° 55' 20,510" W, de allí se continúa por la línea de costa con una distancia aproximada de 635,977 metros hasta encontrar el **vértice número 3** en las coordenadas latitud 12° 16' 30,773" N y longitud 71° 55' 1,843" W, de allí se continúa con un azimut de 59° 57' 45,327" y una distancia aproximada de 1419,493 metros hasta encontrar el **vértice número 4** en las coordenadas latitud 12° 16' 54,017" N y longitud 71° 54' 21,256" W, de allí se continúa con un azimut de 67° 25' 34,767" y una distancia aproximada de 1157,547 metros hasta encontrar el **vértice número 5** en las coordenadas latitud 12° 17' 8,582" N y longitud 71° 53' 45,934" W, de allí se continúa con un azimut de 121° 42' 19,641" y una distancia aproximada de 1023,387 metros hasta encontrar el **vértice No. 6** en el sitio denominado Samainkite con coordenadas latitud 12° 16' 51,167" N y longitud 71° 53' 17,071" W, de allí se continúa con un azimut de 130° 28' 34,935" y una distancia aproximada de 2474,373 metros hasta encontrar el **vértice número 7** en el sitio denominado Cerro Itajoro con coordenadas latitud 12° 15' 59,084" N y longitud 71° 52' 14,636" W, de allí se continúa con un azimut de 184° 45' 24,613" y una distancia aproximada de 1534,601 metros hasta encontrar el **vértice número 8** en el sitio denominado Peesü con coordenadas latitud 12° 15' 9,309" N y longitud 71° 52' 18,697" W, de allí se continúa con un azimut de 106° 57' 56,834" y una distancia aproximada de 1086,118 metros hasta encontrar el **vértice número 9** en el sitio denominado Jullapia con coordenadas latitud 12° 14' 59,339" N y longitud 71° 51' 44,321" W, de allí se continúa con un azimut de 158° 54' 5,753" y una distancia aproximada de 1453,147 metros hasta encontrar el **vértice número 10** en el sitio denominado Katshirru con coordenadas latitud 12° 14' 15,030" N y longitud 71° 51' 26,861" W, de allí se continúa con un azimut de 153° 35' 3,336" y una distancia aproximada de 583,507 metros hasta encontrar el **vértice número 11** en el sitio denominado Peeskulo con coordenadas latitud 12° 13' 58,049" N y longitud 71° 51' 18,223" W, de allí se continúa con un azimut de 168° 13' 20,993" y una distancia aproximada de 930,203 metros hasta encontrar el **vértice número 12** en el sitio denominado Paquimona con coordenadas latitud 12° 13' 28,436" N y longitud 71° 51' 11,855" W, de allí se continúa con un azimut de 185° 31' 8,802" y una distancia aproximada de 389,301 metros hasta encontrar el **vértice número 13** en el sitio denominado Yapao con coordenadas latitud 12° 13' 15,823" N y longitud 71° 51' 13,057" W, de allí se continúa con un azimut de 197° 16' 8,500" y una distancia aproximada de 496,053 metros hasta encontrar el **vértice número 14** en el sitio denominado Wacinsai con coordenadas latitud 12° 13' 0,396" N y longitud 71° 51' 17,884" W, de allí se continúa con un azimut de 188° 17' 28,175" y una distancia aproximada de 1942,132 metros hasta encontrar el **vértice número 15** en el sitio denominado Toloichein con coordenadas latitud 12° 11' 57,834" N y longitud 71° 51' 26,965" W, de allí se continúa con un azimut de 225° 18' 13,978" y una distancia aproximada de 1854,140 metros hasta encontrar el **vértice número 16** en el sitio denominado Waatpana con coordenadas latitud 12° 11' 15,109" N y longitud 71° 52' 10,268" W, de allí se continúa con un azimut de 270° 40' 29,930" y una distancia aproximada de 3867,366 metros hasta encontrar el **vértice número 17** en el sitio denominado Kayusshuain con coordenadas latitud 12° 11' 16,216" N y longitud 71° 54' 18,184" W, de allí se continúa con un azimut de 226° 54' 14,395" y una distancia aproximada de 1037,929 metros hasta encontrar el **vértice número 18** en el sitio denominado Turruli con coordenadas latitud 12° 10' 53,066" N y longitud 71° 54' 43,181" W, de allí se continúa con un azimut de 236° 45' 14,802" y una distancia aproximada de 435,534 metros hasta encontrar el **vértice número 19** en el sitio denominado Jasalichiwou con coordenadas latitud 12° 10' 45,274" N y longitud 71° 54' 55,190" W, de allí se continúa con un azimut de 180° 43' 38,543" y una distancia aproximada de 1901,742 metros hasta encontrar el **vértice número 20** en el sitio denominado Wayetaru con coordenadas latitud 12° 9' 43,381" N y longitud 71° 54' 55,809" W, de allí se continúa con un azimut de 230° 34' 6,582" y una distancia aproximada de 2035,730 metros hasta encontrar el **vértice número 21** en el sitio denominado Wayetaru con coordenadas latitud

12° 9' 1,149" N y longitud 71° 55' 47,678" W, de allí se continúa con un azimut de 261° 11' 38,419" y una distancia aproximada de 3878,611 metros hasta encontrar el **vértice número 22** en el sitio denominado Ishoutpa con coordenadas latitud 12° 8' 41,429" N y longitud 71° 57' 54,374" W, de allí se continúa con un azimut de 298° 54' 34,344" y una distancia aproximada de 1101,950 metros hasta encontrar el **vértice número 23** en el sitio denominado Ichepe con coordenadas latitud 12° 8' 58,854" N y longitud 71° 58' 26,651" W, de allí se continúa con un azimut de 260° 32' 17,878" y una distancia aproximada de 1202,155 metros hasta encontrar el **vértice número 24** en el sitio denominado Ichepe con coordenadas latitud 12° 8' 52,102" N y longitud 71° 59' 5,527" W, de allí se continúa con un azimut de 298° 43' 2,525" y una distancia aproximada de 180,764 metros hasta encontrar el **vértice número 25** en el sitio denominado Kutperra con coordenadas latitud 12° 8' 54,911" N y longitud 71° 59' 10,779" W, de allí se continúa con un azimut de 345° 7' 25,261" y una distancia aproximada de 310,392 metros hasta encontrar el **vértice número 26** en el sitio denominado Talewoü con coordenadas latitud 12° 9' 4,664" N y longitud 71° 59' 13,448" W, de allí se continúa con un azimut de 0° 0' 2,684" y una distancia aproximada de 902,905 metros hasta encontrar el **vértice número 27** en el sitio denominado Warrut Tamana con coordenadas latitud 12° 9' 34,101" N y longitud 71° 59' 13,448" W, de allí se continúa con un azimut de 90° 0' 0,016" y una distancia aproximada de 537,073 metros hasta encontrar el **vértice número 28** en un sitio localizado sobre el mar con coordenadas latitud 12° 9' 34,101" N y longitud 71° 58' 55,785" W, de allí se continúa con un azimut de 16° 38' 0,524" y una distancia aproximada de 898,584 metros hasta encontrar el **vértice número 29** en un sitio localizado sobre el mar con coordenadas latitud 12° 10' 2,144" N y longitud 71° 58' 47,373" W, de allí se continúa con un azimut de 288° 39' 36,136" y una distancia aproximada de 274,577 metros hasta encontrar el **vértice número 30** en el sitio denominado Puerto Cementerio con coordenadas latitud 12° 10' 4,975" N y longitud 71° 58' 55,986" W, de allí se continúa con un azimut de 336° 55' 47,079" y una distancia aproximada de 1407,076 metros hasta encontrar el **vértice número 31** en el sitio denominado Chiepe con coordenadas latitud 12° 10' 47,038" N y longitud 71° 59' 14,366" W, de allí se continúa con un azimut de 230° 34' 44,266" y una distancia aproximada de 311,900 metros hasta encontrar el **vértice número 32** en el sitio denominado Kankes con coordenadas latitud 12° 10' 40,567" N y longitud 71° 59' 22,313" W, de allí se continúa con un azimut de 306° 14' 34,766" y una distancia aproximada de 1584,820 metros hasta encontrar el **vértice número 33** en el sitio denominado Mapurule con coordenadas latitud 12° 11' 10,914" N y longitud 72° 0' 4,694" W, de allí se continúa con un azimut de 13° 33' 32,016" y una distancia aproximada de 496,736 metros hasta encontrar el **vértice número 34** en las coordenadas latitud 12° 11' 26,639" N y longitud 72° 0' 0,896" W, de allí se continúa con un azimut de 36° 0' 41,052" y una distancia aproximada de 374,215 metros hasta encontrar el **vértice número 35** en las coordenadas latitud 12° 11' 36,513" N y longitud 71° 59' 53,653" W, de allí se continúa con un azimut de 13° 24' 34,385" y una distancia aproximada de 755,551 metros hasta encontrar el **vértice número 36** en las coordenadas latitud 12° 12' 0,446" N y longitud 71° 59' 47,939" W, de allí se continúa con un azimut de 45° 43' 7,688" y una distancia aproximada de 1202,064 metros hasta encontrar el **vértice número 37** en el sitio denominado Cerro Guarreu con coordenadas latitud 12° 12' 27,849" N y longitud 71° 59' 19,567" W de allí se continúa por la línea de costa a una distancia aproximada de 2664,272 metros hasta encontrar el **vértice número 38** en el sitio denominado Piocamano con coordenadas latitud 12° 13' 11,114" N y longitud 71° 58' 10,730" W, de allí se continúa con un azimut de 90° 00' 00,000" y una distancia aproximada de 2728,746 metros hasta encontrar el **vértice número 39** en un sitio localizado sobre el mar con coordenadas latitud 12° 13' 11,114" N y longitud 71° 56' 40,462" W, de allí se continúa con un azimut de 0° 0' 0,000" y una distancia aproximada de 4964,789 metros y se llega a un punto con coordenadas 12° 15' 52,952" N y longitud 71° 56' 40,462" W, donde se continúa con un azimut de 90° 0' 0,000" y una distancia de aproximada de 42,522 metros hasta el **vértice número 1** en donde se cierra el límite del área protegida.

Parágrafo 2°. Para la determinación de las coordenadas geográficas que delimitan el área protegida y los azimuts que complementan la descripción de los linderos, se empleó el sistema de referencia Magna – Sirgas.

Parágrafo 3°. Para realizar el cálculo del área en hectáreas del área protegida y la determinación de las distancias que complementan la descripción de los linderos, se empleó el sistema de "Coordenadas planas con proyección Transversa de Mercator, referidas al datum Magna-Sirgas origen Este, a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros:

Latitud de origen: 4.596200416666666

Longitud: -71.07750791666666

Falso Este: 1000000.0 m

Falso Norte: 1000000.0 m

Factor de escala: 1.0

Parágrafo 4°. Para la delimitación del Área Protegida se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- Los vértices identificados para la delimitación del área protegida presentan un grado de incertidumbre de 60 centímetros, a excepción de los vértices 38 y 39 los cuales fueron tomados a partir de la cartografía IGAC suministrada en el año 2014 y que posee una escala de referencia 1:100.000, dicha cartografía según la Resolución número 64 de 1994 del IGAC posee una incertidumbre en donde al menos el 90% de los puntos extraídos del mapa deben concordar dentro de 0,5 mm a la escala del mismo (es decir, 50 metros en terreno para escala 1:100.000), respecto a la posición del punto en el terreno y el error medio cuadrático correspondiente es de 0,30 mm a la escala solicitada (es decir, 30 metros en terreno para escala 1:100.000).

- La línea de costa está fundamentada en la cartografía IGAC suministrada en el año 2014 y que posee una escala de referencia 1:100.000 que se utiliza para la delimitación del área protegida entre los vértices 1 al 3 y los vértices 37 al 38, dicha cartografía según la Resolución número 64 de 1994 del IGAC posee una incertidumbre en donde al menos

el 90% de los puntos extraídos del mapa deben concordar dentro de 0,5 mm a la escala del mismo (es decir, 50 metros en terreno para escala 1:100.000), respecto a la posición del punto en el terreno y el error medio cuadrático correspondiente es de 0,30 mm a la escala solicitada (es decir, 30 metros en terreno para escala 1:100.000).

Parágrafo 5°. El mapa anexo hace parte integral de la presente resolución y refleja la materialización cartográfica de los polígonos anteriormente descritos.

Artículo 2°. *Objetivos de conservación.* Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, son los siguientes:

- Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares, y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.

- Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

- Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, favoreciendo la productividad pesquera de la Alta Guajira a través de la protección de espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.

- Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayúu en Bahía Portete.

Artículo 3°. *Coordinación con autoridades tradicionales.* Parques Nacionales Naturales de Colombia coordinará acciones con las autoridades indígenas de los grupos claniles que se encuentren en zona de influencia del área protegida, que permitan la planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete -Kaurrele de acuerdo con el uso material e inmaterial de las comunidades, bajo el principio de corresponsabilidad en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales, acorde a la Constitución y la ley.

Parágrafo. En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación del mecanismo de coordinación implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales por las normas vigentes.

Artículo 4°. *Administración.* El Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto-ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente–, el Decreto Reglamentario número 622 de 1977 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya, el Convenio 169 de 1989, y la Ley 21 de 1991 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. El tránsito de embarcaciones por el área del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, se sujetará a los protocolos y condiciones que se definan en la administración y manejo de la misma.

Parágrafo 2°. Las actividades que se desarrollen en la superficie de territorio circunvecino y colindante al Parques Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 31 del Decreto número 2372 de 2010.

Artículo 5°. *Actividades prohibidas.* Quedan prohibidas al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto número 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario número 622 de 1977 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.

Parágrafo. Los usos y costumbres de las comunidades indígenas que se encuentran en zona de influencia del Parque quedan exentos de las anteriores prohibiciones, no obstante, las mismas deberán realizarse en concordancia con lo previsto por el artículo 7° del Decreto Reglamentario número 622 de 1977.

Artículo 6°. De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable. Así mismo el presente acto administrativo garantiza la propiedad colectiva del Resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de la misma y la limitación en el uso que conlleva la presente declaratoria.

Artículo 7°. *Registro.* La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la gobernación de La Guajira, en la Alcaldía Municipal de Uribia; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Sinap, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto número 2372 de 2010.

Artículo 8°. *Comunicación.* Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira).

Artículo 9°. *Otras comunicaciones.* Para efectos de los Sistemas de Información de las siguientes entidades comuníquese la presente resolución a la Dirección General Marítima (Dimar), a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a la Agencia Nacional Minera (ANM) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 10. *Documentos integrales.* El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, los Conceptos Técnicos números 20142400000636 del 8 de agosto, 20142400002503 del 19 de septiembre de 2014 y el Concepto Técnico 20142400001076 del 24 de septiembre del año en curso, hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

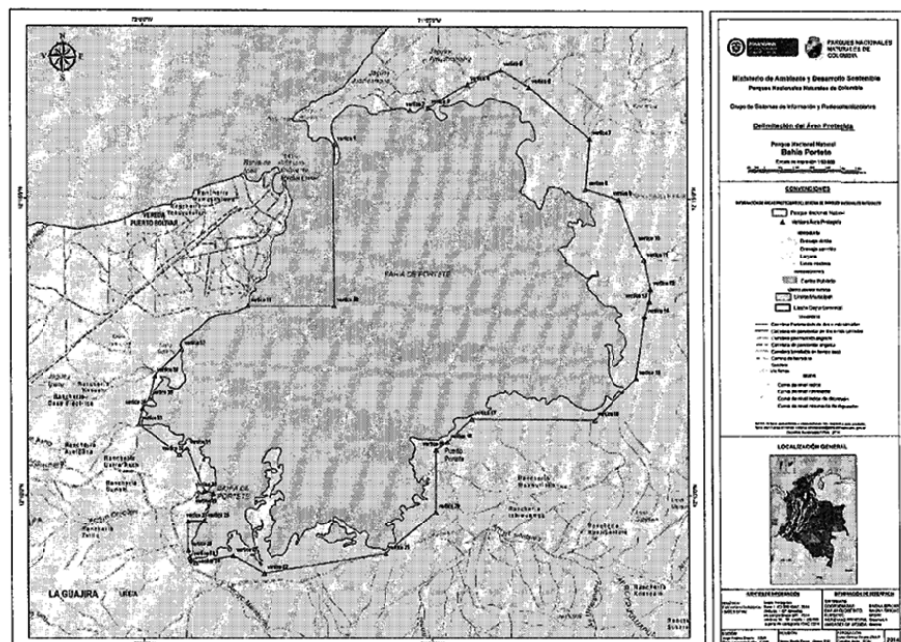
Artículo 11. *Publicación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2014.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López



(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corporación Autónoma Regional de Sucre Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge

ACTAS

ACTA NÚMERO 001 DE 2014

(noviembre 24)

por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Sinú.

La Directora de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 44 del Decreto número 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”;

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una Comisión Conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente;

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993;

Que, asimismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que, en el marco de sus competencias, les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas;

Que el artículo 18 del Decreto número 1640 del 2012 establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica es el “Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo

de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá;

Que, asimismo, el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012 ordena que “Una vez conformada la Comisión Conjunta, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico”;

Que el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012 establece que “La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”;

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre) y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del río Medio-Bajo Sinú, de acuerdo a lo especificado en el nuevo mapa de zonificación hidrográfica del país, emitido por el Ideam;

Que mediante Acta número 1 de 24 de junio de 2003, las aludidas Corporaciones conformaron la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sinú;

Que mediante Resolución número 002 del 30 de junio de 2009 de la Comisión Conjunta, se aprobó y adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sinú;

Que de acuerdo con el literal 1 del artículo 66 del Decreto número 1640 de 2012, le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Sinú, correspondiente a una subzona hidrográfica (1303) acorde a lo establecido en el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, conforme a lo establecido en el aludido decreto y para tal efecto es necesario reconfigurar la Comisión;

Que dentro de la cuenca del río Medio y Bajo del Sinú se encuentra un área correspondiente al 0.27% del Parque Nacional Natural Paramillo; por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o al respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Definición.* La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación.

Artículo 2°. *De la reconfiguración.* La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Sinú estará integrada en adelante por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre) o su delegado.

3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) o su delegado.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2°. Se convocará al Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o al respectivo Director Territorial en calidad de invitado a las reuniones de Comisión Conjunta, con el fin de concertar el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto número 1640 de 2012.

Artículo 3°. *De la finalidad de la reconfiguración.* Revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Medio y Bajo Sinú, de conformidad con lo establecido en el literal 1 del artículo 66 del Decreto número 1640 de 2012.

Artículo 4°. *Del Objeto de la Comisión Conjunta.* Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto número 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Sinú tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto número 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 5°. *Del funcionamiento.* La Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre) y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) dispondrán de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6°. *De las funciones.* Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Sinú son las previstas en el artículo 46 del Decreto número 1640 de 2012.

Parágrafo. La Comisión Conjunta expedirá su reglamento, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7°. *Del Comité Técnico.* La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Sinú constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las corporaciones autónomas regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Artículo 8°. *De la publicación.* De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la presente acta será publicada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) en el **Diario Oficial** y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2014.

La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Claudia Patricia Pineda González.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre),

Ricardo Arnold Baduín Ricardo.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS),

José Fernando Tirado Hernández.

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 039 DE 2014

(diciembre 26)

24210-

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Directora de Comercio Exterior (E.)

Asunto: Resoluciones números 000498, 000499 y 000500 de 2014 - Se reglamentan los cupos de importación otorgados por Colombia a los bienes originarios de Canadá

Fecha: Bogotá, D. C. 26 de diciembre de 2014

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones número 000498, 000499 y 000500 todas del 18 de diciembre de 2014, mediante las cuales se reglamentan y administran para el año 2015, los contingentes de importación de carne bovina, frijol y carne de porcino originarios de Canadá, respectivamente establecidos para el quinto año calendario a la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Canadá y la República de Colombia, y en concordancia con el Decreto Reglamentario número 185 de 2012:

Subpartida arancelaria	Descripción del producto	Toneladas métricas
0201.20.00.00A 0201.30.00.10 0202.20.00.00A 0202.30.00.10	Carne bovina de calidad - Cortes Finos	1.960
0201.10.00.00 0201.20.00.00B 0201.30.00.90 0202.10.00.00 0202.20.00.00B 0202.30.00.90	Carne de bovino - cortes industriales	1.960
0206.10.00.00 0206.21.00.00 0206.22.00.00 0206.29.00.00 0504.00.10.00 0504.00.20.00 0504.00.30.00	Carne de bovino -despojos	1.960
0713.32.90.00 0713.33.91.00 0713.33.92.00 0713.33.99.00 0713.39.99.00 0203.11.00.00	Frijol	4.480
0203.12.00.00 0201.19.10.00 0201.19.20.00 0203.19.30.00 0203.19.90.00 0203.21.00.00 0203.22.00.00 0203.29.10.00 0203.29.20.00 0203.29.30.00 0203.29.90.00 0206.30.00.00 0206.41.00.00 0206.90.00.00 0210.12.00.00 0210.19.00.00	Carne de porcino	5.600

Los interesados en importar productos de las subpartidas arancelarias mencionadas en la tabla anterior, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 23 de diciembre de 2014 y el 13 de enero de 2015 ante la oficina de correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales de ese Ministerio, la cual evaluará el cumplimiento de los requisitos y determinará la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante y publicará el listado de los cupos otorgados.

El trámite de las solicitudes de registro de importación se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), para lo cual los interesados deben diligenciar la casilla "Solicitud de Visto Bueno a Entidad", señalando el número y fecha de la Resolución que corresponda de acuerdo al producto a importar para la respectiva autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo como fecha límite hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de las Resoluciones números 000498, 000499 y 000500 de 2014.

La autorización otorgada para la importación solo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de las citadas resoluciones. La vigencia para la Resolución número 000500 de 2014 será hasta el 30 de noviembre de 2015 y para las Resoluciones números 000498 y 000499 de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

El importador que no utilice el cupo asignado durante la vigencia establecida, podrá devolver parte o la totalidad del cupo asignado, teniendo en cuenta como fecha límite el 30 de junio de 2015. En el evento en que el cupo de importación esté autorizado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) deberá realizar la cancelación de los registros o licencias de importación en forma total o parcial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 0925 de 2013.

El cronograma que resume los términos señalados en las citadas resoluciones podrá consultarse en la página www.minagricultura.gov.co, sección: Convocatorias/Contingentes de Importación.

Las Resoluciones números 000498, 000499 y 000500 de 2014 empezaron a regir a partir del 19 de diciembre de 2014, fecha de su publicación en el **Diario Oficial** número 49.370.

Cordial saludo,

Ángela Jeaneth Ospina Enciso.

(C. F.).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4916 DE 2014

(diciembre 29)

por la cual se modifican las Resoluciones 1790 del 2013, 1083 y 2902 de 2014.

El Secretario General del Departamento Nacional de Planeación, encargado de las Funciones del Director General, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 9° numeral 4, 78, 100 y 105 de la Ley 1530 de 2012 y en desarrollo del artículo 33 del Decreto 414 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 1790 del 21 de junio de 2013, 1083 del 12 de marzo y 2902 del 6 de agosto de 2014 se distribuyeron, asignaron y desagregaron recursos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del Sistema General de Regalías, SGR, con destino al fortalecimiento de instrumentos de apoyo a la gestión, fortalecer la gestión en los procesos de selección contractual en la ejecución de los proyectos de inversión aprobados con recursos del SGR y la efectividad en el reporte de la información requerida por el SMSCE, por las entidades y Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias o ejecutoras de los recursos del SGR.

Que el artículo 7° de las Resoluciones 1790 de 2013 y 1083 de 2014, y 6° de la Resolución 2902 de 2014, dispone el reintegro a la cuenta única del Sistema General de Regalías de los recursos asignados con las citadas resoluciones, que al 31 de diciembre de 2014 no se hubieren comprometido.

Que según la información de pagos reportada por las entidades beneficiarias de estos recursos a través del módulo de Cuentas-SGR, existen saldos sin ejecutar en las cuentas registradas.

Que los artículos 55 y 60 del Decreto 1949 de 2014, relacionados con el cierre presupuestal del capítulo de regalías, disponen que al cierre de cada presupuesto bienal, cada entidad territorial o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 7° de las Resoluciones 1790 de 2013 y 1083 de 2014 y 6° de la Resolución 2902 de 2014, los cuales quedarán así:

El Departamento Nacional de Planeación, en calidad de administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías realizará monitoreo sobre la ejecución de estos recursos a través del reporte de información por los beneficiarios de los mismos en la categoría SGR gastos del Formulario Único Territorial (FUT), y de las cuentas maestras registradas en el SMSCE.

En aplicación de los artículos 55 y 60 del Decreto 1949 de 2012, los recursos asignados mediante la presente Resolución, así como los compromisos pendientes de pago, serán incorporados por la entidad beneficiaria de los mismos como disponibilidad inicial en el presupuesto del siguiente bienio, una vez se efectúe el cierre del presupuesto del bienio 2013-2014, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen y respetando la destinación del mismo. Estos recursos serán descontados de la asignación proyectada en el bienio 2015-2016, para este fin”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

El Secretario General, encargado de las Funciones del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Édgar Antonio Gómez Álvarez.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00035014 DE 2014

(diciembre 23)

por la cual se complementa y adiciona la Resolución número 23334 del 16 de diciembre de 2014 delegación de funciones en la Superintendente Delegada de Puertos Decreto número 3568 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con el Decreto número 011434 del 31 de octubre de 2011, Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1ª de 1991, Decreto número 101 del 2000 modificado Decreto número 2741 del 2001, los artículos 6° y 7° del Decreto número 1016 del 2000 y los Decretos números 3568 del 27 de septiembre de 2011, 011434 del 31 de octubre de 2011, Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que los Superintendentes podrán delegar la atención de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos res-

pectivos, en los empleados públicos del nivel directivo, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 4° del Decreto número 3568 del 27 de septiembre de 2011 dispuso: “**Autoridades de Control del Operador Económico Autorizado.** Conforme con sus competencias serán responsables de la implementación, desarrollo operativo y mantenimiento de Operador Económico Autorizado en Colombia, como autoridades que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior, especialmente en el proceso operativo de ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, las siguientes:

1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
2. La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional
3. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)
4. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima (Dimar) y la Aeronáutica Civil, y demás autoridades públicas relacionadas con las operaciones de comercio exterior, se vincularán como autoridades de apoyo o coordinación o control, de acuerdo a la actividad que realice el tipo de usuario solicitante en las respectivas fases y en el desarrollo del Operador Económico Autorizado, de conformidad con sus competencias”.

Que el artículo 3° del Decreto número 011434 del 31 de octubre de 2011, reglamentario del Decreto número 3568 del 27 de septiembre de 2011, estableció: “**Autoridades de control.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 3568 de 2011, las autoridades de control encargadas de implementar y poner en marcha el programa de Operador Económico Autorizado son:

5. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
6. La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional
7. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)
8. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

La Dirección General Marítima (Dimar), la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Aeronáutica Civil, serán autoridades de control y por lo tanto tendrán las obligaciones de que trata el artículo 16 del Decreto número 3568 de 2011, de acuerdo con las instancias de ejecución definidas y con el esquema de gradualidad que se establezca de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto número 3568 de 2011 en concordancia con el artículo 22 de la presente resolución”.

Que el numeral 6 del artículo 21 del Decreto número 3568 del 27 de septiembre de 2011, dispuso la conformación de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado designado entre sus integrantes a el Superintendente de Puertos y Transporte.

Que el parágrafo del artículo 21 del Decreto número 3568 del 27 de septiembre de 2011 contempla: “Los integrantes de la comisión podrán ser representados por un delegado de conformidad con lo establecido con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998. (...)”.

Que mediante Resolución número 23334 del 16 de diciembre de 2014 se delegó en la Superintendente Delegada de Puertos las obligaciones contenidas en los Decretos número 3568 del 27 de septiembre de 2011 y 011434 del 31 de octubre de 2011, Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado.

Que el Capítulo IV DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA, COORDINACIÓN Y DECISIÓN en sus artículos 20, 21 y 22 del Decreto número 3568 de 2011 contempla la creación, conformación y funciones de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado; encontrándose el Superintendente de Puertos como uno de los integrantes de esta comisión, por lo que se hace necesario delegar esta función en la Superintendente Delegada de Puertos de conformidad con las normas antes mencionadas y las que regulen la materia de puertos.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Superintendente Delegada de Puertos, la competencia de todos los asuntos contenidos en el Capítulo IV DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA, COORDINACIÓN Y DECISIÓN en sus artículos 20, 21 y 22 del Decreto número 3568 de 2011 el cual contempla la creación, conformación y funciones de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa del presente acto.

Artículo 2°. En desarrollo de esta delegación la Superintendente Delegada de Puertos deberá asistir y adelantar todos los trámites relacionados con la función que trata la normatividad antes citada.

Artículo 3°. El Superintendente de Puertos y Transporte conserva la facultad de reasumir en cualquier momento la competencia delegada, así como también la de revisar y revocar los actos del delegatario.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial.**

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2014.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Antonio Jaramillo Ramírez.
(C. F.).

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 004111 DE 2014

(diciembre 23)

por la cual se adopta la Carta de Principios y Valores de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 7° del Decreto número 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 489 de 1998, define el Sistema de Desarrollo Administrativo como “un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional”.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, reglamentado en el Decreto número 2482 de 2012, establece como uno de los soportes transversales la implementación y mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno, el cual proporciona mecanismos e instrumentos para la verificación y evaluación del mencionado Modelo.

Que mediante Decreto número 2462 de 2013 se modificó la estructura de la entidad, señalando en el numeral 1° del artículo 7°, como función del Superintendente Nacional de Salud, la referente a “dirigir la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a la Superintendencia Nacional de Salud le corresponden”.

Que por medio de la Resolución número 2116 de 2014, se modificó entre otros, los artículos 1° y 8° de la Resolución número 678 de 2014 a través de la cual se adoptó el Sistema Integrado de Gestión, señalando que los elementos del Subsistema de Control Interno serán establecidos de conformidad con lo dispuesto en el MECI:2014.

Que por medio de la Resolución número 4087 de 2014 se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI: 2014 en la entidad.

Que a efectos de dar cumplimiento a los lineamientos y actualizaciones dispuestos en el Manual Técnico del MECI, se hace necesario definir un documento con los principios y valores de la Entidad, el cual es un producto mínimo del elemento denominado: Acuerdo, Compromisos y Protocolos Éticos, Componente de Talento Humano, Módulo de Control de Planeación y Gestión, del Modelo Estándar de Control Interno MECI: 2014.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Principios. Adoptar los Principios de la Superintendencia Nacional de Salud**, las cuales enmarcarán y orientarán la conducta de los servidores de la Entidad hacia el desempeño íntegro, efectivo y transparente de sus funciones con el propósito de promover la legitimidad y credibilidad de las actuaciones que ejerza esta Superintendencia.

A continuación se enuncian los principios que han sido identificados y concertados como parte de la actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI: 2014.

- Los bienes públicos son sagrados;
- Primero la vida y la salud;
- Gestión institucional por resultados;
- Sostenibilidad del medio ambiente, y
- El talento humano es el capital más valioso de la entidad.

Parágrafo 1°. Los principios son reglas universales e inmutables de comportamiento ante la sociedad, la entidad y al individuo mismo, los cuales serán reconocidos y aplicados por todos los servidores de la Entidad en el desarrollo de sus funciones.

Las áreas competentes definirán los mecanismos de seguimiento y evaluación de su implantación en la cultura organizacional, en el marco de la implementación y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión.

Artículo 2°. **Valores. Adoptar los Valores de la Superintendencia Nacional de Salud**, los cuales representan la forma de ser y actuar deseable que los funcionarios deben aplicar en el desarrollo de sus funciones.

- Compromiso:** Cumplir con las obligaciones institucionales, demostrando una capacidad de apropiación de la misión y los objetivos de la Entidad.
- Eficacia:** Capacidad de los servidores y colaboradores de la Supersalud de lograr los resultados y efectos esperados conforme a las actividades planificadas dando cumplimiento a los objetivos institucionales.
- Eficiencia:** Utilizar, optimizar, racionalizar y moderar los recursos administrativos, técnicos, tecnológicos y financieros de la Entidad, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.
- Equidad:** Dar a cada uno lo que le corresponde de manera justa, según sus necesidades, méritos, capacidades y derechos, sin distinción de edad, raza, género, religión o clase social.
- Lealtad:** Asumir con sentido de pertenencia y devoción los compromisos que se derivan de las funciones y los propósitos constitucionales asignados a la Entidad.
- Legalidad:** Cumplir y hacer cumplir la ley de manera transparente, atendiendo los requerimientos de los usuarios y de la operación interna de la Entidad.
- Mejoramiento Continuo:** Aplicar los procedimientos establecidos y los instrumentos gerenciales disponibles, para plantear y ejecutar las estrategias que permitan responder oportunamente a los cambios del entorno, con el fin de cumplir con los más altos estándares de calidad, basados en excelentes resultados de gestión.
- Oportunidad:** Desarrollar en forma temporánea e idónea, es decir, bajo los más altos estándares de calidad, las funciones necesarias para que la Entidad suministre sus bienes y

servicios, de acuerdo con los tiempos establecidos por los procesos y procedimientos, las normas y los requisitos de los distintos grupos de interés.

i) **Pertinencia:** Tomar la decisión y alternativa que más contribuya en la solución de los problemas y atender los requerimientos de los distintos grupos de interés tomando como referencia las disposiciones legales y todas las herramientas operativas establecidas por la Entidad para el desarrollo de su trabajo.

j) **Probidad:** Ser transparentes, auténticos y actuar de buena fe consigo mismo y los demás, a través de la honestidad, la veracidad y la franqueza.

k) **Respeto:** Mantener una actitud de comprensión, consideración, reconocimiento y tolerancia sobre el sentir, pensar y actuar de los demás, reconociendo sus derechos.

l) **Responsabilidad:** Hacerse cargo de las consecuencias de las palabras, decisiones y compromisos y, en general, de los actos libres y voluntarios cuando sus resultados son buenos y gratificantes o cuando son adversos e indeseables.

m) **Solidaridad:** Tener una interacción basada en actitudes de colaboración, apoyo mutuo, búsqueda de la satisfacción de los objetivos personales y el logro de las metas institucionales.

n) **Trabajo en Equipo:** Coordinar e integrar esfuerzos entre varias personas y dependencias que se necesitan entre sí para lograr un resultado en una empresa o causa.

o) **Vocación de Servicio:** Ayudar o resolver con agrado y disposición el cumplimiento de un proceso, una necesidad, demanda, solicitud o la satisfacción de una expectativa.

p) **Universalidad:** Contribuir democrática y participativamente a garantizar el derecho fundamental a la igualdad y la protección de los usuarios y de la comunidad en general.

Artículo 3°. **Evaluación de los principios y valores.** Será responsabilidad de la Oficina de Control Interno realizar la evaluación a la implantación de los principios y valores por parte de los servidores de la Entidad.

Artículo 4°. **Inducción y Reinducción.** Los principios y valores relacionados previamente serán elementos constitutivos de las actividades de inducción y reinducción, así como de todas aquellas que promuevan una cultura organizacional caracterizada por la sana convivencia de los servidores de esta Superintendencia y el fomento de prácticas y hábitos alineados a las políticas del Sistema Integrado de Gestión.

Artículo 5°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las correspondientes a las definiciones de los principios y valores señalados en la Resolución número 1048 de 2008.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2014.

El Viceministro de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social encargado de las funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 004112 DE 2014

(diciembre 23)

por la cual se adicionan políticas del Sistema Integrado de Gestión a la Resolución número 1521 de 2014.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 7° del Decreto número 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 489 de 1998, define el Sistema de Desarrollo Administrativo como “un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional”.

Que mediante Decreto número 2462 de 2013 se modificó la estructura de la entidad, señalando en el numeral 1 del artículo 7°, como función del Superintendente Nacional de Salud, la referente a “dirigir la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a la Superintendencia Nacional de Salud le corresponden”.

Que mediante el Decreto número 943 de 2014 se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que mediante la Resolución número 678 de 2014 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión de la Superintendencia Nacional de Salud, acto administrativo modificado posteriormente en sus artículos 1° y 8° por la Resolución número 2116 de 2014.

Que el Sistema Integrado de Gestión está compuesto por siete subsistemas: **i)** de Gestión de Calidad, **ii)** de Control Interno, **iii)** de Seguridad en la Información, **iv)** de Seguridad y Salud en el Trabajo **v)** de Gestión Ambiental, **vi)** de Responsabilidad Social y **vii)** de Gestión Documental.

Que mediante la Resolución número 1521 de 2014 se adoptaron las políticas del Sistema Integrado de Gestión con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de la Entidad y la implementación del Sistema Integrado de Gestión, evidenciando el compromiso de la Alta Dirección en la implementación de los requerimientos y principios establecidos para para cada uno de los subsistemas.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario adoptar una política adicional relacionada con la Administración de Riesgos, la cual es un producto del elemento que lleva el mismo nombre y que hace parte del **componente** de Administración de Riesgos, Módulo de Control de Planeación y Gestión, del Modelo Estándar de Control Interno – MECI:2014.

Que en igual forma para desarrollar las actividades que permitan cumplir con los productos mínimos del **componente** de Autoevaluación Institucional, Módulo de Control de Evaluación y Seguimiento, del Modelo Estándar de Control Interno – MECI:2014, se hace necesario adoptar una Política de Autoevaluación del Control y Gestión.

Que para dar cumplimiento a uno de los productos mínimos del elemento Información y Comunicación interna y externa, Eje Transversal de Información y Comunicación, del Modelo Estándar de Control Interno – MECI:2014, se hace necesario adoptar una Política de Comunicaciones.

Que para desarrollar las actividades que permitan cumplir con los productos mínimos del Eje Transversal de Información y Comunicación, del Modelo Estándar de Control Interno – MECI: 2014, se hace necesario adoptar una Política de Rendición de Cuentas.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones del literal g del artículo 1° de la Resolución número 2116 de 2014, se requiere adoptar una Política de Gestión Documental.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar políticas del Sistema Integrado de Gestión, las cuales están enmarcadas en las definiciones y lineamientos dados por las Resoluciones números 678 y 2116 de 2014 del Sistema Integrado de Gestión.

DOCUMENTO	CÓDIGO
Política de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud	COPO01
Política de Administración del Riesgo	ASPO07
Política de Autoevaluación del Control y Gestión	PMPO01
Política de Rendición de Cuentas	CIPO01
Política del Subsistema de Gestión Documental	ASPO06

Artículo 2°. *Responsabilidades.* La responsabilidad de mantener actualizadas las políticas, así como su socialización e implementación será de los Líderes Operativos de cada Subsistema del Sistema Integrado de Gestión y de quienes se designen para desarrollar las actividades de su implementación, de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3°. *Publicidad de la información.* Las políticas identificadas con los códigos relacionados en el artículo 1° de la presente resolución podrán ser consultadas y descargadas en la intranet de la Entidad en la sección Sistema Integrado de Gestión.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 23 de diciembre de 2014.

El Viceministro de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social encargado de las funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 004152 DE 2014

(diciembre 26)

por medio de la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S), identificada con NIT 811.004.055-5

El Viceministro de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social encargado del Empleo de Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto número 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 002556 del 31 de diciembre de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia Especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S) por el término de un (1) año.

La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al Comité de Medidas Especiales, en sesión del 23 de diciembre de 2014, informe de seguimiento y monitoreo realizado a la Empresa Mutual para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S), donde señala que la Entidad no ha superado las causales que dieron origen a la medida.

La Entidad presenta entre otras a corte 30 de septiembre de 2014 en el componente financiero margen de solvencia negativo (\$174.106.076) miles y patrimonio mínimo negativo (\$49.724.542) miles; en el componente técnico científico coberturas no adecuadas para los servicios de UCI Adultos, UCI Pediátrica, UCI Neonatológica y servicio de infectología, necesarias para garantizar la cobertura de las contingencias que la totalidad de su población afiliada demanda, el porcentaje de cobertura de municipios para medicina general y para odontología general son bajos para la garantía al acceso a la prestación de los servicios de salud de la población afiliada, no se encuentra legalizada la totalidad de los contratos de red prestadora y presenta esquemas de vacunación no adecuados en niños menores de un año de 87.21% y razón de mortalidad materna de 184 por cada 100.000 nacidos vivos. Adicionalmente presenta una gestión poco eficiente en la recuperación de los títulos judiciales.

El Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de la función establecida en el artículo 3° de la Resolución número 000385 de 2014, en sesión del 23 de diciembre de 2014, según consta en el Acta número 121, recomendó prorrogar el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Prorrogar** la medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S), identificada con NIT 811.004.055-5, hasta el 30 de junio de 2015.

Artículo 2°. **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa Mutual para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S), mediante citación dirigida al domicilio principal ubicado en la Calle 22 N° 8A - 38 de la ciudad de Montería en el departamento de Córdoba o al sitio que se indique para tal fin.

Artículo 3°. **Comunicar** el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del Fosyga "Consortio SAYP" y a las Entidades Territoriales donde la Empresa Mutual para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S) tenga cobertura geográfica y poblacional.

Artículo 4°. **Publicar** el contenido de la presente Resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

El Viceministro de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social encargado del Empleo de Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.
(C. F.).

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20147000110927 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto número 2355 de 2006, y

150 AÑOS DEL DIARIO Oficial de Colombia

En el 2014 el *Diario Oficial* cumple **150 AÑOS** de publicación ininterrumpida. Desde su aparición, el 30 de abril de 1864, el *Diario Oficial* ha sido precursor del periodismo colombiano, plasmando la historia legal del país mediante publicaciones que han conservado la tradición jurídica nacional.



¡Celebremos
juntos!



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol

ImprentaNalCol

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 2355 de 2006 y que dada su naturaleza, la Supervisión e Interventoría se sujetará a los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto número 1510 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias;

Que los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 disponen que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de la interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo;

Que el artículo 159 del Decreto número 1510 de 2013 dispuso el diseño e implementación de instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario;

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 159 del Decreto número 1510 de 2013 y a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, se hace necesario adoptar un Manual de Supervisión e Interventoría que establezca las actividades mínimas que deben realizar el supervisor o interventor de contratos o convenios celebrados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado a través de un interventor o un supervisor, según corresponda, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir y adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ver, conforme al documento anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. El Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se actualizará en el Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con las modificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 3°. El Grupo de Contratos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada remitirá a todas las áreas los modelos y minutas generales que deben utilizarse en la entidad para el ejercicio de la supervisión e interventoría.

Artículo 4°. *Carácter vinculante.* El Manual de Supervisión e Interventoría deberá ser observado para adelantar los trámites correspondientes a la Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, los aspectos que regulan el Manual de Supervisión e Interventoría son aplicables a todos los contratos y convenios que celebre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada independiente de su cuantía.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones y reglamentos que le sean contrarios.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2014.

El Superintendente,

Carlos Manuel Peña Iragorri.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20147000110917 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto número 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 2355 de 2006 y quem dada su naturaleza, la contratación se sujetará a los tér-

minos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias;

Que los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 disponen que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de la interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo;

Que el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013 dispuso que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del mencionado decreto;

Que el día 26 de diciembre de 2013 Colombia Compra publicó en su página web la guía denominada "Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación", en el cual se estableció que el Manual de Contratación debe emplear la metodología prevista para la gestión contractual en el sistema de gestión de calidad y que, en consecuencia, debe basarse en procesos y procedimientos en la forma prevista en tal metodología del Sistema de Gestión de Calidad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través del cual se efectuarán las modificaciones, las reformas, las derogaciones y ajustes, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo;

Que en atención a lo señalado en el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013 y a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, se hace necesario adoptar un Manual de Contratación que tenga en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir y adoptar el Manual de Contratación para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, versión número 4, conforme al documento anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. El Manual de Contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se actualizará en el Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con las modificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 3°. *Carácter vinculante.* El Manual de Contratación deberá ser observado para adelantar los trámites correspondientes a la Contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, los aspectos que regula el Manual de Contratación relativos a ejecución, interventorías o supervisiones y responsabilidad son aplicables a todos los contratos y convenios que celebre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada independientemente de su cuantía.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones y reglamentos que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2014.

El Superintendente,

Carlos Manuel Peña Iragorri.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

**Unidad Administrativa Especial de Pensiones
de la Gobernación de Cundinamarca**

EDICTOS

El Director General

HACE SABER:

Que la señora María Floripes Triana de Ramírez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 21063892, pensionada de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 2 de marzo de 2014, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó el señor José Domingo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2893433, en calidad de Cónyuge Supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 número 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Director U. A. E. de Pensiones,

Carlos Fernando Ortiz Correa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21401942. 30-XII-2014. Valor \$34.200.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000262 DE 2014

(diciembre 26)

por la cual se efectúan nombramientos de empleados pertenecientes al sistema específico de carrera que rige en la DIAN en unos empleos temporales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 20 y 75 del Decreto-ley 1072 de 1999, 25 del Decreto número 765 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante los Decretos números 4951 del 30 de diciembre de 2011 y 1837 del 3 de septiembre de 2012, se crearon en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) empleos de carácter temporal, con duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante el Decreto número 1702 del 8 de septiembre de 2014 el término de vigencia de 3.409 empleos temporales creados en la planta de personal de la DIAN fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2016.

Que el artículo 2° del Decreto número 4951 del 30 de diciembre de 2011 y del Decreto número 1837 del 3 de septiembre de 2012 dispuso que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante Resolución distribuirá los cargos temporales de la planta y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014 definió los orden de prioridad para la provisión de los empleos temporales, así: i) haciendo uso de la listas de elegibles que hagan parte del banco nacional de listas de elegibles, ii) con personal de la Entidad perteneciente al Sistema Específico de Carrera, y iii) a través de convocatoria publicada en la página web de la DIAN garantizando la libre concurrencia.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, Organismo de administración y vigilancia del sistema específico de carrera que rige en la DIAN¹, con respecto a la Sentencia C-288 de 2014 en Circular número 005 de septiembre 18 de 2014, entre otros aspectos, señaló:

“...Así las cosas, resulta que el pronunciamiento de la Corte Constitucional a criterio de la CNSC, no corresponde a una de las situaciones administrativas de las regladas por la ley, sino por el contrario hace referencia a una figura “**sui generis**” e **innominada** que pretende salvaguardar el mérito como valor constitucional para la provisión de los empleos temporales, al tiempo que al ser una decisión adoptada por la Corte adquiere fuerza vinculante y por tanto resulta imperativo dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, cuando se pretenda adelantar el procedimiento para la provisión de empleos temporales.

Bajo esta perspectiva, y toda vez que la Corte Constitucional a través de la Sentencia plurimencionada previó la posibilidad para los servidores de carrera de separarse temporalmente del empleo que ostentan en titularidad para desempeñar un empleo temporal, ello no implicará de manera alguna la pérdida de los derechos de carrera de los servidores que asuman su desempeño, comoquiera que el máximo Tribunal Constitucional permitió la provisión de los empleos de esta forma siempre que no existan listas de elegibles con las que se puedan proveer, sin que pueda afirmarse que la situación administrativa que les permite la separación temporal de su empleo, sea la figura del encargo o de la comisión, sino que será un nombramiento de un servidor de carrera en un empleo temporal que se realizará conforme al orden de provisión de empleos temporales que la Corte Constitucional incorporó al artículo 21 de la Ley 909 de 2004 a través de la Sentencia C-288 de 2014, mismo que no requerirá autorización de la CNSC, pero sí el pronunciamiento previo frente a la inexistencia de Listas de Elegibles para proveer tales empleos”.

(Negrilla y subraya fuera del texto original).

Que mediante Oficio número 214EE30803 del 28 de octubre de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la DIAN, que no cuenta con listas de elegibles vigentes y siguiendo el orden de prioridad definido por la Corte Constitucional y con estricta sujeción al procedimiento institucional definido para el efecto, se han identificado los funcionarios que por reunir los requisitos para el desempeño del cargo y previa aplicación de los criterios de desempate, es a quien en virtud del según orden de prelación derivado de la sentencia citada, corresponde nombrar en los empleos temporales que se proveen mediante la presente resolución.

Que los gastos que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante el presente acto administrativo, serán con cargo al CDP número 5514 y al número 5614 de 2014, cuyos recursos corresponden a gastos de funcionamiento y de inversión.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar hasta el 30 de junio de 2016, a las siguientes personas, en los empleos temporales, dependencias y códigos de rol señalados a continuación:

Apellidos y Nombres	Cédula	Denominación Cargo	Cód.	Gr	Dependencia	División	Grupo	Cod Rol
ALOMIA RIASCOS OLGA MYRIAM	31372804	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22
ALZATE LONDOÑO ARGE-MIRO DE JESÚS	15420794	FACILITADOR II	102	02	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN	GIT DE SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN	T49
BARRETO MOLINA SANDRA ROCÍO	28681915	GESTOR I	301	01	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES		T33
BELLO MANTILLA SANDRA MILENA	63508506	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN		T28
BERNAL VARGAS JOSÉ JOAQUÍN	11516493	GESTOR II	302	02	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES		T18
CARO RUA LUIS GONZALO	71584433	FACILITADOR II	102	02	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN		T49
CASTRO DE LA HOZ ARA-DEIDY	45500362	FACILITADOR IV	104	04	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	DESPACHO	GIT DE PERSONAL	T47
CHARRIS BADILLO FREDY ANTONIO	7454753	FACILITADOR II	102	02	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA	DESPACHO	G.I.T DE DOCUMENTACIÓN	T49
CORTÉS VALENZUELA CELFIA	43074320	GESTOR II	302	02	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T07
DORADO NARVÁEZ URIEL ANTONIO	10482159	GESTOR IV	304	04	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL	COORDINACIÓN NOMINA		T69
ERAZO HERRERA FABIÁN LIZANDRO	13017724	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN	G.I.T DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I	T28
GARCÍA HENAO WILLIAM	18597173	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22
GONZÁLEZ JIMÉNEZ LUZ STELLA	38220642	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN	GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I	T28
HENAO IDÁRRAGA MARÍA ISABEL	30301619	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22
HURTADO RODRÍGUEZ LUIS HERNÁN	16362802	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22
MAYORDOMO DE MALDONADO MARÍA TERESA	41568599	ANALISTA II	202	02	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA	DESPACHO		T44
MAZO TEJADA NELLY DEL CARMEN	21408708	FACILITADOR II	102	02	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN	DESPACHO	GIT DE DOCUMENTACIÓN	T49

¹ Sentencia C-1230 de 2005 .

Apellidos y Nombres	Cédula	Denominación Cargo	Cód.	Gr	Dependencia	División	Grupo	Cod Rol
MEDINA GÓMEZ JORGE EDWIN	1,01E+09	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA	DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA		T29
PLAZAS CONTRERAS FERNANDO ALIRIO	79321858	GESTOR II	302	02	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES		T18
REY AVENDANO NÉSTOR RAMIRO	19495306	FACILITADOR IV	104	04	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T47
RIVERA DURÁN MARÍA DEL CARMEN	31991614	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22
ROBLES DE COLLANTE ANA ELENA	22441955	FACILITADOR II	102	02	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO		T49
RODRÍGUEZ FUENTES ARBEIS	9659864	ANALISTA V	205	05	DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS	DESPACHO		T38
ROLÓN ALVARADO CARLOS ARTURO	79400560	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22
SALCEDO SALAZAR NUBIA ESTHER	22414061	FACILITADOR II	102	02	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO	GIT DE DEVOLUCIONES	T49
TAQUEZ QUENGUAN JOSÉ ROBINSON	94375320	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22
TRIANA MEDINA JOSÉ MANUEL	12192509	GESTOR I	301	01	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES		T33
VIVEROS LÓPEZ EGNA VICTORIA	34544797	GESTOR I	301	01	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA		T22

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar al correo electrónico institucional el contenido de la presente resolución e informarles que de conformidad con el artículo 46 del Decreto número 1950 de 1973, disponen de un término de diez (10) días contados a partir del día de recibo de la comunicación, para manifestar por escrito si acepta o no este nombramiento, so pena de ser revocado, a los funcionarios:

Nombres	Cédula	Correo Electrónico
PLAZAS CONTRERAS FERNANDO ALIRIO	79321858	fplazasc@dian.gov.co
TRIANA MEDINA JOSÉ MANUEL	12192509	jtrianam@dian.gov.co
BERNAL VARGAS JOSÉ JOAQUÍN	11516493	jbernalv@dian.gov.co
BARRETO MOLINA SANDRA ROCÍO	28681915	sbarretom@dian.gov.co
DORADO NARVAEZ URIEL ANTONIO	10482159	udoradon@dian.gov.co
MAYORDOMO DE MALDONADO MARÍA TERESA	41568599	mmayordomom@dian.gov.co
MAZO TEJADA NELLY DEL CARMEN	21408708	nmazot@dian.gov.co
CASTRO DE LA HOZ ARADEIDY	45500362	acaastroh@dian.gov.co
CHARRIS BADILLO FREDYS ANTONIO	7454753	fcharrish@dian.gov.co
RODRÍGUEZ FUENTES ARBEIS	9659864	arodriguezf1@dian.gov.co
ERAZO HERRERA FABIÁN LIZANDRO	13017724	ferazoh@dian.gov.co
ALZATE LONDOÑO ARGEMIRO DE JESÚS	15420794	aalzatel@dian.gov.co
CARO RUA LUIS GONZALO	71584433	lcaror@dian.gov.co
GONZÁLEZ JIMÉNEZ LUZ STELLA	38220642	lgonzalezj@dian.gov.co
BELLO MANTILLA SANDRA MILENA	63508506	sbellom@dian.gov.co
ALOMIA RIASCOS OLGA MYRIAM	31372804	oalomiar@dian.gov.co
VIVEROS LÓPEZ EGNA VICTORIA	34544797	eviverosl@dian.gov.co
ROLÓN ALVARADO CARLOS ARTURO	79400560	crotona@dian.gov.co
HENAO IDARRAGA MARÍA ISABEL	30301619	mhenaoi@dian.gov.co
RIVERA DURAN MARÍA DEL CARMEN	31991614	mriverad@dian.gov.co
TAQUEZ QUENGUAN JOSÉ ROBINSON	94375320	jtaquezq@dian.gov.co
GARCÍA HENAO WILLIAM	18597173	wgarciah@dian.gov.co
REY AVENDAÑO NÉSTOR RAMIRO	19495306	nreya@dian.gov.co
CORTÉS VALENZUELA CELFIA	43074320	ccortev@dian.gov.co
HURTADO RODRÍGUEZ LUIS HERNÁN	16362802	hhurtador@dian.gov.co
ROBLES DE COLLANTE ANA ELENA	22441955	aroblesc@dian.gov.co
SALCEDO SALAZAR NUBIA ESTHER	22414061	nsalcedos@dian.gov.co
MEDINA GÓMEZ JORGE EDWIN	1010160321	jmedinag@dian.gov.co

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil cuya sede se encuentra ubicada en esta ciudad, en la Carrera 16 N° 96-64 piso 7°, al Despacho y a la Coordinación Nómina de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la historia laboral de los funcionarios que mediante el presente acto administrativo se nombran.

Artículo 4°. De conformidad con la Circular número 5 de septiembre 18 de 2014 de la Comisión Nacional Servicio Civil, a partir de la fecha en que los funcionarios que se nombran mediante la presente resolución y por el término que permanezcan en su desempeño, se separan temporalmente del empleo de carrera del cual son titulares.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000263 DE 2014

(diciembre 29)

por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2015.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los artículos 335, 341, 378, 512-1, 512-6, 512-13 574, 578, 596, 599, 602, 606 y 877 del Estatuto Tributario, los artículos 20, 27, 167 y 170 de la Ley 1607 de 2012, artículo 4° del Decreto 1960 de 1993 y artículo 3° del Decreto 1828 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 578 del Estatuto Tributario, es facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, prescribir los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad Formulario No. 110.* Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad” correspondiente al año gravable 2014 o fracción del año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 110, el cual hace parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 110 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. El formulario adoptado en el presente artículo es de uso obligatorio para las personas jurídicas y asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, los declarantes de ingresos y patrimonio, los contribuyentes del impuesto sobre la renta señalados en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario y para las personas naturales y asimiladas, obligados a llevar contabilidad.

No estarán obligadas a utilizar el Formulario Modelo 110, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, pertenecientes a la categoría tributaria de empleados, quienes deberán utilizar el Formulario Modelo 210 o el Formulario Modelo 230, según el caso, ni los trabajadores por cuenta propia, obligados a llevar contabilidad, que opten voluntariamente por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”.

Parágrafo 2°. Cuando el contribuyente o declarante, por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 3°. El formulario litográfico será utilizado únicamente por aquellos contribuyentes no obligados a presentar virtualmente el Formulario No. 110 y que opten por no utilizar el servicio de diligenciamiento en el sistema.

Parágrafo 4. La información con relevancia tributaria de que trata el artículo 2° de la presente resolución, hará parte integral del Formulario N° 110.

Artículo 2°. *Información con relevancia tributaria Formato 1732*. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar libros de contabilidad que declaren en el Formulario N° 110, deberán presentar la información con relevancia tributaria correspondiente al año gravable 2014 o fracción del año gravable 2015, en el Formato N° 1732 denominado “Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria - Año Gravable 2014”, siempre y cuando cumplan alguna o algunas de las siguientes condiciones:

- a) Quienes a 31 de diciembre de 2014 estuvieren calificados como Grandes Contribuyentes;
- b) Quienes a 31 de diciembre de 2014 tuvieren la calidad de agencias de aduanas;
- c) Las personas naturales y asimiladas, las personas jurídicas y asimiladas que a 31 de diciembre del año 2013 posean un patrimonio bruto superior a mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000) o hayan obtenido en el año 2013 ingresos brutos, superiores a mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000).

La información a que se refiere este artículo, deberá ser presentada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, diligenciando el Formato N° 1732, previo a la presentación del Formulario N° 110.

Parágrafo. No deberán suministrar la información de que trata el presente artículo, los declarantes de ingresos y patrimonio.

Artículo 3°. *Procedimiento*. Para la presentación del Formulario N° 110 por parte de los obligados a presentar la información con relevancia tributaria, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Diligenciar y enviar el Formato N°1732, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Dian hasta que el resultado sea “Exitoso”.
- b) Los Servicios Informáticos Electrónicos generarán el correspondiente Formulario N°110 “Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para las Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas, obligadas a llevar Contabilidad”, y se procederá a su presentación virtual, utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Solo se entenderá cumplida la obligación formal de declarar cuando se agote plenamente el procedimiento descrito en este artículo.

Parágrafo. Los obligados a presentar virtualmente el Formato N° 1732 y el Formulario N° 110, en caso de hacer correcciones en cualquiera de los dos formularios, deberán generar un nuevo Formato N° 1732 y seguir el procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 4°. *Sanciones*. El incumplimiento de la obligación de presentar el Formato N° 1732 dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, cuando no se presente de manera previa a la presentación del Formulario N° 110, o cuando su contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado.

Artículo 5°. *Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad Formulario 210*. Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad”, por el año gravable 2014 o fracción del año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 210 que hace parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 210 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. El formulario prescrito en este artículo es de uso obligatorio para las personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad y para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, pertenecientes a la categoría tributaria de empleado.

No estarán obligadas a utilizar el Formulario Modelo No. 210 las personas naturales pertenecientes a las categorías de empleados y de trabajadores por cuenta propia, que opten por aplicar voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, de conformidad con lo establecido en los artículos 334, 335, 340 y 341 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Cuando el contribuyente o declarante, por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 3°. El formulario litográfico será utilizado únicamente por los contribuyentes no obligados a presentar virtualmente el Formulario N° 210 y que opten por no utilizar el servicio de diligenciamiento dispuesto en el sistema.

Artículo 6°. *Certificado de Ingresos y Retenciones – Año Gravable 2014 Formulario 220*. Prescribir para el año gravable 2014, como “Certificado de Ingresos y Retenciones – Año Gravable 2014”, el Formulario Modelo N° 220, diseño que hace parte de la presente resolución.

El Certificado de Ingresos y Retenciones a que se refiere este artículo podrá ser producido por las diferentes casas impresoras o diseñado por los agentes retenedores para ser expedido por computador siempre y cuando se conserven la distribución y el contenido de la información exigida.

Artículo 7°. *Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados Formulario 230*. Prescribir para la presentación de la “Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados”, por el año gravable 2014 o fracción del año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 230 que hace parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 230 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. Este formulario será de uso obligatorio para las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría tributaria de empleado que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, cuya Renta Gravable Alternativa en el año gravable 2014 sea inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT (\$129.180.000).

Parágrafo 2°. Los contribuyentes que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por el sistema ordinario Formularios Modelo 110 o 210.

Parágrafo 3°. Cuando el contribuyente o declarante por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 8°. *Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para trabajadores por cuenta propia Formulario 240*. Prescribir para la presentación de la “Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para trabajadores por cuenta propia”, por el año gravable 2014 o fracción del año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 240 que hace parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 240 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. Este formulario será de uso obligatorio para las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría tributaria de trabajador por cuenta propia que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, cuya Renta Gravable Alternativa en el año gravable 2014 sea inferior a veintisiete mil (27.000) UVT (\$742.095.000) y el patrimonio líquido declarado en el año gravable 2013 sea inferior a doce mil (12.000) UVT (\$ 322.092.000).

Parágrafo 2°. Los contribuyentes que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por el sistema ordinario Formularios Modelo 110 o 210.

Parágrafo 3°. Cuando el contribuyente o declarante, por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 9°. *Declaración del Impuesto sobre las Ventas Formulario No. 300*. Habilitar para la presentación de la “Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA” correspondiente al año 2015, el Formulario Modelo No. 300, prescrito mediante Resolución 49 de 2014, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 300 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), pertenecientes al régimen común.

Parágrafo 1°. Queda habilitado para la corrección de la “Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas – IVA” correspondiente a los años 2012 y anteriores, el Formulario Modelo N° 300, cuyo número preimpreso inicia con 2012 y que fue prescrito mediante Resolución 0001 del 5 de enero de 2012.

Parágrafo 2°. Cuando el responsable por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 10. *Declaración del Impuesto Nacional al Consumo Formulario 310*. Habilitar para la presentación de la “Declaración del Impuesto Nacional al Consumo” correspondiente al año 2015, el Formulario Modelo N° 310, prescrito mediante Resolución 49 de 2014, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 310 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto Nacional al Consumo.

Parágrafo. Cuando el responsable por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 11. *Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo Formulario 315*. Habilitar para la presentación de la “Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo” correspondiente al año gravable 2014, o fracción del año 2015, el Formulario N° 315, denominado “Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo” prescrito mediante Resolución 49 de 2014, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 315 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo.

Parágrafo. Cuando el declarante por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 12. *Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente Formulario 350*. Prescribir para la presentación de la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” correspondiente al año 2015, el Formulario Modelo No. 350, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 350 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

El formulario “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” será de uso obligatorio para los Grandes Contribuyentes, otras sociedades, entidades y personas naturales que por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la Renta y Complementarios, Impuesto sobre las Ventas y Timbre Nacional.

Parágrafo 1°. Cuando el agente retenedor o declarante, por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2°. Los agentes retenedores que hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales sin residencia en Colombia o sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia, deberán presentar el Formulario N° 350 a través de medios electrónicos diligenciando los datos anexos de la sección “Retención a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior” que se verán reflejados en la hoja 2 la cual hace parte integral de este formulario.

Artículo 13. *Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE Formulario 360*. Habilitar para la presentación de la “Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE” correspondiente al año 2015, el Formulario Modelo No. 360 prescrito mediante Resolución 00049 del 5 de febrero de 2014, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 360 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico. El Formulario Modelo 360, “Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE” será de uso obligatorio para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes

del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

Parágrafo. Cuando el contribuyente o declarante, por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 14. *Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia Formulario 400*. Habilitar para el año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 400 denominado “Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia”, prescrito mediante Resolución 0001 del 5 de enero de 2012, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 400 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

Artículo 15. *Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros Formulario 410*. Habilitar para la presentación de la “Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros” correspondiente al año 2015, el Formulario Modelo N° 410 prescrito mediante Resolución No. 0001 del 5 de enero de 2012.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 410 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

Este formulario será de uso obligatorio para los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros, conforme lo dispuesto por el artículo 876 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

Artículo 16. *Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM Formulario No. 430*. Habilitar para la presentación de la “Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM” correspondiente al año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 430, prescrito mediante Resolución No. 00021 del 6 de febrero de 2013, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 430 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico.

Este formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 0568 de 2013.

Parágrafo. Los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 17. *Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales Formulario 490*. Habilitar como “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, el Formulario Modelo N° 490, prescrito mediante Resolución 00049 del 5 de febrero de 2014, diseño que hace parte de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 490 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales y jurídicas y asimiladas que efectúen pagos por concepto de impuestos, retenciones y sanciones.

Artículo 18. *Inconvenientes Técnicos*. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo 641 del Estatuto Tributario, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 579-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Las excepciones a la obligación de presentar virtualmente las declaraciones tributarias a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 1791 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 19. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS, PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD AÑO GRAVABLE 2014

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no exigen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que canceló junto con la presentación de la declaración de corrección.

Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla; escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Nota

Este formulario NO deberá ser diligenciado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que de conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario pertenecan a la categoría tributaria de empleados a 31 de diciembre de 2014, las cuales deben diligenciar el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad" o a opción de los contribuyentes el formulario 230 "Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados" cuando sea procedente.

- 1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio delimitado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario ingresando a www.dian.gov.co, asistido, sin errores y de manera gratuita. Luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiables. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. Número de identificación tributaria (NIT): Escriba el número de identificación tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT antes de presentar la declaración.
11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales en el periodo gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el periodo declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIU, adaptada para Colombia prescrita por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
Si es una corrección indique:
26. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la declaración generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
27. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2014, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto

administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
28. Fracción año gravable 2015: Marque con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2015, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión líquida.
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X"): Marque con equis (X) esta casilla si la declaración se refiere a una operación que implique el cambio del titular de una inversión extranjera.

SECCIÓN DATOS INFORMATIVOS

30. Total costos y gastos nómina: Escriba en esta casilla el valor total de los salarios prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable 2014 o en la fracción del periodo a declarar, independientemente de ser costo o gasto.
31. Aportes al sistema de seguridad social: Incluya el valor total de los aportes pagados al Sistema de Seguridad Social durante el año 2014 o en la fracción del periodo a declarar, correspondientes a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y por riesgos laborales.
32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: Registre el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable 2014 o en la fracción del periodo a declarar, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Tributario que exige el pago para su procedencia o aceptación.

Nota: Las inconsistencias respecto a la información a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, serán sancionables a título de inexactitud (Ley 1393 de 2010).
Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1429 de 2010 respecto a los beneficios para las nuevas pequeñas empresas.

SECCIÓN PATRIMONIO

33. Efectivo, bancos, otras inversiones: Escriba en esta casilla el valor patrimonial total de lo poseído a 31 de diciembre de 2014 en efectivo, saldos de los depósitos de cuentas de ahorro, corrientes, en cajas de seguridad, inversiones mobiliarias tales como: Bonos, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, certificados de depósito a término, títulos de ahorro nacional TAN, títulos de ahorro cañero TAC, certificados de cambio, etc. Las divisas, títulos, derechos, depósitos, inversiones y demás activos expresados en moneda extranjera, o poseídos en el exterior, el último día del periodo gravable, se deben expresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a esa fecha (Arts. 271 y 271-1 E.T.).
34. Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas): Lleve a esta casilla el valor patrimonial de las acciones y/o aportes poseídos a 31 de diciembre de 2014 en sociedades anónimas, limitadas y asimiladas.
35. Cuentas por cobrar: Registre el valor de los créditos existentes a su favor a 31 de diciembre de 2014.
36. Inventarios: El valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable 2014 los conceptos que figuren en inventarios, tales como: Materias primas, productos en proceso y productos terminados; cultivos de mediano y largo rendimiento, valor total invertido en nuevos cultivos, semovientes, inventario de bienes raíces para la venta.
37. Activos fijos: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los activos fijos poseídos en el último día del año gravable 2014. Se consideran activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenen dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
38. Otros activos: Incluya en esta casilla el valor patrimonial y/o el costo fiscal de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre de 2014, no incluidos en las casillas anteriores.

39. Total patrimonio bruto: Esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 33 a 38.
40. Pasivos: Registre en esta casilla el total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2014. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
41. Total patrimonio líquido: Escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 39 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 40 (Pasivos), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

85. No. identificación sigatario

86. DV

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, y Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad
Privada

1. Año 2014
4. Número de formulario
6. DVI 7. Primer apellido
8. Segundo apellido
9. Primer nombre
10. Otros nombres
12. Cód. Dirección Seccional

24. Actividad económica
28. Fracción año gravable 2015 (Marque "X")
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")
Si es una corrección indique: 26. Cód.
27. No. Formulario anterior

Table with 4 columns: Descripción, Cód., Valor, y Cód. Descripción Seccional. Rows include: Total costos y gastos de nómina, Aportes al sistema de seguridad social, Efectivo, bancos, otras inversiones, Acciones y aportes, Cuentas por cobrar, Inventarios, Activos fijos, Otros activos, Total patrimonio bruto, Pasivos, Total patrimonio líquido, Ingresos brutos operacionales, Ingresos brutos no operacionales, Intereses y rendimientos financieros, Total ingresos brutos, Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, Total ingresos netos, Costo de ventas y de prestación de servicios, Otros costos, Total costos, Gastos operacionales de administración, Gastos operacionales de ventas, Dedución inversión en activos fijos, Otras deducciones, Total deducciones.

980. Pago total \$

FORMULARIO SIN COSTO
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

55. **Otras deducciones:** Registre en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta durante el año gravable 2014, por concepto de gastos asociados a los ingresos gravados y a las rentas exentas que no hayan sido incluidos en otra casilla y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta, cumpliendo con los demás requisitos necesarios para su deducción. Incluya en esta casilla las deducciones legalmente procedentes asociadas a los ingresos provenientes de los contratos de servicios autónomos.

Importante:
* Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada deducción establecidas en la ley.

* Los costos y deducciones deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Arts. 617, 618 y 771-2 del Estatuto Tributario.

Nota: Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo conasegado en el Art. 177-1 E.T.

56. **Total deducciones:** Suma las casillas 52 (Gastos operacionales de administración), más casilla 53 (Gastos operacionales de ventas) y casilla 55 (Otras deducciones) y registre en esta casilla, el resultado.

Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como descuento no podrán ser incluidos además como deducción o costo en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios. (Artículo 12 Ley 1429 de 2010).

Importante: Los declarantes de ingresos y patrimonio no deben diligenciar valores en las casillas siguientes; en consecuencia, en ellas registre cero (0).

SECCIÓN RENTA

57. **Renta líquida ordinaria del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado positivo de restar al Total ingresos netos (Casilla 48) el Total costos (Casilla 51) y el Total deducciones (Casilla 56). Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).

58. **O pérdida líquida del ejercicio:** Si el resultado de sumar las casillas 51 (Total costos) más la casilla 56 (Total deducciones) y reste la casilla 48 (Total ingresos netos) es mayor que cero (0), registre el resultado; de lo contrario, escriba cero (0).

59. **Compensaciones:** Para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación, con la "Renta Líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable 2014 (Casilla 57 del formulario), tenga en cuenta: a) La pérdida fiscal del año gravable 2006, se podrá compensar sin exceder del veinticinco por ciento (25%) de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 788 de 2002. b) Las pérdidas fiscales determinadas a partir del año gravable 2007 podrán compensarse sin límite porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario, y c) Los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria determinados a partir del año gravable 2009, proceden hasta concurrencia de la renta líquida ordinaria.

60. **Renta líquida:** A la casilla 57 (Renta líquida ordinaria del ejercicio) reste la casilla 59 (Compensaciones) y registre en esta casilla el resultado.

61. **Renta presuntiva:** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (2013). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable 2014, determinada conforme con las normas que regulan la materia, artículos 189 a 194 del E.T.

Nota: Las pequeñas empresas creadas a partir de la vigencia de la ley de formalización y generación de empleo no calculan renta presuntiva durante los primeros cinco años y/o 10 primeros años según el caso (párrafo 3, artículo 4, Ley 1429 de 2010).

62. **Renta exenta:** Registre el valor neto que resulta de sustraer de los ingresos generados por la actividad beneficiada con la exención, los costos y deducciones directamente imputables.

63. **Rentas gravables:** Registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, de conformidad con el artículo 239-1 del Estatuto Tributario.

64. **Renta líquida gravable:** Escriba en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al mayor valor entre la casilla 60 (Renta líquida) y la casilla 61 (Renta presuntiva), reste la casilla 62 (Renta exenta) y suma el valor de la casilla 63 (Rentas gravables); si el resultado es negativo, escriba cero (0).

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

65. **Ingresos por ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, herencias y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.

Nota: Las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

66. **Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero, en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

67. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.

68. **Ganancias ocasionales gravables:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: A la casilla 65 (Ingresos por ganancias ocasionales) reste la casilla 66 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 67 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas).

a declarar en esta casilla son: Dividendos y participaciones, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos a 31 de diciembre de 2014, ingresos por venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, venta de terrenos nacidos y vendidos en el año 2014, donaciones, regalías, intereses presuntos (Art. 35 E.T.), etc. Registre en esta casilla además el valor de los ingresos provenientes de la recuperación de deducciones, los cuales no pueden ser afectados con costos ni deducciones de la renta ordinaria.

44. **Intereses y rendimientos financieros:** Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados, realizados en el año gravable 2014 provenientes de actividades y operaciones distintas a las de su objeto social, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos de inversión, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, etc.

45. **Total Ingresos brutos:** Suma los valores de las casillas 42 a 44 y registre en esta casilla el resultado.

46. **Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas:** Registre en esta casilla el valor de las devoluciones en ventas, los descuentos y las rebajas.

47. **Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** Incluya en esta casilla los ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta ni ganancia ocasional, tales como: La parte correspondiente al dafno emergente en los seguros de daños, invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, etc. Tenga en cuenta que son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa. (Artículo 16 Ley 1429 de 2010).

No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.

48. **Total Ingresos netos:** Al total ingresos brutos, casilla 45, reste las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, casilla 46, y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, casilla 47 y registre en esta casilla el resultado.

SECCIÓN COSTOS

49. **Costo de ventas y de prestación de servicios:** Registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos móviles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (Si está autorizado por ley). Recuerde que el costo en las ventas a plazos para cada contrato es equivalente a una cuantía que guarde, con los ingresos declarados, la misma proporción que exista entre el costo total y el precio de venta del respectivo contrato.

50. **Otros costos:** Registre en esta casilla todas las demás erogaciones distintas de las anteriores asociadas a los ingresos gravados o a las rentas exentas, que constituyan costo de los activos enajenados, que guarden relación de causalidad con la actividad productora de la renta. Igualmente incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años. También incorpore en esta casilla los costos legalmente procedentes asociados a los ingresos provenientes de los contratos de servicios autónomos.

Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como costo no podrán ser incluidos además como deducción o descuento en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (Artículo 12 Ley 1429 de 2010).

51. **Total costos:** Suma la casilla 49 (Costo de ventas y de prestación de servicios), más casilla 50 (Otros costos), y registre en esta casilla el resultado.

SECCIÓN DEDUCCIONES

52. **Gastos operacionales de administración:** Incluya en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta, por concepto de gastos operacionales de administración realizados durante el año gravable 2014, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: Salarios, prestaciones y demás pagos laborales, aportes parafiscales y pagos de aportes a seguridad social, la totalidad de los intereses y demás costos y gastos financieros en que haya incurrido, depreciaciones por desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en el negocio; el valor de las cuotas de amortización y apogamiento deducibles en el año o período gravable, correspondiente a las inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad (Si no lo fueron de acuerdo con otras disposiciones), pagos a la casa matriz, diferencia en cambio, arrendamientos y alquileres, reparaciones localitivas, regalías, publicidad y propaganda, el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, predial y el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros certificado por el agente retenedor, etc.

Nota: Recuerde que para la procedencia de la deducción por salarios, el pago de los aportes parafiscales debe ser previo a la presentación de la declaración de renta del período fiscal en que se solicita dicha deducción.

53. **Gastos operacionales de ventas:** Incluya en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta por concepto de gastos realizados durante el año gravable 2014, imputables a las ventas, siempre que tengan relación de causalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción. Aplique a los conceptos solicitados como deducción por gastos de ventas, lo expresado para la deducción por gastos de administración.

54. **Deducción inversión en activos fijos:** Incluya en esta casilla, el valor de la deducción por inversión en activos fijos. Esta casilla deberá ser diligenciada solamente por quienes se acogieron a los contratos de estabilidad jurídica y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1430 de 2010.

no gravadas y exentas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

69. **Impuesto sobre la renta líquida gravable:** Si el declarante es una sociedad o asamblea nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del régimen ordinario, multiplique el valor de la casilla 64 (Renta líquida gravable) por la tarifa única del veinticinco por ciento (25%). Si es del régimen tributario especial, a la misma casilla aplique la tarifa del veinte por ciento (20%). Si es persona jurídica usuario de zona franca operador o industrial multiplique el valor de la casilla 64 por la tarifa única del quince por ciento (15%). Si es persona natural sin residencia en el país o sucesión líquida de causante sin residencia en el país, o sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente, multiplique el valor de la casilla 64 por la tarifa del treinta y tres por ciento (33%). Si se trata de persona natural residente en el país o asimilada, el impuesto correspondiente es el determinado en la tabla contenida en el Art. 241 E.T.

Nota: Si el contribuyente tiene actividades gravadas a las tarifas del 15% y del 25% debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes (25% y 15%) y consolidar los resultados en esta casilla.

Si el contribuyente, de conformidad con lo previsto en la Ley 863 de 2005 y demás normas concordantes, suscribió un contrato de estabilidad jurídica limitado a un proyecto específico de inversión, debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta con respecto a dicho proyecto y con respecto a las demás actividades que desarrolle dentro de su objeto social y las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.

Importante: Tenga en cuenta la progresividad consagrada en el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010.

70. **Descuentos tributarios:** Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T.

Notas:

* Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.

* El impuesto de renta después de descuentos tributarios no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

Importante: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (Artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).

71. **Impuesto neto de renta:** Registre el resultado de restar de la casilla 69 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), la casilla 70 (Descuentos tributarios).

72. **Impuesto de ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el impuesto que por el valor de las demás ganancias ocasionales casilla 68 le corresponda a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en los artículos 313, 314 y 316 del Estatuto Tributario.

73. **Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T.

74. **Total impuesto a cargo:** Suma casillas 71 (Impuesto neto de renta), más casilla 72 (Impuesto de ganancias ocasionales) y reste casilla 73 (Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

75. **Anticipo renta por el año gravable 2014:** Escriba el valor registrado en la casilla 80 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 como anticipo para el año gravable 2014. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

76. **Saldo a favor año 2013, sin solicitud de devolución o compensación:** Registre el valor incluido en la casilla 84 (O total saldo a favor) delimitado en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

77. **Autoretenciones:** Escriba en esta casilla el valor de las autorretenciones en la fuente a título del impuesto de renta, practicadas durante el año gravable 2014.

78. **Otras retenciones año gravable 2014:** Incluya la sumatoria de la casilla 77 (Autorretenciones) más la casilla 78 (Otras retenciones).

79. **Total retenciones año gravable 2014:** Incluya la sumatoria de la casilla 77 (Autorretenciones) más la casilla 78 (Otras retenciones).

80. **Anticipo renta por el año gravable 2015:** Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año gravable 2015, así:

- En el caso de contribuyentes que declaren del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario).

- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 71 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto

de renta en los dos (2) últimos años; (Casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 71 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario por ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 79 de este formulario) y registre el resultado en esta casilla.

Notas:

1. Si utilizo en el año anterior un formulario diferente al 110, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 71 de este formulario son: formulario 210 casilla 91, formulario 230 (casilla 51 menos casilla 53), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50).

2. Los contribuyentes del régimen tributario especial no deben liquidar anticipo del impuesto sobre la renta.

81. **Saldo a pagar por impuesto:** Si la suma de las casillas 74 (Total impuesto a cargo), más 80 (Anticipo renta por el año gravable 2015), menos la casilla 75 (Anticipo por el año gravable 2014), menos la casilla 76 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación), menos casilla 79 (Total retenciones año gravable 2014), es mayor que cero (0), escriba el resultado; de lo contrario, escriba cero (0).

82. **Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección de la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

83. **Total saldo a pagar:** Suma el valor de las casillas: 74 (Total impuesto a cargo), 80 (Anticipo renta por el año gravable 2015) y 82 (Sanciones) y reste el valor de las casillas: 75 (Anticipo renta por el año gravable 2014), 76 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación) y 79 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo. De lo contrario registre cero (0).

84. **Total saldo a favor:** Suma el valor de las casillas: 75 (Anticipo renta por el año gravable 2014), 76 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación) y 79 (Total retenciones año gravable 2014) y reste el valor de las casillas: 74 (Total impuesto a cargo), 80 (Anticipo renta por el año gravable 2015) y 82 (Sanciones). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo. De lo contrario, registre cero (0).

85. **Número de identificación Tributaria (NIT) signatario:** Si usied firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

86. **DV:** Si usied firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

SECCIÓN SIGNATARIOS

980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

SECCIÓN PAGOS

981. **Firma del declarante o de quien lo representa:** Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

SECCIÓN FRMAS

983. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

984. **Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

985. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

986. **Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

987. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

988. **Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

989. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

990. **Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

991. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

992. **Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

993. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

994. **Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

995. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS, NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.
- Recuérdese que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escrita el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones y en la página web www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instrucciones

- 1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página Web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario ingresando a www.dian.gov.co, asistido sin errores y de manera gratuita, luego imprimirlo y radíquelo en el banco. Recuérdese que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. Número de identificación tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. Código Regional Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le genere el mayor valor de ingresos operacionales en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice ese dato en el RUT.
Si es una corrección indique
25. Cod.: Código, "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
26. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2014, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
27. Fracción año gravable 2015, marque "X": Marque con equis (X), esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2015, en razón a la liquidación de una sucesión líquida.
28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación, marque "X": Marque con equis (X) esta casilla si usted es beneficiario de la aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble tributación que Colombia ha suscrito y se encuentran vigentes.
29. Cambio titular inversión extranjera, marque "X": Marque con equis (X) esta casilla, si la declaración se refiere a una operación que implique el cambio del titular de una inversión extranjera.

SECCIÓN PATRIMONIO
30. Total patrimonio bruto: Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente a 31 de diciembre de 2014. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.
Nota: Recuérdese que si omitió incluir activos poseídos en el país o en el exterior en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, podrá adicionarlos en la presente declaración en esta casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).
31. Deudas: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014, respaldadas por documentos de fecha cierta.
Nota: Recuérdese que si en declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, incluyó pasivos existentes, podrá excluir ese valor de la presente casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).

SECCIÓN INGRESOS
32. Total patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar a la casilla 30 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 31 (Deudas), cuando sea positivo, de lo contrario escrito cero (0).
SECCIÓN INGRESOS
33. Recibidos como empleado: Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal, o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal, y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza independiente de su denominación. Incluya en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas por su empleador en el período o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el período de su fondo de cesantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesíasticos, etc. Si recibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios y se encuentran dentro de la Categoría de Empleado, durante el año gravable 2014, sean gravados o no con el impuesto sobre la renta, utilice igualmente esta casilla.
34. Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales: Incluya en esta casilla el valor por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales percibidos durante el año gravable 2014.
35. Honorarios, comisiones y servicios: Utilice esta casilla solamente si como persona natural no cumple con las condiciones para pertenecer a la categoría de "Empleado" o si pertenece a la categoría de empleado, pero algunos de los ingresos percibidos por los siguientes conceptos, no son clasificables en la categoría de empleado: Honorarios: Remuneración al trabajo intelectual prestado sin subordinación y dependencia (Asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, artísticos y deportivos y demás en las que prime el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material) e ejecución de actos operarios, gestiones, encargos, mandatos, encargos, ventas etc., por cuenta de terceros. Servicios: contraprestación en dinero o en especie de naturaleza profesional, artística, científica, literaria, científica, etc. que implique una dependencia laboral con quien contrata la ejecución y se concrete en una obligación de hacer en la cual predomine el factor intelectual.
36. Intereses y rendimientos financieros: Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos en el año gravable 2014, tales como intereses, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, etc.
37. Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones gravados y no gravados que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante el año gravable 2014, según valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas según el caso. Se asimilarán a dividendos las utilidades provenientes de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
38. Otros Ventas, arrendamientos, etc.): Escriba en esta casilla el valor de las ventas netas efectuadas en el año, es decir, una vez descontadas las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas y el valor de los demás ingresos recibidos en el año gravable 2014, que sean diferentes a los incluidos en las casillas anteriores, tales como los provenientes de: arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, venta de activos fijos por otros usos de menos de dos años, indemnizaciones diferentes a las laborales, ingresos por actividades agropecuarias, donaciones, etc.
39. Obtenidos en el exterior: Escriba en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior u originados en el exterior por la explotación de bienes ubicados en el exterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 de E.T., los provenientes de la prestación de servicios en el exterior, los provenientes de la enajenación de un bien, a cualquier título, que se encuentren en el exterior en el momento de su enajenación.
40. Total ingresos recibidos por concepto de renta: Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 33 (Recibidos como empleado), 34 (Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (Intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros Ingresos (Ventas, arrendamientos, etc.)) y 39 (Obtenidos en el exterior).

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
41. Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor certificado de los dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones líquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país. Para estos efectos, tales dividendos y participaciones deben responder a las utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Se asimilarán a dividendos las utilidades provenientes de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
42. Donaciones: Escriba en esta casilla las sumas que las personas naturales recibían de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin recibían los candidatos para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional. Recuérdese que únicamente puede incluir aquellos valores sobre los cuales el beneficiario demuestre que han sido utilizados en estas actividades.
43. Pagos a terceros por alimentación: Escriba en esta casilla el valor de los pagos que efectúen los padres a favor de terceros personas, por el centro de la alimentación, el cual debe ser el salario mensual del trabajador beneficiario no excede de 310 UVT.
44. Otros ingresos no constitutivos de renta: Incluya en esta casilla el monto total de los otros ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta, no especificados anteriormente, tales como: El valor de la parte correspondiente al dinero emergente en los seguros de daños, que ha sido invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, el componente inflacionario de los rendimientos financieros de que trata el artículo 40-1 del E.T., etc.
Nota: No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas eventuales.
45. Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: Sume en esta casilla los valores de las casillas 41 (Dividendos y participaciones), 42 (Donaciones), 43 (Pagos a terceros por alimentación) y 44 (Otros ingresos no constitutivos de renta).
46. Total ingresos netos: Al total Ingresos recibidos por concepto de renta, casilla 40, réstele el total de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, casilla 45.

210
Privada
Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Colombia
un compromiso que no podemos evadir
Lea cuidadosamente las instrucciones

Table with 100 rows and 2 columns: Description of income/expense items and their corresponding numerical values. Includes sections for Patrimonio, Ingresos, Costos y deducciones, Liquidación Privada, and Liquidación Pública.

980. Pago total \$
986. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
Firma del declarante o de quien lo representa

SECCIÓN COSTOS Y DEDUCCIONES

47. **Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales:** Escribe el valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas, por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta una suma que adiciona el valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, y el valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso imponible UVT, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

48. **Deducción por dependientes económicos:** Registre en esta casilla el valor correspondiente a la deducción por dependientes económicos siempre y cuando usted tenga dependientes a su cargo que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 387 del Estatuto Tributario y en los Decretos 099 y 1070 de 2013, el valor aquí registrado no puede superar 10% de los ingresos brutos provenientes de ingresos obtenidos como empleado de conformidad con la definición de que trata el artículo 329 del Estatuto Tributario, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

49. **Deducción por pago de intereses de vivienda:** Escribe en esta casilla el valor de los intereses o corrección monetaria pagados en el año 2014 sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente y por contratos de leasing habitacional para vivienda del trabajador, si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado el préstamo siempre debe estar garantizado con hipoteca. Si el préstamo fue adquirido en UVR, la deducción por intereses y corrección monetaria, está limitada al valor equivalente a las primeras 4553 UVR del respectivo préstamo, sin exceder anualmente del valor equivalente de 1.200 UVT, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.

50. **Otros costos y deducciones:** Registre en esta casilla el valor total de los costos y deducciones realizados durante el año gravable 2014, diferentes a los registrados anteriormente, y que estén asociados con los ingresos gravados obtenidos, que sean necesarios, que guarden proporción y relación de causalidad con la actividad productiva de la renta ordinaria, tales como los financieros, de transporte, seguros, publicidad, costo por venta de activos, fijos, poseídos por menos de dos años, impuestos, el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros certificados por el agente retribuidor, y los pagos por salud del artículo 387 del E.T.

Notas:

- Los costos y deducciones o gastos deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

- Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 177-1 del Estatuto Tributario.

51. **Costos y gastos incurridos en el exterior:** Escribe en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados en el exterior, que tengan relación de causalidad directa con rentas de fuente nacional. Los costos y deducciones por expensas en el exterior, no pueden exceder del quince por ciento (15%) de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo las excepciones previstas en el artículo 122 del Estatuto Tributario.

52. **Total costos y deducciones:** Escribe en esta casilla el valor resultante de la suma de los costos y deducciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 51 (Costos y gastos parafiscales), 48 (Deducción por dependientes económicos), 49 (Deducción por pago de intereses de vivienda), 50 (Otros costos y deducciones) y 51 (Costos y gastos incurridos en el exterior).

SECCIÓN RENTA

53. **Renta líquida ordinaria del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado de restar al Total Ingresos netos (Casilla 46) el Total costos y deducciones (Casilla 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0).

54. **Pérdida líquida del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado positivo de restar al Total de costos y deducciones (Casilla 52), el Total Ingresos netos (Casilla 46); si el resultado es negativo, escriba cero (0).

55. **Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva):** Si en este periodo obtuvo renta líquida ordinaria, puede compensar el exceso de renta presuntiva que se encuentre dentro de los cinco años anteriores a este periodo. No olvide que esta compensación procede hasta la concurrencia de la renta líquida ordinaria, por tanto el valor de esta casilla no puede ser superior al valor de la casilla 53.

56. **Renta líquida:** A la casilla 53 (Renta líquida ordinaria del ejercicio) reste el valor que aparece registrado en la casilla 55 (Compensaciones).

57. **Renta presuntiva:** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (2013). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable 2013, determinada conforme a las normas que regulan la materia.

Renta exenta

58. **Gastos de representación y otras rentas de trabajo:** Escribe en esta casilla las rentas exentas correspondientes a gastos de representación según lo estipulado en los incisos 3° y 4° del numeral 7° del artículo 206 del Estatuto Tributario, que establecen lo siguiente:

“En el caso de los magistrados y de sus fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.”
Nota: Se encuentran exentos los gastos de representación en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento de su salario (50%) que perciban en razón de sus funciones los Magistrados Titulares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, y los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Así mismo, escriba en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas de trabajo exentas no registradas anteriormente, como por ejemplo, Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador, el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías de acuerdo a lo dispuesto en la ley, el seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares, policía nacional, etc.

59. **Aportes obligatorios al fondo de pensión:** Escribe en esta casilla el monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador o el participante independiente, al fondo de

pensiones de jubilación o invalidez, (Oficios 073091 del 15 de noviembre de 2013 y 036622 del 27 de junio de 2014).

60. **Aportes a fondos de pensiones voluntarios:** Escribe en esta casilla el valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas, por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta una suma que adiciona el valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, y el valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso imponible UVT, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

61. **Aportes a cuentas AFC:** Escribe en esta casilla el valor de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro denominadas: Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) hasta una suma que adiciona el valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso imponible UVT, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

62. **Otras rentas exentas:** Escribe en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas exentas diferentes a las registradas anteriormente, consignadas en la ley.

63. **Por pagos laborales (25%) y pensiones:** Escribe en esta casilla el valor correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales recibidos en un año, limitada a 240 UVT mensuales. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga de valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a esta y se otorga esta base así calculada se aplicará el 25%. La exención aquí prevista no se otorga sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor presional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.

Los antes señalado procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 383 del Estatuto Tributario. (Decreto 1070 de 2013, art. 2° numeral 4°).

Igualmente escriba en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos riesgos no supere 1.000 UVT mensuales, que sea la porción efectivamente recibida, después de los aportes a la ley que haya lugar.

64. **Total rentas exentas:** Registre en esta casilla el resultado de sumar los valores de las casillas 58 (Gastos de representación), otras rentas de trabajo, 59 (Aportes obligatorios al fondo de pensiones), 60 (Aportes a fondos de pensiones voluntarias), 61 (Aportes a cuentas AFC), 62 (Otras rentas exentas) y 63 (Por pagos laborales, 25% y pensiones).

65. **Rentas exentas:** Registre en esta casilla el valor total de las rentas exentas como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional. De conformidad con el artículo 239-1 del E.T., recuerde que esta renta no se puede disminuir con ningún valor.

66. **Renta líquida gravable:** Escribe en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 56 (Renta líquida) y 57 (Renta presuntiva), reste el valor de la casilla 64 (Total renta exenta) y sume el valor de la casilla 65 (Rentas gravables). Si el resultado es negativo, escriba 0.

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

67. **Ingresos por ganancias ocasionales en el país:** Escribe en esta casilla la suma de los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.

68. **Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior:** Escribe en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones con duración superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.

69. **Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos enajenados, en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro I del Estatuto Tributario, en cuanto lo sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o en cuenta.

70. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancias ocasionales no gravada o exenta.

71. **Ganancias ocasionales gravables:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: A la suma de las casillas 67 (Ingresos por ganancias ocasionales en el país) y 68 (Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior) reste las casillas 69 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 70 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas). Si el resultado es mayor que cero (0) registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA – IMAN, PARA EMPLEADOS

72. **Total ingresos obtenidos período gravable:** Si usted está en la categoría de empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, Escribe en esta casilla el resultado de sumar las casillas 33 (Recibidos como empleado), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (Intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros Ventas, arrendamientos, etc.) y 39 (Ingresos obtenidos en el exterior).

73. **Dividendos y participaciones no gravados:** Escribe en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones registrados en la casilla 41.

74. **Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño:** Registre en esta casilla el valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto Tributario.

75. **Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleador:** Registre en esta casilla los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado, esto incluye los aportes obligatorios a salud, pensión y riesgos profesionales, así como a los fondos de solidaridad cuando a ello hubiere lugar.

76. **Gastos de representación exentos:** Registre en esta casilla el valor de los gastos de representación que consideren como exentos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario así: Magistrados y sus Fiscales al cincuenta por ciento (50%) de su salario, Jueces de la República veinticinco por ciento (25%) sobre su salario, Rectores y profesores de universidades oficiales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

77. **Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS:** Registre en esta casilla los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientos (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013.

78. **Nota:** Solo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente y en las cuentas de ahorro denominadas: Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) hasta una suma que adiciona el valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta una suma que adiciona el valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, y el valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso imponible UVT, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

79. **Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico:** Registre en esta casilla el valor de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T.

80. **Costo fiscal de los bienes enajenados:** Registre en esta casilla el costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del Estatuto Tributario, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.

81. **Indemnizaciones y otros lit. I Art. 332 E.T.:** Registre en esta casilla los valores recibidos por concepto de indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y/o compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

82. **Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC:** Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o participantes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2, 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.

83. **Renta Gravable Alternativa (base del IMAN):** Registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 72 (Total ingresos obtenidos período gravable), las casillas 73 (Dividendos y participaciones), 74 (Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño), 75 (Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado), 76 (Gastos de representación exentos), 77 (Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS), 78 (Pérdidas por desastres o calamidades públicas), 79 (Aportes obligatorios al sistema de seguridad social de un empleado del servicio doméstico), 80 (Costo fiscal de los bienes enajenados), 81 (Indemnizaciones y otros lit. I Art. 332 E.T.) y 82 (Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

84. **Impuesto sobre la renta líquida gravable:** Escribe el impuesto que corresponda al monto de su renta líquida gravable, casilla 66, según la tabla del Impuesto sobre la renta y complementarios (Art. 241 del E.T.). (Valor UVT 2014 \$27.485).

85. **Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN, para empleados:** Escribe el impuesto que corresponda al monto de su Renta Gravable Alternativa, casilla 83, según la tabla del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (Art. 333 del E.T.). (Valor UVT 2014 \$27.485).

Descuentos tributarios

86. **Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit.a), b) y c) Art. 254 E.T.:** Escribe en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente a los literales a), b) y c) del artículo 254 del E.T.

87. **Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.:** Escribe en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente al literal d) del artículo 254 del E.T.

88. **Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente:** Escribe en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior a los cuales hace referencia el artículo 254 del E.T., distintos a los registrados en los renglones anteriores.

89. **Otros:** Registre en esta casilla los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta, deducido, simultáneamente como costo o deducción.

90. **Total descuentos tributarios:** Registre en esta casilla el valor correspondiente a sumar las casillas 86 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit.a), b) y c) art.254 E.T.), 87 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art.254 E.T.), 88 (Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente) y 89 (Otros).

Notas:

* Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.

* El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al sesenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

91. **Impuesto neto de renta:** Escribe en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable) y 85 (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN, para empleados), reste el valor de la casilla 90 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

92. **Impuesto de ganancias ocasionales:** Escribe en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el periodo gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el impuesto a la tarifa del 10% por el valor de las demás ganancias ocasionales gravables, casilla 71.

93. **Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** Escribe en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

94. **Total impuesto a cargo:** Registre el resultado de sumar la casilla 91 (Impuesto neto de renta) más la casilla 92 (Impuestos de ganancias ocasionales) y reste la casilla 93 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

95. **Anticipo renta por el año gravable 2014:** Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013, como anticipo para el año gravable 2014, casilla 98. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

Nota: Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 casilla 80, formulario 220 casilla 58, formulario 240 casilla 55.

96. **Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación:** Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla "C" total saldo a favor determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable 2013, casilla 102, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor de periodo anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

Nota: Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 casilla 84, formulario 230 casilla 62, formulario 240 casilla 59

97. **Total retenciones año gravable 2014:** Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2014.

98. **Total renta del año gravable 2015:** Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2015, así: En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario). Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casillas 91 del formulario del año gravable 2013 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el sesenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casillas 91 del formulario de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 97 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).

Nota: Utilice en el año anterior un formulario diferente al formulario 210, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 91 de este formulario son: formulario 110 casilla 71, formulario 230 (casilla 51 menos casilla 53), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50).

99. **Saldo a pagar por impuesto:** Escribe el valor que corresponda de sumar a la casilla 94 (Total impuesto a cargo) la casilla 98 (Anticipo renta del año gravable 2015) y restar las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2014), 96 (Saldo a favor del año gravable 2013 sin solicitud de devolución o compensación), y 97 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

100. **Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por conexión la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT de un año en que se presentó la declaración inicial.

101. **Total saldo a pagar:** Suma a la casilla 94 (Total impuesto a cargo), la casilla 98 (Anticipo renta del año gravable 2015) y la casilla 100 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2014), 96 (Saldo a favor del año gravable 2013 sin solicitud de devolución o compensación), y 97 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

102. **O Total saldo a favor:** Sume a la casilla 95 (Anticipo por el año gravable 2014), la casilla 96 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 97 (Total retenciones año gravable 2014) y al resultado reste las casillas: 94 (Total impuesto a cargo), 98 (Anticipo renta del año gravable 2015) y 100 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla, de lo contrario registre cero (0).

Nota: Recuerde que únicamente debe tener saldo a favor o saldo a pagar, en ningún caso los dos.

SECCIÓN SIGNATARIO

103. **Número de identificación Signatario (NIT):** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

104. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

SECCIÓN DEPENDIENTE

105. **No. identificación dependiente:** Si tiene dependientes económicos, escriba en esta casilla el número de identificación de uno de ellos, recuerde que estos pueden ser sus hijos o cónyuge o compañero permanente, padres o hermanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 387 E.T.

106. **Parentesco:** Escribe la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted.

107. **Total dependientes:** Escribe el número de dependientes a su cargo.

980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

981. **Código representación:** Escribe en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa

Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.
997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES PARA PERSONAS NATURALES EMPLEADOS AÑO GRAVABLE 2014

Importante: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el tema de retenciones en la fuente por pagos a empleados.

Recordar que los datos relacionados con la identificación, el agente retenedor, deben corresponder a los datos que constan en el formulario de inscripción al RUT. Cualquier modificación a los mismos, debe ser actualizada previamente en dicho registro.

Se evaluarán en nuestra página web, en la siguiente dirección: http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios consultorios en línea, los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicadores se refieren al número de casilla.

Los valores diligenciados en las casillas del presente certificado que deba informar el agente retenedor en el formulario de inscripción al RUT, deben coincidir con los valores que se diligenciarán en el formulario de inscripción al RUT (1.000 más cercano). En el evento en que no haya valor a registrar en alguna casilla escriba cero (0).

Información del agente retenedor

- 4. Número de formulario. Diligencie en esta casilla el número asignado por la persona natural o jurídica que expide la certificación.
5. Número de identificación Tributaria (NIT). Escriba el número de identificación Tributaria asignado al agente retenedor por el Departamento de Hacienda de la ciudad o municipio en la casilla o la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona jurídica escriba el segundo apellido (u otros nombres), tal como aparece en el documento de identificación, el cual debe coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT antes de expedir el certificado.
9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona jurídica escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como aparece en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT antes de expedir el certificado.
11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado. Cuando quien emita el certificado sea una persona natural, no debe diligenciar esta casilla.

Datos del empleado

- 24. Tipo de documento. Escriba en esta casilla el código que corresponda según el tipo de documento de identificación del empleado, a saber:
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Pasaporte
22. Cédula de extranjería
31. NIT
41. Pasaporte
42. Cédula de extranjería
25. Número de identificación: Escriba el número de identificación del empleado tal como figura en el documento de identificación.

Apellidos y nombres

- 26. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación.
27. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación.
28. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación.
29. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación.
30. Fecha de la certificación, DE: Escriba en su orden el año, mes, día, en que inicia el período de certificación.
31. Período de la certificación, A: Escriba en su orden el año, mes, día, en que termina el período que se certifica.
32. Fecha de expedición: Escriba en su orden año, mes, día de la fecha de expedición del certificado.
33. Lugar donde se practicó la retención: Escriba el lugar (Ciudad/municipio) donde efectuó la retención.
34. Cod. Dpto.: Escriba el código correspondiente al departamento del lugar donde se efectuó la retención. Puede consultar en las casillas de instrucciones y en nuestra página WEB en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/instrucciones e instrucciones.
35. Cod. Ciudad/Municipio. Escriba el código correspondiente a la ciudad / municipio del lugar donde se efectuó la retención. Para el efecto, utilice las tablas de "Código de municipio" generadas por el DANE. Puede consultar en nuestra página WEB en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instrucciones.
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan en esta certificación. Escriba el número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan en esta certificación.

Concepto de los ingresos

- 37. Pagos al empleado: Escriba el valor total de los pagos efectivamente realizados durante el período a toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan de la prestación de servicios de manera personal mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria. Igualmente, los pagos efectuados entre el período de inscripción al RUT y el momento de expedir el presente certificado, que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre y cuando sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del ejercicio de dichas actividades.
NOTA: Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza. En esta casilla no incluya los valores correspondientes a los conceptos comprendidos en las casillas 38 a 41.
38. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período: El empleador que efectivamente haya pagado en el período al trabajador, las cesantías e intereses a las cesantías, debe incluir en esta casilla el valor correspondiente. Cuando el valor de las cesantías haya sido abonado a nombre del trabajador en el fondo de cesantías, esta casilla debe diligenciarse en cero (0).
39. Titulo de representación: Escriba el valor total de los pagos efectuados en el período al empleado a título de castas de representación.
40. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez: Escriba el valor de los pagos efectuados al empleado durante el período por concepto de pensiones de jubilación, vejez o invalidez.
41. Otros ingresos como empleado: Escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el período por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.
42. Total ingresos brutos: Registrar el resultado de sumar los valores de las casillas 37 a 41.

Concepto de los aportes

- 43. Aportes obligatorios por salud: Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de salud.
44. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional: Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de pensiones y fondo de solidaridad pensional.
45. Aportes voluntarios a cuentas AFC: Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes voluntarios a fondos de pensiones y a entidades como ahorro programado para adquisición de vivienda a cuentas AFC.
46. Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado: Escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente practicadas al empleado en el período.

Logo of DIAN (Departamento de Hacienda) and 220 (Número de formulario)

Form fields for identification and contact information: 5. Número de identificación Tributaria (NIT), 6. DV, 7. Primer apellido, 8. Segundo apellido, 9. Primer nombre, 10. Otros nombres, 11. Razón social.

Form fields for identification and address: 24. Tipo de documento, 25. Número de identificación, 26. Primer apellido, 27. Segundo apellido, 28. Primer nombre, 29. Otros nombres, 30. DE, 31. A, 32. Fecha de expedición, 33. Lugar donde se practicó la retención, 34. Cód. Dpto., 35. Cód. Municipio.

Table for 'Concepto de los Ingresos' with columns: Valor, Valor recibido, Valor retenido. Rows include: Pagos al empleado, Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período, Gastos de representación, Pensiones de jubilación, vejez o invalidez, Otros ingresos como empleado, Total de ingresos brutos, Aportes obligatorios por salud, Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional, Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.

Table for 'Datos a cargo del empleado' with columns: Concepto de otros ingresos, Valor recibido, Valor retenido. Rows include: Arrendamientos, Honorarios, comisiones y servicios, Intereses y rendimientos financieros, Enajenación de activos fijos, Loterías, rifas, apuestas y similares, Otros.

Table for 'Valor Patrimonial' with columns: Valor retenido. Rows include: Total retenciones año gravable 2014 (Suma 46 + 60), 62. Identificación de los bienes poseídos, 63. Valor Patrimonial.

Form fields for signature and identification: 65. C.C. o NIT, 66. Apellidos y Nombres, 67. Parentesco, Firma del empleado.

Notas: 1. El patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000). 2. No fue responsable del impuesto sobre las ventas. 3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$38.479.000). 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000). 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000). 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000). Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014.

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firme.

Nombre del pagador o agente retenedor: Persona que certifica que los datos consignados son verdaderos, que no existe ningún otro pago o compensación a favor del empleado por el período a que se refiere el certificado y que los pagos y retenciones enunciados se han realizado de conformidad con las normas pertinentes.

Datos a cargo del empleado

Importante: Esta sección solo debe ser diligenciada por aquellos empleados que no están obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementarios, para quienes el presente certificado reemplazará su declaración por dicho concepto. (Ver requisitos al final del instructivo).

Sección: Concepto de otros ingresos
Nota: En esta sección la columna correspondiente a "Valor retenido" (Casillas 47 a 52) debe diligenciarse únicamente en la casilla de "Valor retenido" (Casillas 54 a 59), según las indicaciones dadas para cada casilla.

- 47. y 54. Arrendamientos: Escriba en esta casilla el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable 2014 por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles. Si le fue practicada retención en la fuente por este concepto, este monto debe registrarlo en la casilla 54.
48. y 55. Honorarios comisiones y servicios: Si durante el año gravable 2014 usted percibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios, registre en esta casilla el valor efectivamente recibido por los mismos, es decir, sin incluir el valor de la retención en la fuente que por estos conceptos le fue practicada.
49. y 56. Intereses y rendimientos financieros: Registre en esta casilla el valor certificado por las entidades financieras por concepto de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el período. No incluya el valor de las retenciones en la fuente practicadas por este concepto, el cual deberá registrarse en la casilla 56.
50. y 57. Enajenación de activos fijos: Escriba el valor recibido por la venta en el período de bienes que no hagan parte de aquellos que habitualmente usó para comercio, tales como casas, apartamentos, vehículos, lanchas, muebles y enseres, etc., los cuales se denominan activos fijos. Si le practicaron retención en la fuente por estas ventas, no incluya en esta casilla el valor de las mismas, el cual deberá registrarse en la casilla 57.
51. y 58. Loterías, rifas, apuestas y similares: Registre el total de los premios recibidos por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares que usted se haya ganado en el año. No incluya el valor de la retención en la fuente, la cual debe registrarse en la casilla 58.

- 52. y 59. Otros: Registre el valor neto recibido en el año por conceptos diferentes a los enunciados anteriormente. No incluya el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron por estos conceptos, las que deben ser anotadas en la casilla 59.
53. Totales: Registre en esta casilla la suma de los valores recibidos, registrados en las casillas 47 a 52.
54. y 59. Otros: Registre en esta casilla la suma de los valores consignados en las casillas 54 y 59 correspondientes a los conceptos de otros ingresos diferentes a los anteriores.

60. Total retenciones año gravable 2014: Registre el valor que obtenga al sumar las casillas 46 y 60.
62. y 63. Sección: Identificación de los bienes poseídos y Valor patrimonial: Registre en los ítems 1 a 8 de la casilla 63 el valor patrimonial de estos bienes, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: el efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, inmuebles, vehículos, etc., acciones, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, accesorios y aparatos sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos, etc.).

64. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2014: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014.

Sección: Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del Art. 387 Estatuto Tributario.

65. C.C. o NIT: Registre en esta casilla la cédula de ciudadanía o el NIT de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el período gravable 2014.
66. Apellidos y nombres: Registre en esta casilla los apellidos y nombres de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el período gravable 2014.
67. Dependencia económica: Registre en esta casilla el porcentaje de dependencia económica que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el período gravable 2014.

Firma del empleado

68. Espacio destinado para la firma del empleado en constancia de la veracidad de los datos a su cargo certificados. Recuerde que el "Certificado de Ingresos y Retenciones" diligenciado por el empleador y por el empleado no obligado a declarar, sustituye para todos los efectos legales la declaración de renta y complementarios de éste.

Sección informativa

Empleados no obligados a declarar

No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los empleados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando respecto al año gravable 2014 cumplan los siguientes requisitos adicionales:

- 1. Que el patrimonio bruto a 31 de Diciembre de 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT.
2. Que el patrimonio bruto no haya obtenido durante el año gravable 2014, ingresos brutos superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$38.479.000).
3. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas en el régimen común y que los responsables pertenecientes al régimen simplificado no superen los topes de ingresos y/o patrimonio indicados.
4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2014 no excedan de la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
5. Que el total de compras y consumos durante el año gravable 2014 no superen la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000).

Notas

- a) Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte. (Art. 593 E.T., parágrafo 3).
b) Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares. (E.T. Art. 593 Parágrafo 2).
c) En las casillas 47 a 52 debe registrarse por los no obligados a declarar producción efecto legal. (Art. 6 E.T. Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta).
d) El empleado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo requiera.

El impuesto de los empleados no declarantes es igual a las retenciones. El impuesto de renta y complementarios a cargo de los empleados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es equivalente al total de las retenciones en la fuente practicadas a los pagos o atonos en cuenta respecto al año gravable 2014 por dicho concepto, las cuales constan en la casilla "Total ingresos brutos año gravable 2014" del presente certificado.

Los empleados pueden presentar declaración de renta con el propósito de solicitar el saldo a favor por los valores retenidos.

Empleados obligados a declarar

Cuando su situación particular no se ajuste a uno cualquiera de los requisitos anotados para los empleados no obligados a declarar, usted está obligado a presentar declaración de renta y complementarios. Por lo tanto, no debe diligenciar la sección inferior del certificado denominada "Datos a cargo del empleado".

ENCUADRAMIENTO DE LAS DOS SITUACIONES. CONSERVE ESTE CERTIFICADO COMO SUSTITUTO DE SU DECLARACIÓN DE RENTA. LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES PODRÁ EXIGIRLO.

		Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados		Privada		230	
1. Año: 2014		4. Número de formulario		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		8. Segundo apellido		6. D.V. 7. Primer apellido		12. Cód. Dirección Seccional	
24. Actividad económica		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		Si es una corrección indique:	
Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos del Declarante		Total patrimonio bruto		27		28	
Deudas		Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escriba 0)		29		30	
Patrimonio		Ingresos brutos del empleado		31		32	
Otros ingresos		Ingresos excluidos de la base (RGA) de IMAS		33		34	
Total ingresos (30 + 31 - 32)		Dividendos y participaciones no gravados		35		36	
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado		37		38	
Gastos de representación exentos		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS		39		40	
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS		Pérdidas por desastres o calamidades públicas		41		42	
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico		Costo fisco de los bienes enajenados		43		44	
Costo fisco de los bienes enajenados		Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad		45		46	
Licencia de maternidad y gastos funerarios		Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional		47		48	
Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC		49		50	
Rentas gravables alternativas - RGA (33 - 34 + 46, si el resultado es negativo escriba 0)		Ingresos por ganancias ocasionales		51		52	
Derminación renta gravable alternativa (RGA) - MMS		Costos por ganancias ocasionales		53		54	
Ganancias ocasionales		Ganancias ocasionales exentas y no gravadas		55		56	
Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)		Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS		57		58	
Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS		Desuentos tributarios		59		60	
Impuesto neto de renta (62 - 53)		Impuesto de ganancias ocasionales		61		62	
Impuesto de ganancias ocasionales		Total impuesto a cargo (54 + 55)		63		64	
Liquidación Privada		Anticipo renta por el año gravable anterior		65		66	
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		Saldo a pagar por impuesto (56 + 60 - 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)		67		68	
Total relaciones año gravable 2014		Sanciones		69		70	
Anticipo renta por el año gravable siguiente		Total saldo a pagar (56 + 60 - 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)		71		72	
Saldo a pagar por impuesto (56 + 60 - 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)		o Total saldo a favor (57 + 59 + 39 - 56 - 60 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)		73		74	
65. No. Identificación signatario		66. D.V.		67. D.V.		68. D.V.	
981. Cód. Representación		982. Cód. Representación		983. Cód. Representación		984. Cód. Representación	
Firma del declarante o de quien lo representa		985. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		986. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		987. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		988. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		989. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		990. Pago total \$	

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE IMAS - PARA EMPLEADOS

El Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sea inferior a cuatro mil seiscientos (4.700) UVT.

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) al ejercicio de dichas actividades.

Ingresos a considerar para la clasificación. Para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y efectuar la clasificación en las categorías de contribuyentes, no se tendrán en cuenta las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos (2) años.

Tampoco se tendrán en cuenta para establecer los límites de dichos montos los retiros parciales o totales de los aportes, voluntarios a Fondos de Pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción "AFC", siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un período o períodos fiscales distintos al período fiscal en el cual se efectúa el retiro del Fondo o cuenta, según corresponda.

Para efectos del cálculo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y determinar la clasificación en las categorías de contribuyentes, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3032 de 2013, los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales recibidos por las personas naturales residentes deberán ser tenidos en cuenta como ingresos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, y sumarse a cualquier otro tipo de ingreso que sea pertinente para la clasificación de empleado señalada en el artículo 2 del Decreto 3032 de 2013. Tales ingresos continuarán rigiéndose por el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, (Oficio No. 000885 del 31 de julio de 2014).

Firmeza de la declaración del IMAS: La liquidación privada de los empleados que apliquen voluntariamente el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para el efecto fija el Gobierno, Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta establecida en el régimen ordinario.

Nota: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no extimen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Mínimo Alternativo Simple y el complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.
- Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración, de ser necesario, debe actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas designadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: De acuerdo con el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, usted puede consultar el respectivo formulario ingresando a "Servicio al Ciudadano" Formularios, Formularios e instructivos. Igualmente puede diligenciar el formulario asistido y de manera gratuita a través de los servicios informáticos electrónicos; luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el número de identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. D.V.: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

7. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

12. Código de Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales obtenidos en el período gravable a declarar (Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012. Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas - CIU versión 4 adaptada para Colombia), la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT.

Si es una corrección indique

25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Corrección de conformidad con el artículo 589 E.T.

26. No. Formulario anterior: Escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN PATRIMONIO

27. Total patrimonio bruto: Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 31 de diciembre de 2014, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto, se cuentan como bienes, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, aportes voluntarios a fondos de pensiones (Concepto 008755/05), en fondos de empleados, en cooperativas, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.

28. Deudas: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014; respaldados por documentos de fecha cierta. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

29. Total patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar al valor de la casilla 27 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 28 (Deudas), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA (RGA) - IMAS

30. Ingresos brutos del empleado: Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación. Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Incluya los ingresos de fuente extranjera, de sobrevivientes y extraordinarios. Incluya los ingresos de fuente extranjera. No incluya en esta casilla los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, ni los ingresos recibidos por terceros.

31. Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS: Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales; incluya también los ingresos de fuente extranjera, no gravados o exonerados del impuesto sobre la renta en virtud de tratados o convenios internacionales o de normas de naturaleza supranacional.

32. Total Ingresos: Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 30 (Ingresos brutos del empleado) y 31 (Otros ingresos) y restar el valor de la casilla 32 (Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS).

De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo período gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación y el resultado que se obtenga constituye la Renta Gravable Alternativa:

34. Dividendos y participaciones no gravados: Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.

35. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño: El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del E.T.

36. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado: Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.

37. Gastos de representación exentos: Registre en esta casilla el valor de los gastos de representación que consideren como exentos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario así: Magistrados y sus fiscales el cincuenta por ciento (50%) de su salario; Jueces de la República veinticinco por ciento (25%) sobre su salario; Rectores y profesores de universidades oficiales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

38. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS: Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada siempre que superen el treinta por ciento (30%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto de contribuyente en el respectivo período o los mil trescientos (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 36 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 37 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 38 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 39 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 40 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 41 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 42 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 43 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 44 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 45 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 46 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 47 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 48 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 49 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 50 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 51 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 52 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 53 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 54 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 55 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 56 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 57 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 58 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 59 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 60 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 61 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 62 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 63 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

debe diligenciar el formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 64 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia
Privada
240
4. Número de formulario
Colombia
un compromiso que no podemos evadir
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
6. DV
7. Primer apellido
8. Segundo apellido
9. Primer nombre
10. Otros nombres
12. Cod. Dirección Seccional
24. Actividad económica
25. Cód.
26. No. Formulario anterior
Patrimonio
Total patrimonio bruto
Deudas
Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escriba 0)
Otros ingresos
Menos: Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS
Total ingresos brutos recibidos por concepto de renta (30 + 31 + 32)
Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia
Total ingresos netos (33 - 34)
Dividendos y participaciones no gravadas
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
Pérdidas por desastres o calamidades públicas
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico
Costo fiscal de los bienes enajenados
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC
Renta gravable alternativa - RGA (35 - 36 a 43, si el resultado es negativo escriba 0)
Ingresos por ganancias ocasionales en el país
Costos por ganancias ocasionales
Ganancias ocasionales exentas y no gravadas
Ganancias ocasionales gravables (45 - 46 - 47, si el resultado es negativo escriba 0)
Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS
Impuesto neto de renta (49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)
Descuentos tributarios
Impuesto de ganancias ocasionales
Impuesto de ganancias ocasionales
Total impuesto a cargo (51 + 52)
Anticipo renta por el año gravable anterior
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación
Total retenciones año gravable 2014
Anticipo renta por el año gravable siguiente
Saldo a pagar por impuesto (53 + 57 - 54 - 55 - 56, si el resultado es negativo escriba 0)
Sancciones
Total saldo a pagar (53 + 57 + 59 - 54 - 55 - 56, si el resultado es negativo escriba 0)
o Total saldo a favor (54 + 55 + 56 - 53 - 57 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)
62. No. Identificación signatario
63. D.V.
981. Cód. Representación
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)
990. Pago total \$
Original: Dirección seccional - JAEDIAN
Coloque el timbre de la máquina registradora a finso de este formulario
986. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

33. Descuentos tributarios: Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta mínimo alternativo simple determinado. Nota: Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecido en la ley. Registre el resultado de restar de la casilla 52 (Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS) la casilla 53 (Descuentos tributarios).

34. Impuesto neto de renta: Registre el resultado de restar de la casilla 52 (Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS) la casilla 53 (Descuentos tributarios).

35. Impuesto de ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizadas en el periodo gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el diez por ciento (10%) de impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales declaradas en la casilla 51.

36. Total impuesto a cargo: Registre el resultado de sumar la casilla 54 (Impuesto neto de renta) más la casilla 55 (Impuesto de ganancias ocasionales).

37. Anticipo renta por el año gravable anterior: Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable 2014 casilla 58 (Anticipo renta por el año gravable siguiente). Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

38. Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes son: formulario 110 casilla 80, formulario 210 casilla 98, formulario 240 casilla 55.

39. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación: Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla 62 (Total saldo a favor determinado en la declaración del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presentó declaración, escriba cero (0)).

40. Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes son: Formulario 110 casilla 84, formulario 210 casilla 102, formulario 240 casilla 59.

41. Total retenciones año gravable 2014: Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2014.

42. Nota: Si utilizó las retenciones que le practicaron durante el año sobre los ingresos gravados provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

43. Anticipo renta por el año gravable siguiente: Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2015, así: En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del total impuesto neto (Casilla 54 de este formulario). Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será, el cincuenta por ciento (50%) del total impuesto neto (Casilla 54 de este formulario) o a opción del contribuyente, el cincuenta por ciento (50%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 51 menos casilla 53 del formulario 230 del año gravable 2013) y la casilla 54 de la presente declaración. Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto (Casilla 54 de este formulario) o a opción del contribuyente el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 51 menos casilla 53 del formulario 230 del año gravable 2013) y la casilla 54 de la presente declaración. A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 59 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).

44. Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 54 de este formulario son: formulario 110 casilla 71, formulario 210 (casilla 91), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50).

45. Saldo a pagar por impuesto: Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 56 (Total impuesto a cargo) la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y restar las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

46. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad, corrección etc. Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

47. Total saldo a pagar: Suma a la casilla 56 (Total impuesto a cargo), la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y la casilla 62 (Sanciones) y el resultado reste las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

48. o Total saldo a favor: Suma a la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), la casilla 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 59 (Total retenciones año gravable 2014) y al resultado reste las casillas 56 (Total impuesto a cargo), 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y 62 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

49. Número de identificación signatario: Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

50. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

51. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

52. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

53. Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio reservado para el uso exclusivo de la entidad recaudadora.

54. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1.08	2.199	20.92	3.339
1.588	1.1	2.281	29.98	3.421
1.629	1.13	2.362	39.03	3.502
1.670	1.16	2.443	48.08	3.584
1.710	1.19	2.525	57.14	3.665
1.751	1.23	2.606	66.19	3.747
1.792	1.26	2.688	75.24	3.828
1.833	1.29	2.769	84.3	3.910
1.873	1.32	2.851	93.35	3.991
1.914	1.35	2.932	102.4	4.072
1.955	1.38	3.014	111.46	4.153
1.996	1.41	3.095	120.51	4.234
2.036	1.44	3.177	129.56	4.315
2.118	1.47	3.258	138.61	4.396

Registre el valor del impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) que resulta de aplicar a la tarifa que le corresponda (Ver UVT 2014 \$27.485).

<p>El Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para trabajadores por cuenta propia, es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en la tabla del artículo 340 del E.T.</p> <p>Este formulario podrá ser usado por las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, siempre que su renta gravable alternativa (RGA) resulte igual o inferior a veintisiete mil (27.000) UVT en el respectivo periodo gravable dentro del total de ingresos brutos que sirven de base para efectuar el cálculo, no deben incluirse los correspondientes a las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos poseídos por menos de dos (2) años, los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios a fondos de pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la constitución "AFC", siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un periodo o períodos fiscales distintos al periodo fiscal en el cual se efectúa el retiro del fondo o cuenta, según corresponda.</p> <p>Firmeza de la declaración del IMAS: La liquidación privada de los trabajadores por cuenta propia que apliquen voluntariamente el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fija el Gobierno Nacional y que la administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta establecida en el régimen ordinario.</p> <p>Nota: Para el uso de este formulario por parte de las personas naturales clasificadas como trabajador por cuenta propia que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, deberán manejar un sistema de registros en la forma como lo establece la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El incumplimiento o la omisión de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 655 del E.T.</p> <p>Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Mínimo Alternativo Simple y el complementario de ganancias ocasionales.</p>	<p>10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.</p> <p>12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.</p> <p>24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el ochenta por ciento (80%) o más del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el periodo gravable a declarar. (Artículo 340 del E.T. en concordancia con el Decreto 1473 del 5 de agosto de 2014 por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia) la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el periodo declarado. casilla 46, o casilla 48, o casilla 50 de la hoja principal. En caso de que las actividades registradas no correspondan a las del citado decreto, previo a la presentación de su declaración, actualice este dato en el RUT.</p> <p>Si es una corrección indique:</p> <p>25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Corrección de conformidad con el artículo 659 E.T.</p> <p>26. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.</p> <p>SECCIÓN PATRIMONIO</p> <p>27. Total patrimonio bruto: Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 31 de diciembre de 2014, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se dican como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, aportes voluntarios a fondos de pensiones (Concepto 008755/05), en fondos de empleados, en cooperativas, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.</p> <p>28. Deudas: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014; respaldados por documentos de fecha cierta. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.</p> <p>29. Total patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar al valor de la casilla 27 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 28 (Deudas), cuando sea positivo; de lo contrario escriba cero (0).</p> <p>SECCIÓN DETERMINACIÓN RENTA GRABABLE ALTERNATIVA (RGA) - IMAS</p> <p>30. Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia: Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados en el desarrollo de una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T. en concordancia con el Decreto 1473 del 5 de agosto de 2014 por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia. Incluya también los ingresos de fuente extranjera.</p> <p>31. Otros ingresos: Incluya los demás ingresos brutos obtenidos por el trabajador por cuenta propia, que representen el veinte por ciento (20%) o menos del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios. Incluya los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales y los ingresos de fuente extranjera. No incluya en esta casilla los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, ni los ingresos recibidos para terceros.</p> <p>32. Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS: Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Incluya también los ingresos de fuente extranjera, no gravados o exonerados del impuesto sobre la renta en virtud de tratados o convenios internacionales o de normas de naturaleza supranacional.</p> <p>33. Total ingresos brutos recibidos por concepto de renta: Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 30 (Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia) y 31 (Otros ingresos) y reste la casilla 32 (Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS).</p> <p>34. Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia: Registre en esta casilla el valor de las devoluciones en ventas, los descuentos y las rebajas.</p> <p>35. Total ingresos netos: Al total ingresos brutos recibidos por concepto de renta casilla 33, reste el valor registrado en la casilla 34.</p> <p>De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación y el resultado que se obtenga constituirá la Renta Gravable Alternativa:</p> <p>36. Dividendos y participaciones no gravados: Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.</p> <p>37. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño: El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del E.T.</p>	<p>38. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador: Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador.</p> <p>39. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud, POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el treinta por ciento (30%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o periodo gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo periodo o dos mil trescientos (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados (Artículo 10 Decreto 1070 de 2013).</p> <p>Nota: Solo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente.</p> <p>40. Pérdidas por desastres o calamidades públicas: El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>41. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico: Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho a este beneficio tributario.</p> <p>42. Costo fiscal de los bienes enajenados: El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del Estatuto Tributario, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.</p> <p>43. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuantías AFC: Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuantías AFC que efectúen los beneficiarios o participantes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2, 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.</p> <p>44. Renta Gravable Alternativa (RGA): Es el resultado de restar al Total ingresos netos (Casilla 35) los valores registrados en las casillas 36 a 43. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).</p> <p>Nota: Si la renta gravable alternativa es igual o superior a veintisiete mil (27.000) UVT, el contribuyente debe diligenciar el formulario 110 "Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar contabilidad" o el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad" según el caso.</p>	<p>SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES</p> <p>45. Ingresos por ganancias ocasionales en el país: Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier ganancia ocasional, hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.</p> <p>46. Costos por ganancias ocasionales: Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1, en cuanto lo sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.</p> <p>47. Ganancias ocasionales exentas y no gravadas: Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.</p> <p>48. Ganancias ocasionales gravables: Esta casilla es resultado de la siguiente operación: A la casilla 45 (Ingresos por ganancias ocasionales en el país) reste la casilla 46 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 47 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).</p> <p>SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA</p> <p>49. Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS: Aplique al valor de la Renta Gravable Alternativa (Casilla 44) expresada en UVT, la tarifa que le corresponda según la tabla adoptada a través del artículo 1 del decreto 1473 del 5 de agosto de 2014.</p> <p>50. Descuentos tributarios: Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta mínimo alternativo simple determinado.</p> <p>Nota: Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.</p> <p>51. Impuesto neto de renta: Registre el resultado de restar de la casilla 49 la casilla 50.</p> <p>52. Impuesto de ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el periodo gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el diez por ciento (10%) de impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales declaradas en la casilla 48.</p> <p>53. Total impuesto a cargo: Registre el resultado de sumar la casilla 51 (Impuesto neto de renta) más casilla 52 (Impuesto de ganancias ocasionales).</p> <p>54. Anticipo renta por el año gravable anterior: Trasládele a esta casilla el valor registrado en la declaración del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable 2014</p>	<p>casilla 55 (Anticipo renta por el año gravable siguiente). Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).</p> <p>Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 240, las casillas equivalentes son: formulario 110 casilla 80, formulario 210 casilla 98, formulario 230 casilla 58.</p> <p>55. Saldo a favor, año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación: Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla 59 "total saldo a favor" determinado en la declaración del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).</p> <p>Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 240, las casillas equivalentes son: formulario 110 casilla 84, formulario 210 casilla 102, formulario 230 casilla 62.</p> <p>56. Total retenciones año gravable 2014: Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2014.</p> <p>Nota: No incluya las retenciones que le practicaron durante el año sobre los ingresos gravados provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.</p> <p>57. Anticipo renta por el año gravable siguiente: Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2015, así: En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del total impuesto neto (Casilla 51 de este formulario). Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será, el cincuenta por ciento (50%) del total impuesto neto (Casilla 51 de este formulario) o a opción del contribuyente, el cincuenta por ciento (50%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 48 menos casilla 50 del formulario 240 del año gravable 2013) y la casilla 51 de la presente declaración. Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto (Casilla 51 de este formulario) o a opción del contribuyente el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 48 menos casilla 50 del formulario 240 del año gravable 2013) y la casilla 51 de la presente declaración.</p> <p>A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 56 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).</p> <p>Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 240, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 50 de este formulario son: formulario 110 casilla 71, formulario 210 (casilla 91), formulario 230 (casilla 51 menos casilla 53).</p> <p>58. Saldo a pagar por impuesto: Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 53 (Total impuesto a cargo) la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y restar las casillas 54 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 55 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 56 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).</p> <p>59. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad, corrección etc. Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.</p> <p>60. Total saldo a pagar: Suma a la casilla 53 (Total impuesto a cargo), la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y la casilla 59 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 54 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 55 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 56 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).</p> <p>61. o Total saldo a favor: Suma a la casilla 54 (Anticipo por el año gravable anterior), la casilla 55 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 56 (Total retenciones año gravable 2014) y al resultado reste las casillas: 53 (Total impuesto a cargo), 57 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y 59 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).</p> <p>62. Número de identificación signatario: Si usó firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.</p> <p>63. DV: Si usó firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.</p> <p>980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.</p> <p>981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.</p> <p>Firma del declarante o de quien lo representa Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.</p> <p>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.</p>
---	---	--	--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

300

Privada

Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA

1. Año 3. Período

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV, 7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social				
24. Periodicidad de la declaración, marque "X".	Bimestral <input type="checkbox"/>	Cuatrimestral <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/>

26. No. Formulario anterior

Cód.	Descripción	Cód.
27	Por operaciones gravadas al 5%	61
28	Por operaciones gravadas a la tarifa general	62
29	A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	63
30	Por exportación de bienes	64
31	Por exportación de servicios	65
32	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	66
33	Por ventas a Zonas Francas	67
34	Por juegos de suerte y azar	68
35	Por operaciones eventuales (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.)	69
36	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	70
37	Por operaciones excluidas	71
38	Por operaciones no gravadas	72
39	Total Ingresos brutos (Suma 27 a 38)	73
40	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	74
41	Total ingresos netos recibidos durante el período (39 - 40)	75
42	De bienes gravados a la tarifa del 5%	76
43	De bienes gravados a la tarifa general	77
44	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	78
45	De bienes no gravados	79
46	De bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de Zonas Francas	80
47	De servicios	81
48	De bienes gravados a la tarifa del 5%	82
49	De bienes gravados a la tarifa general	83
50	De servicios gravados a la tarifa del 5%	84
51	De servicios gravados a la tarifa general	85
52	De bienes y servicios excluidos, eventos y no gravados	86
53	Total compras e importaciones brutas (Suma 42 a 52)	87
54	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período	88
55	Total compras netas realizadas durante el período (53 - 54)	89
56	A la tarifa del 5%	90
57	A la tarifa general	91
58	Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial)	92
59	En juegos de suerte y azar	93
60	En venta de cerveza de producción nacional o importada	94

96. DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal. 984. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

998. No. Tarjeta profesional

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Espacio para el número de intento de la DIAN / Adhesivo

FORMULARIO SIN COSTO

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

20149030000001

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre las ventas.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que canceló junto con la presentación de esta declaración de corrección. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Consulte las tablas de codificación en la dirección: www.dian.gov.co/bolevicios/formularios/formularios_e_instructivos.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escrita al resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es menor que cero (0) se debe escribir el signo menos (-) y el número correspondiente.

1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014.

2. Período: Utilice un formulario por cada período gravable.

3. Registro: Llévase un registro de cada período gravable. La declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior.

Si declara bimestralmente: 01 Enero - Febrero 03 Mayo - Junio 05 Septiembre - Octubre 02 Marzo - Abril 04 Julio - Agosto 06 Noviembre - Diciembre

Si declara cuatrimestralmente: 01 Enero - Abril 03 Septiembre - Diciembre 02 Mayo - Agosto

Si declara anualmente: 01 Enero - Diciembre

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. NIT: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona jurídica, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación que debe coincidir con el que aparece en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

24. Periodicidad de la declaración: De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 600 del Estatuto Tributario, indique la periodicidad de su declaración del impuesto sobre las ventas. Esta casilla debe ser diligenciada en todas las declaraciones.

Si es corrección indique: "3" si se corrigió con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del E.T.).

25. "3" si se corrigió con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del E.T.).

26. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2013, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN INGRESOS

27. Por operaciones gravadas al 5%: Incluye en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones realizadas durante el período gravable, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

28. De bienes gravados a la tarifa del 5%: Incluye en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa del 5%, relativos a la venta de bienes corporales muebles y/o prestaciones de servicios en el territorio nacional, relacionados en el Estatuto Tributario en los artículos 468-1 y 468-2. Incluye en esta casilla el valor de los ingresos gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) modificados respectivamente por los artículos 46 y 49 de la Ley 1607/2012. Tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente excludida o excluida.

29. De bienes gravados a la tarifa general: Incluye en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa general del IVA (16%), realizadas durante el período relativos a la venta de bienes corporales muebles, prestación de servicios en el territorio nacional, venta de activos fijos realizados habitualmente por cuenta y a nombre de terceros y venta de aerolíneas, realizadas durante el período. No incluye los ingresos correspondientes a la venta de juegos de suerte y azar, ni a la venta de cerveza, tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente excludida o excluida.

30. Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial): Incluye en esta casilla el valor de los ingresos gravados a la tarifa del IVA en las operaciones que según los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4 del E.T. corresponden a la base para calcular el IVA. La porción no correspondiente al A.I.U. debe declararse en los ingresos por operaciones no gravadas.

31. Por juegos de suerte y azar: Incluye en esta casilla el valor FOB correspondiente a las exportaciones de bienes realizadas en el período. Por valor FOB se entiende el valor de la mercancía puesta en el silo de embarque, sin incluir fletes ni seguros.

32. Por exportación de bienes: Incluye en esta casilla el valor total de los servicios exportados realizados en el período.

33. Por ventas a sociedades de comercialización internacional: Incluye en esta casilla el valor obtenido por la venta en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser derivativamente exportados directamente o una vez transformados, así como el valor de los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea electivamente exportado. (Art. 481 Lit. b) E.T., modificado por Art. 55 Ley 1607/2012).

34. Por ventas a Zona Franca: Incluye en esta casilla el valor obtenido por la venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales zonas (Art. 481 Lit. e) E.T.).

35. Por juegos de suerte y azar: Escriba en esta casilla los ingresos por la venta de juegos de suerte y azar, literal 0) del artículo 420 del E.T., cuya base gravable está constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleto, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego, si no tuvo operaciones, escriba cero (0).

35. Por operaciones eventuales (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.): Escriba el total de ingresos por operaciones eventuales realizadas en el territorio nacional durante el período, diferentes a las exportaciones y a las ventas a sociedades de comercialización internacional o a zonas francas. Existen operaciones eventuales relativas a la venta de bienes y a la prestación de servicios y para efectos de la exención, las operaciones deben estar señaladas de manera expresa en la Ley "Bienes que se encuentran exentos del impuesto" (Art. 477 E.T.), "Libros y revistas eventuales" (Art. 478 E.T.) y "Bienes eventuales con derecho a devolución bimestral" (Art. 481 E.T.).

36. Por venta de cerveza de producción nacional o importada: Escriba en esta casilla el total de los ingresos por la venta de cerveza de producción nacional o importada durante el período (Artículo 475 E.T.). Si no tuvo operaciones, escriba cero (0).

37. Por operaciones excluidas: Relacione en esta casilla los valores correspondientes a operaciones de venta de bienes y de prestación de servicios que expresamente la ley ha calificado como excluidas (Estatuto Tributario, artículos 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000).

38. Por operaciones no gravadas: Incluye en esta casilla el valor de los ingresos que no tienen relación alguna con el impuesto sobre las ventas, tales como: Ingresos laborales, ingresos por enajenación de activos fijos, ingresos base de impuesto al consumo y, en general, los que no corresponden al giro ordinario de los negocios.

39. Total ingresos brutos: Suma el valor de las casillas 27 (Por operaciones gravadas al 5%), 28 (Por operaciones gravadas a la tarifa general), 29 (A.U. por operaciones gravadas - base gravable especial), 30 (Por exportaciones de bienes), 31 (Por exportaciones de servicios), 32 (Por ventas a sociedades de comercialización internacional), 33 (Por ventas a Zonas Francas), 34 (Por juegos de suerte y azar), 35 (Por operaciones eventuales Art. 477, 478 y 481 E.T.), 36 (Por venta de cerveza de producción nacional o importada), 37 (Por operaciones excluidas) y 38 (Por operaciones no gravadas).

40. Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas: Indique en esta casilla el valor correspondiente a las devoluciones efectuadas en el período a declarar, de ventas de éste o de períodos anteriores, así como el monto atribuible a las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. El valor a llevar no incluye el IVA y no constituye un ingreso. En caso contrario, escriba cero (0).

41. Total ingresos netos recibidos durante el período: Registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 39 (Total Ingresos brutos) y restar la casilla 40 (Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas).

SECCIÓN COMPRAS

IMPORTACIONES COMRAES Nota: RECUERDE QUE ESTE VALOR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LA BASE DE LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LAS SECCIONES DE DEVOLUCIONES EN VENTAS ANULADAS, RESCINDIDAS O RESUELTAS, EN LA SECCIÓN DE IMPORTACIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA (Arts. 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399).

42. De bienes gravados a la tarifa del 5%: Escriba el valor de las importaciones de los bienes relacionados en el artículo 468-1 "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" realizadas durante el período.

43. De bienes gravados a la tarifa general: Escriba el valor de las importaciones de bienes gravados a la tarifa general realizadas durante el período.

44. De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas: Escriba el valor de las importaciones de bienes y servicios gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período.

45. De bienes no gravados: Escriba el valor de las importaciones no gravadas realizadas en el período, registrando la sumatoria del valor en aduanas más los gravámenes arancelarios determinados en las secciones de autoliquidación de la Declaración de Importación. La exención debe constar de manera expresa en una disposición legal (Artículo 424 E.T. "Bienes que no causan el impuesto") y puede ser sujeta o no a condiciones según la misma disposición legal determine, como cuando se exige que para el efecto no se produzca consultar en la siguientes normas: Decreto Reglamentario de IVA en las importaciones de producción nacional del bien (Artículo 462-1 E.T.), Otras exclusiones de IVA en las importaciones de producción nacional en las siguientes normas: Decreto Reglamentario 300 de 2009; Estatuto Tributario, artículos: 423-1, 428, literales: b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), 428-1, 428-2, 428-3, 428-4, 428-5, 428-6, 428-7, 428-8, 428-9, 428-10, 428-11, 428-12, 428-13, 428-14, 428-15, 428-16, 428-17, 428-18, 428-19, 428-20, 428-21, 428-22, 428-23, 428-24, 428-25, 428-26, 428-27, 428-28, 428-29, 428-30, 428-31, 428-32, 428-33, 428-34, 428-35, 428-36, 428-37, 428-38, 428-39, 428-40, 428-41, 428-42, 428-43, 428-44, 428-45, 428-46, 428-47, 428-48, 428-49, 428-50, 428-51, 428-52, 428-53, 428-54, 428-55, 428-56, 428-57, 428-58, 428-59, 428-60, 428-61, 428-62, 428-63, 428-64, 428-65, 428-66, 428-67, 428-68, 428-69, 428-70, 428-71, 428-72, 428-73, 428-74, 428-75, 428-76, 428-77, 428-78, 428-79, 428-80, 428-81, 428-82, 428-83, 428-84, 428-85, 428-86, 428-87, 428-88, 428-89, 428-90, 428-91, 428-92, 428-93, 428-94, 428-95, 428-96, 428-97, 428-98, 428-99, 428-100).

46. De bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de Zonas Francas: Escriba el valor de las importaciones de bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período. El monto debe corresponder a la sumatoria de los valores de las importaciones no gravadas.

47. De servicios: Escriba el valor de las importaciones de servicios realizadas durante el período.

NACIONALES

Nota: RECUERDE QUE EL MONTO A REGISTRAR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LAS SECCIONES DE DEVOLUCIONES EN VENTAS ANULADAS, RESCINDIDAS O RESUELTAS, EN LA SECCIÓN DE IMPORTACIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA QUE DEN DERECHO AL IMPUESTO DESCONTABLE (Art. 616-1 E.T.)

48. De bienes gravados a la tarifa del 5%: Incluye en esta casilla el valor de las compras de bienes relacionados en el artículo 468-1 del E.T. "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" efectuado en el período.

49. De bienes gravados a la tarifa general: Incluye en esta casilla el valor de las compras de bienes gravados a la tarifa general que efectuó en el período.

50. De servicios gravados a la tarifa del 5%: Incluye en esta casilla el valor de los servicios relacionados con la tarifa del cinco por ciento (5%) efectuados en el período.

51. De servicios gravados a la tarifa general: Incluye en esta casilla el valor de los servicios gravados a la tarifa general efectuados en el período.

52. De bienes y servicios excluidos, eventos y no gravados: Incluye en esta casilla el valor de las compras de bienes excluidos, eventos y no gravados que efectuó en el período.

53. Total compras e importaciones brutas: Suma el valor de las casillas 42 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 43 (De bienes gravados a la tarifa general), 44 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 45 (De bienes no gravados), 46 (De bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de zonas francas), 47 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 48 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 49 (De bienes gravados a la tarifa general) y 50 (De servicios gravados a la tarifa del 5%).

54. Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período: Registre en esta casilla el valor correspondiente al total de las devoluciones efectuadas en este período,

Declaración Impuesto Nacional al Consumo																																						
1. Año		3. Período		4. Número de formulario																																		
Colombia un compromiso que no podemos evadir																																						
Lea cuidadosamente las instrucciones																																						
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido																																		
8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres																																		
11. Razón social																																						
12. Cód. Dirección Seccional																																						
Sí es una corrección Indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior																																						
<table border="1"><thead><tr><th>Conceptos</th><th>Base de impuesto</th><th>Impuesto</th></tr></thead><tbody><tr><td>4% Servicios gravados</td><td>26</td><td>32</td></tr><tr><td>Servicios gravados</td><td>27</td><td>33</td></tr><tr><td>8% Venta de bienes gravados</td><td>28</td><td>34</td></tr><tr><td>Importación de bienes gravados</td><td>29</td><td>35</td></tr><tr><td>Venta de bienes gravados</td><td>30</td><td>36</td></tr><tr><td>16% Importación de bienes gravados</td><td>31</td><td>37</td></tr><tr><td colspan="3">Saldo a pagar por impuesto</td><td>38</td></tr><tr><td colspan="3">Sandones</td><td>39</td></tr><tr><td colspan="3">Total saldo a pagar</td><td>40</td></tr></tbody></table>						Conceptos	Base de impuesto	Impuesto	4% Servicios gravados	26	32	Servicios gravados	27	33	8% Venta de bienes gravados	28	34	Importación de bienes gravados	29	35	Venta de bienes gravados	30	36	16% Importación de bienes gravados	31	37	Saldo a pagar por impuesto			38	Sandones			39	Total saldo a pagar			40
Conceptos	Base de impuesto	Impuesto																																				
4% Servicios gravados	26	32																																				
Servicios gravados	27	33																																				
8% Venta de bienes gravados	28	34																																				
Importación de bienes gravados	29	35																																				
Venta de bienes gravados	30	36																																				
16% Importación de bienes gravados	31	37																																				
Saldo a pagar por impuesto			38																																			
Sandones			39																																			
Total saldo a pagar			40																																			
13. Cód. Representación																																						
14. No. Identificación signatario																																						
15. No. Representación																																						
16. No. Representación																																						
17. No. Representación																																						
18. No. Representación																																						
19. No. Representación																																						
20. No. Representación																																						
21. No. Representación																																						
22. No. Representación																																						
23. No. Representación																																						
24. No. Representación																																						
25. No. Representación																																						
26. No. Representación																																						
27. No. Representación																																						
28. No. Representación																																						
29. No. Representación																																						
30. No. Representación																																						
31. No. Representación																																						
32. No. Representación																																						
33. No. Representación																																						
34. No. Representación																																						
35. No. Representación																																						
36. No. Representación																																						
37. No. Representación																																						
38. No. Representación																																						
39. No. Representación																																						
40. No. Representación																																						
41. No. Representación																																						
42. DV																																						
43. No. Representación																																						
44. No. Representación																																						
45. No. Representación																																						
46. No. Representación																																						
47. No. Representación																																						
48. No. Representación																																						
49. No. Representación																																						
50. No. Representación																																						
51. No. Representación																																						
52. No. Representación																																						
53. No. Representación																																						
54. No. Representación																																						
55. No. Representación																																						
56. No. Representación																																						
57. No. Representación																																						
58. No. Representación																																						
59. No. Representación																																						
60. No. Representación																																						
61. No. Representación																																						
62. No. Representación																																						
63. No. Representación																																						
64. No. Representación																																						
65. No. Representación																																						
66. No. Representación																																						
67. No. Representación																																						
68. No. Representación																																						
69. No. Representación																																						
70. No. Representación																																						
71. No. Representación																																						
72. No. Representación																																						
73. No. Representación																																						
74. No. Representación																																						
75. No. Representación																																						
76. No. Representación																																						
77. No. Representación																																						
78. No. Representación																																						
79. No. Representación																																						
80. No. Representación																																						
81. No. Representación																																						
82. No. Representación																																						
83. No. Representación																																						
84. No. Representación																																						
85. No. Representación																																						
86. No. Representación																																						
87. No. Representación																																						
88. No. Representación																																						
89. No. Representación																																						
90. No. Representación																																						
91. No. Representación																																						
92. No. Representación																																						
93. No. Representación																																						
94. No. Representación																																						
95. No. Representación																																						
96. No. Representación																																						
97. No. Representación																																						
98. No. Representación																																						
99. No. Representación																																						
100. No. Representación																																						
101. No. Representación																																						
102. No. Representación																																						
103. No. Representación																																						
104. No. Representación																																						
105. No. Representación																																						
106. No. Representación																																						
107. No. Representación																																						
108. No. Representación																																						
109. No. Representación																																						
110. No. Representación																																						
111. No. Representación																																						
112. No. Representación																																						
113. No. Representación																																						
114. No. Representación																																						
115. No. Representación																																						
116. No. Representación																																						
117. No. Representación																																						
118. No. Representación																																						
119. No. Representación																																						
120. No. Representación																																						
121. No. Representación																																						
122. No. Representación																																						
123. No. Representación																																						
124. No. Representación																																						
125. No. Representación																																						
126. No. Representación																																						
127. No. Representación																																						
128. No. Representación																																						
129. No. Representación																																						
130. No. Representación																																						
131. No. Representación																																						
132. No. Representación																																						
133. No. Representación																																						
134. No. Representación																																						
135. No. Representación																																						
136. No. Representación																																						
137. No. Representación																																						
138. No. Representación																																						
139. No. Representación																																						
140. No. Representación																																						
141. No. Representación																																						
142. No. Representación																																						
143. No. Representación																																						
144. No. Representación																																						
145. No. Representación																																						
146. No. Representación																																						
147. No. Representación																																						
148. No. Representación																																						
149. No. Representación																																						
150. No. Representación																																						
151. No. Representación																																						
152. No. Representación																																						
153. No. Representación																																						
154. No. Representación																																						
155. No. Representación																																						
156. No. Representación																																						
157. No. Representación																																						
158. No. Representación																																						
159. No. Representación																																						
160. No. Representación																																						
161. No. Representación																																						
162. No. Representación																																						
163. No. Representación																																						
164. No. Representación																																						
165. No. Representación																																						
166. No. Representación																																						
167. No. Representación																																						
168. No. Representación																																						
169. No. Representación																																						
170. No. Representación																																						
171. No. Representación																																						
172. No. Representación																																						
173. No. Representación																																						
174. No. Representación																																						
175. No. Representación																																						
176. No. Representación																																						
177. No. Representación																																						
178. No. Representación																																						
179. No. Representación																																						
180. No. Representación																																						
181. No. Representación																																						
182. No. Representación																																						
183. No. Representación																																						
184. No. Representación																																						
185. No. Representación																																						
186. No. Representación																																						
187. No. Representación																																						
188. No. Representación																																						
189. No. Representación																																						
190. No. Representación																																						
191. No. Representación																																						
192. No. Representación																																						
193. No. Representación																																						
194. No. Representación																																						
195. No. Representación																																						
196. No. Representación																																						
197. No. Representación																																						
198. No. Representación																																						
199. No. Representación																																						
200. No. Representación																																						
201. No. Representación																																						
202. No. Representación																																						
203. No. Representación																																						
204. No. Representación																																						
205. No. Representación																																						
206. No. Representación																																						
207. No. Representación																																						
208. No. Representación																																						
209. No. Representación																																						
210. No. Representación																																						
211. No. Representación																																						
212. No. Representación																																						
213. No. Representación																																						
214. No. Representación																																						
215. No. Representación																																						
216. No. Representación																																						
217. No. Representación																																						
218. No. Representación																																						
219. No. Representación																																						
220. No. Representación																																						
221. No. Representación																																						
222. No. Representación																																						
223. No. Representación																																						
224. No. Representación																																						
225. No. Representación																																						
226. No. Representación																																						
227. No. Representación																																						
228. No. Representación																																						
229. No. Representación																																						
230. No. Representación																																						
231. No. Representación																																						
232. No. Representación																																						
233. No. Representación																																						
234. No. Representación																																						
235. No. Representación																																						
236. No. Representación																																						
237. No. Representación																																						
238. No. Representación																																						
239. No. Representación																																						
240. No. Representación																																						
241. No. Representación																																						
242. No. Representación																																						
243. No. Representación																																						
244. No. Representación																																						
245. No. Representación																																						
246. No. Representación																																						
247. No. Representación																																						
248. No. Representación																																						
249. No. Representación																																						
250. No. Representación																																						
251. No. Representación																																						
252. No. Representación																																						
253. No. Representación																																						
254. No. Representación																																						
255. No. Representación																																						
256. No. Representación																																						
257. No. Representación																																						
258. No. Representación																																						
259. No. Representación																																						
260. No. Representación																																						
261. No. Representación																																						
262. No. Representación																																						
263. No. Representación																																						
264. No. Representación																																						
265. No. Representación																																						
266. No. Representación																																						
267. No. Representación																																						
268. No. Representación																																						
269. No. Representación																																						
270. No. Representación																																						
271. No. Representación																																						
272. No. Representación																																						
273. No. Representación																																						
274. No. Representación																																						
275. No. Representación																																						
276. No. Representación																																						
277. No. Representación																																						
278. No. Representación																																						
279. No. Representación																																						
280. No. Representación																																						
281. No. Representación																																						
282. No. Representación																																						
283. No. Representación																																						
284. No. Representación																																						
285. No. Representación																																						
286. No. Representación																																						
287. No. Representación																																						
288. No. Representación																																						
289. No. Representación																																						
290. No. Representación																																						
291. No. Representación																																						
292. No. Representación																																						
293. No. Representación																																						
294. No. Representación																																						
295. No. Representación																																						
296. No. Representación																																						
297. No. Representación																																						
298. No. Representación																																						
299. No. Representación																																						
300. No. Representación																																						
301. No. Representación																																						
302. No. Representación																																						
303. No. Representación																																						
304. No. Representación																																						
305. No. Representación																																						
306. No. Representación																																						
307. No. Representación																																						
308. No. Representación																																						
309. No. Representación																																						
310. No. Representación																																						
311. No. Representación																																						
312. No. Representación																																						
313. No. Representación																																						
314. No. Representación																																						
315. No. Representación																																						
316. No. Representación																																						
317. No. Representación																																						
318. No. Representación																																						
319. No. Representación																																						
320. No. Representación																																						
321. No. Representación																																						
322. No. Representación																																						
323. No. Representación																																						
324. No. Representación																																						
325. No. Representación																																						
326. No. Representación																																						
327. No. Representación																																						
328. No. Representación																																						
329. No. Representación																																						
330. No. Representación																																						
331. No. Representación																																						
332. No. Representación																																						
333. No. Representación																																						
334. No. Representación																																						
335. No. Representación																																						
336. No. Representación																																						
337. No. Representación																																						
338. No. Representación																																						
339. No. Representación																																						
340. No. Representación																																						
341. No. Representación																																						
342. No. Representación																																						
343. No. Representación																																						
344. No. Representación																																						
345. No. Representación																																						
346. No. Representación																																						
347. No. Representación																																						
348. No. Representación																																						
349. No. Representación																																						
350. No. Representación																																						
351. No. Representación																																						
352. No. Representación																																						
353. No. Representación																																						
354. No. Representación																																						
355. No. Representación																																						
356. No. Representación																																						
357. No. Representación																																						
358. No. Representación																																						
359. No. Representación																																						
360. No. Representación																																						
361. No. Representación																																						
362. No. Representación																																						
363. No. Representación																																						
364. No. Representación																																						
365. No. Representación																																						
366. No. Representación																																						
367. No. Representación																																						
368. No. Representación																																						
369. No. Representación																																						
370. No. Representación																																						
371. No. Representación																																						
372. No. Representación																																						
373. No. Representación																																						
374. No. Representación																																						
375. No. Representación																																						
376. No. Representación																																						
377. No. Representación																																						
378. No. Representación																																						
379. No. Representación																																						
380. No. Representación																																						
381. No. Representación																																						
382. No. Representación																																						
383. No. Representación																																						
384. No. Representación																																						
385. No. Representación																																						
386. No. Representación																																						
387. No. Representación																																						
388. No. Representación																																						
389. No. Representación																																						
390. No. Representación																																						
391. No. Representación																																						
392. No. Representación																																						
393. No. Representación																																						
394. No. Representación																																						
395. No. Representación																																						
396. No. Representación																																						
397. No. Representación																																						
398. No. Representación																																						
399. No. Representación																																						
400. No. Representación																																						
401. No. Representación																																						
402. No. Representación																																						
403. No. Representación																																						
404. No. Representación																																						
405. No. Representación																																						
406. No. Representación																																						
407. No. Representación																																						
408. No. Representación																																						
409. No. Representación																																						
410. No. Representación																																						
411. No. Representación																																						
412. No. Representación																																						
413. No. Representación																																						
414. No. Representación																																						
415. No. Representación																																						
416. No. Representación																																						
417. No. Representación																																						
418. No. Representación																																						
419. No. Representación																																						
420. No. Representación																																						
421. No. Representación																																						
422. No. Representación																																						
423. No. Representación																																						
424. No. Representación																																						
425. No. Representación																																						
426. No. Representación																																						
427. No. Representación																																						
428. No. Representación																																						
429. No. Representación																																						
430. No. Representación																																						
431. No. Representación																																						
432. No. Representación																																						
433. No. Representación																																						
434. No. Representación																																						
435. No. Representación																																						
436. No. Representación																																						
437. No. Representación																																						
438. No. Representación																																						
439. No. Representación																																						
440. No. Representación																																						
441. No. Representación																																						
442. No. Representación																																						
443. No. Representación																																						
444. No. Representación																																						
445. No. Representación																																						
446. No. Representación																																						
447. No. Representación																																						
448. No. Representación																																						
449. No. Representación																																						
450. No. Representación																																						
451. No. Representación																																						
452. No. Representación																																						
453. No. Representación																																						
454. No. Representación																																						
455. No. Representación																																						
456. No. Representación																																						
457. No. Representación																																						
458. No. Representación																																						
459. No. Representación																																						
460. No. Representación																																						
461. No. Representación																																						
462. No. Representación																																						
463. No. Representación																																						
464. No. Representación																																						
465. No. Representación																																						
466. No. Representación																																						
467. No. Representación																																						
468. No. Representación																																						
469. No. Representación																																						
470. No. Representación																																						
471. No. Representación																																						
472. No. Representación																																						
473. No. Representación																																						
474. No. Representación																																						
475. No. Representación																																						
476. No. Representación																																						
477. No. Representación																																						
478. No. Representación																																						
479. No. Representación																																						
480. No. Representación																																						
481. No. Representación																																						
482. No. Representación																																						
483. No. Representación																																						
484. No. Representación																																						
485. No. Representación																																						
486. No. Representación																																						
487. No. Representación																																						
488. No. Representación																																						
489. No. Representación																																						
490. No. Representación																																						
491. No. Representación																																						
492. No. Representación																																						
493. No. Representación																																						
494. No. Representación																																						
495. No. Representación																																						
496. No. Representación																																						
497. No. Representación																																						
498. No. Representación																																						
499. No. Representación																																						
500. No. Representación																																						

60. **En venta de cerveza de producción nacional o importada:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo por la venta de cerveza cero (0). A la casilla 78 (Saldo a favor del periodo fiscal) reste las casillas 79 (Saldo a favor del periodo fiscal), 80 (Saldo a favor del periodo fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practican) y sume la casilla 83 (Sancciones).
61. **En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones:** El retiro de bienes corporales muebles por parte del responsable para uso, consumo o para formar parte de los activos de la empresa es un hecho que se considera venta (Art. 421, literal b) E.T., en consecuencia escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo sobre el valor del retiro de inventarios para constituirse en activos fijos, para consumo, para ser entregados como muestras gratis o para ser destinados a donaciones diferentes a las donaciones de alimentos a bancos de alimentos, las cuales no causan el IVA (Artículo 421, literal b) E.T.).
62. **LVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor del IVA correspondiente a las compras efectuadas que fueron devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el periodo, descontado en periodos anteriores y que ha recuperado en el periodo que está declarando, teniendo en cuenta si la devolución se efectuó en forma parcial o total, de acuerdo con lo declarado en la casilla 54.
63. **Total impuesto generado por operaciones gravadas:** Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el periodo. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso sobre lo declarado en las casillas 36 a 61, más el valor de la casilla 62 correspondiente al impuesto sobre las ventas que ha sido recuperado por las compras devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el periodo.
IMPUESTO DESCONTABLE
Nota: **RECUERDE QUE EL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, LIQUIDADO EN LAS COMPRAS E IMPORTACIONES DE BIENES CORPORALES, MUEBLES Y SERVICIOS, SE PUEDE SOLICITAR COMO DESCONTABLE SIEMPRE Y CUANDO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES HAYA LUGAR A SOLICITAR ESTE IMPUESTO COMO TAL.**
64. **Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el periodo.
65. **Por importaciones gravadas a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el periodo.
66. **De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles y servicios gravados provenientes de Zona Franca, realizadas en el periodo.
67. **Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa del 5% para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y eventuales, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
68. **Por compras de bienes gravados a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa general, incluyendo también el valor del impuesto sobre las ventas generado en la compra de productos derivados del petróleo cuando haya lugar para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y eventuales, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
69. **Por servicios gravados a la tarifa del 5%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por prestación de servicios gravados a la tarifa general, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y eventuales, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
70. **Por servicios gravados a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por prestación de servicios gravados a la tarifa general, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y eventuales, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
71. **Total impuesto pagado o facturado:** Suma las casillas 64 (Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%), 65 (Por importaciones gravadas a tarifa general), 66 (De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas), 67 (Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%), 68 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general), 69 (Por servicios gravados a la tarifa del 5%) y 70 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general).
72. **IVA retenido en operaciones con régimen simplificado:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descontable resultante de la retención asumida, por adquisiciones de bienes o servicios gravados a los artículos 483 y 485 del E.T.
73. **IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descotable resultante de la retención asumida, por adquisición de servicios gravados prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes, de conformidad con los artículos 437-2, 483 y 485 del E.T.
74. **IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor del IVA devuelto en el periodo, por anulación, rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicar al monto de la operación anulada, rescindida o resuelta, la tarifa correspondiente, de lo contrario escriba cero (0).
75. **IVA descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descotable, resultante del pago del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM en el periodo, este valor debe equivaler como máximo al 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado, y solo es descontable para los responsables de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012.
76. **Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurtos, o castigo de inventarios):** Registre en esta casilla el valor del ajuste a realizar a los impuestos descontables por efectos de pérdidas, hurtos o castigo de inventarios de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 486 del E.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo

315

Privada

1. Año:

4. Número de formulario: **Colombia**

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. D.V. 7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social	12. Cód. Dirección Seccional		

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior

Ingresos y gastos	Valores
Ingresos por servicio de restaurante	26
Ingresos por servicios de bares, tabernas y discotecas	27
Total Ingresos	28
Costo de los insumos por prestar el servicio de restaurante	29
Costo de los insumos por prestar el servicio de bares, tabernas y discotecas	30
Costo de arrendamiento	31
Gastos de nómina	32
Otros gastos	33
Aportes parafiscales SENIA, ICBF y cajas de compensación	34
Aportes al sistema de seguridad social	35
Total costos y gastos	36
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen costo en renta	37
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en renta	38
Sanción por extemporaneidad	39

40. Número de empleados

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co

Asistido, sin errores y de manera gratuita

41. No. identificación signatario:

981. Cód. Representación:

Firma del declarante o de quien lo representa:

982. Código Contador o Revisor Fiscal:

Firma Contador o Revisor Fiscal:

983. No. Tarjeta profesional:

984. D.V.

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción):

988. Pago total \$

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2014953000001

Original: Dirección seccional - UAE DIAN

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la casilla Pago Total, donde debe registrar únicamente los valores que cancela junto con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Consulte la cartilla de instrucciones en la dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos.

- Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014.
- Período:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del bimestre al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla:
01 Enero – Febrero 03 Mayo – Junio 05 Septiembre – Octubre
02 Marzo – Abril 04 Julio – Agosto 06 Noviembre – Diciembre
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- D.V.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

Tariffas (Base de impuesto - Impuesto)

- Base de impuesto por servicios gravados a la tarifa del 4%:** Escriba en esta casilla el valor total que correspondía a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Base de impuesto por servicios gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total que correspondía a los ingresos recibidos por operaciones gravadas, realizadas durante el período por la prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar; para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio; por la prestación del servicio de alimentación bajo contrato; y/o, por el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, tabernas y discotecas; en esta base se encuentra incluido el valor de las comidas, bebidas alcohólicas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Base de impuesto por venta de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total que correspondía a los ingresos por ventas de bienes corporales

muebles gravados, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas por la venta al consumidor final de los bienes relacionados en el artículo 512-3 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).

- Base de impuesto por importación de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total de los bienes importados, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas, de los bienes importados de que trata el artículo 512-3 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Base de impuesto por venta de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el valor total que correspondía a los ingresos por ventas de bienes corporales muebles gravados, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas, de los bienes relacionados en el artículo 512-4 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Base de impuesto por importación de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el valor total de los bienes importados, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Impuesto generado por servicios gravados a la tarifa del 4%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la prestación del servicio de expendio de comida y bebidas en restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, discotecas o cualquiera fuera la denominación o modalidad que adopten, gravados a la tarifa del 8%. Artículos 512-9, 512-11 y 512-12 de E.T. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Impuesto generado por venta de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de los bienes gravados a la tarifa del 8%. Artículo 512-3 de E.T. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Impuesto generado por importación de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 8%. Artículo 512-3 de E.T. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Impuesto generado por venta de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de los bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículo 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).
- Impuesto generado por importación de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículos 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escritas cero (0).

Liquidación privada

- Saldo a pagar por impuesto:** Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en las casillas 32 a 37.
- Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- Total saldo a pagar:** sume el valor de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) más casilla 39 (Sanciones).
- No. identificación signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación, incurrirá que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- D.V.:** Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.
- Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.
- Firma del declarante o de quien lo representa:** Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.
- Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1 Contador, 2 Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: **Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).
- Revisor fiscal:** Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes; y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.
- Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
- Con salvedades:** Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.
- Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Nota: Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales y jurídicas que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, interiores a cuatro mil (4.000) UVT.

- Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2013.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Nota:** Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.


Si es una corrección indique

- Código:** "1" es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.1.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

Sección Ingresos y gastos

Ingresos

- Ingresos por servicio de restaurante:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el periodo por la prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panadería para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio; por la prestación del servicio de alimentación bajo contrato incluido el valor de las comidas, bebidas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas de todo tipo destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento. También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas.
- Ingresos por servicio de bares, tabernas y discotecas:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el periodo por el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, tabernas y discotecas, incluido el valor de las comidas, bebidas alcohólicas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o presentación de espectáculos, en los cuales se expendan bebidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
DIRECCIÓN NACIONAL AL CONSUMO

Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

Privada

350

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV, 7. Primer apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique: 25. Cód.

26. No. Formulario anterior

A título de impuesto sobre la renta y complementario

Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 383 ET)	27
Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 384 ET)	28
Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados honorarios	29
Honorarios	30
Comisiones	31
Servicios	32
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33
Compras	34
Dividendos y participaciones	35
Rendimientos financieros	36
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37
Contratos de construcción naturales ante notarios y autorizadas de tránsito	38
Loterías, rifas, apuestas y similares	39
Otros pagos sujetos a retención (Art. 383 ET)	40
Pagos a empleados sujetos a retención. (Art. 384 ET)	41
Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados honorarios	42
Comisiones	43
Servicios	44
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	45
Compras	46
Dividendos y participaciones	47
Rendimientos financieros	48
Transacciones con tarjetas débito y crédito	49
Contratos de construcción naturales ante notarios y autorizadas de tránsito	50
Otras retenciones	51
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	52
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	53
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	54
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	55
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	56
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	57
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	58
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	59
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	60
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	61
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	62
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	63
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	64
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	65
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	66
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	67
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	68
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	69
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	70
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	71
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	72
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	73
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	74
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	75
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	76
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	77
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	78
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	79
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	80
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	81
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	82
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	83
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	84
Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta	85

86. No. Identificación signatario

87. DV

981. Cód. Representación

982. Código Contador o Revisor Fiscal

983. No. Tarjeta profesional

984. Con salvavedas

985. Con salvavedas

986. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

988. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

989. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

990. Pago total (Sume 83 + 84)

991. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

992. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

993. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

994. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

995. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

996. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

998. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

999. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Coloque el limbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

Original: Dirección seccional - UAE DIAN

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia

400

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

Privada

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

25. No. Formulario anterior

26. Notaría

27. Cód. Dpto

28. Cód. Ciudad/Municipio

29. Cuenta No.

30. Cód. Banco

31. Cód. Dpto

32. Cód. Ciudad/Municipio

Ingresos brutos recibidos por la notaría

Ingresos que no forman parte de la base gravable para el aporte

Base gravable aporte (33 - 34)

Aporte especial para la administración de justicia (10% de la casilla 35)

Sanciones

Valor pago sanciones

Valor pago intereses de mora

Valor pago aporte

33

34

35

36

37

38

39

40

Porque muchas personas necesitan de tu contribución!

41. Número de Identificación Tributaria (NT)

42. DV

43. Primer apellido

44. Segundo apellido

45. Primer nombre

46. Otros nombres

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$ (Suma 38 a 40)

996. Espacio para el código de la entidad recaudadora (Número del teléfono)

FORMULARIO SIN COSTO

Original: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2012431000001

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL CREE

29. **A la tarifa del 0.80%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.80%.

30. **A la tarifa del 1.60%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 1.60%.

31. **Menos: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidadas anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor correspondiente al total de operaciones anuladas, rescindidas o resueltas o en exceso o indebidadas de períodos anteriores.

AUTORRETENCIÓN

32. **A la tarifa del 0.40%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.40%.

33. **A la tarifa del 0.80%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.80%.

34. **A la tarifa del 1.60%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 1.60%.

35. **Menos: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidadas o anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor correspondiente al reintegro de las retenciones y autorretenciones practicadas en el período por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas o en exceso o indebidadas de períodos anteriores, hasta el límite de la suma de las casillas 32 a 34 de este formulario.

Nota: En el evento que el valor pretendido exceda el resultado de la operación el saldo pendiente lo podrá descontar en los períodos siguientes.

TOTAL

36. **Total autorretenciones:** Suma en esta casilla los valores registrados en las casillas 32 (A la tarifa del 0.40%), 33 (A la tarifa del 0.80%) y 34 (A la tarifa del 1.60%) y reste el valor registrado en la casilla 35 (Menos: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidadas, anuladas, rescindidas o resueltas).

37. **Sanciones:** Incluye en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

38. **Total autorretenciones más sanciones:** Escriba en esta casilla el valor obtenido de la suma de las casillas 36 (Total autorretenciones) más casilla 37 (Sanciones). En ningún caso puede ser menor a \$0.

39. **Número de identificación Signatario:** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT. Escriba, sin el dígito de verificación, el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

40. **DV:** Si usted firma como representante del declarante y registró su NIT, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal.

990. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración.

991. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

992. **Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador.

2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: Los agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

994. **Con salvedades:** Marque con una equis (X) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

993. **Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

Nota: En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y contador público no deben utilizarse sellos.

BASE

28. **A la tarifa del 0.40%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.40%.

1. **Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014

3. **Período:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior.

Si declara mensualmente (Ingresos iguales o superiores a 92.000 UVT):

01 Enero - Abril	03 Septiembre - Diciembre
02 Mayo - Agosto	

4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. **Número de identificación Tributaria (NIT):** Escriba en esta casilla el NIT asignado al agente retenedor por la DIAN, sin incluir el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. **DV:** Escriba en esta casilla el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

7. **Primer apellido:** N/A.

8. **Segundo apellido:** N/A.

9. **Primer nombre:** N/A.

10. **Otros nombres:** N/A.

11. **Razón social:** Escriba la razón social completa la cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

12. **Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

24. **Código actividad económica principal:** Registre en esta casilla el código de la actividad económica principal según lo que aparece registrado en la casilla 46 de la hoja principal de su Registro Único Tributario RUT.

Si es una corrección indique:

25. Código "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 588 del E.T.).

26. **No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

27. **Periodicidad de la declaración:** De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 del Decreto 1828 de 2013, indique la periodicidad de su declaración de Autorretenciones en la fuente del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad-CREE. Esta puede ser Mensual o Cuatrimestral.

INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO PARA LIQUIDAR Y CONSIGNAR EL APORTE ESPECIAL DE LAS NOTARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Importante:**
- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el aporte especial de los notarios.
 - Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, debe diligenciar no solo las casillas objeto de la corrección, sino la totalidad de las casillas del formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. En este caso la sección pagos deberá ser diligenciada solamente si cancela algún valor con la presentación de la declaración de corrección.
 - Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).
 - Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

- Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Esta conformado por cuatro dígitos. Ej: 2012
- Período: Registre el código del mes al cual corresponde el aporte especial, según la siguiente tabla:

01. Enero	07. Julio
02. Febrero	08. Agosto
03. Marzo	09. Septiembre
04. Abril	10. Octubre
05. Mayo	11. Noviembre
06. Junio	12. Diciembre
- Número de formulario: Espacio delimitado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiables. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
- Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al notario por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- D.V.: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

SECCION PAGOS

Nota: Si la declaración y el pago son presentados dentro del término legal el valor a cancelar corresponderá solamente al aporte. Si presenta la declaración y pago en forma extemporánea, registre en esta sección los valores a pagar correspondientes a sanciones, intereses de mora y aporte a que haya lugar. En todo caso tenga presente que los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las **deudas verdaderas** a su cargo deberán imputarse al período e impuesto que se indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago, como lo establece el art. 6º de la Ley 1666 de 2006. Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicha Ley.

- Valor pago sanciones:** Escriba en esta casilla el valor que usted está pagando con este formulario por concepto de sanciones.
- Valor pago intereses de mora:** Escriba en esta casilla el valor a pagar por concepto de intereses. La tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la "tasa de Usura", la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se hace necesario utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella máxima permitida por la Ley y verificada en forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Valor pago aporte:** Escriba el valor que paga como "Aporte Especial" para la Administración de Justicia, correspondiente al declarado en la casilla 36.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- D.V.: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado por un guión, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante.

- Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Firma del declarante o de quien lo representa:** Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.
- 980. Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con el presente formulario, correspondiente a la suma de las casillas 36 a 40.
- 981. Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Departamento Administrativo de Aduanas y Atribuciones

410

Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros

Privada

1. Año:

3. Período:

4. Número de formulario:

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV: 11. Razón social:

7. Año: Mes: Día:

24. Desde: Año: Mes: Día:

25. Hasta: Año: Mes: Día:

26. Tipo de declaración:

27. No. declaración anterior:

12. Cod. Dirección Seccional:

Hechos generadores del gravamen	Bases de liquidación del gravamen		Impuesto
	Gravado	Exento	
Reintros o traslados de cuentas corrientes	28	41	54
Reintros o traslados de cuentas de ahorro	29	42	55
Traslados o cesión a título de recursos o derechos de carteras colectivas	30	43	56
Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares	31	44	57
Débitos a cuentas contables diferentes a las corrientes, ahorros o de depósito	32	45	58
Abonos a cuentas por cancelación de depósitos a término	33	46	59
Cheques de gerencia	34	47	60
Transacciones cuenta depósito Banco de la República	35	48	61
Débitos efectuados sobre saldos positivos de tarjetas de crédito	36	49	62
Depósitos de recursos y débitos contables por operaciones cambiarias	37	50	63
Pagos a terceros y/o proveedores a través de comisionistas de bolsa, administradores de valores, fiduciarias y otras	38	51	64
Otras transacciones financieras	39	52	65
Total operaciones (Sumatoria de cada columna 28 a 39 y 41 a 52)	40	53	

Liquidación privada

Total impuesto a cargo (Suma 54 a 65)

Por operaciones anuladas, resueltas o rescindidas

Por reintegro de valores retenidos en exceso

Por devolución de operaciones eventuales años 2006 y siguientes

Total impuesto descontable (Suma 67 a 69)

Por pagos en exceso del período anterior

Por saldo a favor del período fiscal anterior

Saldo a pagar por impuesto (66 - 70 - 71 - 72, si el resultado es negativo escriba 0)

Sanciones

Total saldo a pagar (66 - 70 - 71 - 72 + 74, si el resultado es negativo escriba 0)

Total saldo a favor para imputar al período siguiente (70 + 71 + 72 - 66 - 74, si el resultado es negativo escriba 0)

Pagos

Valor pago sanción

Valor pago intereses de mora

Valor pago impuesto

80. Número de Identificación Tributaria (NIT)

81. DV: Apellidos y nombres del representante legal

82. Primer apellido 83. Segundo apellido

84. Primer nombre 85. Otros nombres

86. No. Identificación Contador o Revisor Fiscal

87. DV: Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

88. Primer apellido 89. Segundo apellido

90. Primer nombre 91. Otros nombres

981. Cod. Representación

Firma del representante legal

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal. 984. Con sellos

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha e fecha de la transacción)

990. Pago total \$ (Suma 77 a 79)

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2012430

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM	SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA												
<p>Estas instrucciones son un orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.</p> <p>Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación con la presentación de esta declaración de corrección.</p> <p>Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0).</p> <p>Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).</p> <p>Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección e instructivos.</p> <p>Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las seccionales del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).</p> <p>1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos; escriba el año al cual corresponda la declaración. Ej.: 2013</p> <p>3. Período: Utilice un formulario por cada período mensual. Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:</p> <table border="1"> <tr><td>01 Enero</td><td>05 Mayo</td><td>09 Septiembre</td></tr> <tr><td>02 Febrero</td><td>06 Junio</td><td>10 Octubre</td></tr> <tr><td>03 Marzo</td><td>07 Julio</td><td>11 Noviembre</td></tr> <tr><td>04 Abril</td><td>08 Agosto</td><td>12 Diciembre</td></tr> </table> <p>4. Número del formulario: Espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.</p> <p>Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiables. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN reserva el derecho a asignar un número que haga único el formulario respectivo.</p>	01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre	02 Febrero	06 Junio	10 Octubre	03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre	04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre	<p>63. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional distribuidos y/o retirados para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>IMPUESTO EN EXCESO DE PERÍODOS ANTERIORES</p> <p>64. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>65. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>66. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>67. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional, distribuidos y/o retirados para consumo propio en San Andrés, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>68. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>69. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>70. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>71. Registre en esta casilla el total de galones, de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>72. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>73. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>74. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>75. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p>
01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre											
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre											
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre											
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre											
<p>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM</p> <p>Estas instrucciones son un orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.</p> <p>Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección.</p> <p>Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0).</p> <p>Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).</p> <p>Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección e instructivos.</p> <p>Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las seccionales del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).</p> <p>1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos; escriba el año al cual corresponda la declaración. Ej.: 2013</p> <p>3. Período: Utilice un formulario por cada período mensual. Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:</p> <table border="1"> <tr><td>01 Enero</td><td>05 Mayo</td><td>09 Septiembre</td></tr> <tr><td>02 Febrero</td><td>06 Junio</td><td>10 Octubre</td></tr> <tr><td>03 Marzo</td><td>07 Julio</td><td>11 Noviembre</td></tr> <tr><td>04 Abril</td><td>08 Agosto</td><td>12 Diciembre</td></tr> </table> <p>4. Número del formulario: Espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.</p> <p>Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiables. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN reserva el derecho a asignar un número que haga único el formulario respectivo.</p>	01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre	02 Febrero	06 Junio	10 Octubre	03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre	04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre	<p>76. Total Impuesto Generado: Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 42 a 49.</p> <p>77. Valores retenidos en exceso de períodos anteriores: Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 64 a 75.</p> <p>78. Sanciones: Escriba en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.</p> <p>79. Saldo a pagar: Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 76 (Total impuesto generado) menos casilla 77 (Total valores retenidos en exceso de período anterior) más casilla 78 (Sanciones).</p> <p>80. 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado que se llevará como descuento en IVA: Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 76 (Total impuesto generado) por 35%, siempre y cuando el saldo a pagar de la declaración haya sido efectivamente pagado.</p> <p>81. No. Identificación signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.</p> <p>82. DV: Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.</p> <p>980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración. Recuerde que se entenderá como no presentada la declaración, cuando no se realice el pago.</p> <p>991. Código representación: Escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.</p> <p>992. Código Contador o Revisor Fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o la revisor fiscal, según corresponda así : 1. Contador 2. Revisor Fiscal</p> <p>Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).</p> <p>Revisor fiscal: La firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.</p> <p>993. No. Tarjeta profesional: Registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.</p> <p>994. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.</p> <p>996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo): Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.</p> <p>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.</p>
01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre											
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre											
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre											
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre											
<p>28. Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el período a declarar.</p> <p>29. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya el ACPM vendido en San Andrés y territorios de frontera, durante el período a declarar.</p> <p>30. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el período a declarar.</p> <p>31. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el período a declarar.</p> <p>32. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el período a declarar.</p> <p>33. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio durante el período a declarar.</p> <p>34. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importados. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el período a declarar.</p> <p>35. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el período a declarar.</p> <p>36. Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros importados.</p> <p>37. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados. No incluya el ACPM exclusivo San Andrés.</p> <p>38. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importada con destino exclusivo a San Andrés.</p> <p>39. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada con destino exclusivo a San Andrés.</p> <p>40. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importado con destino exclusivo a San Andrés.</p> <p>41. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales importados.</p> <p>IMPUESTO</p> <p>42. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 26 + casilla 34) por impuesto fijado*.</p> <p>43. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 27 + casilla 35) por impuesto fijado*.</p> <p>44. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 28 + casilla 36) por impuesto fijado*.</p> <p>45. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 29 + casilla 37) por impuesto fijado*.</p> <p>46. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 30 + casilla 38) por impuesto fijado*.</p> <p>47. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 31 + casilla 39) por impuesto fijado*.</p> <p>48. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 32 + casilla 40) por impuesto fijado*.</p> <p>49. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 33 + casilla 41) por impuesto fijado*.</p> <p>* Valor del Impuesto Nacional a la Gasolina liquidado anualmente.</p> <p>SECCIÓN EXENTOS</p> <p>CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO</p> <p>50. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el período a declarar.</p> <p>51. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera durante el período a declarar.</p> <p>52. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el período a declarar.</p> <p>53. Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 –aeronaaves, de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo.</p> <p>54. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles exentos de producción nacional vendidos durante el período a declarar. Dentro de la definición de ACPM, la Ley 1607 de 2012, en su artículo 167, parágrafo 1°, exceptúa aquellos combustibles utilizados para la generación eléctrica en zonas no interconectadas, el turbo combustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.</p> <p>55. Registre en este renglón los galones de gasolina corriente importados con destino exclusivo a zonas de frontera.</p> <p>56. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importados con destino exclusivo a zonas de frontera.</p> <p>57. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados con destino exclusivo a zonas de frontera.</p> <p>58. Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 – aeronaaves importadas.</p> <p>59. Registre en esta casilla el total de galones de otros productos exentos importados durante el período a declarar.</p> <p>VALORES RETENIDOS EN EXCESO PERÍODOS ANTERIORES</p> <p>CANTIDAD DE GALONES</p> <p>60. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>61. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p> <p>62. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM</p> <p>Estas instrucciones son un orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.</p> <p>Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección.</p> <p>Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0).</p> <p>Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).</p> <p>Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección e instructivos.</p> <p>Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las seccionales del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).</p> <p>1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos; escriba el año al cual corresponda la declaración. Ej.: 2013</p> <p>3. Período: Utilice un formulario por cada período mensual. Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:</p> <table border="1"> <tr><td>01 Enero</td><td>05 Mayo</td><td>09 Septiembre</td></tr> <tr><td>02 Febrero</td><td>06 Junio</td><td>10 Octubre</td></tr> <tr><td>03 Marzo</td><td>07 Julio</td><td>11 Noviembre</td></tr> <tr><td>04 Abril</td><td>08 Agosto</td><td>12 Diciembre</td></tr> </table> <p>4. Número del formulario: Espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.</p> <p>Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiables. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN reserva el derecho a asignar un número que haga único el formulario respectivo.</p>	01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre	02 Febrero	06 Junio	10 Octubre	03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre	04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre
01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre											
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre											
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre											
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre											
<p>24. Código "1" si es una conexión a la liquidación privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección posterior a un acto administrativo.</p> <p>25. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración, escriba los catorce dígitos correspondientes a la casilla cuatro del formulario objeto de corrección.</p> <p>SECCIÓN GRAVADOS</p> <p>CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO</p> <p>26. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina, vendidos en San Andrés y zonas de frontera durante el período a declarar.</p> <p>27. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina extra, vendidos en San Andrés y territorios de frontera durante el período a declarar.</p>	<p>63. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional distribuidos y/o retirados para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.</p>												

<p>ANEXO 2 Formato N° 1732</p> <p>Especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria</p> <p>En este formato se desglosan los conceptos que corresponden al valor consolidado que se registrará en cada una de las casillas de la "Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad"</p> <ol style="list-style-type: none">Año: Año gravable por el cual se suministra la información.Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.Número de identificación Tributaria (NIT): Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.DV: Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar este formato. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.Código Dirección Seccional: Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.Corrección a la declaración: Selección Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo, o "4" si es Proyecto de corrección (Artículo 589 E.T.).Corrección del Formato 1732, sin corregir el Formulario 110: Selección "SI", si esta es una corrección a un Formato No. 1732, sin corregir el Formulario 110 (Declaración de Renta), es decir si no va a modificar los valores inicialmente registrados en cada una de sus casillas de la declaración. Digite "NO", si esta es una corrección a un Formato No. 1732, para corregir el Formulario 110 (Declaración de Renta), es decir que va a modificar los valores inicialmente registrados en cada una de sus casillas.No. declaración de renta asociada: Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el Formato 1732. Únicamente para los casos en que por obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica. (Artículo 7º Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable o a fracción de año, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.Fracción año gravable: Marque con equis (X) esta casilla, si la declaración corresponde a una fracción del año gravable, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión ilíquida. <p>546 Nuevos empleos generados bajo la vigencia de la Ley 1429 de 2010 El número de empleos creados que cumplan con los supuestos legales establecidos por la Ley 1429 de 2010</p> <p>Datos informativos SI / NO</p> <p>547 Persona natural Marque SI, si es persona natural obligado a diligenciar el Formato 1732. De lo contrario marque NO.</p> <p>548 Contribuyente del régimen tributario especial Marque SI, si se trata de contribuyentes que se someten al impuesto sobre la renta conforme al régimen tributario especial, (Artículo 19 E.T.). De lo contrario marque NO.</p> <p>549 Contribuyente del régimen tributario especial de los previstos en el numeral 4º del artículo 19 E. T. Marque SI, si se trata de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigiladas por alguna superintendencia u organismos de control. De lo contrario marque NO.</p> <p>550 Entidad del sector financiero Marque SI, si se trata de una entidad que se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera. De lo contrario marque NO.</p> <p>551 Empresa editorial acogida al beneficio del artículo 21 de la Ley 98 de 1993 Marque SI, si se trata de una empresa editorial constituida en Colombia como persona jurídica, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriatos de carácter científico o cultural. De lo contrario marque NO.</p>	<p>552 Sociedad extranjera o persona natural no residente que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros Marque SI, si se trata de una sociedad extranjera o persona natural no residente que presta en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, y va a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 203 E.T. De lo contrario marque NO.</p> <p>553 Contribuyente obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones Marque SI, si se trata de una entidad obligada por los organismos de vigilancia y control a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones. De lo contrario marque NO.</p> <p>554 Costo de los activos movibles enajenados establecido por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque NO.</p> <p>555 Costo de los activos movibles establecido simultáneamente por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque NO.</p> <p>556 Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente Marque SI, si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho, cuyo personal no sea o no haya sido superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv), y cumpla con los requisitos legales para acogerse al beneficio de que trata el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010; o, si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país. De lo contrario marque NO.</p> <p>557 Programa de reorganización empresarial durante el año gravable Marque SI, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque NO.</p> <p>997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.</p> <p>Casilla 30 de la declaración de renta: Total costos y gastos de nómina</p> <p>508 Total costos y gastos de nómina 1 El valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales llevados como costo y/o deducción en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar. 2 El valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar.</p> <p>Casilla 31 de la declaración de renta: Aportes al sistema de seguridad social</p> <p>509 Aportes al sistema de seguridad social 1 El valor total de los aportes al sistema de seguridad social llevados como costo y/o deducción en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar. 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>Casilla 32 de la declaración de renta: Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación</p> <p>510 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, ICBF, cajas de compensación. 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, ICBF, cajas de compensación. .</p> <p>Patrimonio El patrimonio está constituido por el total de los bienes y derechos, tangibles e intangibles, apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.</p> <p>Casilla 33 de la declaración de renta: Efectivo, bancos, otras inversiones</p> <p>100 Efectivo, bancos y cuentas de ahorro moneda nacional y extranjera 1 El valor patrimonial de los siguientes conceptos: Efectivo: La existencia en dinero efectivo o en cheques con que cuenta el contribuyente, tanto en moneda nacional como extranjera, disponible en forma inmediata, incluido el que se encuentre en cajillas de seguridad. Bancos: El valor de los depósitos poseídos por el contribuyente en moneda nacional y extranjera, en bancos tanto del país como del exterior. Para el caso de las cuentas corrientes bancarias poseídas en el exterior, su monto en moneda nacional se obtendrá de la conversión a la tasa representativa del mercado a 31 de diciembre del año que está declarando. Cuentas de ahorro: La existencia de fondos a la vista o a término constituidos por el contribuyente en las diferentes entidades financieras, las cuales generalmente producen algún tipo de rendimiento. Remesas en tránsito: El valor de los cheques sobre otras plazas nacionales o del exterior que han sido consignados en el banco por el contribuyente y que se encuentran pendientes de confirmación. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>101 Derechos fiduciarios 1 El valor patrimonial de los bienes entregados con el propósito de cumplir una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero en calidad de fideicomiso de inversión. Los derechos fiduciarios sobre el patrimonio deben ser declarados por el contribuyente que tenga la explotación económica de los respectivos bienes en armonía con lo dispuesto en el Artículo 263 del Estatuto Tributario, por el valor certificado por los fiduciarios.</p>	<p>1</p>
--	---	----------

<p>del Estatuto Tributario y los ajustes por inflación realizados en aplicación del título V del mismo Estatuto desde el año gravable de 1992 y hasta el año gravable 2006. (Art. 2° Decreto R. 2591 de 1993)</p> <p>Los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes que tengan el carácter de activos fijos, en el mismo porcentaje en que se ajusta la Unidad de Valor Tributario, salvo para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el artículo 73 del Estatuto Tributario. (Art. 280 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>107 Acciones y aportes en sociedades ubicadas en el exterior</p> <p>1 El valor de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad del exterior, el cual se deberá reexpresar a la tasa de cambio al 31 de diciembre del año gravable que se está declarando. (Art. 272 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>108 Acciones y aportes en países con los cuales Colombia tiene convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor patrimonial de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad del exterior con los cuales Colombia haya suscrito convenio de doble tributación, el cual se deberá reexpresar a la tasa de cambio al 31 de diciembre del año gravable que se está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>109 Provisiones acciones y aportes</p> <p>1 Los valores provisionados con el fin de cubrir la diferencia resultante entre el costo de las acciones y el valor de mercado o intrínseco, según sea el caso, solicitados en la declaración.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>110 Omisiones en períodos anteriores</p> <p>1 El valor de las acciones y aportes en sociedades o entidades del país o del exterior de naturaleza anónima, limitada y asimiladas, omitidas en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>111 Acciones y aportes (sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 35 de la declaración de renta: Cuentas por cobrar</p> <p>112 Clientes nacionales</p> <p>1 El valor patrimonial de las deudas comerciales a cargo de terceros y a favor del contribuyente. Las cuentas por cobrar clientes, están constituidas por el valor nominal de la totalidad de los créditos que posea el contribuyente el último día del año o período gravable y que estén relacionados con su actividad productora de renta. Sin embargo, pueden estimarse por un valor inferior cuando el contribuyente demuestre satisfactoriamente la insolvencia del deudor o que le ha sido imposible obtener el pago no obstante haber agotado los recursos usuales. (Art. 270 E.T.)</p> <p>Los créditos manifiestamente perdidos o sin valor pueden descargarse del patrimonio si se ha hecho la cancelación en los libros del contribuyente. (Art. 270 E.T.)</p> <p>Nota: Las cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera el último día del año o período gravable, se deben reexpresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a tal fecha.</p> <p>Cuando las cuentas por cobrar se encuentren expresadas en UVR o cuando sobre las mismas se haya pactado un reajuste de su valor, se deben ajustar con base en la UVR o en el respectivo pacto de ajuste, registrando un mayor valor del activo y como contrapartida un ingreso financiero. (Art. 1° del Decreto 1536 de 2007)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>113 Cuentas por cobrar a vinculados nacionales y extranjeros</p> <p>1 Los valores entregados en dinero o en especie a los vinculados del contribuyente y/o los pagos efectuados por él a terceros por cuenta de estos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>114 Cuentas por cobrar a socios, accionistas, comuneros o cooperados</p> <p>1 Los valores entregados en dinero o en especie a los socios, accionistas, comuneros o cooperados y/o los pagos efectuados por el contribuyente a terceros por cuenta de estos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>115 Otros deudores y deudores varios</p> <p>1 Los valores a favor del contribuyente y a cargo de deudores diferentes a los enunciados anteriormente.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>116 Provisión deudas de difícil cobro</p> <p>1 Los montos provisionados por el contribuyente para cubrir eventuales pérdidas de créditos, originados en operaciones propias de la actividad productora de renta, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo deudores comerciales. El cálculo de la provisión puede ser individual o general, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.</p> <p>Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro, se acepta como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%), anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida. (Art. 74 Decreto 187 de 1975)</p> <p>Como deducción por concepto de provisión general de deudas de dudoso o difícil cobro, se puede solicitar: el cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses, el diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un (1) año, el quince por ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de un (1) año de vencidas.</p> <p>Los intereses que genera la cartera vencida no se pueden incluir en las provisiones individual y general de cartera, porque estas provisiones solamente se pueden realizar sobre las deudas principales. (Concepto DIAN 014251 del 10 de marzo de 2005)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>117 Otros provisiones sector financiero</p> <p>1 Los montos provisionados por las entidades del sector financiero para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros de deudores, tales como: el valor de la provisión individual de cartera de créditos y la provisión de coeficiente de riesgo, realizadas durante el respectivo año gravable, solicitados en la declaración.</p> <p>Si las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, realizan provisión individual de cartera de créditos, provisión de coeficiente de riesgo, provisión sobre bienes recibidos en dación en pago y/o provisión sobre contratos de leasing, deben afectar el valor de la cuenta por cobrar con estas provisiones, teniendo en cuenta las normas que las regulan para efectos fiscales. (Art. 145 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>	<p>El valor patrimonial de los derechos fiduciarios, para los respectivos beneficiarios, es el que les corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del ejercicio. Los bienes conservarán para los beneficiarios la condición de movilizables o inmóvilizados, que tengan en el patrimonio autónomo.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>102 Otras inversiones</p> <p>1 El valor patrimonial de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros. El valor por el que se deben declarar algunos activos mobiliarios, es el siguiente:</p> <p>Inversiones obligatorias: El monto de las inversiones de carácter forzoso realizadas por el contribuyente en cumplimiento de exigencias legales emanadas de las autoridades pertinentes.</p> <p>Derechos de Recompra de inversiones negociadas (Repos): Las inversiones restringidas que resultan de la transferencia de las inversiones negociadas y representan la "garantía colateral" de la cuenta 2135 -compromisos de recompra de inversiones negociadas.</p> <p>Bonos: El valor de las inversiones hechas por el contribuyente en bonos, en el país o en el exterior.</p> <p>Cédulas de capitalización y pólizas de seguros de vida: El valor de rescisión.</p> <p>Certificados: El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente en certificados emitidos por entidades legalmente autorizadas.</p> <p>Depósitos a término: El monto del capital ahorrado más los intereses causados y no cobrados. (Art. 268 E.T.)</p> <p>Papeles comerciales: El monto de la inversión realizada por el contribuyente en valores de contenido crediticio emitidos por entes comerciales, industriales y de servicios, sometidos a la inspección y vigilancia por parte de entidades del Estado, cuyo objetivo es la financiación del capital de trabajo.</p> <p>Títulos: El valor de la inversión realizada por el contribuyente en los denominados genéricamente "títulos", emitidos por el Gobierno Nacional por intermedio del Banco de la República, otra entidad gubernamental o financiera, debidamente autorizada.</p> <p>Cuentas en participación: El valor del aporte efectuado por el participante, en desarrollo de contratos de cuentas en participación suscritos y desarrollados conforme a lo previsto en la legislación comercial vigente.</p> <p>Otras inversiones: El valor patrimonial de las inversiones que el contribuyente ha realizado en títulos diferentes a los descritos anteriormente dentro del grupo 12 Inversiones del PUC.</p> <p>Nota:</p> <p>Si estos documentos se cotizan en bolsa, la base para determinar el valor patrimonial será el promedio de transacciones en bolsa del último mes del período gravable. (Art. 271 E.T.) Cuando se trata de títulos que se cotizan en bolsa pero que no se cotizaron en el último mes del período gravable (diciembre), las inversiones se deben valorar bajo los lineamientos generales del inciso primero del artículo 271 del Estatuto Tributario, por no existir otra norma que se ocupe específicamente del tema.</p> <p>Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, el valor patrimonial de las inversiones será aquel que resulte de la aplicación de tales mecanismos de valoración y sus efectos deben registrarse en el estado de ganancias y pérdidas. Para efectos tributarios este resultado solo se realizará en cabeza de la sociedad de acuerdo con las reglas del artículo 27 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario. (Artículo 1° del Decreto 2336 de 1995)</p> <p>Las divisas, títulos, derechos, depósitos, inversiones y demás activos expresados en moneda extranjera o que se poseen en el exterior, el último día del período gravable, se deben reexpresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a esa fecha. (Art. 269 E.T.)</p> <p>Para los títulos, derechos e inversiones y demás activos que se encuentren expresados en UVR o que sobre los mismos se haya pactado un reajuste de su valor, se deben reexpresar con base en la cotización de la UVR o en el pacto de reajuste, con cargo o abono a gasto o ingreso financiero según el caso, salvo cuando debe capitalizarse. (Inciso cuarto, Art. 51, Decreto R. 2649 de 1993, modificado por el Art. 1 del Decreto 1536 de 2007)</p> <p>Los aportes voluntarios en los fondos de pensiones de cualquiera de los regímenes del Sistema General de Pensiones, así como sus rendimientos, son de libre disposición del afiliado, los puede utilizar en cualquier momento y, por consiguiente, hacen parte de su patrimonio. (Concepto DIAN 008755 del 17 de Febrero de 2005, confirmado por el Oficio 017628 de 28 de Febrero de 2006)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>103 Provisión protección de inversiones</p> <p>1 Los valores provisionados sobre las inversiones realizadas, en aplicación de disposiciones legales que lo permitan, tales como en caso de ser entidad cooperativa o contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>104 Omisiones en períodos anteriores</p> <p>1 El valor del efectivo, depósitos en bancos y otras inversiones omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>105. Efectivo, bancos, otras inversiones</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 34 de la declaración de renta: Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)</p> <p>106 Acciones y aportes en sociedades y entidades nacionales</p> <p>1 El valor patrimonial de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad nacional (Art. 272 E.T.). El sistema por el cual se deben declarar las acciones o aportes en sociedades no es opcional, sino que aplica de manera obligatoria según las circunstancias en que se encuentre el contribuyente; por regla general deben declararse por el costo fiscal de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto Tributario. El costo de las acciones y aportes en sociedades, que tengan el carácter de activos fijos, está constituido por: El precio de adquisición; más: el valor de los reajustes fiscales originados en los ajustes permitidos por el artículo 70 del Estatuto Tributario y el valor de los ajustes por inflación efectuados de conformidad con el Título V del Estatuto Tributario desde el año gravable de 1992 y hasta el año gravable 2006.</p> <p>Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, el valor patrimonial de las inversiones será aquel que resulte de la aplicación de tales mecanismos de valoración y sus efectos deben registrarse en el estado de ganancias y pérdidas. Para efectos tributarios, este resultado solo se realizará en cabeza de la sociedad de acuerdo con las reglas del Artículo 27 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario. (Art. 1° del Decreto 2336 de 1995, Oficio DIAN 0095985 del 22 de noviembre de 2007)</p> <p>En el evento en que el contribuyente haya optado por ajustar al valor comercial el costo de las acciones y aportes en sociedades poseídas a 31 de diciembre de 1986, según el artículo 65 de la Ley 75 de 1986, tomará dicho valor más los ajustes efectuados de conformidad con el artículo 70</p>
	<p style="text-align: right;">4</p>
	<p style="text-align: right;">3</p>

<p>118 Otras provisiones</p> <ol style="list-style-type: none"> Los montos provisionados por el contribuyente para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo de otros deudores, siempre y cuando procedan legítimamente. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>119 Omitidos en períodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de las cuentas por cobrar omitidas en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T. El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>120 Cuentas por cobrar</p> <ol style="list-style-type: none"> Resultado en el Prevalidador. Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 36 de la declaración de renta: Inventarios</p> <p>121 Materias primas</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los elementos básicos adquiridos para uso en el proceso de fabricación o producción y que requieren procesamiento adicional. Cuando se trate de materias primas importadas, el costo está constituido por el precio de adquisición y los demás gastos necesarios para colocar el activo en condiciones de ser utilizado, incluida la diferencia en cambio (Inciso 2, Art. 41 y Art. 66, E.T.; Art. 26 Decreto R. 18775). El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>122 Productos en proceso de producción</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los artículos semielaborados, en los que se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación, los cuales requieren procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados, este costo se determina según el método de valuación de inventarios aplicado. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>123 Obras de construcción en curso, de urbanismo y contratos en ejecución</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando, determinado conforme a las siguientes reglas: Para los contribuyentes dedicados a la actividad de la construcción, el valor de las obras de construcción en curso, corresponde a los diferentes componentes del costo (materiales, mano de obra y demás costos de construcción) en que se incurrió para el desarrollo de la obra. En los contratos que se encuentran en ejecución y en el caso de construcciones diferentes a bienes raíces para la venta, el valor corresponde a la sumatoria de los materiales, mano de obra y demás costos de producción incurridos en el trabajo que se está ejecutando. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>124 Cultivos en desarrollo y plantaciones agrícolas</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor total de los costos en que incurrió el contribuyente en los procesos de siembra, desarrollo y recolección de productos agropecuarios, toda vez que su período productivo termina con la primera cosecha. Los cultivos de mediano y tardío rendimiento se declaran por el monto total de las inversiones acumuladas a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando, más las inversiones del ejercicio que está declarando, menos la sumatoria de las amortizaciones acumuladas hasta el año anterior al que declara y las causadas en el período gravable que está declarando. El valor en que incurre el contribuyente en los procesos de adecuación, preparación, siembra y cultivo cuando su producción se efectúa en varias cosechas y el período productivo tiene una duración mayor a 1 año. Para las plantaciones agrícolas, el inventario permanente es el que controla sus existencias y costos, bajo un sistema de amortización dependiente de su ciclo agronómico, sin necesidad de que dicho inventario exija un control por unidades. (Inciso 4 del parágrafo del art. 65 E.T.) Además se debe incluir el valor invertido en nuevos cultivos y árboles de las especies y en las áreas de reforestación que certifiquen las Corporaciones Autónomas Regionales o la autoridad ambiental competente, disminuido en el valor llevado como descontable de conformidad con lo previsto en el art. 253 E.T. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>125 Productos terminados</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de las existencias de los diferentes bienes cosechados, extraídos o fabricados, parcial o totalmente. Cuando se trate de artículos producidos o manufacturados, el costo es la sumatoria de la materia prima utilizada, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación. (Art. 66 E.T.) Para los contribuyentes dedicados a las actividades de construcción, corresponde a la sumatoria del valor de los terrenos y las construcciones totalmente adecuadas y terminadas. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>126 Mercancías no fabricadas por la empresa</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de las existencias de los diferentes bienes adquiridos por el contribuyente y que se encuentran disponibles para la comercialización. Cuando se trate de productos o mercancías importadas, el costo está constituido por el precio de adquisición y los demás gastos necesarios para colocar el activo en condiciones de ser enajenado, incluida la diferencia en cambio. (Inciso 2, Art. 41 y Art. 66, E.T.; Art. 26 Decreto R. 18775) Para los contribuyentes dedicados a la actividad de venta de bienes raíces, corresponde a la sumatoria del valor de los terrenos y las construcciones totalmente adecuadas y terminadas. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>127 Especies del negocio de la ganadería</p> <ol style="list-style-type: none"> En este caso es necesario diferenciar el negocio de ganadería, del simple comercio de ganado. Para efectos fiscales, se entiende por negocio de ganadería: a) la actividad económica que tiene por objeto la cría, el levante o desarrollo de ganado, b) la ceba de ganado; c) la explotación de ganado para la leche, lana y otros productos derivados de la especie; y d) la explotación de ganado en compañía o en participación, tanto para quien entrega el ganado como para quien lo recibe. (Art. 92 E.T.). El comercio de ganado es el que tiene por objeto la simple compra y venta de semovientes (Art. 93 y 94 E.T.) El valor de los semovientes en el negocio de ganadería es el del costo, el cual no podrá ser inferior al precio comercial a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando. En el caso del ganado bovino, este último valor será determinado anualmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta los precios de los mercados regionales. (Art. 276 E.T.) Para determinar el valor a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando, tome como valor base el del inventario final del año gravable anterior al que está declarando y agregue el mayor valor de los siguientes conceptos en la parte correspondiente que haya capitalizado: a) El valor de la capitalización de costos y gastos reales. (Art. 14 Decreto R. 2595 de 1979 modificado por el Art. 3º Decreto R. 727 de 1980); o, b) El valor de la diferencia entre el costo y el valor por el cual deben declararse las especies bovinas según los precios que fija el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el valor comercial si es superior. (Art. 276 E.T.) 	<p>El valor de los semovientes en la simple comercialización o venta, será el costo de adquisición. El valor de los productos derivados de la especie, es el del costo de producción.</p> <ol style="list-style-type: none"> El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>128 En actividades avícolas, piscícolas y otras especies menores.</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de las especies es el del costo y demás cargos capitalizables en que se incurrió para la adquisición o producción de los animales, destinados a la venta, cría, levante o ceba. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>129 Terrenos y bienes raíces para la venta</p> <ol style="list-style-type: none"> Para los contribuyentes dedicados a las actividades de construcción y/o venta de bienes raíces registre la sumatoria de los costos y demás cargos capitalizables en que se incurrió para la adquisición de terrenos que están destinados para la venta, o construcciones para la venta. Corresponde al valor de los terrenos y construcciones totalmente adecuados y terminados. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>130 Materiales, repuestos, accesorios, envases, empaques y otros</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los elementos y materiales adquiridos para consumir en la producción de los bienes fabricados para la venta, tales como: elementos necesarios para el mantenimiento y reparación, herramientas, y repuestos, así como los adquiridos para ser usados en el empaque o envase de productos destinados para la venta. <p>El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de todos aquellos artículos, materiales, suministros, productos y recursos renovables y no renovables, diferentes a los anteriores para ser utilizados en procesos de transformación, consumo, alquiler o venta dentro de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del contribuyente.</p> <ol style="list-style-type: none"> El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>131 Inventarios en tránsito</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de los bienes y las erogaciones efectuadas tanto para las importaciones, como para las compras realizadas en el país, desde el momento en que se inicia el trámite de compra hasta cuando ingresan los bienes a la bodega como adquisiciones del período. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>132 Provisión o disminución de inventarios</p> <ol style="list-style-type: none"> Los valores provisionados para cubrir eventuales pérdidas de inventarios solicitados en la declaración, conforme a lo siguiente: Cuando se trate de mercancías de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final pueden disminuirse hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras, por lo tanto incluya este valor. Si se demostrare la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores (Art. 64 E.T.); esta disminución sólo opera en actividades de compraventa respecto de las mercancías que se adquieren para venderlas sin transformarlas. (Art. 25 Decreto 187 de 1975) Cuando el costo de las mercancías vendidas se determine por el sistema de inventario permanente, pueden deducirse por concepto de disminuciones ocurridas en mercancías de fácil destrucción o pérdida, que se adquieren para venderlas sin transformarlas, hasta un valor que represente el tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras, siempre y cuando la destrucción o pérdida se encuentre debidamente soportada y corresponda a la realidad económica del contribuyente. (Concepto 010143 de 30 de enero de 2008) La disminución que afecta el costo excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>133 Omitidos en períodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de los inventarios omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T. El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>134 Inventarios</p> <ol style="list-style-type: none"> Resultado en el Prevalidador. Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 37 de la declaración de renta: Activos fijos</p> <p>135 Terrenos</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor patrimonial de los predios donde están construidas las edificaciones de propiedad del contribuyente, así como los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo. El valor patrimonial de los terrenos se puede determinar con base en el costo de adquisición, el costo de adquisición ajustado, el avalúo catastral formado o por el autoavalúo. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>136 Materiales proyectos petroleros</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de los materiales adquiridos para desarrollar actividades de exploración y explotación y que harán parte de proyectos susceptibles de capitalización; tales como tuberías, cabezales de pozos, bombas y otras facilidades para adecuación del campo petrolero. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>137 Construcciones en curso</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la construcción o ampliación de edificaciones destinadas a oficinas, locales, bodegas, plantas de operación; así como de otras obras en proceso, que serán utilizadas en las labores operativas o administrativas. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>138 Maquinaria y equipos en montaje y/o propiedades, planta y equipo en tránsito</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la adquisición y montaje de maquinaria, hasta el momento en que el activo queda listo para su utilización o explotación, en el sitio y condiciones requeridas. La propiedad planta y equipo en tránsito, se registra por el costo de adquisición y demás erogaciones capitalizables incurridas en el proceso de importación de estos bienes y/o por el valor de la compra en el país, desde el momento en que se inicia el trámite de adquisición hasta cuando se encuentren disponibles para su utilización. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo. <p>139 Construcciones y edificaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor patrimonial de inmuebles de propiedad del contribuyente destinados para el desarrollo del objeto social, de acuerdo a las normas legales. El valor patrimonial de las construcciones y edificaciones se puede determinar con base en el costo de adquisición, el costo de adquisición ajustado, o el avalúo catastral formado o por el autoavalúo. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>140 Depreciación acumulada de construcciones y edificaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
5	6

<p>141 Maquinaria y equipo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial de la maquinaria y equipo adquirida por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>142 Depreciación acumulada de maquinaria y equipo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>143 Equipo de oficina</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial del equipo mobiliario, mecánico y electrónico de propiedad del contribuyente, utilizado para el desarrollo de sus operaciones. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>144 Depreciación acumulada de equipo de oficina</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>145 Equipo de cómputo y comunicación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial del equipo de cómputo y comunicación adquirido por el contribuyente para el desarrollo de sus operaciones. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>146 Depreciación acumulada de equipo de cómputo y comunicación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>147 Equipo médico y científico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial de los equipos y elementos médico-científicos adquiridos por el contribuyente para el desarrollo de sus operaciones. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>148 Depreciación acumulada de equipo médico y científico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>149 Equipos de hoteles y restaurantes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial del equipo para hoteles y restaurantes, utilizado en el desarrollo de sus operaciones. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>150 Depreciación acumulada de equipos de hoteles y restaurantes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>151 Flota y equipo de transporte; fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial de las unidades de transporte, equipos de movilización y maquinaria destinados al transporte de pasajeros y de carga; los equipos flotantes; los aviones, helicópteros y otros equipos similares y férreos, adquiridos por el contribuyente para ser utilizados en el desarrollo de sus actividades. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>152 Depreciación acumulada de flota y equipo de transporte; fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>153 Acueductos, plantas y redes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los acueductos, plantas y redes necesarios para el desarrollo de la actividad del objeto social. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>154 Depreciación acumulada de acueductos, plantas y redes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>155 Plantaciones agrícolas y forestales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los costos en que incurre el contribuyente en los procesos de preparación de terrenos, siembra y desarrollo que corresponden a los períodos pre-productivo y productivo de las plantaciones agrícolas y forestales cuya vida útil es superior a dos años; en el cual se generaran varias cosechas. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>156 Amortización acumulada de plantaciones agrícolas y forestales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>157 Vías de comunicación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las vías, caminos, carreteras, puentes, aeródromos, construidos en sus propios predios directamente o por intermedio de terceros. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>158 Amortización acumulada de vías de comunicación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>159 Minas, canteras, pozos artesanos y yacimientos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los terrenos, construcciones, instalaciones y montaje necesarios para la explotación de minas, canteras, minerales e hidrocarburos; así como el valor incurrido en la adquisición de los terrenos y en la construcción de las perforaciones de pozos artesanos. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>160 Agotamiento acumulado de minas, canteras, pozos artesanos y yacimientos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto del agotamiento fiscal acumulado solicitado por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>161 Bienes en leasing</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial de los activos adquiridos bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, con cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Art. 127-1 (Art. 267-1 E.T.). <p>En los contratos de arrendamiento financiero o leasing, los bienes deben ser declarados por el arrendatario o usuario, siguiendo las reglas previstas en el numeral 2 del Artículo 127-1 del Estatuto Tributario. Todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebran a partir del 1º de enero de año 2012, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2º del artículo 127-1 del E.T., independientemente de la naturaleza del arrendatario. (Parágrafo 4º, artículo 127-1 E.T. y Sentencia C-015 de 2013)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 	<p>162 Depreciación y/o amortización acumulada de bienes en leasing</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación y/o amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>163 Depreciación, amortización y/o agotamiento diferido</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las depreciaciones, amortizaciones y agotamiento contable y fiscal por determinación de normas legales. <p>164 Otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial de los otros activos fijos no incluidos en las casillas anteriores, tales como: armamento de vigilancia adquirido para el desarrollo de la actividad y/o para la protección y salvaguarda de los bienes del contribuyente; los envases y empaques retornables utilizados para la distribución de los productos objeto del negocio; los semovientes utilizados para el mejoramiento de razas y al servicio de las actividades productoras de la renta del contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>165 Depreciación y/o amortización acumulada de otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>166 Provisiones activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los valores provisionados con el objeto de cubrir la desvalorización de los bienes individualmente considerados o por grupos homogéneos, solicitados en la declaración. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>167 Omitidos en períodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los activos fijos omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>168 Activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 38 de la declaración de renta: Otros activos</p> <p>169 Bienes realizables, recibidos en pago y restituidos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial correspondiente a los bienes que el contribuyente ha recibido en dación de pago. Para las entidades del sector financiero, el valor correspondiente a los bienes producidos o comprados para su venta, aquellos recibidos por la Entidad en pago de obligaciones a su favor o restituidos de operaciones de leasing y los bienes que la entidad dejó de utilizar en el desarrollo de su objeto social. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>170 Provisión para bienes realizables, recibidos en pago y restituidos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Cuando se trate de entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, los montos provisionados sobre eventuales pérdidas de los bienes realizables, recibidos en dación de pago y/o restituidos. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>171 Gastos pagados por anticipado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos pagados por anticipado realizados por el contribuyente en el año gravable que se está declarando en el desarrollo de su actividad, los cuales se deben amortizar durante el período en que se reciben los servicios o se causen los costos o gastos. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>172 Cargos diferidos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en períodos futuros, tales como: a) cargos diferidos correspondientes a los costos y gastos en que incurrió el contribuyente en las etapas de organización, exploración, constitución, instalación, montaje y puesta en marcha; en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos; las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento y todos aquellos en que se tipifique la figura de cargos diferidos; b) costos incurridos en desarrollo de trabajos exploratorios no exitosos o no comerciales; c) costos incurridos en la perforación de pozos de desarrollo. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo. <p>173 Amortización acumulada de cargos diferidos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo. <p>174 Intangibles (Good-will, marcas, patentes y otros)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial de los bienes incorporales adquiridos o formados, concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como good-will, marcas, patentes de invención, concesiones, franquicias, derechos de autor u otros intangibles. Estos activos representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia son valiosos porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo. Cuando el intangible es formado, el valor patrimonial debe estar soportado en un avalúo técnico. No obstante, el bien intangible producido por el contribuyente puede recibir una valuación para su contabilización en el activo que podrá ser realizada por la misma empresa siguiendo pautas como la contenida en el artículo 66 del Decreto 2649/93. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>175 Amortización acumulada de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>176 Amortización diferida</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las amortizaciones contable y fiscal por determinación de normas legales, cuando la tenga registrada en el Activo. <p>177 Impuesto diferido débito</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>178 Aceptaciones, operaciones de cobertura y derivados financieros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Para las entidades del sector financiero, el valor patrimonial de las aceptaciones (bancarias) creadas por la Entidad por cuenta de sus clientes y las creadas por cuenta de esta por sus corresponsales; y el valor de las operaciones de contado y los contratos celebrados por la Entidad de
7	8

<p>operaciones con derivados, tales como Forward, Camusel, Futuros, Swaps y Opciones, teniendo en cuenta las instrucciones previstas en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>179 Otros activos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El valor patrimonial de aquellos activos que no han sido incluidos en las casillas anteriores, tales como: bienes de arte y cultura, máquinas porteadoras y estampillas, bienes entregados en comodato, etc.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>180 Provisiones otros activos</p> <p>1 Los valores provisionados con cargo a las cuentas de resultado, con el fin de cubrir eventuales pérdidas solicitadas en la declaración.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>181 Valorizaciones y reajustes acumulados de inversiones</p> <p>1 El valor acumulado de las valorizaciones de las acciones, bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito o similares, emitidos por el gobierno o por particulares.</p> <p>182 Valorizaciones y reajustes acumulados de propiedad, planta y equipo</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de los bienes contabilizados en el grupo "Propiedades, planta y equipo"</p> <p>183 Valorizaciones y reajustes acumulados de semovientes</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones del ganado que posee el contribuyente.</p> <p>184 Valorizaciones y reajustes acumulados de otros activos</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de otros activos diferentes a los anteriores.</p> <p>185 Omitidos en períodos anteriores</p> <p>1 El valor de los otros activos omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>186 Otros activos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>194 Otras cuentas por pagar en moneda nacional</p> <p>1 El valor adeudado por el contribuyente en moneda nacional a entidades oficiales y a particulares diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>195 Otras cuentas por pagar en moneda extranjera</p> <p>1 El valor adeudado por el contribuyente a entidades extranjeras diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año que está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>196 Deudas con socios y/o accionistas</p> <p>1 El valor a cargo del contribuyente y a favor de los socios y/o accionistas por concepto de préstamos, pagos efectuados por ellos y demás importes a favor de estos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>197 Impuesto de renta por pagar</p> <p>1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto de renta y complementarios.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>198 Impuesto a las ventas por pagar</p> <p>1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto sobre las ventas, calculado por la diferencia entre el valor generado y el pagado.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>199 Otros impuestos por pagar</p> <p>1 El valor de los impuestos ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal y retención en la fuente por pagar.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>200 Obligaciones laborales</p> <p>1 El valor de los pasivos a cargo del contribuyente y a favor de los trabajadores, ex trabajadores o beneficiarios, originados en virtud de normas laborales, convenciones de trabajo o pactos colectivos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>201 Cálculo actuarial para pago de futuras pensiones de jubilación</p> <p>1 Los valores provisionados por el contribuyente, cuando procedan legalmente, por concepto de pensiones de jubilación a pagar directamente a sus trabajadores, que se debe calcular anualmente con base en estudios actuariales elaborados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>202 Pensiones de jubilación por amortizar</p> <p>1 El cálculo actuarial pendiente de amortizar por pensiones de jubilación e invalidez.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>203 Pasivos estimados y provisiones</p> <p>1 Los valores provisionados por el contribuyente a 31 de diciembre del año que está declarando, cuando procedan legalmente, por concepto de obligaciones que constituyen costos o gastos, tales como: intereses, comisiones, honorarios, servicios, etc. y que a la fecha de presentación de la declaración cumplan los requisitos establecidos para su aceptación.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>204 Ingresos recibidos por anticipado</p> <p>1 El valor de las sumas que el contribuyente ha recibido por anticipado a buena cuenta por prestación de servicios, intereses, comisiones, arrendamientos y honorarios entre otros, y que en el último día del año gravable no se han causado. (Art. 27 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>205 Impuestos diferidos por pagar</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente al valor de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente calculado a tasas actuales.</p> <p>206 Ingresos recibidos para terceros</p> <p>1 Los dineros recibidos por el contribuyente a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>207 Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros</p> <p>1 El valor de la reserva matemática o técnica en el último día del período gravable según se trate de seguros de vida o seguros generales y otros pasivos que indique la ley, tales como: el valor de los siniestros vencidos pendientes de pago, el importe de los siniestros avisados, etc.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>208 Pasivos por derivados financieros y operaciones de cobertura</p> <p>1 El valor de las obligaciones por operaciones con derivados financieros y de cobertura con valoración desfavorable para la empresa.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>209 Otros pasivos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El valor que se deriva de las obligaciones contratadas por el contribuyente, que no han sido incluidas en las casillas anteriores, incluidos los dividendos por pagar.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>210 Inexistentes en períodos anteriores</p> <p>1 El valor de los pasivos inexistentes en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>211 Pasivos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>Casilla 39 de la declaración de renta: Total patrimonio bruto</p> <p>187 Total patrimonio bruto</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 40 de la declaración de renta: Pasivos</p> <p>Comprende las obligaciones contraídas por el contribuyente en desarrollo de su actividad, pagaderas en dinero, bienes o en servicios. Los contribuyentes sólo pueden solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos ídneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad. Para que proceda el reconocimiento de las deudas, el contribuyente se encuentra obligado a conservar los documentos correspondientes a la cancelación de la deuda, por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en dichos documentos (Artículo 632 ET).</p> <p>188 Obligaciones financieras en moneda nacional</p> <p>1 El valor de las obligaciones contraídas por el contribuyente en el país mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito, entidades estatales, otras instituciones financieras u otros entes distintos de los anteriores, también incluye los compromisos de recompra de inversiones y cartera negociada.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>189 Obligaciones financieras en moneda extranjera</p> <p>1 El valor de las obligaciones contraídas por el contribuyente mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito o de otras instituciones financieras del exterior, también incluye los compromisos de recompra de inversiones y cartera negociada. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre de del año gravable que se está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>190 Proveedores en moneda nacional</p> <p>1 El valor de las obligaciones contraídas, en moneda nacional por el contribuyente con proveedores por la adquisición de bienes y servicios utilizados en la fabricación o comercialización de los productos para venta, tales como materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios y contratación de obras.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>191 Proveedores en moneda extranjera</p> <p>1 El valor de las obligaciones a cargo del contribuyente y a favor de extranjeros por concepto de la adquisición de bienes o servicios, así como contratos de obra utilizados en la fabricación o comercialización de los productos para venta. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año que está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>192 Casa matriz y/o vinculados del país</p> <p>1 El valor de las obligaciones que tiene el contribuyente con su casa matriz o con compañías vinculadas o asociadas del orden nacional por concepto de adquisición de elementos, materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios, contratación de obras, etc., para el desarrollo del objeto social.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>193 Casa matriz y/o vinculados del exterior (Proveedores, cuentas por pagar)</p> <p>1 El valor de las obligaciones que tiene el contribuyente con su casa matriz o con compañías vinculadas o asociadas extranjeras por concepto de adquisición de elementos, materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios, contratación de obras, etc., para el desarrollo del objeto social.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.</p>	<p>Casilla 41 de la declaración de renta: Total patrimonio líquido</p> <p>212 Total patrimonio líquido</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>10</p>
<p>194 Otras cuentas por pagar en moneda nacional</p> <p>1 El valor adeudado por el contribuyente en moneda nacional a entidades oficiales y a particulares diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>195 Otras cuentas por pagar en moneda extranjera</p> <p>1 El valor adeudado por el contribuyente a entidades extranjeras diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año que está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>196 Deudas con socios y/o accionistas</p> <p>1 El valor a cargo del contribuyente y a favor de los socios y/o accionistas por concepto de préstamos, pagos efectuados por ellos y demás importes a favor de estos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>197 Impuesto de renta por pagar</p> <p>1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto de renta y complementarios.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>198 Impuesto a las ventas por pagar</p> <p>1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto sobre las ventas, calculado por la diferencia entre el valor generado y el pagado.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>199 Otros impuestos por pagar</p> <p>1 El valor de los impuestos ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal y retención en la fuente por pagar.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>200 Obligaciones laborales</p> <p>1 El valor de los pasivos a cargo del contribuyente y a favor de los trabajadores, ex trabajadores o beneficiarios, originados en virtud de normas laborales, convenciones de trabajo o pactos colectivos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>201 Cálculo actuarial para pago de futuras pensiones de jubilación</p> <p>1 Los valores provisionados por el contribuyente, cuando procedan legalmente, por concepto de pensiones de jubilación a pagar directamente a sus trabajadores, que se debe calcular anualmente con base en estudios actuariales elaborados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>202 Pensiones de jubilación por amortizar</p> <p>1 El cálculo actuarial pendiente de amortizar por pensiones de jubilación e invalidez.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>203 Pasivos estimados y provisiones</p> <p>1 Los valores provisionados por el contribuyente a 31 de diciembre del año que está declarando, cuando procedan legalmente, por concepto de obligaciones que constituyen costos o gastos, tales como: intereses, comisiones, honorarios, servicios, etc. y que a la fecha de presentación de la declaración cumplan los requisitos establecidos para su aceptación.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>204 Ingresos recibidos por anticipado</p> <p>1 El valor de las sumas que el contribuyente ha recibido por anticipado a buena cuenta por prestación de servicios, intereses, comisiones, arrendamientos y honorarios entre otros, y que en el último día del año gravable no se han causado. (Art. 27 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>205 Impuestos diferidos por pagar</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente al valor de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente calculado a tasas actuales.</p> <p>206 Ingresos recibidos para terceros</p> <p>1 Los dineros recibidos por el contribuyente a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>207 Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros</p> <p>1 El valor de la reserva matemática o técnica en el último día del período gravable según se trate de seguros de vida o seguros generales y otros pasivos que indique la ley, tales como: el valor de los siniestros vencidos pendientes de pago, el importe de los siniestros avisados, etc.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>208 Pasivos por derivados financieros y operaciones de cobertura</p> <p>1 El valor de las obligaciones por operaciones con derivados financieros y de cobertura con valoración desfavorable para la empresa.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>209 Otros pasivos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El valor que se deriva de las obligaciones contratadas por el contribuyente, que no han sido incluidas en las casillas anteriores, incluidos los dividendos por pagar.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>210 Inexistentes en períodos anteriores</p> <p>1 El valor de los pasivos inexistentes en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>211 Pasivos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>Casilla 41 de la declaración de renta: Total patrimonio líquido</p> <p>212 Total patrimonio líquido</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>9</p>		

<p>Valores contables informativos, no corresponden a ninguna casilla de la declaración de renta</p> <p>213 Capital</p> <p>2 El valor del ingreso real al patrimonio del contribuyente, de los aportes efectuados por los socios, accionistas, o aportantes correspondiente al valor neto de las subcuentas de capital, autorizado, por suscribir y suscrito por cobrar, aportes sociales y capital de personas naturales.</p> <p>214 Capital asignado e inversión suplementaria</p> <p>2 Los valores de capital asignado a las sucursales de sociedades extranjeras y de las inversiones suplementarias que reciben estas sucursales de su oficina principal, conforme a las normas legales vigentes.</p> <p>215 Aportes del Estado</p> <p>2 Los valores de capital de las empresas industriales y comerciales del Estado, conformado por el asignado por el acto de creación y las adiciones que posteriormente se hicieron.</p> <p>216 Fondo social</p> <p>2 El valor de los aportes recibidos de cada uno de los afiliados y/o asociados, conforme a las normas vigentes. Para las entidades del sector cooperativo incluye el valor de los aportes sociales y el fondo social mutual.</p> <p>217 Superávit por prima en colocación de acciones</p> <p>2 El valor de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social representada por el mayor importe pagado por el accionista o socio sobre el valor nominal de la acción o aporte, o sobre el costo en el evento que corresponda a recolocación de acciones, cuotas o partes de interés social propias readquiridas.</p> <p>218 Superávit por donaciones</p> <p>2 El valor acumulado de las donaciones de bienes y valores recibidos, diferentes a capital de trabajo, que incrementaron el patrimonio del ente económico.</p> <p>219 Superávit por crédito mercantil y know how</p> <p>2 El valor del crédito mercantil formado o estimado por el ente económico y/o por la valuación del conocimiento técnico registrado.</p> <p>220 Superávit por método de participación</p> <p>2 El valor correspondiente a la variación patrimonial por la aplicación del método de participación de las inversiones que posee el contribuyente en sociedades subordinadas, distinta a la utilidad neta o pérdida neta del ejercicio, según sea el caso.</p> <p>221 Superávit por diferencia en cambio por inversiones en compañías controladas</p> <p>2 El valor de la diferencia en cambio generada por las inversiones en compañías controladas del exterior.</p> <p>222 Superávit por otros conceptos</p> <p>2 El valor del incremento patrimonial ocasionado por conceptos diferentes a los anteriores.</p> <p>223 Reservas obligatorias gravadas</p> <p>2 Los valores apropiados conforme a mandamientos legales vigentes, de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición.</p> <p>224 Reservas obligatorias no gravadas</p> <p>2 Los valores apropiados conforme a mandamientos legales vigentes, de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición.</p> <p>225 Reserva Art. 130 E.T. susceptible de ser gravada</p> <p>2 El valor acumulado apropiado como reserva de que trata el artículo 130 del E.T., susceptible de ser distribuida como gravada.</p> <p>226 Reserva Art. 130 E.T. susceptible de no ser gravada</p> <p>2 El valor acumulado apropiado como reserva de que trata el artículo 130 del E.T., susceptible de ser liberada y distribuida como no gravada, cuando la depreciación solicitada fiscalmente sea inferior a la contabilizada.</p> <p>227 Reservas gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones</p> <p>2 El monto de las utilidades gravadas que se generen al cierre del ejercicio contable como consecuencia de la aplicación de sistemas especiales de valoración a precios de mercado y que no se hayan realizado en cabeza de la sociedad de acuerdo con las normas legales vigentes. (Arts. 27, 271, 272 E.T.)</p> <p>228 Reservas no gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones</p> <p>2 El monto de las utilidades no gravadas que se generen al cierre del ejercicio contable como consecuencia de la aplicación de sistemas especiales de valoración a precios de mercado y que no se hayan realizado en cabeza de la sociedad de acuerdo con las normas legales vigentes. (Arts. 27, 271, 272 E.T.)</p> <p>229 Reserva para readquisición de acciones propias</p> <p>2 El valor apropiado de las utilidades líquidas para cubrir en su totalidad la adquisición de sus propias acciones, cuotas o partes de interés social, en desarrollo de la operación de readquisición aprobada previamente por el órgano competente.</p> <p>230 Acciones propias readquiridas</p> <p>2 El valor efectivamente pagado en la readquisición de acciones, cuotas o partes de interés social.</p> <p>231 Otras reservas gravadas</p> <p>2 Los valores apropiados de las utilidades líquidas gravadas no citadas anteriormente.</p> <p>232 Otras reservas no gravadas</p> <p>2 Los valores apropiados de las utilidades líquidas no gravadas no contempladas anteriormente.</p> <p>233 Revalorización del patrimonio</p> <p>2 El valor del incremento patrimonial por concepto de la aplicación de los ajustes integrales por inflación y de saldos originados en saneamientos fiscales realizados conforme a las normas legales vigentes, (Art. 7 Decreto 1536 de 2007), adicionalmente los demás conceptos que apliquen legalmente. No incluya lo correspondiente a dividendos o participaciones decretados en acciones o cuotas, que se debe registrar en la casilla 234</p> <p>234 Dividendos o participaciones decretados en acciones o cuotas</p> <p>2 El valor de los dividendos o participaciones gravados decretados en el período, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición, apropiadas de las ganancias acumuladas mientras se hace la correspondiente emisión de acciones y los trasladados a las cuentas patrimoniales, o, se corre la escritura pública de incremento del capital social.</p> <p>235 Utilidades del ejercicio</p> <p>2 El valor de los resultados positivos obtenidos por el contribuyente, como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período.</p> <p>236 Pérdidas del ejercicio</p> <p>2 El valor del resultado negativo de las operaciones, relacionadas o no, con el objeto social.</p> <p>237 Utilidades acumuladas de períodos anteriores gravadas</p> <p>2 El valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades acumuladas gravadas que estén a disposición del máximo órgano social.</p> <p>238 Utilidades acumuladas de períodos anteriores no gravadas</p> <p>2 El valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades acumuladas no gravadas que estén a disposición del máximo órgano social.</p>	<p>239 Pérdidas acumuladas de períodos anteriores</p> <p>2 El valor de las pérdidas de períodos anteriores acumuladas, que no han sido enjuagadas.</p> <p>240 Superávit por valorización de inversiones</p> <p>2 El mayor valor obtenido por el ente económico por efecto de la valorización de las acciones, bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito similares, emitidos por el gobierno o por particulares que son de su propiedad.</p> <p>241 Superávit por valorización de propiedad, planta y equipo</p> <p>2 El valor del superávit por valorización de los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo del contribuyente.</p> <p>242 Superávit por valorización de semovientes</p> <p>2 El mayor valor del ganado de cualquier tipo que posee el contribuyente por efectos de la valorización.</p> <p>243 Superávit por valorización de otros activos</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de activos diferentes de los anteriores.</p> <p>Ingresos</p> <p>Traslade de los libros de contabilidad la totalidad de los ingresos (Gravados y no gravados) obtenidos por concepto de ventas, servicios, honorarios, comisiones, rendimientos derivados de su actividad productora de renta, dividendos, participaciones, ingresos fiduciarios, etc., que correspondan a la explotación de su objeto social.</p> <p>Si es miembro de un consorcio o unión temporal, deberá declarar los ingresos que le correspondan de acuerdo con su participación en los ingresos del consorcio o unión temporal. Registre además el valor de los ingresos que generen rentas líquidas especiales provenientes de los contratos de servicios autónomos, la parte de la renta mixta que se considera originada dentro del país y que constituye la renta líquida por actividades de transporte internacional, explotación de películas, explotación de programas de computador.</p> <p>Los ingresos percibidos en moneda extranjera se estiman en pesos colombianos por el valor de las divisas liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de la operación.</p> <p>Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, son los obtenidos por alguno de los siguientes conceptos: Ubicación geográfica (Ley Pérez, Ley Quimbaya), Comunidad Andina, convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor, y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p> <p>Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional son los contemplados en los artículos 300 a 306-1 E.T., tales como: la utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos (2) años o más; las utilidades originadas en la liquidación de sociedades con dos (2) años o más de existencia; los provenientes de herencias, legados y donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado intervivos; lo percibido por porción conyugal; y los recibidos por concepto de loterías, premios, rifas, apuestas y similares.</p> <p>Los ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional se encuentran establecidos, entre otros, en los artículos 36-1 a 57-2 del E.T.</p> <p>Casilla 42 de la declaración de renta: Ingresos brutos operacionales</p> <p>Los ingresos operacionales comprenden los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social y contabilizadas en las diversas cuentas P.U.C. Incluye en estas casillas la totalidad de los ingresos realizados que correspondan al concepto solicitado, sean gravados o no gravados con el impuesto sobre la renta.</p> <p>Ingresos brutos operacionales nacionales o en moneda nacional</p> <p>244 Ingresos brutos por venta de bienes</p> <p>1 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 245.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta exenta, tales como: energía eléctrica con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas; nuevos productos medicinales y el software elaborado en Colombia y amparados con nuevas patentes ante la autoridad competente, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 245.</p> <p>4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.</p> <p>245 Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados</p> <p>1 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, a vinculados, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.</p> <p>246 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios</p> <p>1 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, susceptibles de constituir renta exenta, entre otros los establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, tales como: transporte fluvial, hotelaría, ecoturismo, sin incluir los percibidos de vinculados.</p> <p>4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.</p> <p>247 Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados</p> <p>1 El valor de los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor de los ingresos que constituyan renta exenta obtenidos en el país o en moneda nacional por prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.</p>
	<p>11</p>

<p>257 Ingresos brutos por explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>258 Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>259 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>260 Ingresos brutos en actividades de seguros, capitalización y fiduciarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, susceptible de constituir renta gravable, tales como: interés técnico (Capitalización), productos de seguros (Primas emitidas, salvamentos de seguros liquidados, etc.), liberación de reservas de siniestros, (Matemática, técnica, etc.), productos de reaseguros del interior, productos de reaseguros del exterior y, en general, los establecidos por la Superintendencia Financiera para el efecto. (Art. 96 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, que sea susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>261 Ingresos brutos en contratos de servicios autónomos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios autónomos susceptible de constituir renta gravable. En los contratos de servicios autónomos que impliquen la existencia de costos y deducciones, tales como los de obra o empresa y los de suministro, la renta líquida está constituida por la diferencia entre el precio del servicio o servicios y el costo o deducciones imputables a su realización. (Art. 200 E.T.) Se deber tener en cuenta que cuando el pago de los servicios se haga por cuotas en más de un período gravable el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del E.T. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por la prestación de los servicios autónomos teniendo en cuenta que el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>262 Ingresos brutos en actividad agrícola</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas susceptibles de constituir renta exenta, tales como: aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y nuevos aserríos vinculados a éstas, plantaciones de árboles maderables, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>263 Ingresos brutos en actividad ganadera y en comercio de ganado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>264 Ingresos brutos por otras actividades pecuarias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de especies menores, (aves, peces, conejos, patos, etc.) susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de especies menores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>265 Ingresos brutos por dividendos y participaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por dividendos y participaciones obtenidos susceptibles de constituir renta gravada. Los ingresos por concepto de dividendos y de participación de utilidades en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, se entienden realizados por el respectivo accionista, socio, comunero, asociado, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por dividendos y participaciones obtenidas, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>266 Otros ingresos brutos operacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores. También incluya los valores correspondientes a las rentas líquidas especiales por transporte internacional (Art. 203 E.T.), por la explotación de películas cinematográficas en el país (Art. 204 E.T.) y por la explotación de programas de computador (Art. 204-1 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores, que constituyan renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. 	<p>248 Ingresos brutos por explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por explotación de intangibles en el país o en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, por explotación de intangibles en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros. Respecto de los libros editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año, son exentos los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores por libros de carácter científico o cultural, así como los provenientes de la primera edición y primer tirada de libros. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>249 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta, tal como los contratos de leasing con opción de compra de inmuebles construidos para vivienda con duración no inferior a 10 años. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>Ingresos brutos operacionales del exterior o en moneda extranjera</p> <p>Los ingresos percibidos en moneda extranjera se estiman en pesos colombianos por el valor de las divisas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de la operación.</p> <p>250 Ingresos brutos por venta de bienes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos por exportaciones o venta de bienes en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos por exportaciones o venta de bienes en moneda extranjera, susceptibles de constituir renta exenta, en virtud de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>251 Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>252 Ingresos brutos por ventas a sociedad de comercialización internacional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>253 Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>254 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, en virtud de convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación o de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>255 Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, en virtud de convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación o de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>256 Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. 	<p>257 Ingresos brutos por explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>258 Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>259 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>260 Ingresos brutos en actividades de seguros, capitalización y fiduciarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, susceptible de constituir renta gravable, tales como: interés técnico (Capitalización), productos de seguros (Primas emitidas, salvamentos de seguros liquidados, etc.), liberación de reservas de siniestros, (Matemática, técnica, etc.), productos de reaseguros del interior, productos de reaseguros del exterior y, en general, los establecidos por la Superintendencia Financiera para el efecto. (Art. 96 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, que sea susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>261 Ingresos brutos en contratos de servicios autónomos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios autónomos susceptible de constituir renta gravable. En los contratos de servicios autónomos que impliquen la existencia de costos y deducciones, tales como los de obra o empresa y los de suministro, la renta líquida está constituida por la diferencia entre el precio del servicio o servicios y el costo o deducciones imputables a su realización. (Art. 200 E.T.) Se deber tener en cuenta que cuando el pago de los servicios se haga por cuotas en más de un período gravable el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del E.T. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por la prestación de los servicios autónomos teniendo en cuenta que el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>262 Ingresos brutos en actividad agrícola</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas susceptibles de constituir renta exenta, tales como: aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y nuevos aserríos vinculados a éstas, plantaciones de árboles maderables, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>263 Ingresos brutos en actividad ganadera y en comercio de ganado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>264 Ingresos brutos por otras actividades pecuarias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de especies menores, (aves, peces, conejos, patos, etc.) susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de especies menores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>265 Ingresos brutos por dividendos y participaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por dividendos y participaciones obtenidos susceptibles de constituir renta gravada. Los ingresos por concepto de dividendos y de participación de utilidades en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, se entienden realizados por el respectivo accionista, socio, comunero, asociado, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por dividendos y participaciones obtenidas, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>266 Otros ingresos brutos operacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores. También incluya los valores correspondientes a las rentas líquidas especiales por transporte internacional (Art. 203 E.T.), por la explotación de películas cinematográficas en el país (Art. 204 E.T.) y por la explotación de programas de computador (Art. 204-1 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores, que constituyan renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
---	---	---

<p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de valores mobiliarios, diferentes de las acciones, poseídos por más de dos (2) años.</p> <p>5 El ingreso generado en la venta de valores mobiliarios que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos (2) años o más, que constituya ganancia ocasional, sin incluir los ingresos por venta de acciones.</p> <p>295 Ingresos brutos por venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El ingreso total percibido por la venta de activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) poseídos por dos (2) años o más, diferentes de los valores mobiliarios y que pueda constituir ganancia ocasional exenta.</p> <p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más. Tales como: utilidad en la venta de casa de habitación adquirida con anterioridad al año gravable 1987 (Art. 44 E.T.) y la utilidad comercial por saneamiento de bienes raíces (Art. 90-2 E.T.)</p> <p>5 El ingreso generado en la venta de activos fijos que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por dos (2) años o más, diferentes de los valores mobiliarios que constituya ganancia ocasional.</p> <p>296 Ingresos por rifas, loterías, apuestas y similares</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C., respectivo, o cero (0) si es una deducción especial.</p> <p>5 El valor percibido proveniente de loterías, premios, rifas, apuestas y similares, que es susceptible de constituir ganancia ocasional. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse que constituya ganancia ocasional.</p> <p>297 Ingresos por herencias, legados, gananciales y porción conyugal</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor exento de lo recibido por concepto de: herencias, legados, gananciales y porción conyugal, conforme lo establecen los artículos 307 y 308 del E.T.</p> <p>4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de herencias y legados.</p> <p>5 El valor en dinero o en especie recibido como herencia o legado (por testamento) que constituya ganancia ocasional.</p> <p>298 Ingresos por aportes, contribuciones, subsidios y otros</p> <p>1 El ingreso total percibido por aportes, contribuciones, subsidios, recompensas y otros, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor exento de lo recibido por concepto de aportes, contribuciones y otros</p> <p>4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de subsidios y ayudas conforme con lo establecido en el artículo 57-1 del E.T.</p> <p>5 El valor en dinero o en especie recibido por aportes, contribuciones y otros, que constituya ganancia ocasional.</p> <p>299 Ingresos por donaciones</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor exento de lo recibido por concepto de donaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 32, y 33 de la Ley 488 de 1998 y en el artículo 1º de la Ley 939 de 2004.</p> <p>4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de donaciones.</p> <p>5 El valor en dinero o en especie recibido por donaciones que constituya ganancia ocasional.</p> <p>300 Otros ingresos diferentes de los anteriores</p> <p>1 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir renta gravable. Si el obligado a declarar es persona natural, y durante el año gravable que está declarando tuvo ingresos por salarios, demás pagos laborales, honorarios, comisiones y/o servicios, la totalidad de los mismos debe declararlos en esta casilla.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir renta o ganancia ocasional exenta.</p> <p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores.</p> <p>5 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir ganancia ocasional.</p> <p>301 Ingresos brutos no operacionales provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los ingresos no operacionales provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.</p> <p>302 Ingresos brutos no operacionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>4 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>5 Resultado en el Prevalidador</p>	<p>Casilla 44 de la declaración de renta: Intereses y rendimientos financieros</p> <p>Son rendimientos financieros los intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimientos de capital o diferencias entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista, cualesquiera que sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto.</p> <p>Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros realizados en el año gravable que está declarando, tales como intereses de las secciones de ahorro de los bancos, intereses y corrección monetaria obtenidos bajo la modalidad UVR, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento y otros intereses y rendimientos financieros, gravados y no gravados. También incluya los rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes (Fondos de Inversión colectiva Decreto 2555/2010 y 1242/2013).</p> <p>303 Intereses</p> <p>1 El valor de los rendimientos financieros percibidos en el año, tales como: intereses, corrección monetaria, intereses de depósito a término, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, etc., susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C., respectivo.</p> <p>3 El valor de los intereses percibidos susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor que no constituye renta ni ganancia ocasional de los intereses percibidos en el año.</p> <p>304 Intereses por préstamos a socios</p> <p>1 El valor de los intereses presuntos calculados a la tasa DTF vigente al 31 de diciembre del año gravable que está declarando y proporcional al tiempo de posesión, sobre los préstamos que haya otorgado a sus socios y/o accionistas, que constituya renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>305 Intereses por inversiones en títulos</p> <p>1 Los ingresos correspondientes a la diferencia entre el valor patrimonial de los títulos en el último día del año gravable anterior al que está declarando y del año gravable que está declarando susceptible de constituir renta gravable. Si posee o poseyó durante el año títulos con descuento, declare como ingresos la diferencia entre el valor patrimonial del título en el último día del año gravable anterior al que está declarando o el valor de enajenación si fue vendido durante el año y el valor patrimonial del título en el último día del año que está declarando o el valor de</p>
<p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C., respectivo, o escriba cero (0) si lo contabiliza como superávit.</p> <p>287 Ingresos brutos por enajenación de acciones</p> <p>1 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acciones o cuotas de interés social.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como exenta.</p> <p>4 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acciones o cuotas de interés social. La utilidad en la enajenación de acciones inscritas en bolsa, mientras no supere el 10% de las acciones en circulación. Las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o fondos de inversión colectiva que reflejen el comportamiento de dichas acciones. (Art. 36-1 E.T.)</p> <p>5 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación, cuando las acciones han sido poseídas por más de dos (2) años.</p> <p>288 Ingresos brutos en liquidación de sociedades</p> <p>1 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza en exceso del capital aportado o invertido, más la parte alícuota en las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T. y la sociedad, a la fecha de la liquidación no hubiere cumplido dos (2) años de existencia, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza que puedan constituir renta exenta.</p> <p>4 Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza correspondientes a las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T.</p> <p>5 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza en exceso del capital aportado o invertido, más la parte alícuota en las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T. y la sociedad, a la fecha de la liquidación hubiere cumplido dos (2) o más años de existencia, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>289 Ingresos brutos en fusión, escisión o transformación de sociedades</p> <p>1 Los ingresos originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades, percibidos en calidad de socio o accionista, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 Los ingresos originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades, percibidos en calidad de socio o accionista, susceptibles de constituir renta exenta.</p> <p>4 Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades de cualquier naturaleza, percibidos en calidad de socio o accionista.</p> <p>290 Indemnizaciones</p> <p>1 Los ingresos por indemnizaciones en dinero o en especie por concepto de seguros de daño, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 Los ingresos por indemnizaciones por seguros de vida en dinero o en especie, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 La parte correspondiente al daño emergente del ingreso por indemnización en seguros de daño, no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</p> <p>291 Ingresos por recuperación de deducciones</p> <p>1 El valor de las deducciones concedidas en años anteriores que afectaron la renta bruta y que han sido recuperadas en el año gravable que constituye renta gravable, tales como: depreciación, amortización, agotamiento, inversión en activos fijos reales, etc. Estos ingresos constituyen renta líquida hasta el monto de la recuperación y, por tanto, no son susceptibles de afectarse con costos y deducciones de renta ordinaria.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 Los ingresos por recuperación de deducciones, susceptible de constituir renta exenta.</p>	<p>Activos fijos</p> <p>292 Ingresos brutos por venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años</p> <p>1 El ingreso total obtenido en la venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los ingresos por venta de acciones.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El ingreso total obtenido en la venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos, susceptible de constituir renta exenta, sin incluir los ingresos por venta de acciones.</p> <p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de valores mobiliarios, diferentes de las acciones, poseídos por menos de dos (2) años.</p> <p>293 Ingresos brutos por venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años</p> <p>1 El ingreso total percibido por la venta de activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables), diferentes de los valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El ingreso total percibido por la venta de activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) diferentes de los valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años.</p> <p>294 Ingresos brutos por venta de valores mobiliarios poseídos por dos (2) años o más</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>3 El ingreso total obtenido en la venta de valores mobiliarios poseídos por dos (2) años o más, que tengan la calidad de activos fijos y que pueda constituir ganancia ocasional exenta. (Artículo 307 E.T.)</p>

<p>adquisición cuando haya sido adquirido durante el año. En los casos de titularización el originador debe incluir todos los valores causados o reconocidos a su favor en el respectivo ejercicio.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 Los rendimientos susceptibles de constituir renta exenta, por conceptos tales como: rendimientos de los títulos de ahorro a largo plazo para financiación de vivienda, intereses de los bonos de financiamiento presupuestal y especial, etc.</p> <p>4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de los rendimientos percibidos por las inversiones en títulos, tales como bonos para la seguridad y bonos de solidaridad para la paz.</p> <p>306 Ingresos por derivados financieros</p> <p>1 Los ingresos generados por la liquidación de los activos subyacentes que ha negociado que corresponde a la diferencia entre el valor pactado y el valor del activo subyacente, ya sean productos agrícolas y ganaderos, metales, productos energéticos, divisas, acciones, índices bursátiles, tipos de interés, etc., susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 Los ingresos por derivados financieros susceptibles de constituir renta exenta.</p> <p>4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o en Fondos de inversión colectiva (Decretos 2555/2010 y 1242/2013) que reflejen el comportamiento de dichas acciones.</p> <p>307 Ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura</p> <p>1 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalan las entidades de control, los ingresos efectivamente realizados en el año gravable, procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo</p> <p>3 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalan las entidades de control, los ingresos susceptibles de constituir renta exenta, efectivamente realizados en el año gravable procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura.</p> <p>4 El valor no sustitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura.</p> <p>308 Intereses por créditos hipotecarios</p> <p>1 El valor de los intereses por créditos hipotecarios, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 El valor de los intereses por créditos hipotecarios percibidos susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor que no constituye renta ni ganancia ocasional de los intereses por créditos hipotecarios percibidos en el año.</p> <p>309 Otros ingresos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo</p> <p>3 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor no sustitutivo de renta ni ganancia ocasional de los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.</p> <p>310 Intereses y rendimientos financieros provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. (Concepto 088129 de octubre 28 de 2009)</p> <p>3 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>311 Intereses y rendimientos financieros</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>4 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>5 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>316 Ingresos no constitutivos de ganancia ocasional</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>317 Ingresos provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los ingresos provenientes de los países con convenio para evitar la doble tributación.</p> <p>Costos</p> <p>Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.</p> <p>Para que los costos sean fiscalmente aceptables, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones legales:</p> <p>a) Que su deducción no esté limitada o prohibida por la ley</p> <p>b) Que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad (de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad) con la actividad productora de la renta declarada.</p> <p>c) Que se realicen en el año o período gravable, es decir que se hayan causado dentro del período gravable por el cual se solicita la deducción, y.</p> <p>d) Que el documento soporte de los mismos cumpla con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro medio que equivalga legalmente a un pago, excepto los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o período en que se causen, aunque no se hayan pagado todavía. Los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen. (Art. 58 E.T.)</p> <p>Casilla 49 de la declaración de renta: Costo de ventas y de prestación de servicios</p> <p>Costos de producción o de operación</p> <p>318 Inventario inicial de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de los inventarios de materia prima, materiales y suministros a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>319 Compras de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de las compras efectuadas en el año gravable que está declarando de materia prima materiales y suministros.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>320 Inventario final de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de los inventarios finales por el año gravable que está declarando de materias primas, materiales y suministros. Este valor debe coincidir con el registrado en la casilla 121.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>321 Inventario inicial de productos en proceso</p> <p>1 El valor de los inventarios que se encuentren en proceso a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>322 Mano de obra directa</p> <p>1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron directamente el costo de producción y/o de ventas durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>Costos generales de fabricación</p> <p>323 Mano de obra indirecta</p> <p>1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron indirectamente el costo de producción durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>324 Depreciaciones</p> <p>1 El valor fiscal de la depreciación de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>325 Amortizaciones</p> <p>1 El valor fiscal de la amortización de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>326 Agotamiento</p> <p>1 El valor total del agotamiento a 31 de diciembre del año que está declarando, vinculado al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>327 Diferencia en cambio</p> <p>1 El valor de la diferencia en cambio en que incurrió como consecuencia de las fluctuaciones presentadas en la tasa de cambio de las obligaciones en moneda extranjera durante el año que está declarando, que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>328 Pagos al exterior por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría</p> <p>1 El valor de los servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría contratados con terceros que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>329 Otros costos generales de fabricación</p> <p>1 El valor de los demás costos incurridos en el proceso de producción, no incluidos en las casillas anteriores.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>330 Servicios contratados con terceros</p> <p>1 El valor de los servicios contratados con terceros que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>331 Inventario final de productos en proceso</p> <p>1 El valor de los artículos semielaborados, es decir que poseen un cierto grado de terminación y para lo cual se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación requiriendo procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>
<p>adquisición cuando haya sido adquirido durante el año. En los casos de titularización el originador debe incluir todos los valores causados o reconocidos a su favor en el respectivo ejercicio.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 Los rendimientos susceptibles de constituir renta exenta, por conceptos tales como: rendimientos de los títulos de ahorro a largo plazo para financiación de vivienda, intereses de los bonos de financiamiento presupuestal y especial, etc.</p> <p>4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de los rendimientos percibidos por las inversiones en títulos, tales como bonos para la seguridad y bonos de solidaridad para la paz.</p> <p>306 Ingresos por derivados financieros</p> <p>1 Los ingresos generados por la liquidación de los activos subyacentes que ha negociado que corresponde a la diferencia entre el valor pactado y el valor del activo subyacente, ya sean productos agrícolas y ganaderos, metales, productos energéticos, divisas, acciones, índices bursátiles, tipos de interés, etc., susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 Los ingresos por derivados financieros susceptibles de constituir renta exenta.</p> <p>4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o en Fondos de inversión colectiva (Decretos 2555/2010 y 1242/2013) que reflejen el comportamiento de dichas acciones.</p> <p>307 Ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura</p> <p>1 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalan las entidades de control, los ingresos efectivamente realizados en el año gravable, procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo</p> <p>3 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalan las entidades de control, los ingresos susceptibles de constituir renta exenta, efectivamente realizados en el año gravable procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura.</p> <p>4 El valor no sustitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura.</p> <p>308 Intereses por créditos hipotecarios</p> <p>1 El valor de los intereses por créditos hipotecarios, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 El valor de los intereses por créditos hipotecarios percibidos susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor que no constituye renta ni ganancia ocasional de los intereses por créditos hipotecarios percibidos en el año.</p> <p>309 Otros ingresos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo</p> <p>3 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor no sustitutivo de renta ni ganancia ocasional de los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.</p> <p>310 Intereses y rendimientos financieros provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. (Concepto 088129 de octubre 28 de 2009)</p> <p>3 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>311 Intereses y rendimientos financieros</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>4 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>5 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>316 Ingresos no constitutivos de ganancia ocasional</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>317 Ingresos provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los ingresos provenientes de los países con convenio para evitar la doble tributación.</p> <p>Costos</p> <p>Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.</p> <p>Para que los costos sean fiscalmente aceptables, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones legales:</p> <p>a) Que su deducción no esté limitada o prohibida por la ley</p> <p>b) Que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad (de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad) con la actividad productora de la renta declarada.</p> <p>c) Que se realicen en el año o período gravable, es decir que se hayan causado dentro del período gravable por el cual se solicita la deducción, y.</p> <p>d) Que el documento soporte de los mismos cumpla con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro medio que equivalga legalmente a un pago, excepto los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o período en que se causen, aunque no se hayan pagado todavía. Los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen. (Art. 58 E.T.)</p> <p>Casilla 49 de la declaración de renta: Costo de ventas y de prestación de servicios</p> <p>Costos de producción o de operación</p> <p>318 Inventario inicial de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de los inventarios de materia prima, materiales y suministros a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>319 Compras de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de las compras efectuadas en el año gravable que está declarando de materia prima materiales y suministros.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>320 Inventario final de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de los inventarios finales por el año gravable que está declarando de materias primas, materiales y suministros. Este valor debe coincidir con el registrado en la casilla 121.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>321 Inventario inicial de productos en proceso</p> <p>1 El valor de los inventarios que se encuentren en proceso a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>322 Mano de obra directa</p> <p>1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron directamente el costo de producción y/o de ventas durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>Costos generales de fabricación</p> <p>323 Mano de obra indirecta</p> <p>1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron indirectamente el costo de producción durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>324 Depreciaciones</p> <p>1 El valor fiscal de la depreciación de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>325 Amortizaciones</p> <p>1 El valor fiscal de la amortización de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>326 Agotamiento</p> <p>1 El valor total del agotamiento a 31 de diciembre del año que está declarando, vinculado al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>327 Diferencia en cambio</p> <p>1 El valor de la diferencia en cambio en que incurrió como consecuencia de las fluctuaciones presentadas en la tasa de cambio de las obligaciones en moneda extranjera durante el año que está declarando, que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>328 Pagos al exterior por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría</p> <p>1 El valor de los servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría contratados con terceros que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>329 Otros costos generales de fabricación</p> <p>1 El valor de los demás costos incurridos en el proceso de producción, no incluidos en las casillas anteriores.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>330 Servicios contratados con terceros</p> <p>1 El valor de los servicios contratados con terceros que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>331 Inventario final de productos en proceso</p> <p>1 El valor de los artículos semielaborados, es decir que poseen un cierto grado de terminación y para lo cual se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación requiriendo procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>

<p>391 Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <p>1 El valor de los otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de ley.</p> <p>2 El valor contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>392 Otros gastos operacionales de administración</p> <p>1 El valor de otros gastos o deducciones correspondientes a conceptos no incluidos en las casillas anteriores, efectuados durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>393 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. .</p> <p>394 Gastos operacionales de administración</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 53 de la declaración de renta: Gastos operacionales de ventas</p> <p>Los gastos ocasionados en desarrollo del objeto social principal del contribuyente y que correspondan a las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio directamente relacionados con la actividad de ventas.</p> <p>395 Salarios y prestaciones sociales</p> <p>1 El valor de los salarios y prestaciones sociales, causados en el año que está declarando, incluido el salario integral.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>396 Aportes a EPS</p> <p>1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>2 El valor causado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>397 Aportes a ARL</p> <p>1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>2 El valor causado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>398 Aportes a Fondos de pensiones</p> <p>1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>2 El valor causado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>399 Aportes al SENA</p> <p>1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA</p> <p>2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA</p> <p>400 Aportes al ICBF</p> <p>1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF</p> <p>2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF</p> <p>401 Aportes a cajas de compensación familiar</p> <p>1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación</p> <p>2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación.</p> <p>402 Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>403 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el año que está declarando por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>404 Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley, sin incluir los percibidos de vinculados.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>405 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de ley.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>406 Impuestos, tasas y regalías</p> <p>1 El valor de los impuestos, tasas y regalías pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>407 Contribuciones, afiliaciones y aportes</p> <p>1 El valor de las contribuciones, afiliaciones y aportes pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>408 Arrendamientos y alquiler</p> <p>1 El valor de los arrendamientos causados durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>409 Seguros y gastos legales</p> <p>1 El valor de los gastos causados por seguros y gastos legales en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>	<p>370 Aportes a cajas de compensación familiar</p> <p>1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación</p> <p>2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación.</p> <p>371 Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>372 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el año que está declarando por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>373 Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley, sin incluir los percibidos de vinculados.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>374 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>375 Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría pagados a no residentes o no domiciliados en el país</p> <p>1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>376 Impuestos</p> <p>1 El valor de los impuestos pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>377 Tasas</p> <p>1 El valor de las tasas pagadas en el año que está declarando, que por ley son deducibles.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>378 Contribuciones, afiliaciones y aportes</p> <p>1 El valor de las contribuciones, afiliaciones y aportes pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>379 Arrendamientos y alquiler</p> <p>1 El valor de los arrendamientos causados durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>380 Seguros y gastos legales</p> <p>1 El valor de los gastos causados por seguros y gastos legales en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>381 Regalías pagadas en el país y en el exterior</p> <p>1 El valor de las regalías pagadas en el exterior causadas en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>382 Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación</p> <p>1 El valor de las reparaciones y mantenimientos causados durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>383 Depreciaciones</p> <p>1 El valor fiscal de la depreciación de los activos utilizados en la gestión administrativa, durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>384 Amortizaciones</p> <p>1 El valor de la amortización causada sobre los activos diferidos e intangibles durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>385 Provisión general de cartera</p> <p>1 El valor correspondiente a la provisión general de cartera sobre las deudas de dudoso o difícil cobro durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>386 Provisión individual de cartera</p> <p>1 El valor correspondiente a la provisión individual de cartera durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>387 Provisión para bienes recibidos en dación en pago</p> <p>1 El valor de la provisión para bienes recibidos en dación en pago durante el año que está declarando, deducible para las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>388 Provisión otros activos</p> <p>1 El valor de la provisión para otros activos durante el año que está declarando, deducible fiscalmente.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo de la provisión para otros activos.</p> <p>389 Deudas manifiestamente perdidas, o sin valor</p> <p>1 El valor de las deudas manifiestamente perdidas o sin valor que se hayan descargado durante el año que está declarando, siempre que se demuestre la realidad de la deuda, se justifique su descargo y se pruebe que se ha originado en operaciones productoras de renta.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>390 Pérdida de bienes</p> <p>1 El valor de las pérdidas sufridas durante el año que está declarando concerniente a los bienes usados en la actividad productora de renta y ocurridas por fuerza mayor.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>
---	--

<p>410 Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las reparaciones y mantenimientos causados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>411 Gastos de viaje</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos de viajes causados, que por ley son deducibles. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>412 Publicidad, propaganda y promoción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los pagos o bonos en cuenta por concepto de comerciales en radio, prensa, televisión u otros medios y por otros conceptos de publicidad en que incurrió durante el año que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>413 Depreciaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor fiscal de la depreciación de los activos utilizados en la gestión de ventas, durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>414 Amortizaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la amortización causada sobre los activos diferidos e intangibles durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>415 Provisiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor correspondiente a las provisiones durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>416 Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>417 Otros gastos operacionales de ventas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de otros gastos operacionales de ventas causados durante el año que está declarando, no incluidos en las casillas anteriores. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>418 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. <p>419 Gastos operacionales de ventas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. 	<p>430 Dedicaciones especiales y/o sin relación de causalidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las otras deducciones especiales que cumplan con los requisitos de la ley que las autoriza, efectuadas durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>431 Otros gastos o deducciones diferentes de las anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de otros gastos o deducciones correspondientes a conceptos no incluidos en las casillas anteriores efectuados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>432 Gastos incurridos en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos realizados o pagados al exterior durante el año que está declarando. <p>433 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. <p>434 Dedicaciones imputables a ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los valores que sean imputables como gastos relativos a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.) <p>435 Otras deducciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>436 Dedicaciones imputables a las rentas exentas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las deducciones imputables a las rentas exentas <p>Casilla 56 de la declaración de renta: Total Dedicaciones</p> <p>437 Total Dedicaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 57 de la declaración de renta: Renta líquida ordinaria del ejercicio</p> <p>438 Renta líquida ordinaria del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 58 de la declaración de renta: o Pérdida líquida del ejercicio</p> <p>439 o Pérdida líquida del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 59 de la declaración de renta: Compensaciones</p> <p>440 Compensaciones de pérdidas fiscales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor a compensar de las pérdidas fiscales generadas en periodos anteriores. Para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "renta líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable que está declarando, tenga en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a) La pérdida fiscal del año gravable 2006, se podrá compensar sin exceder del veinticinco por ciento (25%) de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 788 de 2002. b) Las pérdidas fiscales determinadas a partir del año gravable 2007 podrán compensarse sin límite porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario. <p>441 Compensaciones del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor a compensar por el exceso de renta presuntiva determinado en años anteriores. Si determinó renta líquida ordinaria del ejercicio, casilla 438 1, puede compensar el exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente, de acuerdo con el parágrafo del artículo 189 E.T. <p>442 Compensaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 60 de la declaración de renta: Renta líquida</p> <p>443 Renta líquida</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 61 de la declaración de renta: Renta presuntiva</p> <p>444 Patrimonio líquido del año o período gravable anterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del patrimonio líquido del año anterior al que está declarando. <p>445 Valor patrimonial neto de las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídas en sociedades nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>446 Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>447 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>448 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras disintas de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. 	<p>420 Dedución inversiones en activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, cuando de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 158-3 del E.T. a ello haya lugar, y si se tiene contrato de estabilidad jurídica. <p>Casilla 54 de la declaración de renta: Dedución inversión en activos fijos</p> <p>421 Intereses a favor de residentes o domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los intereses causados a favor de residentes o domiciliados en el país, durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>422 Intereses a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los intereses a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>423 Diferencia en cambio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la diferencia en cambio en que incurrió como consecuencia de las fluctuaciones presentadas en la tasa de cambio de las obligaciones en moneda extranjera durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>424 Gastos por inversiones en títulos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por inversiones en títulos incurridos durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>425 Gastos por derivados financieros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por derivados financieros incurridos durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>426 Gastos por contratos de leasing</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por contratos de leasing incurridos durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>427 Donaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las donaciones efectuadas durante el año que está declarando que cumplan con los requisitos del artículo 125 al 126-2 del E.T. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>428 Dedución por inversión en espectáculos públicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por inversión en espectáculos públicos realizados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>429 Dedución por inversión en fondos de inversión colectiva</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por inversión en fondos de inversión colectiva realizadas durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 	<p>430 Dedicaciones especiales y/o sin relación de causalidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las otras deducciones especiales que cumplan con los requisitos de la ley que las autoriza, efectuadas durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>431 Otros gastos o deducciones diferentes de las anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de otros gastos o deducciones correspondientes a conceptos no incluidos en las casillas anteriores efectuados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>432 Gastos incurridos en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos realizados o pagados al exterior durante el año que está declarando. <p>433 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. <p>434 Dedicaciones imputables a ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los valores que sean imputables como gastos relativos a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.) <p>435 Otras deducciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>436 Dedicaciones imputables a las rentas exentas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las deducciones imputables a las rentas exentas <p>Casilla 56 de la declaración de renta: Total Dedicaciones</p> <p>437 Total Dedicaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 57 de la declaración de renta: Renta líquida ordinaria del ejercicio</p> <p>438 Renta líquida ordinaria del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 58 de la declaración de renta: o Pérdida líquida del ejercicio</p> <p>439 o Pérdida líquida del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 59 de la declaración de renta: Compensaciones</p> <p>440 Compensaciones de pérdidas fiscales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor a compensar de las pérdidas fiscales generadas en periodos anteriores. Para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "renta líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable que está declarando, tenga en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a) La pérdida fiscal del año gravable 2006, se podrá compensar sin exceder del veinticinco por ciento (25%) de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 788 de 2002. b) Las pérdidas fiscales determinadas a partir del año gravable 2007 podrán compensarse sin límite porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario. <p>441 Compensaciones del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor a compensar por el exceso de renta presuntiva determinado en años anteriores. Si determinó renta líquida ordinaria del ejercicio, casilla 438 1, puede compensar el exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente, de acuerdo con el parágrafo del artículo 189 E.T. <p>442 Compensaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 60 de la declaración de renta: Renta líquida</p> <p>443 Renta líquida</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 61 de la declaración de renta: Renta presuntiva</p> <p>444 Patrimonio líquido del año o período gravable anterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del patrimonio líquido del año anterior al que está declarando. <p>445 Valor patrimonial neto de las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídas en sociedades nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>446 Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>447 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>448 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras disintas de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. 	25
--	---	--	---	----

<p>449 Las primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario</p> <p>1 Las primeras 19.000 UVT de los activos destinados al sector agropecuario al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.</p> <p>450 Otras exclusiones</p> <p>1 El valor de otras exclusiones que no correspondan a los conceptos incluidos en las casillas anteriores (las primeras 8.000 UVT del valor de la casa de habitación).</p> <p>451 Base de cálculo de la renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>452 3% del patrimonio sujeto a renta presuntiva</p> <p>1 El valor resultante de aplicar el 3% a la base de cálculo de renta presuntiva determinada en la casilla 451.1. Base de cálculo de la renta presuntiva.</p> <p>453 Renta gravable generada por los activos excluidos</p> <p>1 El valor de la renta generada en el año gravable que está declarando por los activos excluidos de la base de la renta presuntiva.</p> <p>454 Renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 62 de la declaración de renta: Renta exenta</p> <p>455 Renta exenta</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, después de descontar los costos y las deducciones, pueden ser por alguno de los siguientes conceptos: Comunidad Andina; convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor; y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p> <p>456 Reducción renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (casos exceptivos)</p> <p>1 En esta casilla, cuando se trate de contribuyentes personas jurídicas y a ello haya lugar, el valor de la reducción de la renta presuntiva en el porcentaje que corresponda, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 608 de 2000.</p> <p>Casilla 63 de la declaración de renta: Rentas Gravables</p> <p>457 Rentas Gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Corresponde al valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, de conformidad con el Artículo 239-1 del E.T.</p> <p>Casilla 64 de la declaración de renta: Renta líquida gravable</p> <p>458 Renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>· Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:</p> <p>· Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país o persona natural sin residencia en el país, escriba el impuesto calculado a la tarifa del treinta y tres (33%) sobre las rentas de fuente nacional obtenidas en el periodo gravable.</p> <p>2 Valor de la casilla 458.1.</p> <p>Casilla 65 de la declaración de renta: Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>464. Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>465 Otros ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>466 Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 66 de la declaración de renta: Costos por ganancias ocasionales</p> <p>467 Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>468 Otros costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Escriba los costos por ganancias ocasionales no incluidos en la Sección de Costos.</p> <p>469 Costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 67 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>470 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 68 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales gravables</p> <p>471 Ganancias ocasionales gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 69 de la declaración de renta: Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>472 Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado de aplicar la tarifa correspondiente según la naturaleza o calidad del contribuyente.</p> <p>Casilla 70 de la declaración de renta: Descuentos tributarios</p> <p>473 IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas</p> <p>1 El valor del impuesto sobre las ventas pagado en las importaciones de maquinaria pesada para industrias básicas (Art. 258-2 E.T.).</p> <p>474 Impuestos pagados en el exterior</p> <p>1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas. (Art. 254 E.T.). Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, el valor resultante de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta generado en Colombia por tales dividendos. (Art. 254 E.T.)</p> <p>475 Empresas colombianas de transporte internacional</p> <p>1 El porcentaje equivalente a la proporción que representan los ingresos por transporte internacional del total de los ingresos obtenidos por la empresa (Art. 256 E.T.).</p> <p>476 Inversión en acciones de sociedades agropecuarias</p> <p>1 El valor de la inversión realizada por los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable por el cual se realice la inversión. Este descuento procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años (Art. 249 E. T. Decreto 667 de 2007)</p>
<p>449 Las primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario</p> <p>1 Las primeras 19.000 UVT de los activos destinados al sector agropecuario al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.</p> <p>450 Otras exclusiones</p> <p>1 El valor de otras exclusiones que no correspondan a los conceptos incluidos en las casillas anteriores (las primeras 8.000 UVT del valor de la casa de habitación).</p> <p>451 Base de cálculo de la renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>452 3% del patrimonio sujeto a renta presuntiva</p> <p>1 El valor resultante de aplicar el 3% a la base de cálculo de renta presuntiva determinada en la casilla 451.1. Base de cálculo de la renta presuntiva.</p> <p>453 Renta gravable generada por los activos excluidos</p> <p>1 El valor de la renta generada en el año gravable que está declarando por los activos excluidos de la base de la renta presuntiva.</p> <p>454 Renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 62 de la declaración de renta: Renta exenta</p> <p>455 Renta exenta</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, después de descontar los costos y las deducciones, pueden ser por alguno de los siguientes conceptos: Comunidad Andina; convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor; y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p> <p>456 Reducción renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (casos exceptivos)</p> <p>1 En esta casilla, cuando se trate de contribuyentes personas jurídicas y a ello haya lugar, el valor de la reducción de la renta presuntiva en el porcentaje que corresponda, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 608 de 2000.</p> <p>Casilla 63 de la declaración de renta: Rentas Gravables</p> <p>457 Rentas Gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Corresponde al valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, de conformidad con el Artículo 239-1 del E.T.</p> <p>Casilla 64 de la declaración de renta: Renta líquida gravable</p> <p>458 Renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Tarifa</p> <p>459 25%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458.1 por la tarifa única del veinticinco por ciento (25%), si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del régimen ordinario.</p> <p>2 Valor de la casilla 458.1.</p> <p>460 20%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458.1 por la tarifa del veinte por ciento (20%), si el contribuyente es del régimen tributario especial. Los contribuyentes sometidos al régimen tributario especial, al determinar el beneficio neto o excedente, deben incluir todos los ingresos incluidos los provenientes de la enajenación de activos (casillas 292 al 295) según el Art. 357 E. T. y el Concepto DIAN No. 069922 del 28 de septiembre de 2005.</p> <p>2 Valor de la casilla 458.1.</p> <p>461 15%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458.1 por la tarifa del quince por ciento (15%). Si el contribuyente es persona jurídica usuario operador, usuario industrial de bienes o usuario industrial de servicios de zona franca. Nota: Si el contribuyente tiene registradas en el RUT las calidades veintisiete (27) "titular de puertos y muelles de servicio público o privado" y treinta y cuatro (34) "Usuario industrial de servicios de zona franca", debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes (33% y 15%) y consolidar los resultados en esta casilla.</p> <p>2 Valor de la casilla 458.1.</p> <p>462 Personas naturales o asimiladas</p> <p>1 El resultado de aplicar la tabla del impuesto de renta y complementarios de que trata el Artículo 241 del E. T., para las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.</p> <p>2 Valor de la casilla 458.1.</p> <p>463 Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente</p> <p>1 Escriba el impuesto calculado a la tarifa que corresponda al porcentaje de progresividad de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. Se aplica para las nuevas pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2010 (Ley 1429 de 2010), conforme a los siguientes parámetros:</p> <p>· Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p>	<p>· Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:</p> <p>· Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>· Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país o persona natural sin residencia en el país, escriba el impuesto calculado a la tarifa del treinta y tres (33%) sobre las rentas de fuente nacional obtenidas en el periodo gravable.</p> <p>2 Valor de la casilla 458.1.</p> <p>Casilla 65 de la declaración de renta: Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>464. Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>465 Otros ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>466 Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 66 de la declaración de renta: Costos por ganancias ocasionales</p> <p>467 Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>468 Otros costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Escriba los costos por ganancias ocasionales no incluidos en la Sección de Costos.</p> <p>469 Costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 67 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>470 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 68 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales gravables</p> <p>471 Ganancias ocasionales gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 69 de la declaración de renta: Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>472 Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado de aplicar la tarifa correspondiente según la naturaleza o calidad del contribuyente.</p> <p>Casilla 70 de la declaración de renta: Descuentos tributarios</p> <p>473 IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas</p> <p>1 El valor del impuesto sobre las ventas pagado en las importaciones de maquinaria pesada para industrias básicas (Art. 258-2 E.T.).</p> <p>474 Impuestos pagados en el exterior</p> <p>1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas. (Art. 254 E.T.). Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, el valor resultante de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta generado en Colombia por tales dividendos. (Art. 254 E.T.)</p> <p>475 Empresas colombianas de transporte internacional</p> <p>1 El porcentaje equivalente a la proporción que representan los ingresos por transporte internacional del total de los ingresos obtenidos por la empresa (Art. 256 E.T.).</p> <p>476 Inversión en acciones de sociedades agropecuarias</p> <p>1 El valor de la inversión realizada por los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable por el cual se realice la inversión. Este descuento procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años (Art. 249 E. T. Decreto 667 de 2007)</p>

<p>477 Empresas de servicios públicos 1 El 40% de la inversión que realicen en el respectivo año gravable las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado, en otras empresas de acueducto y alcantarillado del orden regional, sin que exceda del 50% del impuesto neto de renta del respectivo periodo. (Art. 104 Ley 788 de 2002; Decreto 912 de 2003)</p> <p>478 Nuevos contratos de empleados menores de 28 años 1 Los aportes al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantías de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleados. Este descuento aplica para los empleadores que vinculen formalmente a nuevos empleados que al momento del inicio del programa sean menores de veintiocho (28) años, siempre que el empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incrementalmente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento. Este beneficio no podrá exceder de dos (2) años por empleado. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad (Art. 9, Ley 1429 de 2010)</p> <p>479 Contratación de empleados en situación de desplazamiento y otros 1 Los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina respecto de los nuevos empleados ocupados en poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, para los empleadores que vinculen laboralmente a este tipo de personas, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente. Este beneficio en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculan para reemplazar personal contratado con anterioridad. Se aplica este descuento en las condiciones señaladas para los nuevos empleos de cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén. (Art. 10, Ley 1429 de 2010).</p> <p>480 Contratación de empleadas mayores de 40 años 1 Los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina correspondientes a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo. El beneficio no podrá exceder de dos (2) años por empleada (Art. 11, Ley 1429 de 2010). Para obtener el beneficio el empleador debe cumplir con incrementar el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento (Art. 11, Ley 1429 de 2010)</p> <p>Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010, en los artículos 9, 10, 11 y 13, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).</p> <p>481 IVA descontable en la adquisición de bienes de capital 1 El valor del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.</p> <p>482 Otros descuentos tributarios 1 Los descuentos tributarios no incluidos anteriormente.</p> <p>483 Descuentos tributarios 1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 71 de la declaración de renta: Impuesto neto de renta</p> <p>484 Impuesto neto de renta 1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 72 de la declaración de renta: Impuesto de ganancias ocasionales</p> <p>485 Impuesto de Ganancias Ocasionales 1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 73 de la declaración de renta: Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales</p> <p>486 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas correspondientes a ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional gravable en Colombia, de acuerdo con los convenios para evitar la doble tributación, que así lo dispongan.</p> <p>Casilla 74 de la declaración de renta: Total impuesto a cargo</p> <p>487 Total impuesto a cargo 1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 75 de la declaración de renta: Anticipo renta para el presente año gravable</p> <p>488 Anticipo renta para el presente año gravable 1 Traslado el valor del anticipo liquidado en la declaración de renta y complementarios del año anterior para ser aplicado en la declaración de renta del presente año. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).</p> <p>Casilla 76 de la declaración de renta: Saldo a favor del año gravable anterior al que está declarando sin solicitud de devolución o compensación</p> <p>489 Saldo a favor del año gravable anterior al que está declarando sin solicitud de devolución o compensación 1 Traslade el saldo a favor resultante en la declaración de renta y complementarios del año gravable anterior al que está declarando, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0)</p>	<p>Casilla 77 de la declaración de renta: Autorretenciones</p> <p>490 Por ventas 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por ventas durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>491 Por servicios 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por servicios durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>492 Por rendimientos financieros 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por rendimientos financieros durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>493 Por otros conceptos 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales, y por otros conceptos diferentes a los anteriores. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>494 Autorretenciones 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 78 de la declaración de renta: Otras retenciones</p> <p>495 Por ventas 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por ventas durante el año gravable que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>496 Por servicios 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por servicios durante el año gravable que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>497 Por honorarios y comisiones 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por honorarios y comisiones durante el año gravable que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>498 Por rendimientos financieros 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por rendimientos financieros durante el año gravable que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>499 Por dividendos y participaciones 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por dividendos y participaciones durante el año gravable que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>500 Otras retenciones 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas durante el año gravable que está declarando, a título de impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y que no estén contenidas en las casillas anteriores. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>501 Otras retenciones 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 79 de la declaración de renta: Total retenciones presente año gravable</p> <p>502 Total retenciones presente año gravable 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 80 de la declaración de renta: Anticipo renta para el año gravable siguiente al que está declarando</p> <p>503 Anticipo renta para el año gravable siguiente al que está declarando 1 Calcule el valor correspondiente al anticipo para el año gravable siguiente al que está declarando</p> <p>Casilla 81 de la declaración de renta: Saldo a pagar por impuesto</p> <p>504 Saldo a pagar por impuesto 1 Resultado en el Prevalidador.</p>
--	--

<p>Casilla 82 de la declaración de renta: Sanciones</p> <p>505 Sanciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Escriba el valor total de las sanciones que se generen por la presentación extemporánea o corrección de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial. <p>Casilla 83 de la declaración de renta: Total saldo a pagar</p> <p>506 Total saldo a pagar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 84 de la declaración de renta: o Total saldo a favor</p> <p>507 o Total saldo a favor</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>508 Total costos y gastos de nómina</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>509 Aportes al sistema de seguridad social</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>510 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Datos informativos, no corresponden a ninguna casilla de la declaración de renta</p> <p>511 Utilidad en venta de activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 La diferencia a favor del contribuyente que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el período. <p>512 Pérdida en venta de activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 La diferencia negativa que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el período. <p>513 Gasto de impuesto corriente (IC)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor causado o provisionado por concepto de Impuesto de Renta por el período vigente. <p>514 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo crédito (IDC)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor producto de la diferencia temporal que implica el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que tales diferencias se revertirán. <p>515 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo débito (IDD)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 La diferencia generada por el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los períodos en los cuales tales diferencias se revertirán. <p>516 Total gasto de impuesto (IC + IDC - IDD)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Descuentos por impuestos pagados en el exterior</p>	<p>527 Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría. <p>528 Por el establecimiento permanente o sucursal de residentes en el país</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por la sucursal o el establecimiento permanente. <p>529 Por el establecimiento permanente o sucursal en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por el establecimiento permanente o sucursal. <p>530 Otros descuentos por impuestos pagados en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de otros descuentos por impuestos pagados en el exterior. <p>531 Total descuentos por impuestos pagados en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>532 Impuesto descomtable de periodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior de periodos anteriores no solicitados. <p>533 Impuesto descomtable incluido en la declaración del periodo gravable</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior del periodo gravable. <p>534 Saldo descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, pendientes por aplicar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El saldo del descuento tributario por impuestos pagados en el exterior a título de impuesto sobre la renta pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>535 Saldo otros descuentos tributarios pendientes por aplicar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El saldo del descuento tributario por otros descuentos tributarios a título de impuesto sobre la renta pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>536 Saldo de pérdidas de activos por deducir en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El saldo por pérdidas que el contribuyente aún tiene por deducir de su renta a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto Tributario. <p>537 Saldo de pérdida fiscal por compensar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El saldo por pérdidas fiscales que el contribuyente aún tiene por compensar a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario. <p>538 Saldo de exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria por compensar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El saldo de exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria por compensar a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el Parágrafo del artículo 189 del Estatuto Tributario. <p>539 Dividendos o participaciones gravados decretados en el período</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los dividendos o participaciones gravados decretados en el período, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición. <p>540 Dividendos o participaciones no gravados decretados en el período</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los dividendos o participaciones no gravados decretados en el período, provenientes de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición. <p>541 Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el período</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los dividendos o participaciones, efectivamente pagados o exigibles a favor de los socios o accionistas durante el año que está declarando, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición. <p>542 Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el período</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los dividendos o participaciones, efectivamente pagados o exigibles a favor de los socios o accionistas durante el año que está declarando, provenientes de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición. <p>543 Ingresos acumulados recibidos para terceros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor fiscal de los ingresos obtenidos a favor de terceros durante el año gravable que está declarando. 2 El valor contable de los ingresos obtenidos a favor de terceros durante el año gravable que está declarando. <p>544 Retiros para consumo y publicidad, propagganda y promoción</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de las mercancías destinadas durante el año gravable al consumo interno y publicidad, propagganda y promoción <p>545 Diminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida durante el año que está declarando, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto Tributario. 2 El valor de la disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida durante el año que está declarando.
<p>Casilla 82 de la declaración de renta: Sanciones</p> <p>505 Sanciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Escriba el valor total de las sanciones que se generen por la presentación extemporánea o corrección de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial. <p>Casilla 83 de la declaración de renta: Total saldo a pagar</p> <p>506 Total saldo a pagar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 84 de la declaración de renta: o Total saldo a favor</p> <p>507 o Total saldo a favor</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>508 Total costos y gastos de nómina</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>509 Aportes al sistema de seguridad social</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>510 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Datos informativos, no corresponden a ninguna casilla de la declaración de renta</p> <p>511 Utilidad en venta de activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 La diferencia a favor del contribuyente que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el período. <p>512 Pérdida en venta de activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 La diferencia negativa que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el período. <p>513 Gasto de impuesto corriente (IC)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor causado o provisionado por concepto de Impuesto de Renta por el período vigente. <p>514 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo crédito (IDC)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor producto de la diferencia temporal que implica el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que tales diferencias se revertirán. <p>515 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo débito (IDD)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 La diferencia generada por el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los períodos en los cuales tales diferencias se revertirán. <p>516 Total gasto de impuesto (IC + IDC - IDD)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Descuentos por impuestos pagados en el exterior</p>	<p>517 Dividendos y participaciones conforme a literal a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E. T.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior, teniendo en cuenta los literales a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E. T. <p>518 Dividendos y participaciones conforme a literal a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E. T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, teniendo en cuenta los literales a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E. T. <p>519 Dividendos y participaciones conforme a literal d) del inciso 2° del artículo 254 E. T.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior, teniendo en cuenta el literal d) del inciso 2° del artículo 254 E. T. <p>520 Dividendos y participaciones conforme a literal d) del inciso 2° del artículo 254 E. T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, teniendo en cuenta el literal d) del inciso 2° del artículo 254 E. T. <p>521 Intereses</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior sobre intereses. <p>522 Intereses obtenidos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación sobre intereses. <p>523 Explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por explotación de intangibles. <p>524 Explotación de intangibles en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por explotación de intangibles. <p>525 Prestación de servicios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por prestación de servicios. <p>526 Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000264 DE 2014

(diciembre 29)

por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica.

El Subdirector de Gestión de Recursos Físicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la conferida por el artículo 12 del Decreto-ley 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación administrativa está fundada, entre otros, en los principios constitucionales de celeridad, economía, eficiencia y eficacia que rigen la administración pública.

Que mediante numeral 8 de la Resolución número 00125 del 5 de julio del 2013, el Director General de la DIAN delegó en la coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el cumplimiento de las siguientes funciones: De todas las actuaciones de notificación, comunicación, publicación de actos administrativos, distribución de copias a las dependencias que los mismos ordenen y remitir los antecedentes a la dependencia que los profirió.

Que el artículo 12 del Decreto-ley 2150 de 1995, señala que los jefes de las entidades que integran la Administración Pública, tratándose de firmas masivas, podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico.

Que frente a la cantidad de documentos que se deben expedir para comunicación de las citaciones y posible notificación subsidiaria de las resoluciones que generan pago de prestaciones sociales de supernumerarios, generados el 26 de diciembre del presente año, se requiere la utilización de medios mecánicos, idóneos que ofrezcan la seguridad jurídica y la agilidad requerida para la observancia y cumplimiento de las normas que rigen la prestación referida.

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la adopción de la firma mecánica de la jefe de la Coordinación de Notificaciones, para ser utilizada exclusivamente en las comunicaciones y posibles notificaciones subsidiarias, que cita la parte considerativa de la presente resolución, "por la cual se reconocen y ordena el pago de acreencias laborales".

Artículo 2°. Las características de la firma mecánica serán las contenidas en el original de la presente resolución firmada por la jefe de la Coordinación de Notificaciones, la cual reposará en el Despacho.

La firma mecánica corresponderá a la fiel reproducción de la firma manuscrita aquí impuesta:

Artículo 3°. Delegar como responsables de la reproducción de la firma mecánica a que se refiere la presente resolución y como única autorizada para su utilización, a las funcionarias Stephania Caicedo Arias y Luz Mary Poveda Velásquez, empleadas públicas de la DIAN ubicadas en la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Artículo 4°. Una vez comunicados y en firme el acto administrativo a que se hace mención en el artículo 1° de la presente resolución, la Coordinación de Notificaciones procederá a destruir todos los registros magnéticos o físicos que existan de la firma mecánica y tomar todas las medidas necesarias y conducentes para evitar su reproducción posterior.

Artículo 5°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar las citaciones y posible notificación subsidiaria de las resoluciones que generadas para pago de prestaciones sociales, a las funcionarias Stephania Caicedo Arias y Luz Mary Poveda Velásquez, empleadas públicas de la DIAN ubicadas en la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Artículo final. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

El Subdirector de Gestión de Recursos Físicos (E),

Diego Armando Chitiva Sánchez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000265 DE 2014

(diciembre 29)

por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en uso de la facultad conferida en el artículo 6°, numeral 3 del Decreto 4048 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Yineth Castillo Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 55059322, participó en la Convocatoria 128 de 2009 como aspirantes al cargo Inspector II, Código 306, Grado 06, Experto en Servicio y Orientación de Canales, con código de OPEC número 201138, del cual fueron ofertadas once vacantes (11) vacantes.

Que mediante Resolución número 3270 del 27 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución número 1800 del 9 de agosto de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo citado en el considerando anterior, en la cual la señora Yineth Castillo Rubiano ocupó el puesto 13 de elegibilidad.

Que mediante fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Tercera de Decisión Penal, ordenó:

"...1. **CONCEDER** la protección reclamada por **Yineth Castillo Rubiano** respecto de los derechos fundamentales al debido proceso; igualdad de trato, acceso a una carrera por mérito, y a las garantías de buena fe y confianza legítima, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a nombrar a la accionante, en período de prueba, en una de las plazas que no fueron ofertadas inicialmente en la Convocatoria 128 de 2009, respecto del empleo número 201138, denominación "Experto en servicios y orientación de canales" código Inspector II 306, grado 06.

3. Posesionar a la accionante sin dilación alguna, una vez que aquella acredite los requisitos de ley para tal efecto".

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respetuosa de la Constitución, la ley y las decisiones judiciales, acatará la decisión del Juez Constitucional, sin perjuicio que a través de la Dirección de Gestión Jurídica, adelante las acciones legales a que haya lugar de conformidad con la normatividad respectiva.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. En estricto acatamiento del fallo de tutela del 10 de diciembre de 2014 del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Tercera de Decisión Penal, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses a la señora Yineth Castillo Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 55059322, en el cargo Inspector II, Código 306, Grado 06, Experto en Servicio y Orientación de Canales, código de OPEC número 201138 y ubicarla en la División de Gestión de Asistencia y Servicio al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Artículo 2°. De conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 del Decreto-ley 765 de 2005, el período de prueba iniciará el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa de inducción cuya duración es de 120 horas que comprenden 80 horas de inducción virtual y 40 de entrenamiento en el puesto de trabajo.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Notificaciones, comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Yineth Castillo Rubiano en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva y al correo electrónico ycastillor@dian.gov.co, informándole que de conformidad con el artículo 25 del Decreto-ley 1072 de 1999, dispone de un término de diez (10) días contados a partir del día de recibo de la comunicación, para manifestar por escrito si acepta o no, so pena de la revocatoria del nombramiento.

Artículo 4°. A partir de la posesión declarar la vacancia temporal del empleo Gestor III 303 03 del cual ostenta de derechos de carrera la servidora Yineth Castillo Rubiano y revocar la designación como Directora de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

Artículo 5°. Enviar a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia de la presente resolución a la Coordinación de Nómina, a la Subdirección de Gestión de Personal, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio y a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7°.

Artículo 6°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a, 29 de diciembre de 2014.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000001977 DE 2014

(diciembre 30)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

De: Director de Gestión de Aduanas

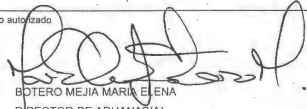
Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde 2 014 5 01 01	25. Fecha hasta 2 014 5 01 01
-----------	----------------------------------	----------------------------------





Colombia, un compromiso que no podemos evadir.


Firma funcionario autorizado: 

984. Nombre: BOTERO MEJÍA MARÍA ELENA
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS(A)
986. Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área: Dirección General
993. Lugar adm.: Nivel Central
994. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: Año: Mes: Día: Hora: Min: Seg:

		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)				1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			0404109000			X	2
2			0404900000			X	2
3			0405100000	20			
4			0405200000	20			
5			0405902000	20			
6			0405909000	20			
7			0406300000	20			
8			0406904000	20			
9			0406905000	20			
10			0406906000	20			
11			0406909000	20			
12	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000	10	X		
13			1001991010	10			
14			1001991090	10			
15			1001992000	10			
16			1101000000	10			
17			1103110000	10			
18			1108110000	10			
19			1902190000	15			
20	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	18	X		
21			1003900090	18			
22			1107100000	18			
23			1107200000	18			
24	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	51	X		
25			0207240000	51			
26			0207250000	51			
27			0207410000	51			
28			0207420000	51			
29			0207510000	51			
30			0207520000	51			
31			0207600000	51			
32			1005903000	51			
33			1005904000	51			
34			1005909000	51			
35			1007900000	51			
36			1108120000	51			
37			1108190000	51			
38			1702302000	51			
39			1702309000	51			
40			1702401000	51			
41			1702402000	51			
42			2302100000	51			
43			2302300000	51			
44			2302400000	51			
45			2308009000	51			
46			2309109000	51			
47			2309901000	51			
48			2309909000	51			
49			3505100000	51			

		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)				1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	3	X		
2			0203110000	3			
3			0203120000	3			
4			0203191000	3			
5			0203192000	3			
6			0203193000	3			
7			0203199000	3			
8			0203210000	3			
9			0203220000	3			
10			0203291000	3			
11			0203292000	3			
12			0203293000	3			
13			0210120000	3			
14			0210190000	3			
15			1601000000	3			
16			1602410000	3			
17			1602420000	3			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140000	79	X		
19			0207110000	79			
20			0207120000	79			
21			0207130000	79			
22			0207260000	79			
23			0207270000	79			
24			0207430000	79			
25			0207440000	79			
26			0207450000	79			
27			0207530000	79			
28			0207540000	79			
29			0207550000	79			
30			1602311000	70			
31			1602321000	70			
32			1602391000	70			
33	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
34			0401100000	15			
35			0401200000	15			
36			0401400000	15			
37			0401500000	15			
38			0402101000			X	1
39			0402109000			X	1
40			0402211100			X	1
41			0402219100			X	1
42			0402219900			X	1
43			0402291100			X	1
44			0402291900			X	1
45			0402299100			X	1
46			0402299900			X	1
47			0402911000			X	1
48			0402919000			X	1
49			0402999000			X	1

		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)				1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			3505200000	51			
2	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	3
3			1102200000	33			
4	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	28	X		
5			1202410000	28			
6			1202420000	28			
7			1205109000	28			
8			1205909000	28			
9			1206009000	28			
10			1207409000	28			
11			1207999100	28			
12			1207999900	28			
13			1208100000	28			
14			1208900000	28			
15			2301201100	28			
16			2301201900	28			
17			2304000000	28			
18			2306100000	28			
19			2306300000	28			
20			2306900000	28			
21	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	40	X		
22			1507901000	40			
23			1507909000	40			
24			1508100000	40			
25			1508900000	40			
26			1512111000	40			
27			1512112000	40			
28			1512191000	40			
29			1512192000	40			
30			1512210000	40			
31			1512290000	40			
32			1514110000	40			
33			1514190000	40			
34			1514910000	40			
35			1514990000	40			
36			1515210000	40			
37			1515290000	40			
38			1515500000	40			
39			1515900010	40			
40			1515900090	40			
41	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	40	X		
42			1501100000	40			
43			1501200000	40			
44			1501900000	40			
45			1502101000	40			
46			1502109000	40			
47			1502901000	40			
48			1502909000	40			
49			1503000000	40			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
Página 5 de 6 Hoja No. 2				Página 6 de 6 Hoja No. 3			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Mercado	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1506001000	40			
2			1506009000	40			
3			1511900000	40			
4			1513110000	40			
5			1513190000	40			
6			1513211000	40			
7			1513291000	40			
8			1515300000	40			
9			1516200000	40			
10			1517100000	40			
11			1517900000	40			
12			1518001000	40			
13			1518009000	40			
14			3823110000	40			
15			3823120000	40			
16			3823190000	40			
17	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	62	X		
18			1701120000	62			
19	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701990000	70	X		
20			1701910000	70			
21			1701991000	70			
22			1702600000	70			
23			1702902000	70			
24			1702903000	70			
25			1702904000	70			
26			1702909000	70			
27			1703100000	70			
28			1703900000	70			
29	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	4
30			1006109000			X	4
31			1006200000			X	4
32			1006400000			X	4
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
Página 6 de 6 Hoja No. 3				Página 6 de 6 Hoja No. 3			
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP							
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.					
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.					
3	33. Nota No.: 3	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (ICSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.					
4	33. Nota No.: 4	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75,118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.					
5	33. Nota No.:						
6	33. Nota No.:						
7	33. Nota No.:						
8	33. Nota No.:						
9	33. Nota No.:						
10	33. Nota No.:						

(C. F.)

Unidad de Planeación Minero-Energética

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 870 DE 2014

(diciembre 26)

por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón.

La Directora General de la Unidad de Planeación Minero-Energética, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que “la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario”.

Que la Ley 141 del 28 de junio de 1994, en el párrafo del artículo 22 señala que “el recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de estas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía”.

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció que la Agencia Nacional de Minería (ANM) señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo estableció que se tendrá en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que con base en esta facultad, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 0855 del 24 de diciembre de 2014 estableció los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón.

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón, la UPME, realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el anexo técnico, documento que forma parte integral de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar los precios base de carbón para la liquidación de regalías, de la siguiente manera:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL	Unidad de medida	Precio en boca de mina \$/unidad	
Carbón Térmico de Consumo Interno			
Consumo Interno	t	82,990	
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno			
Consumo interno	t	82,990	
Carbón Antracita de Consumo Interno			
Consumo interno	t	346,937	
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira	t	109,901	
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	99,870
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	106,230
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	99,211

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS		
Pesos Corrientes		
MINERAL	Unidad de medida	Precio en boca de mina \$/unidad
Productores Zona Santanderes		
Térmico	t	82,990
Metalúrgico	t	84,118
Antracitas	t	346,937
Productores Zona Interior		
Térmico	t	82,990
Metalúrgico	t	82,990
Antracitas	t	346,937

Parágrafo 1°. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Parágrafo 2°. Conforme al artículo 11 del Decreto 0600 del 26 de marzo de 1996, “en el caso del carbón de exportación, cuando el productor haya pagado la regalía con base en el precio fijado para el consumo interno, el exportador deberá pagar la diferencia e indicar la procedencia de la producción, para efectos de distribución y transferencias”.

Artículo 2°. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

Artículo 3°. Téngase como soporte técnico de la presente resolución, el anexo 1 que hace parte integral de la misma.

Artículo 4°. La presente resolución rige para el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015), deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de la UPME.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

La Directora General,

Ángela Inés Cadena Monroy.

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN
LOS PRECIOS BASE DE CARBÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS
I TRIMESTRE DE 2015

ANTECEDENTES

El artículo 332 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados conforme a las leyes preexistentes. Adicionalmente, en su artículo 360 se define que “... La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte”.

La Ley 141 de 1994 en su artículo 13 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de este.

El artículo 16 de la Ley 756 de 2002 establece las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la explotación en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 0070 de 2001 en su artículo 5° numeral 22 al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 80006 del 5 de enero de 2000 delega en la UPME la función de fijar mediante resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

El 27 de junio de 2001 mediante Resolución número 8 0760 determina los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías y se adiciona la Resolución 8 0006 del 5 de enero de 2000.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció que la Agencia Nacional de Minería (ANM) señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que es necesario definir de conformidad con la ley, los términos y condiciones que debe tener en cuenta la UPME para fijar los precios de liquidación de regalías y compensaciones para carbón.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución número 0855 del 24 de diciembre de 2013 “por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón”, estableció la metodología para la fijación del precio base de carbón, tanto de consumo interno como de exportación.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la función de la UPME, a continuación se presenta el soporte técnico de los cálculos efectuados para fijar los precios de la resolución:

ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS CARBÓN - METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

1. Carbón térmico de consumo interno, 2. Carbón metalúrgico consumo interno, 3. Carbón antracita consumo interno, 4. Carbón térmico de exportación, 5. Carbón metalúrgico de exportación y 6. Carbón antracita de exportación.

1. Carbón Térmico de consumo interno

Metodología establecida en la Resolución 0855 de 24-12-2013 por la ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO. El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias térmicas, cementeras, papeleras y siderúrgicas, o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo, a fin de establecer el precio estimado en boca de mina para cada zona productora de carbón”.

El periodo considerado para la toma y análisis de información según la Resolución número 0855 es desde el 1° de abril de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el artículo 8° del capítulo II de la citada resolución.

Las fuentes consultadas para el presente cálculo fueron los diferentes gremios-Fenalcarbón Boyacá, empresas cementeras como Cemex y Holcim, empresas como Gensa, Emgesa, Gecelca y Termotasajero. De igual forma empresas papeleras como Smurfit Cartón de Colombia, Propal-Carvajal y cooperativas como Colcarbex en Norte de Santander y Asocarbón. Los resultados de la información fueron los siguientes:

Periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2014

Empresas	Valor puesto planta \$/Ton.	Valor Flete aprox. \$/Ton.	Otros \$/Ton.	Valor en Boca de Mina \$/Ton.	Volumen Ton.	%
Empresa 1	101,819.81	16,103.00	8,313.00	77,403.81	220,847.00	12.62%
Empresa 2	133,513.26	45,022.01	8,313.00	80,178.26	287,047.93	16.40%
Empresa 3	100,680.34	14,710.94	8,313.00	77,656.40	508,353.35	29.04%
Empresa 4	135,412.78	30,406.18	8,313.00	96,693.60	219,254.14	12.53%
Empresa 5	131,207.19	33,637.94	8,313.00	89,256.25	351,834.23	20.10%
Empresa 6	103,993.23	13,000.00	8,313.00	82,680.23	98,986.19	5.65%
Empresa 7	140,642.04	50,757.13	8,313.00	81,571.91	52,397.00	2.99%
Empresa 8	81,694.92	20,211.86	8,313.00	53,170.05	11,800.00	0.67%
TOTAL					1,750,519.84	100.00%

Fuente: Emgesa, Gensa, Gecelca, Termotasajero, Smurfit Cartón de Colombia, Carvajal Pulpa, Asocarbón.

El precio en boca de mina es el siguiente:

Carbón	Cálculo para resolución actual \$/Ton.
Consumo Interno	82,990

Fuente: cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

	Cálculo para resolución actual \$/Ton.	Resolución número 0534 de 30-09-2014 \$/ton.	Variación %
Consumo Interno	82,990	78,878	5.2%

Fuente: cálculos UPME.

2. Carbón Metalúrgico de consumo Interno

Metodología establecida en la Resolución 0855 de 24-12-2013 por la ANM:

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO Y ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico y antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico y antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre la información suministrada por las empresas mencionadas, descontando los costos de transporte interno y el obtenido de la información para carbón metalúrgico y antracitas de exportación indicado en el numeral precedente, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{\sum_{i=1}^n \left(\frac{(FOB Im_i - T_k m_i)}{Pm} \right) + PRCmk}{(Pm + Pm_{exp})}$$

Donde:

Plm = Precio de consumo interno de carbón metalúrgico y antracitas

FOBImi = Precio FOB Interno promedio ponderado por cantidades.

- i** = Corresponde al mes de la observación
n = Número de meses de la observación (un semestre).
m = Carbón metalúrgico y antracitas
P_{mi} = Factor de Ponderación por volumen de carbón metalúrgico y antracitas del mes *i* del semestre que se liquida.
P_{m_{exp}} = Factor de Ponderación por volumen de carbón metalúrgico y antracitas de exportación del mes que se liquida.

En caso de disponer de información de precios diferenciados por el rango del carbón metalúrgico (bajos, medios y altos volátiles), se fijarán precios de acuerdo con el rango.

El precio base de liquidación de regalías y compensaciones del carbón metalúrgico de consumo nacional no podrá ser inferior al precio del carbón térmico de consumo interno, en tal sentido será como mínimo igual al del carbón térmico de consumo nacional.

Los resultados de la aplicación metodológica son los siguientes:

Periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2014.

Empresas	Valor puesto planta \$/Ton.	Valor Flete Aprox. \$/Ton	Otros \$/Ton	Valor en Boca de Mina \$/Ton.	Volumen Ton.	%
Empresa 1	102,839.49	7,257.00	8,313.00	87,269.49	150,058.81	17.67%
Empresa 2	105,094.04	0.00	8,313.00	96,781.04	57,211.37	6.74%
Empresa 3	89,866.12	8,000.00	8,313.00	73,553.12	8,568.14	1.01%
Empresa 4	97,550.20	7,257.00	8,313.00	81,980.20	115,247.39	13.57%
Empresa 5	108,940.30	36,432.84	8,313.00	64,194.46	13,400.00	1.58%
Empresa 6	96,852.90	7,904.31	8,313.00	80,635.59	504,628.14	59.43%
TOTAL					849,113.85	100.00%

Fuente: MILPA, CARBOCOQUE, Paz del Río, Carbones Andinos, CAMCO, TRE-NACO Y COQUECOL.

El precio en boca de mina es el siguiente:

Carbón	Cálculo para resolución actual \$/Ton.
Consumo Interno	82.747,38

Fuente: cálculos UPME

Al aplicar la fórmula establecida por la metodología, el resultado es el siguiente:

Región	Toneladas	%	Precio Boca Mina \$/ton	Promedio Ponderado \$/Ton.
Nacional exportado	626,829.04	42.5%	83,209.30	35,338.77
Nacional consumo interno	849,113.85	57.5%	82,747.38	47,604.78
Total	1,475,942.89	100.0%		82,943.55

Fuente: cálculos UPME.

El precio en boca de mina de carbón metalúrgico de consumo interno, es inferior al precio base de carbón térmico de consumo interno, por lo tanto se aplica el numeral 5 del capítulo II de la Resolución 0855 de 23-12-2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería que cita:

“El precio base de liquidación de regalías y compensaciones del carbón metalúrgico de consumo nacional no podrá ser inferior al precio del carbón térmico de consumo interno, en tal sentido será como mínimo igual al del carbón térmico de consumo nacional”

De acuerdo a este artículo, el precio base de carbón metalúrgico de consumo interno es:

Carbón	Cálculo para resolución actual \$/Ton.
Consumo Interno	82.990,15

Fuente: cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es la siguiente:

Carbón Metalúrgico	Cálculo para resolución actual \$/Ton.	Precio Resolución 0534 de 30-09-2014 \$/Ton	Variación %
Consumo Interno	82.990	84.463	-1.74%

Fuente: cálculos UPME.

No se consideró la diferenciación en alto, medio y bajo volátil, teniendo en cuenta que la información no es consistente, considerando que el carbón exportado está mezclado y no se puede realizar tal diferenciación.

3. Carbón Antracita de consumo Interno

Metodología establecida en la Resolución 0855 de 24-12-2013 por la ANM:

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO Y ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico y antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico y antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre la información suministrada por las empresas mencionadas, descontando los costos de transporte interno y el obtenido de la información para carbón metalúrgico y antracitas de exportación indicado en el numeral precedente, para el mismo periodo.

Carbón Antracita	Cálculo para resolución actual \$/Ton.	Precio Resolución 0534 de 30-09-2014 \$/Ton	Variación %
Consumo Interno	346.937	356.117	-2.58%

Fuente: cálculos UPME.

4. Carbón de Exportación

Periodo comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2014

- Consideraciones iniciales:

De acuerdo con la metodología establecida en la Resolución 0855 del 24 de diciembre de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón

que se destina al mercado externo, se toma como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos, correspondiente al semestre que se liquida, descontando los costos de transporte, manejo y portuarios.

- Metodología:

Se utilizaron dos metodologías independientes; una para el carbón térmico y otra para los carbones metalúrgicos y las antracitas, de acuerdo con la resolución emitida por la Agencia Nacional de Minería, así:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0855, para el cálculo del precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de exportación se utiliza la siguiente fórmula, la cual ha sido adoptada para reflejar las diferentes zonas de procedencia y los tipos de carbón:

1. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS Y/O FRONTERAS COLOMBIANAS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN: Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BCI7, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

Donde:

- i** = Corresponde al mes de la observación.
n = Número de meses de la observación (un semestre).
API2_i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Amsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).
BCI7_i = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.
A_i = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes *i* del semestre que se liquida.
B = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb.
 Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

2. PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN. El precio base para la liquidación de regalías de carbón térmico que se dedica al mercado externo, PRCK (\$), se obtiene de la siguiente manera:

$$PRCK ($) = PRCK (US\$) \times TRM$$

Dónde:

- PRCK (US\$):** El precio base para la liquidación de regalías de carbón térmico que se dedica al mercado externo, para cada zona, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios (en caso de aplicar) para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$PRCK (US\$) = PP - Tk - Mk - Pk$$

Donde:

- PRCK:** Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón térmico para cada zona *k*, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
PP: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas para carbón térmico de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
Tk: Equivale a los costos de transporte de cada exportador de la zona *k*, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.
Mk: Corresponde a los costos de manejo de cada exportador de la zona *k* expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en esta cláusula.
Pk: Corresponde a los costos portuarios de cada exportador de la zona *k*, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.
TRM: Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución, tomando para ello la certificación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

Fuentes de información consultadas:

• DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB. SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB.

• Banco de la República, para la tasa representativa del mercado TRM, IPP e IPC. Superintendencia Financiera para tasa representativa del mercado.

• Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes del carbón a diferentes puertos colombianos SICE. Sociedades Portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Cartagena, para obtener tarifas de uso y manejo en puertos.

• Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la Resolución número 0855 del 24-12-2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación "El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad" de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los Santanderes.

• Publicaciones especializadas como Argus Media para precios de carbón y Baltic Exchange para el valor de fletes marítimos. Cerrejón, Prodeco, Drummond, información de costos deducibles (transporte y puerto). Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá, Fenalcarbón Cundinamarca, Asocarbón y Colcarbex en Norte de Santander.

• La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2014, con el fin de aplicar la metodología y determinar el precio FOB con el cual se calcula el precio en boca de mina.

• Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte sobre fletes para el carbón a los diferentes puertos Colombianos, y adicionalmente se consultaron las sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Buenaventura, contrastadas con las facturas de las diferentes empresas para obtener las tarifas de manejo en puerto para el carbón.

• Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la Resolución 0855, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$1.911,36 pesos por dólar.

Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón de Exportación

Zona / Región		Costo Transporte	Costo Manejo y Portuario	Total	TRM	Abril a septiembre de 2014
		US \$ / t	US \$ / t	US \$ / t	\$/US	\$/t
La Guajira		4.28	4.91	9.19	1,911.36	17,565.38
Cesar	Sector el Descanso	4.28	4.91	9.19	1,911.36	17,565.38
	Sector de la Loma y el Boquerón	4.28	4.91	9.19	1,911.36	17,565.38
	Sector de la Jagua de Ibirico	9.22	8.94	18.16	1,911.36	34,713.94
Zona Santanderes		45.21	15.98	61.19	1,911.36	116,949.57
Zona Interior País		56.65	16.91	73.56	1,911.36	140,603.43

Fuente; Ministerio de Transporte SICE, Cerrejón, Prodeco, Facturas consorcios mineros.

A continuación se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resolución 0855 del 24 de diciembre de 2013 emitida por la ANM.

Aplicación metodológica:

Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7¹, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PP = \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * \text{(ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes } i \text{ del semestre que se liquida)}$$

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

Donde PP se establece de la siguiente forma:

Mes	(API2-BCI7) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/(a * b)
Abril 2014	67.75	10.2%	6.89
Mayo 2014	65.63	23.8%	15.63
Junio 2014	62.26	13.0%	8.11
Julio 2014	64.52	16.8%	10.83
Agosto 2014	68.09	16.2%	11.01
Septiembre 2014	65.39	20.0%	13.10
TOTAL SEMESTRE		100.0%	65.57

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Baltic Exchange. Cálculos UPME.

¹ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 btu, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

Zona/ región	PP US\$/ t	Calidades BTU/Lb	PP Ajustado US\$/ t	
La Guajira	65.57	11,564.00	66.69	
Cesar	Sector el Descanso	65.57	10,654.00	61.44
	Sector de la Loma y el Boquerón	65.57	11,231.00	64.77
	Sector de la Jagua de Ibirico	65.57	12,150.00	70.07
Zona Santanderes	65.57	13,104.04	75.57	
Zona Centro	65.57	12,858.44	74.15	

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Precios boca de mina con base en el índice API2-BCI7, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t	
La Guajira	66.69	9.19	57.50	
Cesar	Sector el Descanso	61.44	9.19	52.25
	Sector de la Loma y el Boquerón	64.77	9.19	55.58
	Sector de la Jagua de Ibirico	70.07	18.16	51.91
Zona Santanderes	75.57	61.19	14.38	
Zona Centro	74.15	73.56	0.59	

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerrejón, Prodeco, cálculos UPME.

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$ / t	
Guajira	57.50	1,911.36	109,900.53	
Cesar	Sector el Descanso	52.25	1,911.36	99,869.92
	Sector de la Loma y el Boquerón	55.58	1,911.36	106,229.99
	Sector de la Jagua de Ibirico	51.91	1,911.36	99,211.25
Zona Santanderes	14.38	1,911.36	27,491.70	
Zona centro	0.59	1,911.36	1,130.67	

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Teniendo en cuenta que el precio base al aplicar la metodología para el carbón térmico de exportación de los Santanderes y el interior del país es inferior al precio base de carbón térmico de consumo interno, la UPME procede a utilizar el artículo 7° del capítulo I de la Resolución 0855 que cita:

"En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías de carbón de consumo interno".

Al usar dicho criterio los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para el I trimestre de 2015 son:

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:

Zona/ región	Propuesta PRCk \$/Ton	Precio Resolución 0534 de 30-09-2014 \$/Ton	Variación %	
Guajira	109,900.53	114,106.00	-3.69%	
Cesar	Sector el Descanso	99,869.92	103,078.00	-3.11%
	Sector de la Loma y el Boquerón	106,229.99	110,213.00	-3.61%
	Sector de la Jagua de Ibirico	99,211.25	103,545.00	-4.19%
Zona Santanderes	82,990.15	78,878.00	5.21%	
Zona centro	82,990.15	78,878.00	5.21%	

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

4. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución 0855 de 24-12-2013 por la ANM:

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO Y ANTRACITAS DE EXPORTACIÓN. El precio base para la liquidación de regalías del carbón metalúrgico y antracitas de exportación en puertos y/o fronteras colombianas se obtendrá de la información de las transacciones de comercio exterior registradas en la DIAN para el período de referencia. A partir de ellos se calculará el precio promedio ponderado de carbón metalúrgico y antracitas FOB con los volúmenes y precios registrados en las Declaraciones de Exportación (DEX), deduciendo los costos de transporte, manejo y portuarios (en caso de aplicar).

Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas para carbón metalúrgico y antracitas de exportación (FOBPm): Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultante de la información de las transacciones de comercio exterior registradas en la DIAN para el período de referencia.

A partir de esta información se calculará el precio promedio ponderado de carbón metalúrgico y antracitas FOB con los volúmenes y precios registrados en las Declaraciones de Exportación (DEXm).

$$FOBPm = \sum_{i=1}^n (FOBmi * Vmi)$$

Donde:

FOBmi = Precio FOB promedio ponderado por cantidades exportadas del mes i.

i = Corresponde al mes de la observación

n = Número de meses de la observación (un semestre).

m = Carbón metalúrgico y antracitas

Vmi = Factor de Ponderación por volumen de carbón metalúrgico y antracitas de exportación del mes *i* del semestre que se liquida.

La ponderación por volumen de carbón metalúrgico y antracitas de exportación del mes *i* del semestre que se liquida, se obtiene, para el mes *i*, dividiendo el volumen total de exportación del mes *i* entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida.

El precio base para la liquidación de regalías del carbón metalúrgico y antracitas de exportación en pesos colombianos, que se dedica al mercado externo PRCmk (\$), se obtiene de la siguiente ecuación.

$$PRCm_k (\$) = PRCm_k (\text{US\$}) \times \text{TRM}$$

Donde:

PRCm_k (US\$): El precio base para la liquidación de regalías de carbón metalúrgico y antracitas que se dedica al mercado externo, para cada zona, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del **Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas** los costos de transporte, manejo y portuarios (en caso de aplicar) para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$PRCm_k (\text{US\$}) = \text{FOBPm}_k - T_k - M_k - P_k$$

Donde:

PRCm_k:	Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón metalúrgico y antracitas para cada zona <i>k</i> , expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
FOBPm_k:	Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas para carbón metalúrgico y antracitas de exportación , expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
T_k:	Equivale a los costos de transporte de cada exportador de la zona <i>k</i> , tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto y/o frontera colombiana, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.
M_k:	Corresponde a los costos de manejo (en caso de aplicar) de cada exportador de la zona <i>k</i> expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en esta cláusula.
P_k:	Corresponde a los costos portuarios de cada exportador de la zona <i>k</i> , expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.
TRM:	Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución, tomando para ello la certificación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

Aplicación metodológica período comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2014

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo abril a septiembre de 2014 para la partida arancelaria 2701120090 - Carbón metalúrgico / Las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre de 626.829,04 toneladas.

MES	TONELADAS	%
Abril 2014	99,138.08	15.8%
Mayo 2014	125,137.48	20.0%
Junio 2014	58,769.12	9.4%
Julio 2014	104,460.69	16.7%
Agosto 2014	159,300.25	25.4%
Septiembre 2014	80,023.42	12.8%
Total	626,829.04	100%

Fuente DIAN –DANE.

El origen de estas exportaciones corresponde a:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DÓLARES	US\$/t
Santanderes	121,755.76	8,813,482.71	72.39
Zona Centro	505,073.28	53,472,434.16	105.87
Total	626,829.04	62,285,916.87	

Fuente DIAN –DANE.

Se realizó el siguiente análisis de la información:

1. Estimación del precio promedio ponderado FOB:

	TONELADAS	PRECIO	US\$/t
Santanderes	19.4%	72.39	14.06
Zona Centro	80.6%	105.87	85.31
PROMEDIO PONDERADO			99.37

Fuente DIAN –DANE, Cálculos UPME.

Con base en la información de DIAN - DANE para el periodo abril a septiembre de 2014, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para el carbón metalúrgico de exportación.

2. Determinación del precio en boca de mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$ / tonelada	Deducibles US\$/t	Prck \$/t
Santanderes	99.37	55.36	44.01
Zona Centro	99.37	67.43	31.94

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRCK US/t	TRM	PRCK \$/t
Santanderes	44.01	1,911.36	84,118.40
Zona Centro	31.94	1,911.36	61,046.70

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

Región	Precio Resolución Propuesta \$	Precio Resolución 0534 30-09-2014 \$	Variación %
Santanderes	84,118.40	92,809.00	-9.36%
Zona Centro	61,046.70	84,463.00	-27.72%

Fuente: DIAN –DANE, cálculos UPME.

Teniendo en cuenta el artículo 7° de la Resolución 0855 de 24-12-2013 que cita:

“**CARBÓN DE EXPORTACIÓN.** En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno”, procedemos aplicar dicho criterio y determinar como precios base para liquidar regalías de carbón metalúrgico los siguientes precios:

Región	Precio Resolución Propuesta \$	Precio Resolución 0534 30-09-2014 \$	Variación %
Santanderes	84,118.40	92,809.00	-9.36%
Zona Centro	82,990.15	84,463.00	-1.74%

Fuente: DIAN –DANE, cálculos UPME.

5. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el periodo abril a septiembre de 2014.

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 318,34 toneladas con un valor FOB dólares de US\$ 78.049,43

Se realizó el siguiente análisis de la información del volumen exportado por mes:

MES	TONELADAS	%
Abril 2014	0.00	0.0%
Mayo 2014	0.00	0.0%
Junio 2014	2.61	0.8%
Julio 2014	215.73	67.8%
Agosto 2014	6.00	1.9%
Septiembre 2014	94.00	29.5%
Total	318.34	100%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

Estimación del precio promedio ponderado FOB:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DÓLARES	US\$/t
Santanderes	14.00	1,260.00	90.00
Zona Centro	304.34	76,789.43	252.32
Total	318.34	78,049.43	

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

Con base en la información del DANE para el semestre considerado, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para el carbón antracita de exportación.

	TONELADAS	PRECIO	US\$/t
Santanderes	4.4%	90.00	3.96
Zona Centro	95.6%	252.32	241.22
PROMEDIO PONDERADO			245.18

2. Determinación del precio en boca mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$ / tonelada	Deducibles US\$/t	prck \$/t
Santanderes	245.18	63.67	181.51
Zona Centro	245.18	65.44	179.74

Fuente DIAN –DANE, Ministerio Transporte cálculos UPME.

A estos costos se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis (\$1.911,36) para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRCK US/t	TRM	PRCK \$ / t
Santanderes	181.51	1,911.36	346,937
Zona Centro	179.74	1,911.36	343,549

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

Variación del precio en boca mina propuesto y el vigente es:

Región	Precio Resolución Propuesta \$	Precio Resolución 0534 30-09-2014 \$	Variación %
Santanderes	346,936.72	356,117.00	-2.58%
Zona Centro	343,548.68	356,117.00	-3.53%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 874 DEL 2014

(diciembre 29)

por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos.

La Asesora Delegada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Planeación Minero-Energética, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que “la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario”.

Que el artículo 360 *ibidem* señala que “La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte”.

Que el artículo 227 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001¹ indica que toda “explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria”. A su vez, el artículo 339 de la misma ley declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 del 23 de julio de 2002² establece el procedimiento para determinar el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina, que debe tomarse para efectos de la liquidación de las regalías.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011³, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011⁴ creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado señalando en los numerales 1 y 2 del artículo 4° funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012⁵ estableció que la Agencia Nacional de Minería (ANM) señalaría, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 0848 del 24 de diciembre de 2013⁶, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el anexo técnico, documento que forma parte integral de este acto administrativo.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

¹ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se reasignan unas funciones.

⁴ Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica.

⁵ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁶ Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales señalados en la Resolución ANM 0848 del 24 de diciembre de 2013, vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

GRUPO	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO BOCA DE MINA I TRIMESTRE 2015 \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	28,555.36
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	11,105.11
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	137,759.44
	Mineral de Manganeso	Ton.	189,574.43
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	1,576.55
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	3,380.30
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	3,731.64
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	33,340.75
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	318.20
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	51,740.14
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	64,379.52
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	37,880.13
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	315,473.30
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	14,990.45

Parágrafo 1°. Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Artículo 2°. El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional, es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de la República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 3°. El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá por lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 que señala: “En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios”.

Artículo 4°. El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: “el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano”.

Artículo 5°. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 7°. Publíquese en el *Diario Oficial* y en la página web de la UPME.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

La Asesora Delegada de las Funciones del Despacho de la Dirección General,

Marcela Bonilla Madriñán.

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS, MINERALES METÁLICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS I TRIMESTRE DE 2015

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, estableció que la Agencia Nacional de Minería (ANM) señalaría, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 0848 del 24 de diciembre de 2013 “Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos”, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

CRITERIOS Y CONDICIONES

1. Periodicidad en la determinación de precios. La frecuencia para la expedición de precios corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fecha inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución.

Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, este se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor (IPP), cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.

Para efectos de la publicidad de las resoluciones, la UPME deberá publicarlas en el *Diario Oficial*, y para efectos informativos, deberá incorporarlas, en un lugar visible al acceso principal de su página web.

La información de los precios de los metales preciosos para la liquidación y el pago de regalías publicado mensualmente en la página del Banco de la República debe estar disponible para consulta a través de un enlace (*link*) en la página web de la UPME.

2. Conversiones. Para todas las conversiones de precios en dólares americanos a pesos corrientes, se deberá tomar el promedio simple de los días calendario de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del período observado.

2. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES

Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

2.1 PRECIOS DE LAS PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y POLIMETÁLICOS: A efectos de establecer los precios base de la liquidación de regalías y compensaciones de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

2.1.1 El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de la República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

2.1.2 El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 que contempla: “En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios”.

2.1.3 El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: “el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano”.

Dependiendo de la información disponible, la oferta de mineral y la comercialización de los minerales de hierro y los demás minerales metálicos, para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una sola o la combinación de varias de las siguientes metodologías:

i) El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%);

ii) La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia, de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular(es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral;

iii) Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, cuando se tenga disponible información de alguna fuente recomendada por un estudio base, del precio de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

3. Aplicación Metodológica. Período considerado abril y septiembre 2014

GRUPO	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO BOCA DE MINA I TRIMESTRE 2015 \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	28,555.36
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	11,105.11
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	137,759.44
	Mineral de Manganeseo	Ton.	189,574.43
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	1,576.55
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	3,380.30
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	3,731.64
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	33,340.75
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	318.20
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	51,740.14
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	64,379.52
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	37,880.13
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	315,473.30
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	14,990.45

3.1 Mineral de Hierro

IPP 2012	IPP 2013	IPP 2014	IPP agosto 2014	IPP a noviembre 2014
4.2%	-16.7%	6.0%	3.06%	-0.22%
31,465.1	26,197.20	27,769.12	28,619.16	28,555.36

Fuente: UPME

La información del precio en boca de mina para el mineral de hierro es obtenido por el estudio realizado en la UPME denominado “Estudio para el establecimiento de los precios de los minerales en boca de mina y cálculo de los costos unitarios de producción asociados a la industria minera”, el cual determinó para el año 2012 un precio en boca de mina para el mineral de hierro de \$ 30.186,7 tonelada. Dicho precio, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución número 0848 de 24-12-2013 emitida por la ANM, se procedió a actualizar con el Índice de precios al productor a la fecha.

3.2 Metales No Ferrosos

La información por mineral es la siguiente:

3.2.1 Mineral de Cobre

El promedio del trimestre considerado determinó:

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	6,871.43	6,872.23
Octubre	6,738.26	6,739.20
Noviembre	6,700.20	6,701.13
Promedio precios bajos y altos	6,769.96	6,770.85
Promedio precio trimestre	6,770.41	

Fuente: Metal Bulletin

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalías \$/Ton	Regalía \$/Kg
6,770.41	5,416.33	270.8	2,050.30	555,255.43	555.26

Fuente: Cálculos UPME

3.2.2 Mineral de Magnesio

Precio base sustentado en costos de producción Magnesio Bolivalle	IPP mayo 2014	IPP agosto 2014	IPP A noviembre 2014
IPP %	6.00%	3.06%	-0.22%
126,383.00	133,966.39	138,067.24	137,759.44

Fuente: Cálculos UPME

La información del precio en boca de mina para el magnesio es obtenida por la estructura de costos de la empresa Magnesios Bolivalle, productora de dicho mineral y actualizada por el IPP a la fecha.

3.2.3 Mineral de Manganeseo

IPP mayo 2014	IPP agosto 2014	IPP a noviembre 2014
6.0%	3.1%	-0.22%
184,354.71	189,998.00	189,574.43

Fuente: Cálculos UPME

La información del precio en boca de mina para el mineral de manganeseo es obtenida por el estudio realizado por la UPME “Metodología para determinar los precios en boca de mina de los minerales inscritos en el registro minero nacional a partir de los precios del consumidor final” y actualizado utilizando el índice de precios al productor.

3.2.4 Titanio

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	900.00	1,050.00
Octubre	900.00	1,017.00
Noviembre	900.00	1,000.00
Promedio precios bajos y altos	900.00	1,022.33
Promedio precio trimestre	961.17	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalías \$/Ton	Regalía \$/Kg
961.17	768.93	38.45	2,050.30	78,827.32	78.83

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

3.2.5 Plomo

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	2,121.32	2,122.25
Octubre	2,037.30	2,038.09
Noviembre	2,022.43	2,023.73
Promedio precios bajos y altos	2,060.35	2,061.35
Promedio precio trimestre	2,060.85	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
2,060.85	1,648.68	82.43	2,050.30	169,014.81	169.01

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

3.2.6 Zinc

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	2,293.43	2,294.05
Octubre	2,272.04	2,272.70
Noviembre	2,258.68	2,259.43
Promedio precios bajos y altos	2,274.72	2,275.39
Promedio precio trimestre	2,275.05	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
2,275.05	1,820.04	91.00	2,050.30	186,581.90	186.58

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

3.2.7 Estaño

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	21,105.91	21,124.55
Octubre	19,896.74	19,909.13
Noviembre	19,955.00	19,969.00
Promedio precios bajos y altos	20,319.22	20,334.23
Promedio precio trimestre	20,326.72	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
20,326.72	16,261.38	813.07	2,050.30	1,667,037.52	1,667.04

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

3.2.8 Cromo**Unidad de medida Tonelada**

IPP 2014	IPP agosto 2014	IPP a noviembre 2014
6.0%	3.06%	-0.22%
309,437.13	318,909.31	318,198.36

Fuente: UPME

Kg \$ 318.20

El precio base de cromo es determinado por un estudio realizado en la UPME y actualizado por el IPP.

3.2.9 Cobalto

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	32,439.77	32,439.77
Octubre	31,347.83	31,347.83
Noviembre	30,845.00	30,845.00
Promedio precios bajos y altos	31,544.20	31,544.20
Promedio precio trimestre	31,544.20	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
31,544.20	25,235.36	1,261.77	2,050.30	2,587,006.81	2,587.01

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

3.2.10 Tungsteno

Precio venta	Us/kg
Septiembre	40.75
Octubre	40.50
Noviembre	36.50
Promedio trimestre	\$39.25

Fuente: Infomine

US/Kg	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Kg
39.25	31.40	1.57	2,050.30	3,218.98

Fuente: Infomine, cálculos UPME

3.2.11 Molibdeno

Precios venta	US\$/Ton
Septiembre	27,006.82
Octubre	21,204.35
Noviembre	21,071.50
Promedio precio trimestre	23,094.22

Fuente: LME, cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
23,094.22	18,475.38	923.77	2,050.30	1,894,006.29	1,894.01

Fuente: LME, cálculos UPME

3.2.12 Tantalio

Precio venta	US/Kg
Septiembre	205.00
Octubre	190.00
Noviembre	182.00
Promedio precios	\$192.33

Fuente: Infomine

Precio Venta US/Kg	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Kg
192.33	153.87	7.69	2,050.30	15,773.67

Fuente: Infomine, cálculos UPME

3.2.13 Antimonio

Precios	Precios bajos US\$/Ton	Precios altos US\$/Ton
Septiembre	9,137.50	9,337.50
Octubre	9,055.00	9,255.00
Noviembre	8,925.00	9,125.00
Promedio precios bajos y altos	9,039.17	9,239.17
Promedio precio trimestre	9,139.17	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

Tonelada US/Ton	80%	5%	TRM	Valor regalía \$/Ton	Regalía \$/Kg
9,139.17	7,311.33	365.57	2,050.30	749,522.46	749.52

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

(C. F.).

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Surcolombiana

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2014

(diciembre 16)

por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 046 del 17 de marzo de 2014 'por la cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo 042 del 27 de junio de 1996'.

El Rector de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 5° del Acuerdo 004 de 2014 expedido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 004 del 21 de febrero de 2014, el Consejo Superior Universitario fijó las nuevas escalas salariales de los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial de la Universidad Surcolombiana;

Que el artículo 5° del citado Acuerdo facultó al señor Rector de la Institución para modificar el artículo 4° del Acuerdo 042 de 1996, exclusivamente para incluir las modificaciones efectuadas en la planta de personal administrativo de la Universidad Surcolombiana;

Que mediante la Resolución número 046 del 17 de marzo de 2014 se modificó lo pertinente al cambio de los grados producto de la reclasificación presentada en el Acuerdo 004 del 21 de febrero de 2014, sin embargo a la hora de transcribir los empleos de la planta administrativa en la tabla de distribución se trastocaron algunos empleos en el orden y ubicación de sus respectivas dependencias;

Que ante los errores presentados, se hace indispensable realizar las correcciones con el fin de evitar interpretaciones equívocas y contradictorias con la planta global establecida en el Acuerdo 021 de 1996 y demás acuerdos y resoluciones que la adicionan o la modifican;

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece las circunstancias en las que se podrá corregir los errores formales inmersos en los actos administrativos:

(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...);

Que la corrección que se realiza mediante la presente resolución, no configura un cambio material al sentido de la decisión, ni modifica determinaciones sustanciales a la decisión

tomada en la Resolución número 046 del 17 de marzo de 2014, tan solo corresponde a una rectificación que aclara el yerro digitación alfabético y evita erróneas interpretaciones;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 046 del 17 de marzo de 2014 que a su vez modifico el artículo 4° del Acuerdo 042 del 27 de junio de 1996, por el cual se establece la estructura básica y distribuye la Planta Administrativa Global de la Universidad Surcolombiana, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Los cargos de la planta global de personal administrativo establecida mediante Acuerdo 021 del 15 de mayo de 1996, se distribuyen y ubican conforme a la estructura de la presente resolución, a las necesidades del servicio y a los planes y programas de la Universidad, así:

N° ORDEN	PLANTA ADMINISTRATIVA		
	NOMBRE DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
	RECTORÍA		
1001	RECTOR DE UNIVERSIDAD	0045	22
1002	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24
	SECRETARIO GENERAL		
1003	SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD	0037	17
1004	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24
1005	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL DISCIPLINARIO		
1006	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO	0060	11
1007	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
1008	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	CENTRO DIRECCIÓN DE SEDES		
1009	DIRECTOR DE CENTRO DE UNIVERSIDAD	0095	04
1010	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		
1011	JEFE DE OFICINA ASESORA	1045	07
1012	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1013	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1014	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1015	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1016	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
1017	TÉCNICO OPERATIVO	3132	14
1018	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	OFICINA ASESORA JURÍDICA		
1019	JEFE DE OFICINA ASESORA	1045	07
1020	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	OFICINA DE CONTROL INTERNO		
1021	JEFE DE OFICINA	0137	11
1022	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1023	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1024	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
1025	VICERRECTOR DE UNIVERSIDAD	0060	19
1026	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1027	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24
	CENTRO DE ADMISIÓN REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO		
1028	DIRECTOR DE CENTRO DE UNIVERSIDAD	0095	04
1029	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1030	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
1031	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
1032	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
1033	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
1034	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
1035	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1036	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	CENTRO DE DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN		
1037	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	17
	CENTRO DIRECCIÓN DE CURRÍCULO		
1038	DIRECTOR DE CENTRO DE UNIVERSIDAD	0095	04
	FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN		
1039	DECANO DE UNIVERSIDAD	0085	17
1040	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1041	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1042	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1043	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1044	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1045	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1046	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1047	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
1048	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
	FACULTAD DE INGENIERÍA		
1049	DECANO DE UNIVERSIDAD	0085	17

N° ORDEN	PLANTA ADMINISTRATIVA		
	NOMBRE DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1050	DIRECTOR INSTITUTO DE UNIVERSIDAD	0095	02
1051	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1052	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1053	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1054	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1055	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1056	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1057	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1058	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
1059	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
1060	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
1061	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
1062	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
	FACULTAD DE EDUCACIÓN		
1063	DECANO DE UNIVERSIDAD	0085	17
1064	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1065	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1066	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1067	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1068	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1069	DIRECTOR INSTITUTO DE UNIVERSIDAD	0095	02
1070	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20
1071	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1072	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1073	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1074	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1075	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1076	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1077	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1078	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
1079	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
1080	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
1081	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
1082	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
	FACULTAD DE SALUD		
1083	DECANO DE UNIVERSIDAD	0085	17
1084	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1085	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1086	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1087	DIRECTOR DEPARTAMENTO UNIVERSIDAD	0095	02
1088	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1089	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1090	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1091	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1092	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
1093	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
1094	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
1095	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS		
1096	DECANO DE UNIVERSIDAD	0085	17
	FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES		
1097	DECANO DE UNIVERSIDAD	0085	17
	FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS		
1098	DECANO DE UNIVERSIDAD	0085	17
1099	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL		
1100	VICERRECTOR DE UNIVERSIDAD	0060	19
1101	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES		
1102	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	17
1103	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1104	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	CENTRO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
1105	DIRECTOR DE CENTRO DE UNIVERSIDAD	0095	04
1106	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1107	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1108	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2018	15
1109	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2018	15
1110	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
1111	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN		
1112	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	17
1113	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1114	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1115	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23

N° ORDEN	PLANTA ADMINISTRATIVA		
	NOMBRE DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23
1117	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
1118	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1119	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1120	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1121	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1122	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1123	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1124	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1125	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
GRUPO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y RECEPCIÓN			
1126	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1127	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1128	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23
1129	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
1130	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
1131	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
1132	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
1133	OPERARIO CALIFICADO (Recepción)	4169	16
1134	OPERARIO CALIFICADO (Recepción)	4169	16
1135	OPERARIO CALIFICADO (Recepción)	4169	16
OFICINA RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES			
1136	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	20
1137	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA			
1138	VICERRECTOR DE UNIVERSIDAD	0060	19
1139	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1140	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24
ÁREA DE PERSONAL			
1141	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	19
1142	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1143	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1144	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1145	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1146	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
ÁREA FINANCIERA			
1147	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	19
1148	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1149	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1150	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1152	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1153	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1154	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
GRUPO DE TESORERÍA			
1155	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1156	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1157	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1158	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1159	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES			
1160	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	19
1161	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1162	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES			
1163	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23
1164	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23
1165	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23
1166	OPERARIO CALIFICADO (Piscinero)	4169	20
1167	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1168	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1169	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1170	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1171	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1172	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1173	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1174	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1175	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1176	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
1177	CELADOR	4097	14
1178	CELADOR	4097	14
1179	CELADOR	4097	14
1180	CELADOR	4097	14
1181	CELADOR	4097	14
1182	CELADOR	4097	14
1183	CELADOR	4097	14
1184	CELADOR	4097	14
1185	CELADOR	4097	14
1186	CELADOR	4097	14

N° ORDEN	PLANTA ADMINISTRATIVA		
	NOMBRE DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1187	CELADOR	4097	14
1188	CELADOR	4097	14
1189	CELADOR	4097	14
1190	CELADOR	4097	14
1191	CELADOR	4097	14
1192	CELADOR	4097	14
1193	CELADOR	4097	14
1194	CELADOR	4097	14
1195	CELADOR	4097	14
1196	CELADOR	4097	14
ÁREA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO			
1197	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	19
1198	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
1199	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
1200	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1201	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1202	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1203	ODONTOLOGO ½ Tiempo	2087	17
1204	ODONTOLOGO ½ Tiempo	2087	17
1205	MEDICO ½ Tiempo	2085	17
1206	MEDICO ½ Tiempo	2085	17
1207	ENFERMERO AUXILIAR	4128	16
1208	ENFERMERO AUXILIAR	4128	16
1209	ENFERMERO AUXILIAR	4128	16
1210	ENFERMERO AUXILIAR	4128	16
GRUPO DIVULGACIÓN CULTURAL			
1211	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1212	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
ÁREA DE RECURSOS			
1213	PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2165	19
1214	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
GRUPO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTRO			
1215	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1216	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1217	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1218	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23
1219	OPERARIO CALIFICADO	4169	20
1220	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1221	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1222	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
GRUPO DE RECURSOS EDUCATIVOS			
1223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
1224	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
1225	TÉCNICO OPERATIVO	3132	14
1226	OPERARIO CALIFICADO	4169	20

Artículo 2°. Los demás artículos del Acuerdo 042 del 27 de junio de 1996 y Resolución 046 del 17 de marzo quedarán incólumes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga en especial el artículo 3° de la Resolución 121 del 7 de julio de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a los 16 días del mes de diciembre de 2014.

El Rector,

Pedro León Reyes Gaspar.

El Secretario General,

Edwin Alirio Trujillo Cerquera.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
Territorial Tolima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 73-000-055-2014 DE 2014

(diciembre 26)

por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Honda y pone en vigencia la actualización catastral y los avalúos resultantes.

El Director (E.) de la Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución número 070 de febrero 4 de 2011, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y, en especial, las establecidas en su artículo 104,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, Decreto número 3496 de 1983, Resolución número 070 de 2011 de la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” la Dirección Territorial Tolima y Ley 1450 de 2011, expidió la Resolución número 73-000-016-2013 del 22 de mayo de 2013, ordenando la actualización del catastro del municipio de Honda;

Que por la Resolución número 73-000-053-2014 de diciembre 26 de 2014, se aprobó el estudio de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas y tablas de construcción del municipio de Honda;

Que culminados satisfactoriamente todos los trabajos relativos a la actualización catastral del municipio de Honda, se hace necesaria la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados;

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar, como en efecto se hace, la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Honda.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la actualización de la formación catastral del municipio de Honda entren en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución publíquese en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 26 de diciembre de 2014.

El Director (E.) Territorial Tolima,

Fernando León Rivera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 73-000-056-2014 DE 2014

(diciembre 26)

por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Líbano y pone en vigencia la actualización catastral y los avalúos resultantes.

El Director (E.) de la Territorial Tolima del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución número 070 de febrero 4 de 2011, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y, en especial, las establecidas en su artículo 104,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, Decreto número 3496 de 1983, Resolución número 070 de 2011 de la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” la Dirección Territorial Tolima y Ley 1450 de 2011, expidió la Resolución número 73-000-017-2013 del 22 de mayo de 2013, ordenando la actualización del catastro del municipio de Líbano;

Que por la Resolución número 73-000-054-2014 de diciembre 26 de 2014, se aprobó el estudio de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas y tablas de construcción del municipio de Líbano;

Que culminados satisfactoriamente todos los trabajos relativos a la actualización catastral del municipio de Líbano, se hace necesaria la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados;

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar, como en efecto se hace, la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Líbano.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la actualización de la formación catastral del municipio de Líbano entren en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución publíquese en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 26 de diciembre de 2014.

El Director (E.) Territorial Tolima,

Fernando León Rivera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1462 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación catastral.

El Director General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 12 del artículo 14 del Decreto número 2113 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) finalizó el proceso de actualización de la formación catastral de los municipios priorizados durante el año 2014;

Que para los municipios en los cuales no realizó proceso de actualización de la formación catastral, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo a lo que establezca el decreto que para efecto de fijar el incremento de los avalúos catastrales se expide por el Gobierno nacional;

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) requiere consolidar las bases de datos catastrales gráficas y alfanuméricas de los municipios bajo jurisdicción del Instituto;

De acuerdo con lo anterior, dentro de la planeación institucional se tiene programado que el trece (13) de enero de dos mil quince (2015) se reanuden las actividades de conservación a nivel nacional;

Que para las actividades anteriormente descritas se hace necesario suspender actividades en materia de conservación catastral durante quince (15) días calendario, comprendidos entre el veintinueve (29) diciembre de dos mil catorce (2014) y el trece (13) de enero de dos mil quince (2015), equivalente a nueve (9) días hábiles;

Que el desarrollo de las citadas actividades durante el lapso precitado comporta la suspensión de movimiento en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspensión de términos.* En el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) a partir de las cero horas (00:00 h) del día veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014) y hasta las cero horas (00:00 h) del día trece (13) de enero de dos mil quince (2015), se suspenden los términos normativos para atender las peticiones y realizar trámites de conservación catastral, así como para que opere el silencio administrativo.

Parágrafo 1°. A partir de las cero horas (00:00 h) del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil catorce (2014), se suspenden en las Unidades Operativas de Catastro los movimientos del proceso de conservación catastral para efectos de la consolidación y transmisión de la información catastral alfanumérica y gráfica a las Direcciones Territoriales. En consecuencia, las Unidades Operativas de Catastro no podrán utilizar dicho sistema para radicar o adelantar algún trámite, incluir o retirar dato o información alguna, ni siquiera en el caso de que la actuación que se pretenda realizar tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre.

Parágrafo 2°. A partir de las cero horas (00:00 h) del día veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014), se suspenden los movimientos del proceso de conservación catastral para efectos de la consolidación y transmisión de la información catastral alfanumérica y gráfica a la Sede Central. En consecuencia, las Direcciones Territoriales no podrán utilizar dicho sistema para radicar o adelantar algún trámite, incluir o retirar dato o información alguna, ni siquiera en el caso de que la actuación que se pretenda realizar tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre.

Artículo 2°. *Recepción de solicitudes.* Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la conservación catastral que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia (Cordis), con la anotación expresa de que se trata de un asunto de conservación catastral y que los términos para tramitar y resolver están suspendidos. Todo lo recibido en el lapso de suspensión se radicará en el sistema catastral correspondiente inmediatamente después de que sea reanudado el servicio.

Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante el Instituto para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos del veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014) al trece (13) de enero del dos mil quince (2015) y advertirle que, durante ese período, no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr el día trece (13) de enero del dos mil quince (2015).

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad y en medios de amplia circulación.

Artículo 3°. *Actividades no afectadas.* La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afecta:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos con anterioridad al veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014), que contengan decisiones de conservación catastral. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión (diciembre 29 del 2014-enero 13 del 2015); en ese lapso, tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.

3. El trámite de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.

4. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 12 a 16 del Decreto número 1 de 1984 y los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 del 2011.

5. Las comunicaciones, traslados y peticiones que deba hacer el IGAC a otras autoridades, entidades públicas o terceros, en cumplimiento de un deber legal.

Artículo 4°. *Cumplimiento de decisiones judiciales.* Las providencias judiciales que sean comunicadas y deban cumplirse técnicamente en el proceso de conservación catastral, de manera ineludible e inaplazable, durante el período que va del veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014) al trece (13) de enero del dos mil quince (2015), se ejecutarán por fuera del sistema actual y los actos administrativos que se expidan deben constar por escrito y contener la orden de incorporar lo actuado y las decisiones judiciales ejecutadas, el trece (13) de enero de dos mil quince (2015) en el Sistema Catastral. Este procedimiento se podrá aplicar de manera excepcional, previa autorización escrita del Subdirector de Catastro, únicamente para decisiones judiciales.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2014.

El Director General,

Juan Antonio Nieto Escalante.

(C. F.).

Territorial Bolívar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-000-070-2014 DE 2014

(diciembre 12)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos rurales corregimientos del municipio de San Jacinto, Bolívar.

La Directora del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” Territorial Bolívar en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió la Resolución número 13-000-008-2014, de fecha 11 de febrero de 2014, *por medio de la cual se ordenó la Actualización de la Formación Catastral, en las zonas urbana, rural y corregimientos del municipio de San Jacinto, Bolívar.*

Que por medio de la Resolución número 13-000-064-2014 del 25 de noviembre de 2014, emanada de este mismo despacho, debidamente fundamentada en el artículo 93 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 de la Dirección General del Instituto modificado por el artículo 3° de la Resolución número 1169 del 18 de diciembre de 2013 se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas geoeconómicas y el Valor Unitario de las Tablas del tipo de Construcción de las zonas urbana, rural y corregimientos del municipio de San Jacinto, Bolívar plasmado mediante concepto favorable por el Comité Técnico de la Dirección Territorial.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de 1983 y el artículo 104 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la Inscripción en el Catastro del departamento de Bolívar de los predios correspondientes al municipio de San Jacinto, zonas urbana, rural y corregimientos.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de San Jacinto entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015).

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de San Jacinto, Contraloría Departamental y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Extraordinario número 2150 de 1995, emanado de la Presidencia de la República.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 12 de diciembre de 2014.

La Directora Territorial,

Lucía Isabel Cordero Salgado.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-000-071-2014 DE 2014

(diciembre 12)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos rurales y corregimientos del municipio de Mompos, Bolívar.

La Directora del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” Territorial Bolívar en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió la Resolución número 13-000-007-2014, de fecha 11 de febrero de 2014, *por medio de la cual se ordenó la Actualización de la Formación Catastral, en las zonas urbana, rural y corregimientos del municipio de Mompos, Bolívar.*

Que por medio de la Resolución número 13-000-065-2013 del 25 de noviembre de 2014, emanada de este mismo despacho, debidamente fundamentada en el artículo 93 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 de la Dirección General del Instituto modificado por el artículo 3° de la Resolución número 1169 del 18 de diciembre de 2013, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas geoeconómicas y el Valor Unitario de las Tablas del tipo de Construcción de las zonas urbana, rural y corregimientos del municipio de Mompos, Bolívar.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de 1983 y el artículo 104 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la Inscripción en el Catastro del departamento de Bolívar de los predios correspondientes al municipio de Mompos, zonas urbana, rural y corregimientos.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Mompos entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015).

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de Mompos, Contraloría Departamental y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Extraordinario número 2150 de 1995, emanado de la Presidencia de la República.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 12 de diciembre de 2014.

La Directora Territorial,

Lucía Isabel Cordero Salgado.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-000-072-2014 DE 2014

(diciembre 12)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de San Estanislao, Bolívar.

La Directora del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” Territorial Bolívar en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió la Resolución número 13-000-027-2014, de fecha 8 de julio de 2014, *por medio de la cual se ordenó la Actualización de la Formación Catastral del municipio de San Estanislao, Bolívar.*

Que por medio de la Resolución número 13-000-066-2013 del 25 de noviembre de 2014, emanada de este mismo despacho, debidamente fundamentada en el artículo 93 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 de la Dirección General del Instituto modificado por el artículo 3° de la Resolución número 1169 del 18 de diciembre de 2013, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas geoeconómicas y el Valor Unitario de las Tablas del tipo de Construcción de la zona rural del municipio de San Estanislao (Bolívar) mediante concepto favorable suscrito por el Comité Técnico de la Dirección Territorial.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de 1983 y el artículo 104 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la Inscripción en el Catastro del departamento de Bolívar de los predios correspondientes al municipio de San Estanislao, zona rural.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de San Estanislao entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015).

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de San Estanislao, Contraloría Departamental y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Extraordinario número 2150 de 1995, emanado de la Presidencia de la República.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 12 de diciembre de 2014.

La Directora Territorial,

Lucía Isabel Cordero Salgado.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-000-073-2014 DE 2014

(diciembre 12)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de Soplaviento, Bolívar.

La Directora del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” Territorial Bolívar en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió la Resolución número 13-000-026-2014, de fecha 8 de julio de 2014, *por medio de la cual se ordenó la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Soplaviento, Bolívar.*

Que por medio de la Resolución número 13-000-067-2013 del 25 de noviembre de 2014, emanada de este mismo despacho, debidamente fundamentada en el artículo 93 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 de la Dirección General del Instituto modificado por el artículo 3° de la Resolución 1169 del 18 de diciembre de 2013, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas geoeconómicas y el Valor Unitario de las Tablas del tipo

de Construcción de la zona rural del municipio de Soplaviento, Bolívar mediante concepto favorable suscrito por el Comité Técnico de la Dirección Territorial.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de 1983 y el artículo 104 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la Inscripción en el Catastro del departamento de Bolívar de los predios correspondientes al municipio de Soplaviento, zona rural.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Soplaviento, entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015).

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de Soplaviento, Contraloría Departamental y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Extraordinario número 2150 de 1995, emanado de la Presidencia de la República.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 12 de diciembre de 2014.

La Directora Territorial.

Lucía Isabel Cordero Salgado.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-000-074-2014 DE 2014

(diciembre 12)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de Turbaco, Bolívar.

La Directora del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” Territorial Bolívar en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió la resolución número 13-000-025-2014, de fecha 8 de julio de 2014, *por medio de la cual se ordenó la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Turbaco, Bolívar.*

Que por medio de la Resolución número 13-000-068-2013 del 25 de noviembre de 2014, emanada de este mismo despacho, debidamente fundamentada en el artículo 93 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 de la Dirección General del Instituto modificado por el artículo 3° de la Resolución número 1169 del 18 de diciembre de 2013, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas geoeconómicas y el Valor Unitario de las Tablas del tipo de Construcción de la zona rural del municipio de Turbaco (Bolívar) mediante concepto favorable suscrito por el comité técnico de la Dirección Territorial.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de 1983 y el artículo 104 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la Inscripción en el Catastro del departamento de Bolívar de los predios correspondientes al municipio de Turbaco, zona rural.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Turbaco entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015).

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de Turbaco, Contraloría Departamental y Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Extraordinario número 2150 de 1995, emanado de la Presidencia de la República.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 12 de diciembre de 2014.

La Directora Territorial.

Lucía Isabel Cordero Salgado.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-000-075-2014 DE 2014

(diciembre 12)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de Pinillos, Bolívar.

La Directora del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” Territorial Bolívar en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió la Resolución número 13-000-028-2014, de fecha 8 de julio de 2014, *por medio de la cual se ordenó la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Pinillos, Bolívar.*

Que por medio de la Resolución número 13-000-069-2013 del 25 de noviembre de 2014, emanada de este mismo despacho, debidamente fundamentada en el artículo 93 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 de la Dirección General del Instituto

modificado por el artículo 3° de la Resolución número 1169 del 18 de diciembre de 2013, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas geoeconómicas y el Valor Unitario, de las Tablas del tipo de Construcción de la zona rural del municipio de Pinillos (Bolívar) mediante concepto favorable suscrito por el Comité Técnico de la Dirección Territorial.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de 1983 y el artículo 104 de la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la Inscripción en el Catastro del departamento de Bolívar de los predios correspondientes al municipio de Pinillos, zona rural.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Pinillos entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015).

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Contraloría Departamental y Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Extraordinario número 2150 de 1995, emanado de la Presidencia de la República.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 12 de diciembre de 2014.

La Directora Territorial,

Lucía Isabel Cordero Salgado.

(C. F.).

Territorial Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6022-000-161-2014 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de La Unión, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.

El Director Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 14 de 1983 y la Ley 1450 de 2011, y por la Resolución número 070 de 2011, modificada por la Resolución número 1055 de 2012, ambas expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 6022-000-019-2014 del 30 de enero de 2014, emanada por este Despacho, se ordenó la iniciación de los trabajos correspondientes a la Actualización de la Formación Catastral Jurídico Fiscal del municipio de La Unión, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución número 6022-000-157-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, esta Dirección Territorial del IGAC aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y las Tablas de Valor Unitario por metro cuadrado de construcción para avalúo de edificaciones y se ordenó la liquidación de los nuevos avalúos catastrales de los predios del municipio de La Unión.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6 de 1983 y al artículo 104 de la Resolución número 70 de febrero 4 de 2011, modificado con el artículo 9° de la Resolución número 1055 de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de La Unión, Sectores Urbano y Rural.

Parágrafo. Los nuevos avalúos de los predios entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 2°. Remítase copia de la presente resolución a la Imprenta Nacional, a través de la Sede Central del IGAC, para su respectiva publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 24 de diciembre de 2014.

El Director Territorial Valle del Cauca,

William Jaramillo Bejarano.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6022-000-162-2014 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Zarzal, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.

El Director Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 14 de 1983 y la Ley 1450 de 2011, y por la Resolución número 070 de 2011, modificada por la Resolución número 1055 de 2012, ambas expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 6022-000-018-2014 del 30 de enero de 2014, emanada por este Despacho, se ordenó la iniciación de los trabajos correspondientes a la Actualización de la Formación Catastral Jurídico Fiscal del municipio de Zarzal, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución número 6022-000-158-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, esta Dirección Territorial del IGAC aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y las Tablas de Valor Unitario por metro cuadrado de construcción para avalúo de edificaciones y se ordenó la liquidación de los nuevos avalúos catastrales de los predios del municipio de Zarzal.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6 de 1983 y al artículo 104 de la Resolución número 70 de febrero 4 de 2011, modificado con el artículo 9° de la Resolución número 1055 de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Zarzal, Sectores Urbano y Rural.

Parágrafo. Los nuevos avalúos de los predios entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 2°. Remítase copia de la presente resolución a la Imprenta Nacional, a través de la Sede Central del IGAC, para su respectiva publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 24 de diciembre de 2014.

El Director Territorial Valle del Cauca,

William Jaramillo Bejarano.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6022-000-163-2014 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Caicedonia, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.

El Director Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 14 de 1983 y la Ley 1450 de 2011, y por la Resolución número 070 de 2011, modificada por la Resolución número 1055 de 2012, ambas expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 6022-000-017-2014 del 30 de enero de 2014, emanada por este Despacho, se ordenó la iniciación de los trabajos correspondientes a la Actualización de la Formación Catastral Jurídico Fiscal del municipio de Caicedonia, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución número 6022-000-159-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, esta Dirección Territorial del IGAC aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y las Tablas de Valor Unitario por metro cuadrado de construcción para avalúo de edificaciones y se ordenó la liquidación de los nuevos avalúos catastrales de los predios del municipio de Caicedonia.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 14 de julio 6 de 1983 y al artículo 104 de la Resolución número 70 de febrero 4 de 2011, modificado con el artículo 9° de la Resolución número 1055 de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Caicedonia, Sectores Urbano y Rural.

Parágrafo. Los nuevos avalúos de los predios entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 2°. Remítase copia de la presente resolución a la Imprenta Nacional, a través de la Sede Central del IGAC, para su respectiva publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 24 de diciembre de 2014.

El Director Territorial Valle del Cauca,

William Jaramillo Bejarano.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6022-000-164-2014 DE 2014

(diciembre 24)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Yumbo, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.

El Director Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 14 de 1983 y la Ley 1450 de 2011, y por la Resolución número 070 de 2011, modificada por la Resolución número 1055 de 2012, ambas expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 6022-000-016-2014 del 30 de enero de 2014, emanada por este Despacho, se ordenó la iniciación de los trabajos correspondientes a la Actualización Permanente de la Formación Catastral Jurídico Fiscal del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución número 6022-000-160 2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, esta Dirección Territorial del IGAC aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y las Tablas de Valor Unitario por metro cuadrado de construcción para avalúo de edificaciones y se ordenó la liquidación de los nuevos avalúos catastrales de los predios del municipio de Yumbo.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6 de 1983 y al artículo 104 de la Resolución número 70 de febrero 4 de 2011, modificado con el artículo 9° de la Resolución número 1055 de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Yumbo, Sectores Urbano y Rural.

Parágrafo. Los nuevos avalúos de los predios entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 2°. Remítase copia de la presente resolución a la Imprenta Nacional, a través de la Sede Central del IGAC, para su respectiva publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 24 de diciembre de 2014.

El Director Territorial Valle del Cauca,

William Jaramillo Bejarano.
(C. F.).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Bogotá - Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3085 DE 2014

(diciembre 16)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola.

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, Decreto número 276 de 1988, Decreto número 2388 de 1979, Decreto número 142 de 1996, y la Resolución número 788 de 1989, por la cual se modifican las Resoluciones números 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las Personerías Jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de “Reconocer, Otorgar, Suspender y Cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema”.

Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto: Que con oficio Radicado número E-2014-350437-1100 de diciembre 11 de 2014, el señor José Ignacio Bermúdez Guerrero, presentó documentación para el reconocimiento de personería jurídica de la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola.

Sexto: Que por acta del 12 de abril de 2003, otorgada en asamblea general de fundadores, se constituyó la Asociación Comunitaria Fernando Savater, inscrita en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de julio de 2003, e identificada con NIT 830.123.153-6.

Séptimo: Que por acta de Asamblea General del 7 de mayo de 2013, la entidad cambio su razón social Asociación Comunitaria Fernando Savater por Asociación Educativa San Ignacio de Oyola.

Octavo: Que por Acta número 007 celebrada en reunión de asamblea general el 23 de mayo de 2014, la asamblea general de la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola aprobó reforma estatutaria como una entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reformando todos sus artículos.

Noveno: Que por Acta número 007 celebrada en reunión de asamblea general el 23 de mayo de 2014, la asamblea general de la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola, elige como representante legal al señor José Ignacio Bermúdez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía número 80437765 de Manta (Cundinamarca).

Décimo: Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y la ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Undécimo: Que con fecha 16 de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional, emitió Concepto, favorable para el reconocimiento solicitado, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica a la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola con NIT 830.123.153-6, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, con dirección Kr 77 I N° 70 B-94, como una Institución sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme al Acta número 007 del 23 de mayo de 2014.

Artículo 2°. Que se inscribe como Representante Legal de la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola al señor José Ignacio Bermúdez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía número 80437765 de Manta (Cundinamarca).

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola, podrá prestar los servicios de Atención a Ciclos de Vida y Nutrición, con el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de los programas.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta del Asociación Educativa San Ignacio de Oyola.

Artículo 7°. La Asociación Educativa San Ignacio de Oyola, deberá comunicar a la Cámara de Comercio de Bogotá, sobre el presente acto administrativo en razón a que se cuenta con una inscripción desde el 3 de julio de 2003.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2014.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21401940. 29-XII-2014. Valor \$51.100.

Regional Nariño - Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03009 DE 2014

(diciembre 29)

por la cual se otorga/reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La Directora de la Regional ICBF Nariño, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Fa-

miliar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado con el número E-378869 de fecha 26 de diciembre de 2014, Heldridgek Freidy Melo Arévalo solicitó otorgamiento de Personería Jurídica y aprobación de estatutos a la institución Fundación Ictus Remando Juntos de acuerdo al acta de constitución de 18 de febrero de 2003 suscrita por Fabiola Cabrera Grijalba y Wilson Andrés Paz Ortega.

Que mediante acta de fecha 8 de julio de 2013 se nombró como representante legal de la institución Fundación Ictus Remando Juntos al/a la señor(a) Heldridgek Freidy Melo Arévalo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 98396033 de Pasto.

Que una vez examinados los estatutos presentados, se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias, y, por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que, asimismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7° de la Resolución número 3899 de 2010.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar Personería jurídica y aprobar los estatutos de la institución Fundación Ictus Remando Juntos domiciliada en Pasto, Nariño, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de 18 de febrero de 2003.

Artículo 2°. Inscribir como representante legal de la Fundación Ictus Remando Juntos a Heldridgek Freidy Melo Arévalo, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98396033 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el acta de fecha 8 de julio de 2013.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la institución Fundación Ictus Remando Juntos podrá prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar y, por tanto, **advertir** que queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del mismo y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

Artículo 4°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la institución Fundación Ictus Remando Juntos, identificada con el NIT 814.005.633-8 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General/Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, la institución deberá acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Pasto, a 29 de diciembre de 2014.

La Directora (E.) Regional ICBF Nariño,

Martha Isabel Tovar Turmequé.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1619355. 30-XII-2014. Valor \$205.300.

Regional Quindío

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 DE 2014

(diciembre 17)

por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento provisional a la Fundación Hogares Claret - Modalidad Centro Transitorio.

La Directora (E.) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, especialmente las consagradas en la Resolución 0114 de enero trece (13) de dos mil catorce (2014), en la Constitución y la ley.

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga	Provisional
2. Término de la vigencia de la misma	Tres (3) meses
3. La modalidad para la cual se otorga	Centro Transitorio - SRPA
4. La población objeto de atención	Adolescentes en conflicto con la ley
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos	12
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones	Calle 5A N° 22-67 en Armenia – Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 57 N° 43-20 Medellín – Antioquia

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Hogares Claret es una institución sin ánimo de lucro, identificada con NIT 800.098.983-8 representada legalmente por el señor Gabriel Antonio Mejía Montoya, identificado con la **cédula de ciudadanía** número 17092468 de Bogotá, D. C.

2. Que la Institución quiere dar respuesta a una necesidad de la Región brindando atención integral a los adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad de alta vulnerabilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

3. Que atendiendo la solicitud por parte de la Institución para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario encargado de la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos en la Resolución 3899 de 2010, indispensables para el otorgamiento de la licencia.

4. Que el equipo interdisciplinario del ICBF Regional Quindío adelantó el estudio documental y efectuó la visita de carácter técnico a la Institución, con el objeto de establecer si la Institución Fundación Hogares Claret cumple con los requisitos exigidos por el ICBF (jurídicos, financieros y técnico-administrativos), quienes conceptuaron de manera favorable para la expedición de la licencia de funcionamiento provisional.

5. Que con la expedición de la presente licencia provisional de funcionamiento, la Fundación Hogares Claret hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Renovar por el término de tres (3) meses, la Licencia de Funcionamiento provisional a la institución “Fundación Hogares Claret - Modalidad Centro Transitorio”.

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga	Provisional
2. Término de la vigencia de la misma	Tres (3) meses
3. La modalidad para la cual se otorga	Centro Transitorio - SRPA
4. La población objeto de atención	Adolescentes en conflicto con la ley
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos	12
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones	Calle 5A N° 22-67 en Armenia – Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 57 N° 43-20 Medellín – Antioquia

Artículo 2°. La expedición de la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza a la institución, para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío, a 17 de diciembre de 2014.

La Directora (E.) ICBF Regional Quindío,

Liliana Ocampo Sepúlveda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1610158. 29-XII-2014. Valor \$263.100.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1334 DE 2014

(diciembre 17)

por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento provisional a la Fundación Hogares Claret - Modalidad Internamiento Preventivo.

La Directora (E.) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, especialmente las consagradas en la Resolución 0114 de enero trece (13) de dos mil catorce (2014), en la Constitución y la ley.

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga	Provisional
2. Término de la vigencia de la misma	Tres (3) meses
3. La modalidad para la cual se otorga	Internamiento Preventivo – SRPA
4. La población objeto de atención	Adolescentes en conflicto con la ley
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos	22
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones	Centro del Menor Infractor, “La Primavera” municipio del Montenegro – Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 57 N° 43-20 Medellín – Antioquia

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Hogares Claret es una institución sin ánimo de lucro, identificada con NIT 800.098.983-8 representada legalmente

por el señor Gabriel Antonio Mejía Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 17092468 de Bogotá, D. C.

2. Que la Institución quiere dar respuesta a una necesidad de la Región brindando atención integral a los adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad de alta vulnerabilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

3. Que atendiendo la solicitud por parte de la Institución para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario encargado de la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos en la Resolución 3899 de 2010, indispensables para el otorgamiento de la licencia.

4. Que el equipo interdisciplinario del ICBF – Regional Quindío adelantó el estudio documental y efectuó la visita de carácter técnico a la Institución, con el objeto de establecer si la Institución Fundación Hogares Claret cumple con los requisitos exigidos por el ICBF (jurídicos, financieros y técnico-administrativos), quienes conceptuaron de manera favorable para la expedición de la Licencia de Funcionamiento provisional.

5. Que con la expedición de la presente licencia provisional de funcionamiento, la Fundación Hogares Claret hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Renovar por el término de tres (3) meses, la Licencia de Funcionamiento provisional a la institución “Fundación Hogares Claret - Modalidad Internamiento Preventivo”.

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga	Provisional
2. Término de la vigencia de la misma	Tres (3) meses
3. La modalidad para la cual se otorga	Internamiento Preventivo – SRPA
4. La población objeto de atención	Adolescentes en conflicto con la ley
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos	22
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones	Centro del Menor Infractor, “La Primavera” municipio del Montenegro – Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 57 número 43-20 Medellín – Antioquia

Artículo 2°. La expedición de la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza a la institución, para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío, a 17 de diciembre de 2014.

La Directora (E.) ICBF Regional Quindío,

Liliana Ocampo Sepúlveda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1610159. 29-XII-2014. Valor \$263.100.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1336 DE 2014

(diciembre 18)

por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento provisional a la Fundación Hogares Claret - Modalidad Centro de Atención Especializada.

La Directora (E.) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, especialmente las consagradas en la Resolución 0114 de enero trece (13) de dos mil catorce (2014), en la Constitución y la ley.

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga	Provisional
2. Término de la vigencia de la misma	Tres (3) meses
3. La modalidad para la cual se otorga	Centro de Atención Especializada – SRPA
4. La población objeto de atención	Adolescentes en conflicto con la ley
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos	70
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones	Centro del Menor Infractor, municipio de Montenegro – Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 57 N° 43-20 Medellín – Antioquia

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Hogares Claret es una institución sin ánimo de lucro, identificada con NIT 800.098.983-8 representada legalmente por el señor Gabriel Antonio Mejía Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 17092468 de Bogotá, D. C.

2. Que la Institución quiere dar respuesta a una necesidad de la Región brindando atención integral a los adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad de alta vulnerabilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

3. Que atendiendo la solicitud por parte de la Institución para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario encargado de la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos en la Resolución 3899 de 2010, indispensables para el otorgamiento de la licencia.

4. Que el equipo interdisciplinario del ICBF - Regional Quindío adelantó el estudio documental y efectuó la visita de carácter técnico a la Institución, con el objeto de establecer si la Institución Fundación Hogares Claret cumple con los requisitos exigidos por el ICBF

(jurídicos, financieros y técnico-administrativos), quienes conceptuaron de manera favorable para la expedición de la Licencia de Funcionamiento provisional.

Que con la expedición de la presente licencia provisional de funcionamiento, la Fundación Hogares Claret hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Renovar, por el término de tres (3) meses, la Licencia de Funcionamiento provisional a la institución "Fundación Hogares Claret - Modalidad Centro de Atención Especializada".

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga	Provisional
2. Término de la vigencia de la misma	Tres (3) meses
3. La modalidad para la cual se otorga	Centro de Atención Especializada – SRPA
4. La población objeto de atención	Adolescentes en conflicto con la ley
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos	70
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones	Centro del Menor Infractor, municipio de Montenegro – Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 57 N° 43-20 Medellín – Antioquia

Artículo 2°. La expedición de la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza a la institución, para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío, a 18 de diciembre de 2014.

La Directora (E.) ICBF Regional Quindío,

Liliana Ocampo Sepúlveda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1292409. 29-XII-2014. Valor \$263.100.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar barrio Tucunare, a la señora Fanny Manrique Uscátegui, identificada con la cédula de ciudadanía 60.355.037, elegida como presidenta y a los demás miembros de la junta directiva para el período de dos (2) años, comprendidos entre el 1° de noviembre de 2014 al 30 de octubre de 2016.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del representante legal en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF, Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al representante legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Artículo 5°. El presente acto deberá ser publicado en el Diario Único Nacional conforme lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010 emanada de la Dirección general del ICBF.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a 25 de septiembre de 2014.

El Director Regional ICBF.

Eustaquio Cuervo Pineda.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Davivienda 0437784. 9-X-2014. Valor \$205.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1375 DE 2014

(septiembre 30)

por la cual se ordena inscripción del representante legal de la Junta Directiva y demás miembros de una Asociación.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del ICBF, y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición y

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar barrio La Ermita, con domicilio en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, goza de personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1210 de junio 26 de 1989, emanada de la Dirección Regional.

Que, la Asociación, realizó a la Dirección Regional, solicitud de aprobación de su representante legal y demás miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo decidido en la asamblea general celebrada el 13 de septiembre de 2014.

Que la Asamblea General de la Asociación, mediante el sistema de votación, eligió a Olga Lucía Ruiz Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 60.362.189, como presidenta; Diana Carolina Fernández Castro, con cédula de ciudadanía 1.090.487.194 como Tesorera; Marcela Teresa Páez Rodríguez, con cédula de ciudadanía 37.513.901 como Secretaria; Jenny Karina Silva, con cédula de ciudadanía 1.090.463.370 como Fiscal; Tania Paola Luna Espinel, con cédula de ciudadanía 1.090.473.540 como vocal, quienes aceptaron los cargos para los cuales fueron elegidas por el período comprendido de dos (2) años comprendidos entre el 8 de noviembre de 2014 al 7 de noviembre de 2016.

Que, la documentación allegada para la inscripción del Consejo Directivo de la mencionada asociación fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF, es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de las instituciones del sistema nacional de bienestar y demás actos legales previstos en la norma referida tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar barrio La Ermita.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar barrio La Ermita, a la señora Olga Lucía Ruiz Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 60.362.189 como presidenta y a los demás miembros del Consejo Directivo para el período de dos (2) años, comprendidos entre el 8 de noviembre de 2014 al 7 de noviembre de 2016.

Artículo 3°. Radíquese la inscripción del representante legal en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF, Norte de Santander.

Artículo 4°. La presente resolución se notificará al representante legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Norte de Santander

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1361 DE 2014

(septiembre 25)

por la cual se ordena inscripción del representante legal de la Junta Directiva y demás miembros de una Asociación.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del ICBF, y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición y

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar barrio Tucunare, con domicilio en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, goza de personería jurídica otorgada mediante Resolución número 00351 de marzo 27 de 1989, emanada de la Dirección Regional.

Que, la Asociación, realizó a la Dirección Regional, solicitud de inscripción de su representante legal y demás miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo decidido en la asamblea general celebrada el 10 de septiembre de 2014.

Que la Asamblea General de la Asociación, mediante el sistema de votación, eligió a Fanny Manrique Uscátegui, identificada con la cédula de ciudadanía 60.355.037, como presidenta; Rubiela Sarmiento Ríos, con cédula de ciudadanía 37.390.143 como Tesorera; Maritza Paniagua Cuellar, con cédula de ciudadanía 37.399.493 como Secretaria; Neidy Yazmin Valencia Salazar, con cédula de ciudadanía 1.090.462.889 como Fiscal; Mikhailova Achipis Chasqui, con cédula de ciudadanía 1.062.079.258 como vocal, quienes aceptaron los cargos para los cuales fueron elegidos por el período comprendido de dos (2) años comprendidos entre el 1° de noviembre de 2014 al 30 de octubre de 2016.

Que, la documentación allegada para la inscripción de la Junta Directiva de la mencionada asociación fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF, es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de las instituciones del sistema nacional de bienestar y demás actos legales previstos en la norma referida tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar barrio Tucunare.

personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Artículo 6°. El presente acto deberá ser publicado en el Diario Único Nacional conforme lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010 emanada de la Dirección general de ICBF.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a 30 de septiembre de 2014

El Director regional del ICBF,

Eustaquio Cuervo Pineda.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Davivienda 0302792.9-X-2014. Valor \$205.300.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0660-0678 DE 2014

(noviembre 25)

por la cual se modifica la Resolución SGA número 016 de enero 30 de 2002, mediante la cual se reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyo Hondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho y El Champán cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipios de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 1640 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número SGA 016 del 30 de enero de 2002, se reglamentó en forma general el uso de las aguas del río Arroyo Hondo y sus afluentes las quebradas Las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho y El Champán, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorandos internos 0630-62494-2013-1 de septiembre 20 de 2013 y 0630-57146-2013 de agosto 29 de 2013, la Dirección Técnica Ambiental solicitó a la Oficina Asesora de Jurídica revisar el procedimiento administrativo de reglamentación de corrientes y efectuar los ajustes necesarios que permitan hacer este más ágil, eficaz, y que responda a las necesidades de los usuarios.

Que mediante memorando interno número 0110-62494-02-2013 de fecha enero 14 de 2014, expedido por la Oficina Asesora de Jurídica, se ajustó el procedimiento corporativo de reglamentación de corrientes de aguas, a los nuevos lineamientos y parámetros establecidos en la Constitución Política de 1991 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), en relación a que la función administrativa debe estar al servicio del interés general y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que con base en la consideración anterior se dispuso:

“... ”

1. Resolución que ordena la reglamentación. (Resolución Ordenatoria)

En el Título V del Decreto número 1541 de 1978, se hace referencia a la reglamentación del uso de las aguas y declaración de reservas y agotamiento, en el Capítulo I. Según lo señalado en la norma, la reglamentación se realiza con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación. La reglamentación se efectuará cuando se estime conveniente, y puede ser de oficio o a petición de parte, es decir por petición de los interesados.

Una vez realizado el estudio preliminar a que se refiere el artículo 107 del 1541 de 1978, y establecida la conveniencia de la reglamentación, esta se ordenará mediante resolución motivada que se publicará conforme lo dispone el artículo 109 del mismo decreto.

2. Proyecto de distribución de las aguas

Posteriormente, con base en estudios y visitas, se elaborará un proyecto de distribución de las aguas, el cual debe comunicarse a los interesados en la forma señalada en el artículo 111 de la norma invocada. Esta publicación tiene por objeto permitir que se formulen objeciones por parte de los interesados.

El proyecto de distribución contendrá: Los aspectos generales de la corriente que se reglamenta, el cuadros de distribución de usuarios de manera particular o predial, que se elabora con base en el inventario de usuarios del agua, realizado por la correspondiente Dirección Ambiental Regional, y un cuadro en orden alfabético de los usuarios del área de influencia de la reglamentación de corriente.

Observación: El proyecto que se publica, para que se surta la etapa de objeciones, no contendrá el cuadro de distribución de usuarios de manera particular o predial, ni el cuadro en orden alfabético de usuarios del área de influencia de la reglamentación de corrientes, sino un análisis de balance “demanda – disponibilidad” de agua en el área de influencia de la corriente y los aspectos generales de la corriente que se reglamenta. El esquema de distribución entre los usuarios se elaborará como se ha venido haciendo, pero se tendrá

como un documento interno de la corporación, es decir, no hará parte del proyecto de la reglamentación.

“(...)”.

Los lineamientos establecidos en el presente memorando, no están en contravía de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, ni en lo prescrito en el Decreto-ley 2811 de 1974 y en el Decreto Reglamentario número 1541 de 1978, sino que recoge inquietudes y planteamientos expresados por algunas Direcciones Ambientales Regionales y por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, que tienen como objetivo fundamental ser más eficientes, eficaces y operativos en el procedimiento de Reglamentación de Corrientes.

Por otra parte se recomienda que la Dirección Técnica Ambiental, ajuste el manual de procedimiento interno de la Corporación conforme a las consideraciones aquí expuestas, y por parte de la Oficina Asesora de Jurídica se ajustará el texto de las resoluciones de las reglamentaciones en revisión, que no contemplan estos lineamientos, previo envío de las mismas por la Dirección Técnica Ambiental”.

Que una vez realizado los estudios preliminares y haber oído a los usuarios interesados, se concluyó que las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta cuando se efectuó la reglamentación general del uso de las aguas del río Arroyo Hondo y sus afluentes, han cambiado sustancialmente en las quebradas El Champán y El Rincón, tanto en la red de canales, como en el caudal de distribución general.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* la Resolución número 016 del 30 de enero de 2002, con el fin de ajustar la distribución general del agua de las quebradas El Rincón, y El Champán, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones, contenidas en el documento anexo “Reglamentación General del uso de las Aguas del Río Arroyo Hondo y sus afluentes”, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. *Las concesiones* otorgadas antes de expedirse la presente resolución de modificación, y cuya vigencia aún no haya expirado, continuarán vigentes por el término señalado en el acto administrativo que las otorgó. Estas concesiones, de requerirse, deberán ser ajustadas conforme lo establecido en el artículo 114 del Decreto Reglamentario número 1541 de 1978, mediante acto administrativo de modificación sustentado en las previsiones de la resolución general de reglamentación. Este procedimiento aplica para todas las corrientes reglamentadas a través de la Resolución número 016 del 30 de enero de 2002.

Artículo 3°. *Las disposiciones* de la Resolución SGA número 016 de enero 30 de 2002, que no sean contrarias al presente acto administrativo, conservan plenamente su validez.

Artículo 4°. La presente resolución tiene vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. También publíquese en la página web de la entidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 25 de noviembre de 2014.

El Director General.

Óscar Libardo Campo Velasco.

(C. F.).

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0110-0777 DE 2014

(diciembre 18)

por medio de la cual se adiciona a la Resolución 0100 número 0110-0065 del 29 de enero de 2014, unas tarifas por cobro de servicios que presta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (CVC).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 13 y artículo 46 numeral 4, Acuerdo CVC número 18 de junio 16 de 1998, Resoluciones números 0438 de 2001, 1029 de 2001 y 0619 de 2002, originarias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución CVC 0100 número 0100-0439 de agosto 13 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 número 0110-0065-2014 de enero 29 de 2014, se fijaron las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que a través de sus dependencias presta la Corporación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

Que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ha solicitado incluir el valor del alquiler del auditorio de dicha regional y del Centro de Educación Ambiental y Transferencia de Tecnología-Centro minero, localizado en el municipio de Ginebra; como también el Director Técnico Ambiental ha solicitado incluir en la resolución de tarifas por servicios que presta la CVC, los costos de unos productos entregados con el levantamiento de la tecnología LIDAR.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adicionar* al artículo 9° de la Resolución 0100 número 0110-0065 del 29 de enero de 2014, las siguientes tarifas:

Alquiler auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, municipio de Tuluá. (IVA DEL 16%)	\$93.800.00 más IVA
Alquiler auditorio del Centro de Educación Ambiental y Transferencia de Tecnología-Centro minero, localizado en el municipio de Ginebra -. (IVA DEL 16%)	\$93.800.00 más IVA

Artículo 2°. *Adicionar* al artículo 12 de la Resolución 0100 número 0110-0065 del 29 de enero de 2014, las siguientes tarifas:

Descripción	Costo por hectárea (\$)
Ortofotomosaicos de levantamiento LIDAR	\$1.115.00 más IVA
MDT de levantamiento LIDAR	\$1.085.00 más IVA
MDS de levantamiento LIDAR	\$1.085.0 más IVA o
CN30cm de levantamiento LIDAR	\$1.115.00 más IVA
Elementos planimétricos a escala 1:2000 de levantamiento LIDAR	\$1.230.00 más IVA
Cobertura a escala 1:10.000 de levantamiento LIDAR	\$90.00 más IVA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese también en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

Dada en Santiago de Cali, a 18 de diciembre de 2014.

Publíquese y cúmplase,

El Director General,

Óscar Libardo Campo Velasco.
(C. F.).

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0679 DE 2014

(diciembre 3)

por la cual otorga una concesión a la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda., para el desarrollo de un Proyecto Troja Artesanal Cartagenita, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 y numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Carime Puello Gutiérrez, en su calidad de Apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda., mediante comunicación de fecha 15 de noviembre de 2012, solicitó a la Dirección General Marítima un área de bien de uso público en concesión, colindante con la Diagonal 20 N° 56-60 Barrio Cartagenita, Sector El Bosque del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar;

Que con la solicitud formal fueron allegados los siguientes documentos e información:

a) Memoria descriptiva del proyecto, así como planos y 01 CD, que contienen la ubicación, descripción y detalles del área y las obras para Concesión Troja Artesanal Cartagenita;

b) Oficio número AMC-OFI-0068676-2012 de fecha 31 de octubre de 2012 proferido el señor Luis Antonio Cano Sedan, en su calidad de Secretario de Planeación Distrital de Cartagena en el que manifiesta:

Que el predio con Referencia Catastral número 01-09-0603-0007-000, localizado en el barrio del Bosque Sector Cartagenita de esta ciudad, se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el plano de uso del suelo PFU 5C/5 como Actividad Mixta 4 (M4), y se le aplicarán las normas contenidas en el Decreto número 0977 de noviembre 20 de 2001. Que en la actualidad en el predio en mención se desarrolla una actividad consiste en atender y reparar embarcaciones de todos los tamaños, dedicadas al transporte de personas y productos;

c) Mediante Certificado C.U. número 1-10-297A-2012 del 21 de octubre de 2012, el señor Ronald Llamas Bustos en su calidad de Curador Urbano número 1 del Distrito de Cartagena de Indias certifica que: No compete al Curador Urbano otorgar licencia urbanística para desarrollar construcción sobre bienes de uso público (artículo 3° del Decreto número 1469 de 2010);

d) Resolución número 0133 expedida el 15 de abril de 1997 por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en la que se establece el Plan de Manejo Ambiental para la construcción, reparación y ventas de embarcaciones marítimas de madera para el transporte de cabotaje y la pesca artesanal de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., y Resolución número 0152 del 12 de febrero de 2010 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique (Cardique), que modifica la Resolución número 0133 del 15 de abril de 1997, en el sentido de ampliar las actividades de la empresa para las operaciones nuevas de reparación, pinturas y recubrimientos especiales a las diferentes embarcaciones que atraquen en la Bahía;

e) Mediante Oficio número AMC-OFI-0062628-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, el señor Luis Cano Sedan, en su calidad de Secretario de Planeación Distrital de Cartagena certifica: 1. El área que solicita el certificado para trámite de concesión ante la Dimar, actualmente no se encuentra ocupada por persona distinta al interesado. 2. El área de terreno a certificar no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial distinto al que por definición, tienen las playas, terrenos de bajamar y agujas marítimas, y 3. El presente proyecto no ofrece inconveniente para el distrito por las circunstancias anotadas en los considerandos del presente certificado;

f) Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes número 53475 del 15 de diciembre de 2009 con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2014, para el uso

y goce de bienes de uso público a nombre de Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., identificada con NIT 800.080.370-4;

g) Comunicación DM-008/2012 del 11 de abril de 2012, suscrita por el señor Víctor Rafael Fernández Ávila, en su calidad de Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la cual hace constar que: “La Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no adelanta en la actualidad ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso de un área de 2.311,60 m², ubicada en el Sector Sur de los terrenos de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., más exactamente en el Barrio Cartagenita, en el Sector del Bosque, sobre la Diagonal 20 N° 56-60 en Cartagena de Indias, usada como área de maniobras y fondeo de las embarcaciones que utilizan los servicios de la Troja. Dentro de estas áreas solicitadas en concesión se encuentran actualmente unas obras que ayudan al cumplimiento y operación del taller”;

h) Certificación número 012 del 27 de abril de 2012, el señor Juan Camilo Granadas Riveros, en su calidad de Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte hace constar que a la fecha, en el área de la zona a intervenir no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni trámite para el otorgamiento de concesión, permiso o licencia portuaria en la zona;

i) Certificación del Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa número 1743 del 25 de noviembre de 2013, suscrita por la doctora Lucía Bastidas Ubaté, en su calidad de Directora de Consulta Previa (E) en el cual certifica:

1. Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del: “Proyecto de Concesión de La Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda.”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

2. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del: “Proyecto de Concesión de La Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda.”, localizado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

3. Si el ejecutor del proyecto, obra o actividad llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes durante o después de la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá informar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y socializar que esta inicie de proceso de consulta;

j) Copia del edicto fijado el 14 de mayo de 2013 y desfijado el 26 de junio de 2013, así como la publicación del mismo los días 14, 30 de mayo y 14 de junio de 2013 en el diario *La Verdad de Cartagena*;

k) Anexo “A” número CT 003-A-CP05-ALIT-613 del 3 de abril de 2014 de la Capitanía de Puerto de Cartagena;

Que con Oficio número 15201402253-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 11 de abril de 2014 la Capitanía de Puerto de Cartagena remitió a la sede central el trámite de Concesión de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda.;

Que la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección, emitió el Concepto Técnico número CT. 018-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 2 de julio de 2014, contenido en diez (10) folios útiles y un (01) plano, mediante el cual conceptuó favorablemente a la solicitud de la solicitud de concesión Troja Artesanal Cartagenita;

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Dirección otorgará una concesión de un área de bien de uso público establecida en el concepto técnico antes mencionado, el cual forma parte integral de la presente resolución, aclarándose que una vez tenga la reversión, la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., no podrá exigir indemnización por ningún concepto, prima, retribución, contraprestación, ni el pago de suma alguna de dinero a cargo de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima;

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de: uso público de las áreas de su jurisdicción;

Que el presente acto administrativo, se emite sin perjuicio de las decisiones legales, judiciales o administrativas proferidas por la autoridad competente, así como los efectos que a futuro se produzcan por la dinámica del litoral, que afecten la propiedad de la Nación o diriman a favor de particulares controversias reconociendo la validez de títulos traslaticios de dominio, sobre los bienes que hacen parte del trazado de jurisdicción de la Dirección General Marítima;

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima, y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto-ley 2324 de 1984;

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar en concesión a la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda., por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un área de dos mil trescientos once coma cincuenta y tres metros cuadrados (2.311,53 m²), correspondiente a un bien de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico número CT. 018-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 2 de julio de 2014, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Dentro del área entregada en concesión, se construirán las obras descritas en el numeral 4 (Tabla número 2) del Concepto Técnico CT. 018-A-SUBDEMAR-ALIT-613, del 2 de julio de 2014.

Artículo 2°. Una vez vencido el término de diez (10) años, el área entregada en concesión y las obras construidas en ella, revertirán a la Nación sin que haya de causarse con cargo a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima.

Parágrafo 1°. Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o por otra causal diferente, la Dirección General Marítima determinará las condiciones en que se recibirá el área y las obras allí construidas.

Parágrafo 2°. La concesión, que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Artículo 3°. La señora Carime Puello Gutiérrez, en su calidad de Apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda., deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquieren para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto-ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a esta, el área y las obras construidas dentro de la misma revertirán a la Nación, en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima.

2. Que reconocen que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

3. Que otorgarán a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

La garantía tendrá una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incrementa el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Artículo 4°. Además de las obligaciones anteriores, los beneficiarios de la concesión se obligan a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto-ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

2. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área otorgada en concesión se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, ni tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

3. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente concesión, ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberán presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.

4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.

5. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones números 0133 del 15 de abril de 1997 y número 0152 del 12 de febrero de 2010, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique (Cardique).

6. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico número CT. 018-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 2 de julio de 2014, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, el cual hace parte integrante a la presente resolución.

Artículo 5°. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la concesión en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto número 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondientes a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 7°. La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende intuito personas y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

Artículo 8°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 9°. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Cartagena para hacer entrega mediante acta del área otorgada en concesión, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Carta-

gena, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el *Diario Oficial*, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá verificar, controlar e informar por escrito bimestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución, a la Dirección General Marítima.

Artículo 10. Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente resolución a la señora Carime Puello Gutiérrez, en su calidad de apoderada especial de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda. o a quien los represente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Agencia Nacional de Infraestructura, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), a la Alcaldía Distrital de Cartagena y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2014.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Ernesto Durán González*.

Bogotá, D. C., 2 de julio de 2014

CT. 018-A-SUBDEMAR-ALIT-613

Señor Contralmirante

ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ

Director General Marítimo

Asunto: Concepto Técnico de la solicitud de Concesión Troja Artesanal Cartagenita

Con toda atención me permito presentar al señor Contralmirante, Director General Marítimo, el concepto técnico de la solicitud de Concesión Troja Artesanal Cartagenita, presentada por la señora Carime Puello Gutiérrez, en su calidad de Apoderada, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

1. Antecedentes

1.1. La Dirección General Marítima, a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante Resolución número 0015 CP5 del 14 de septiembre de 1989 declaró como ocupante ilegal de un bien de uso público al señor Víctor Vega Marimón, y como consecuencia impulsó una multa por valor de dieciocho (18) salarios mínimos mensuales, equivalentes a quinientos ochenta y cinco mil pesos (585.000.00) moneda legal.

1.2. El 26 de septiembre de 1989, el señor Víctor Vega, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 0015 CP5 del 14 de septiembre, la cual fue resuelta mediante acto administrativo de fecha 24 de octubre de 1989, rebajando la multa inicialmente impuesta de 18 a 7 salarios mínimos mensuales, equivalentes a doscientos veintisiete mil quinientos pesos (227.500.00) moneda legal.

1.3. Mediante Resolución número 1448 del 16 de octubre de 1990 expedida por la Dirección General Marítima, se otorga concesión por un término de veinte (20) años y se legalizan unas obras realizadas en predios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena a favor de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda.

1.4. Mediante Resolución número 046 del 27 de febrero de 2002, la Dirección General Marítima declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución número 1448 del 16 de octubre de 1990 y se revierten los terrenos y las obras allí levantadas a la Nación.

1.5. Con escrito de fecha 16 de abril de 2002, la doctora Carime Puello Gutiérrez en su calidad de apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., interpone recurso de reposición en contra de la Resolución número 046 del 27 de febrero de 2002.

1.6. Mediante Resolución número 000046 del 19 de marzo de 2003, la Dirección General Marítima resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 0046 del 27 de febrero de 2002, revocando el artículo 1° de la resolución precitada, por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución número 1448 del 16 de octubre de 1990; impone una multa equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la firma Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., por ocupación indebida en bien de uso público y ordena a dicha sociedad adelantar los trámites de legalización de obras de acuerdo con los requisitos contemplados en el Decreto-ley 2324 de 1984 en un término no mayor a tres meses.

1.7. Con escrito de fecha 16 de abril de 2003, la doctora Carime Puello Gutiérrez en su calidad del apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., interpone recurso de reposición contra el artículo 2° la Resolución número 000046 del 19 de marzo de 2003.

1.8. Con Oficio número 0769 CP5-JSELIT-511 del 31 de marzo de 2005, la Capitanía de Puerto de Cartagena remite a Sede Central la solicitud de ampliación de la concesión otorgada mediante Resolución número 1448 de octubre de 1990 a la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda.

1.9. Con escrito de fecha 14 de agosto de 2006, la doctora Carime Puello apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., presentó derecho de petición solicitando que se resolviera la solicitud de ampliación de concesión de dicha sociedad.

1.10. Con Oficio número 5581-DIMAR-DILEM-810 del 12 de septiembre de 2006, la Dirección General Marítima resolvió el derecho de petición interpuesto por la apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., informando que para proceder a otorgar la ampliación, se requiere que la resolución mediante la cual se interpuso la multa se encuentre debidamente ejecutoriada, de conformidad con el artículo 80 del Decreto-ley 2324 de 1984.

1.11. Mediante Resolución número 258 del 13 de septiembre de 2006, la Dirección General Marítima resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 000046 del 19 de marzo de 2003, modificando el artículo 2° de la citada resolución en el sentido de disminuir la multa de diez (10) smlmv a siete (07) smlmv.

1.12. Con Oficio número 2721-CP5-ASJUR-ALITMA del 1° de noviembre de 2006, la Capitanía de Puerto de Cartagena remitió a la Sede Central, copia del recibo de pago correspondiente a la multa interpuesta a la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda. mediante Resolución número 258 del 13 de septiembre de 2006.

1.13. Con Oficio número 7068-DIMAR-DILEM-021, del 14 de noviembre de 2006, se remite a la Capitanía de Puerto de Cartagena, la documentación aportada por la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., para el trámite de ampliación, para que se realice una inspección al terreno con el fin de verificar las obras.

1.14. Con Oficio número 3014 del 4 de diciembre de 2006, la Capitanía de Puerto envía a la Sede Central el expediente correspondiente a la ampliación de concesión de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda.

1.15. Mediante Resolución número 0370 del 22 de diciembre de 2006 expedida por la Dirección General Marítima, se modifica la Resolución número 1448 del 16 de octubre de 1990, en el sentido de ampliar la concesión en un área de 2476,60 m² y se legalizan unas obras a la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

1.16. A través de escrito radicado ante la Capitanía de Puerto de Cartagena bajo número 152010101836 el 22 de abril de 2010, la doctora Carime Puello en su calidad de apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., presenta la solicitud de prórroga de la concesión otorgada por la Dimar a la precitada Sociedad, mediante Resolución número 1448 de 16 de octubre de 1990 modificada parcialmente por la Resolución número 0370 del 22 de diciembre de 2006.

1.17. Con Oficio número 15201001992 MD-DIMAR-CP05-GLEMAR del 1° de mayo de 2010, la Capitanía de Puerto de Cartagena remitió a la Sede Central la consulta de prórroga de concesión y la documentación relacionada con esta solicitud.

1.18. Con derecho de petición de fecha 27 de enero de 2011, la apoderada judicial de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., solicita conocer el estado de trámite de solicitud de prórroga de concesión.

1.19. Mediante Resolución número 0263 del 20 de mayo de 2011, la Dirección General Marítima resolvió no acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., concediendo un término de un (1) año a partir de la ejecutoria de la resolución, para que la Sociedad adelante a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el trámite de una nueva concesión.

1.20. Con escrito radicado ante la Capitanía de Puerto de Cartagena bajo número 152011103612 el 20 de junio de 2011, la doctora Carime Puello Gutiérrez, en su condición de apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., interpuso dentro de la oportunidad legal ante la Dirección General Marítima, recurso de reposición contra la Resolución número 0263 del 20 de mayo de 2011 proferida por la Dirección General Marítima.

1.21. Mediante Resolución número 0008 del 3 de enero de 2012 proferida por la Dirección General Marítima, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la doctora Carime Puello Gutiérrez, confirmándolo en todas sus partes.

1.22. Mediante acta de fecha 12 de febrero de 2012, se procedió a realizar la reversión de los terrenos otorgados en concesión a la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., mediante Resolución número 1448 de 16 de octubre de 1990 modificada parcialmente por la Resolución número 0370 del 22 de diciembre de 2006 a la Comisión de la Capitanía de Puerto Cartagena, según lo ordenado de la Resolución número 0263 del 20 de mayo de 2011 artículo 2°.

1.23. Con escrito presentado ante la Capitanía de Puerto de Cartagena el 16 de noviembre de 2011 bajo Radicado número 152012108753, la doctora Carime Puello Gutiérrez en su calidad de apoderada especial de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., presenta la solicitud formal de concesión a favor de la precitada Sociedad.

1.24. Mediante Oficio número 15201304141 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 15 de agosto de 2013, la Capitanía de Puerto le comunica a la Sociedad que en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-376 de 2012, debe aportar la Certificación del Ministerio del Interior donde se indique acerca de la procedencia o no de la consulta previa.

1.25. Con escrito radicado bajo número 152013113627 el 23 de diciembre de 2013, la apoderada de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., aporta la Certificación número 1743 del 25 de noviembre de 2013 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

1.26. Mediante Oficio número 15201402253-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 11 de abril de 2014 la Capitanía de Puerto de Cartagena remitió a esta dependencia el trámite de Concesión de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., con todos los documentos enviados por el usuario.

2. Quién lo hace (persona natural o jurídica)

La solicitud formal de concesión es presentada por la doctora Carime Puello Gutiérrez, en su calidad de apoderada especial de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda., identificada con el NIT 800.080.370-4, mediante escrito sin número, radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

2.1 Objeto de la solicitud

Se trata de una solicitud de concesión de un área con características de bajamar y aguas marítimas, bienes de uso público de la Nación, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, adyacentes a los terrenos de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda.

3. Descripción del área

3.1 Ubicación Geográfica y Linderos

El área objeto de la solicitud de concesión se encuentra localizado en la Diagonal 20 N° 56- 60 Barrio Cartagenita, Sector El Bosque del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

3.2 Coordenadas del área solicitada en Concesión

El área total solicitada en concesión se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas y corresponde a un área de dos mil trescientos once coma cincuenta y tres metros cuadrados (2.311,53 m²) con características de bajamar y aguas marítimas.

Tabla N° 1. Coordenadas área solicitada en Concesión

CUADRO COORDENADAS MAGNA-SIRGAS ÁREA SOLICITADA		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	841691,24	1640701,26
2	841688,43	1640701,25
3	841680,77	1640700,78
4	841676,81	1640701,56
5	841673,72	1640708,01
6	841670,69	1640714,24
7	841668,20	1640714,15
8	841666,85	1640714,39
9	841663,68	1640715,16
10	841661,84	1640715,08
11	841658,84	1640715,40
12	841646,79	1640645,66
13	841688,21	1640646,76

4. Descripción del proyecto y sus obras

El proyecto consiste en la solicitud de concesión y legalización de obras autorizadas inicialmente mediante Resolución número 1448 del 16 de octubre de 1990 la cual fue modificada parcialmente por la Resolución número 0370 del 22 de diciembre de 2006.

4.1 Obras sobre bien de uso público

A continuación se describen las obras a autorizar sobre el área objeto de concesión:

Tabla N° 2. Obras en el área BUP

ÍTEM	OBRA	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
1	Troja Auxiliar N° 1	Consta de dos rieles separados 2,20 m con una longitud total de 46,0 metros de los cuales 31,0 se encuentran en terrenos sobre bienes de uso público, los 15,0 restantes se encuentran en terreno consolidado. Cuenta con su respectiva grada de varada en concreto que se inicia sobre la línea de más alta marea hasta una elevación de 1,40 metros, de 30 metros de largo por 2,2 metros de ancho.	68,20 m ²
2	Troja Principal N° 2	Consta de dos rieles separados 3,50 metros con una longitud total de 91,0 metros de los cuales 54,0 metros se encuentran en terrenos sobre Bien de Uso Público, los 37,0 restantes se encuentran en terreno consolidado. Cuenta con su respectiva grada de varada en concreto que se inicia sobre la línea de más alta marea hasta una elevación de 1,0 metros, de 53 metros de largo.	189,0 m ²
3	Troja Auxiliar N° 3	Consta de dos rieles separados 3,10 metros con una longitud total de 43,80 metros, de los cuales 25,0 se encuentran sobre bienes de uso público, los 18,80 metros restantes se encuentran en terreno consolidado. Cuenta con su respectiva grada de varada en concreto que se inicia sobre la línea de más alta marea hasta una elevación de 1,0 metros.	77,50 m ²
ÁREA TOTAL (m ²)			334,70

5. La solicitud hecha a Dimar es acorde a lo autorizado por:

5.1 Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique)

Mediante Resolución número 0133 expedida el 15 de abril de 1997 por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), establece el Plan de Manejo Ambiental para la construcción, reparación y ventas de embarcaciones marítimas de madera para el transporte de cabotaje y la pesca artesanal de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., ubicada en el barrio El Bosque, sector Cartagenita Diagonal 20 N° 56-60, sobre la margen norte de la Bahía de Cartagena, contigua a la Isla de Manzanillo.

Mediante Resolución número 0152 expedida el 12 de febrero de 2010 por la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique (Cardique), se modifica la Resolución número 0133 del 15 de abril de 1997, mediante el cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Astilleros Troja Artesanal Cartagenita y Cía. Ltda., identificada con el NIT 800.080.370-4, en el sentido de ampliar las actividades de la empresa en lo consistente a las operaciones nuevas de reparación, pinturas y recubrimientos especiales a las diferentes embarcaciones que atraquen en la Bahía.

5.2 Alcaldía Municipal

Mediante Oficio AMC-OFI-0062628-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, la Secretaría de Planeación Distrital certifica: Que el área correspondiente al presente proyecto, de acuerdo a lo expuesto en la parte conceptual de la presente certificación: 1. El área que solicita el certificado para trámite de concesión ante la Dimar, actualmente no se encuentra ocupada por persona distinta al interesado. 2. El área de terreno a certificar no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial distinto al que por definición, tienen las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas. 3. El presente proyecto no ofrece inconveniente para el distrito por las circunstancias anotadas en los considerandos del presente certificado.

5.3 Secretaría de Planeación Distrital

De acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Planeación Distrital mediante Oficio AMC-OFI-0068676-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, certifica;

Que el predio con referencia Catastral número 01-09-0603-0007-000, localizado en el barrio del Bosque sector Cartagenita de esta ciudad, se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el plano de uso del suelo PFU 5C/5 como Actividad Mixta 4 (M4), y se le aplicarán las normas contenidas en el Decreto número 0977 de noviembre 20 de 2001;

Que en la actualidad en el predio en mención se desarrolla una actividad portuaria, esta consiste en atender y reparar embarcaciones de todos los tamaños, dedicadas al transporte de personas y productos. El uso del suelo establecido para este predio, según Decreto número 0977 de 2001, es actividad mixta 4 (M4); dentro de la actividad en mención, en su uso compatible, actividad portuaria 2 (Cuadro número 6 Reglamentación de la Actividad Portuaria en Suelo Urbano), permite este tipo de proyectos;

Que en conclusión la actividad portuaria que se desarrolla actualmente en el predio con Referencia Catastral número 01-09-0603-0007-000, localizado en el barrio El Bosque sector de Cartagenita, puede desarrollarse y deberá cumplir con lo establecido en el Decreto número 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial.

5.4 Curaduría Urbana Distrital

Mediante Certificado C.U. número 1-10-297A-2012 del 24 de octubre de 2012, el señor Ronald Llamas Bustos en su calidad de Curador Urbano número 1 del Distrito de Cartagena de Indias certifica que: No compete al Curador Urbano otorgar licencia urbanística para desarrollar construcción sobre bienes de uso público (artículo 3° del Decreto número 1469 de 2010).

5.5 Dirección Nacional de Estupefacientes

Mediante Certificado número 53475 expedido 15 de diciembre de 2009 con vigencia 15 de diciembre del 2014, la Armada Nacional-Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto de Cartagena-División de Gente de Mar y Naves, expidió el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para el Uso y Goce de Bienes de Uso Público a nombre de Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., identificada con NIT 800.080.370-4.

5.6 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Mediante Comunicación DM-008/2012 del 11 de abril de 2012, el señor Víctor Rafael Fernández Ávila, en su calidad de Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo hace constar que: La Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no adelanta en la actualidad ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso de un área de 2311,60 m², ubicada en el Sector Sur de los terrenos de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda., más exactamente en el Barrio Cartagenita, en el Sector del Bosque, sobre la Diagonal 20 N° 56-60 en Cartagena de Indias, usada como área de maniobras y fondeo de las embarcaciones que utilizan los servicios de la Troja. Dentro de estas áreas solicitadas en concesión se encuentran actualmente unas obras que ayudan al cumplimiento y operación del taller.

5.7 Ministerio de Transporte

Mediante Certificación número 012 de 2012 y con fecha de 27 de abril de 2012, el señor Juan Camilo Granados Riveros, en su calidad de Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte hace constar que a la fecha, en el área de la zona a intervenir, solicitada en el oficio de fecha 29 de febrero de 2012, radicado con el número 2012-321-015569-2 complementado con oficio de fecha 4 de abril de 2012, radicado con el número 2012-321-025647-2, no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni trámite para el otorgamiento de concesión, permiso o licencia portuaria en la zona señalada anteriormente.

5.8 Ministerio del Interior

Mediante Certificación número 1743 del 25 de noviembre de 2013, la señora Lucía Bastidas Ubaté, en su calidad de Directora de Consulta Previa (E.) del Ministerio del Interior certifica: Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del "Proyecto de Concesión de La Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda.", localizado en jurisdicción del Distrito, Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas descritas en la presente certificación;

Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del "Proyecto de Concesión de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita & Cía. Ltda.", localizado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas descritas en la presente certificación,

Si el ejecutor del proyecto, obra o actividad llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes durante o después de la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá informar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y socializar que esta inicie el proceso de consulta.

6. Otros aspectos relevantes a considerar

De acuerdo a inspección de verificación realizada el día 4 de abril de 2013, por inspectores del Área de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se constató que se eliminaron los muelles de madera autorizados mediante Resolución número 1448 del 16 octubre de 1990.

6. Concepto

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico CT. 003-A-CP05-ALIT-613 del 3 de abril de 2014, emitido por la Capitanía de Puerto de Cartagena y lo expuesto en los numerales 3 y 4 del presente concepto, la Subdirección de Desarrollo Marítimo emite "Concepto Técnico Favorable" a la solicitud de Concesión Troja Artesanal Cartagenita.

7. Recomendaciones

7.1 Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones número 0133 del 15 de abril de 1997 y número 0152 del 12 de febrero de 2010, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique (Cardique).

7.2 Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias con el fin de evitar que en las zonas de playa, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área autorizada se depositen basuras, desechos o cualquier otro producto contaminante o potencialmente contaminante, es responsabilidad del solicitante garantizar la protección del medio ambiente marino, las zonas de bajamar y playas.

7.3 Se debe señalar la zona de los trabajos a realizar, con el fin de prevenir cualquier accidente que se pueda presentar con la comunidad y una vez terminados los trabajos en la playa y terrenos de bajamar, estos deben quedar en su estado natural.

7.4 No adelantar obras de protección como rompeolas, espolones, tajamares, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente autorización, ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberá presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización correspondiente.

7.5 Aceptar la asignación de los inspectores nombrados por la Dirección General Marítima o por la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.

7.6 Si se presentan problemas adicionales que modifiquen en parte o totalmente las obras autorizadas, se debe dar aviso a esta Dirección a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Atentamente,

El Suboficial Área de Litorales,

Suboficial Segundo *Andrés Felipe Velásquez Bran.*

El Responsable Área de Litorales,

Asesor Sector Defensa *Iván Castro Mercado.*

El Subdirector de Desarrollo Marítimo,

Capitán de Fragata *Italo Julio Pineda Vargas.*

Anexo: 01 Mapas Temático

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1603638. 29-XII-2014. Valor \$581.300.

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 17137 DE 2014

(diciembre 16)

por la cual se suspende la facultad para efectuar recaudo directo por parte de una Registraduría Municipal.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 y la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro del estado civil y la identificación de los colombianos.

Que uno de los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil es la expedición de copias y certificados de registros civiles, el cual constituye un hecho generador en virtud de lo consagrado en el inciso 6° del literal a) del artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, que preceptúa:

"a) Hechos generadores. Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil:

(...)

6. Copias y certificados de Registros Civiles".

Que mediante Resolución número 2386 del 15 de mayo de 2008, se autorizó a algunos Registradores Municipales, Alcaldes, Corregidores e inspectores de Policía que cumplen con la función del registro del Estado Civil, para efectuar el recaudo directo, por concepto de la expedición de copias y certificados de registros civiles, por cuanto no cuentan con entidad financiera recaudadora en su circunscripción.

Que los Delegados Departamentales del Tolima, con oficio número 06532 del 16 de septiembre de 2014, en cumplimiento a la Circular GAF-053 del 6 de junio de 2012, informan sobre la entrada en operación de la sucursal del Banco Agrario de Colombia en el municipio de Líbano (Tolima).

Que el Banco Agrario, mediante comunicación dirigida a la Coordinación de Recaudos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 6 de noviembre de 2014, Certifica que se realizó apertura de la Oficina de Líbano (Tolima) ubicada en la calle 4 número 9-77 y operará de martes a viernes en el horario de 8:00 a 11:30 a. m. y de 2:00 a 4:30 p. m. y sábados de 8:00 a 2:00 p. m. en jornada continua.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender la facultad para efectuar recaudo directo, por concepto de la expedición de copias y certificaciones de registros civiles en su circunscripción, así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
TOLIMA	LÍBANO

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a los Delegados Departamentales del Tolima y al Registrador Municipal de Líbano (Tolima), quienes deberán difundirla a la ciudadanía.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2014.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General (E.),

Carlos Alberto Arias Moncaleano.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000681 DE 2014

(diciembre 9)

por la cual se corrige la Anotación número 5 y se ordena el cierre del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40102213.

Exp. N°. A.A. 040 de 2009

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del Decreto número 2163 de 2011, el Decreto número 01 de 1984 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Se encuentra constituido por la indebida inscripción de la medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina mediante Oficio número 0346 del 06-02-2006 proferido por el Juzgado 64 Penal Municipal de Bogotá D. C., dentro del proceso número 2005-0021800, contra Hernando Castaño Marín, registrada en la anotación número 5 de fecha 08-02-2006 bajo el turno de radicación de documento número 2006-10230 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S-40102213, por encontrarse agotada el área del inmueble por división material de este, realizada con antelación, mediante Escritura número 2857 del 20-09-1996 de la Notaría 40 de Bogotá D. C., la cual se encuentra registrada en la anotación número 4 del 04-10-1996 del citado folio de matrícula, con la cual se dio apertura a los folios de matrícula números 50S-40258234 y 50S-40258235, para las nuevas unidades inmobiliarias.

Mediante Oficio del 19 de febrero de 2009, el funcionario calificador Cod. 081 de esta oficina remite el turno de documento 2009-15468, con el cual se radicó el Oficio número 069 del 30 de enero de 2009, proferido por el Juzgado 64 Penal Municipal de Bogotá, “toda vez que verificada la tradición del Folio 40102213, se observa que se inscribió embargo penal, posterior al registro de división material del predio”.

Con fundamento en lo anterior y mediante Auto del 14 de diciembre de 2009, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40102213, por contrariar lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto número 1250 de 1970 vigente en su momento, citándose a Hernando Castaño Marín y Marleny Castaño Peñaloza, y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el *Diario Oficial* en su edición número 47.627 del día 18 de febrero de 2010 y por edicto fijado desde el día 12 hasta el 28 de enero de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del C.C.A.

Acervo Probatorio

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la matrícula inmobiliaria 50S-40102213 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

Fundamentos Normativos

Primera parte del Código Contencioso Administrativo, artículos 18, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y demás normas concordantes.

La Decisión

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplidas las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

En vista de que la medida cautelar de embargo registrada en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40102213, en su momento no debió registrarse, puesto que el folio de matrícula inmobiliaria es inexistente por agotamiento de área, debido a la división material efectuada con antelación por el señor Hernando Castaño Marín, mediante Escritura 2857 del 20-09-1996 de la Notaría 40 de Bogotá D. C., registrada en la anotación número 4 del citado folio de matrícula, por ende la medida cautelar no crea derecho.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el error cometido al momento de realizar la inscripción del Oficio número 0346 del 06-02-2006 proferido por el Juzgado 64 Penal Municipal de Bogotá D. C., dentro del proceso número 2005-0021800, contra Hernando Castaño Marín, registrada en la anotación número 5 de fecha 08-02-2006 bajo el turno de radicación de documento número 2006-10230 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S-40102213, y proceder al cierre del mencionado folio de matrícula de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación número 5 y la apertura del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40102213, dejando la correspondiente nota de folio cerrado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente esta Resolución a Castaño Marín Hernando y Marleny Castaño Peñaloza, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en un lugar público de esta oficina, por el término de 10 días y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (artículos 44, 45 y 46 del C.C.A.).

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (artículoS 50, 51 y 52 del C.C.A.).

Artículo 4°. Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado 64 Penal Municipal de Bogotá D. C., para que obre dentro del proceso número 2005-0021800, en contra del señor Hernando Castaño Marín, que en él se adelanta.

Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 9 de diciembre de 2014.

El Registrador Principal, Oficina de Registro I. P., Zona Sur., Bogotá D. C.,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000692 DE 2014

(diciembre 11)

por la cual se corrigen las Anotaciones números 31 a la 37 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568 y se rechazan unos recursos.

Expediente número A.A. 147 de 2013

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del Decreto número 2163 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

ⁱ **Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando...()

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

ⁱⁱ **Artículo 55. Cierre de folios de matrícula.** Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga “Folio Cerrado”.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Se encuentra constituido por los actos jurídicos representados en las Anotaciones números 31 a la 37 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, que identifica el inmueble ubicado en la AK 10 N° 26-33 Sur de esta ciudad, frente al embargo por jurisdicción coactiva, comunicado a esta oficina mediante Oficio número 131516 del 06-05-2012 proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en contra de María Rogelia González Pulido, registrado en la Anotación número 30 del citado folio de matrícula; las cuales se describen de la siguiente manera:

Anotación número 31 de fecha 04-04-2013 Turno de Radicación número 2013-30392, Documento Oficio número 503015 del 03-09-2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C.; Especificación: 0842 Cancelación Providencia Administrativa 2009-0238 Coactivo 6443C. Resolución 20129017065 del 29-08-2012 (cancela Anotación número 29); De: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., a: González Pulido María Rogelia.

Anotación número 32 de fecha 04-04-2013 Turno de Radicación número 2013-30392, Documento Oficio número 503015 del 03-09-2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C., Especificación: 0427 Embargo Ejecutivo con Acción Personal Remanentes por cuenta del Juzgado 40 C. Cto. de Bogotá, D. C. 2009-0238; de: Buitrago Cardona Sigifredo a: González Pulido María Rogelia.

Anotación número 33 de fecha 04-04-2013 Turno de Radicación número 2013-30393, Documento Oficio número EE00903 del 01-03-2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., Especificación: 0842 Cancelación providencia Administrativa Exp. 2010-0723. Resolución 00601-2013 del 01-03-2013 (cancela la Anotación número 30); de: Secretaría de Hacienda Alcaldía Mayor de Bogotá a: González Pulido María Rogelia.

Anotación número 34 de fecha 27-05-2013 Turno de Radicación número 2013-49548, Documento Oficio número 1432 del 17-05-2013 del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., Especificación: 0841 Cancelación Providencia Judicial Embargo - cancelación embargo ejecutivo con acción real y personal Proceso número 2009-0238 emitido de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (cancela la Anotación número 32); de: Buitrago Cardona Sigifredo a: González Pulido María Rogelia.

Anotación número 35 de fecha 27-05-2013 Turno de Radicación número 2013-49551, Documento Escritura número 781 del 18-10-2000 de la Notaría 28 de Bogotá, D. C., valor del acto \$3.500.000.00 Especificación: 0125 Compraventa; de: González Pulido María Rogelia, a: Agudelo Casas Germán.

Anotación número 36 de fecha 11-06-2013 Turno de Radicación número 2013-54481, Documento Oficio número 136115 del 05-06-2013 de Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., Especificación: 0444 Embargo por Jurisdicción Coactiva; de: Secretaría de Hacienda a: Agudelo Casas Germán.

Anotación número 37 de fecha 07-03-2014 Turno de Radicación número 2014-21211, Documento Oficio número 0054 del 19-02-2014 de Fiscalía General de la Nación, Especificación: 0132 Declaratoria de Nulidad de Escritura Pública - Falsedad de la escritura P. 0781 del 18-10-2000 Notaría 28 de Bogotá; de: Fiscalía General de la Nación, a: González Pulido María Rogelia.

Antecedentes

Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2013, radicado ante esta oficina el mismo día con Turno de Radicación número 50S2013ER14513, los señores María Rogelia González y Alonso Nemeque, identificados con cédula de ciudadanía número 41418592 y 19086183, respectivamente, solicitan a esta oficina:

1. Anular la Anotación número 35 del Folio 50S-13568, correspondiente al predio ubicado en la Kr. 10 N° 26-33 Sur de esta ciudad.

2. Bloquear el Folio 50S-13568 para evitar un nuevo registro por venta u otra transacción, mientras las autoridades competentes asuman el conocimiento del ilícito.

Fundamentan su solicitud, en que la Escritura número 781 de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá, no corresponde con la fecha, pues la escritura versa sobre unos lotes en el Cementerio y la escritura falsa registrada en esta oficina, según copia expedida por esta oficina, es de octubre 18 de 2000 de la Notaría 28 de Bogotá y siendo documento Apócrifo, como lo constata el señor Notario 28 de Bogotá, según certificación que anexa, lo cual afecta negativamente su predio (50S-13568) según Anotación número 35 (última) del referido certificado.

Luego, el día 7 de junio de 2013, es radicado ante esta oficina con el número 50S2013ER15190, el Oficio número 2013EE136115 de fecha 5 de julio de 2013, proferido por la oficina de cobro, Subdirección de impuestos a la propiedad, de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual reiteran mantener registrada la medida cautelar de embargo que recae sobre el folio de matrícula de la referencia (50S-13568), (Anotación número 30), ordenada mediante Resoluciones números DDI024051 y DDI001725, proferidas por ese Despacho y de la cual a la fecha no se ha realizado trámite alguno por parte de esa oficina para ordenar el levantamiento de la misma ... ()

Posteriormente, el día 14 de junio de 2013, los señores María Rogelia González y Alonso Nemeque, presentan mediante escritos radicados ante esta oficina con los números 50S2013ER15879 y 50S2012ER16032, recurso de reposición y en subsidio de apelación, con el fin de revocar, el acto administrativo, que dio origen a la Anotación número 35 de fecha 27-05-2012 Radicación 2013-49551 al Folio 50S-13568, con la que se registró la Ficticia Venta del inmueble de su propiedad, a favor del señor Germán Agudelo Casas, por medio de la Escritura número 781 de octubre de 2012 de la Notaría 28 del Circuito de Bogotá.

Luego, el día 5 de diciembre de 2013 con Turno de Radicación número 50S2013ER34731, nuevamente los señores María Rogelia González y Alonso Nemeque, mediante escrito anuncian sobre la falsedad de tres de los documentos inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, los cuales corresponden a sus Anotaciones números 33, 34 y 35, y solicitan dar contestación a los anteriores escritos radicados en esta oficina y anexan las correspondientes denuncias penales interpuestas por la Secretaría de Hacienda y otros.

Luego, el día 21 de enero de 2014 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2014ER01162, es radicado ante esta oficina el Oficio número SNR2013EE035911 del 26 de diciembre de 2013, proferido por el Superintendente Delegado para el Registro (e) de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual informa que “La señora María González, a través de los documentos anexos a la presente informó algunos hechos presuntamente anómalos que pueden llegar a comprometer la titularidad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568 perteneciente a la Oficina de Registro a su cargo, sobre el particular es preciso comentar: Con el propósito de establecer la realidad de los hechos y las circunstancias de los mismos, se traslada por competencia para conocimiento y fines pertinentes”.

Por último, el día 13-02-2014 es radicado ante esta oficina bajo el consecutivo de correspondencia 50S2014ER03403 el Oficio número SNR2014EE003002 del 6 de enero de 2014 proferido por el Superintendente Delegado para el Registro (e) de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual después de un análisis de la documentación que reposa en la carpeta del Expediente número AA 147 de 2013, concluyen que “no han sido atendidas las reiteradas solicitudes de la doctora Carolina Martínez Forero, de la Oficina de Cobro de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C., en el sentido de mantener el embargo de la anotación 30 del folio 50S-13568, tampoco han sido atendidas las quejas de la señora María Rogelia González Pulido, por el registro de la Escritura Pública número 0781 del 18 de octubre de 2000 de la Notaría Veintiocho de Bogotá en la Anotación número 35 del Folio 50S-13568, situaciones estas que requieren de decisiones de fondo asignadas por el Estatuto Registral al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, quien ante el referente fáctico planteado, debe dar inicio con carácter de urgencia, actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de la unidad privada identificada con el Folio de Matrícula número 50S-13568, examinando las inconsistencias advertidas por la Funcionaria Distrital como de la usuaria del servicio registral”.

Con fundamento en lo anterior y mediante auto del 26 de febrero de 2014, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, comunicándose de la actuación a María Rogelia González Pulido, Germán Agudelo Casas, a la Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al señor Notario 28 de Bogotá o quien haga sus veces y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el *Diario* en su Edición número 49.084 del día 6 de marzo de 2014 y enviándose copia de la mencionada providencia al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, para que obren dentro del Proceso Ejecutivo número 2009-0238, de Sigifredo Buitrago Cardona contra María Rogelia González Pulido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, el día 06-03-2014 es radicado ante esta oficina bajo el consecutivo de correspondencia 50S2014ER05641, el Oficio número 0054 del 19 de febrero de 2014 proferido por el Fiscal 366 Seccional, de la Dirección Seccional de fiscalías de Bogotá, D. C., unidad de orden económico y social, derechos de autor y otros de la Fiscalía General de la Nación, dentro del Proceso Radicado número 110016000049201307861, denunciante María Rogelia González Pulido, indiciado en averiguación, delito fraude procesal, comunica a esta oficina “que de conformidad con lo previsto en la orden librada por este Despacho el día 19 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 22 de la Ley 906 de 2004, ... (), este Despacho decidió ordenar a esa oficina realizar anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568 - con dirección catastral KR 10 N° 26-33 Sur, informando que en esta Fiscalía cursa el proceso de la referencia, en donde se encuentra involucrado el inmueble antes mencionado”.

Continúa, “Lo anterior tiene como fin resguardar el bien de futuras compraventas o defraudaciones, hasta tanto no se establezca la responsabilidad del denunciado dentro del proceso de la referencia; de igual forma se solicita con el propósito de garantizar a la víctima el restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 22 del Código de Procedimiento Penal”.

El anterior oficio, se registró en la Anotación número 37 del 07-03-2014 bajo el Turno de Radicación de Documento número 2014-21211 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568.

Fundamentos legales

Primera parte de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), artículos 3°, 4°, 22, 31, 32, 33, 34, 49, 59 y 60 ¹ de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

ⁱ **Artículo 3°. Principios.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos solo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

Pruebas

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568; la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

Consideraciones de esta Oficina

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplidas las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida, de conformidad con lo establecido en el artículo 42ⁱⁱ; de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley. (...)

Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Artículo 31. Requisitos. Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. Al radicar una medida cautelar, el interesado simultáneamente solicitará con destino al juez el certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

Artículo 32. Prohibición judicial. La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Dicha solicitud se radicará y se inscribirá con prioridad a otras solicitudes que se encuentren en trámite, sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria siempre que no hayan superado la etapa de inscripción.

Artículo 33. Concurrencia de embargos. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia.

Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares.

Artículo 34. Efectos del embargo. El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.

Parágrafo. Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio.

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien. (...)

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud de que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

ii **Artículo 42. Contenido de la decisión.** Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

El asunto versa sobre establecer si el folio de matrícula inmobiliaria refleja el real estado jurídico del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, puntualmente en lo referente a los actos jurídicos inscritos en las Anotaciones números 29 a la 37, para lo cual se procederá a realizar un análisis de los documentos que reposan en el archivo de esta oficina para cada una de las anotaciones mencionadas.

Una vez consultado el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568 que identifica al inmueble ubicado en la AK 10 N° 26-33 Sur de esta ciudad, tenemos que este fue adquirido por la señora María Rogelia González Pulido a título de Compraventa, según Escritura número 5337 del 27-10-1988 de la Notaría 21 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada en la número 20 de fecha 04-11-1988 bajo el Turno de Documento número 86-69873 del citado folio de matrícula; continuando con su tradición tenemos que en las Anotaciones números 29 y 30 se encuentran inscritas las siguientes medidas cautelares:

Anotación número 29 de fecha 23-02-2006 Radicación número 2006-15231, documento oficio 8545 del 12-02-2006 del IDU Bogotá, D. C., especificación 0444 Embargo por jurisdicción Coactiva Exp. 03-102002-006443C, de: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., a: María Rogelia González Pulido.

Anotación número 30 de fecha 12-06-2012 Radicación número 2012-55659, documento oficio 131516 del 05-06-2012 de Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., especificación 0444 Embargo por jurisdicción Coactiva - Res. DD1024051 del 14-04-2010 y Res. DD1001725 del 25-01-12, de: Secretaría de Hacienda Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a: María Rogelia González Pulido.

Lo anterior se ajusta a lo establecido en los artículos 839 y 839-1ⁱⁱⁱ del Estatuto Tributario Nacional, según el cual se establece que los únicos embargos que pueden coexistir con otro que ya se encuentre inscrito son los provenientes del cobro coactivo de impuestos, ya sean nacionales, departamentales, o como es del caso distritales.

Respecto del Oficio número 503015 del 03-09-2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, registrado en las Anotaciones números 31 y 32 del Folio de Matrícula número 50S-13568, mediante el cual se cancela la medida cautelar de embargo registrada en la Anotación número 29 y se deja a disposición del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, por embargo de remanentes, una vez consultada la copia del mencionado Oficio número 503015 atrás citado, que reposa en el archivo de esta oficina, de su contenido se observa que está dirigido al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se le informa a dicho Despacho Judicial que “mediante Resolución número 20129017065 de agosto 29 de 2012, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo número 6443C de la EEAAB-ESP contra María Rogelia González Pulido, ... (), decretó la terminación y archivo del proceso referido, el levantamiento de las medidas cautelares, y dejó a disposición de su Despacho el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, de propiedad de la referida ejecutada”.

Anexo al mencionado oficio, se encuentra copia de la Resolución número 20129017065 del 29 de agosto de 2012 proferida por la dirección jurisdiccional coactiva del Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, en cuya parte resolutoria numeral primero: “Decreta la terminación y archivo del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva número 6443C, adelantado contra la señora María Rogelia González Pulido”. En el numeral segundo, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso. En el artículo 3° ordena, poner a disposición del Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, el inmueble objeto de embargo en el proceso de cobro coactivo. Y en el artículo 4° ordena, líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes”.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que el mencionado Oficio número 503015, en su momento no era procedente su inscripción, puesto que el mismo no es objeto de registro, ya que se encuentra dirigido al Juzgado 40 Civil del Circuito de

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

iii **Artículo 839. Registro del embargo.** De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y el Juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al Juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de Cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Parágrafo. Cuando el embargo se refiera a salarios se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

“Artículo: 839-1. Trámite para algunos embargos. 1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la administración de impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la administración de impuestos y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

Bogotá y no a esta Oficina de Registro; en el cual se le informa al mencionado Juzgado la decisión adoptada en la Resolución número 2012017065 de agosto 29 de 2012, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo número 6443C de la EEAAB-ESP contra María Rogelia González Pulido, vulnerando lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012.

De otra parte, tampoco era procedente el registro de la Resolución número 2012017065 de agosto 29 de 2012, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo número 6443C de la EEAAB-ESP, que se anexa al Oficio número 503015 del 3 de septiembre de 2012 proferido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, ya que en la misma no se menciona mediante que oficio se comunicó la medida, no se cita el folio de matrícula inmobiliaria, así como tampoco se cita las partes que intervienen en la medida cautelar de embargo de remanentes, al cual se deja a disposición, vulnerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1579 de 2012.

Otra causal para no inscribir el Oficio número 503015 del 03-09-2012 o la Resolución número 20129017065 del 29 de agosto de 2012, radica en que embargo de remanentes sobre el inmueble, no concurre con el embargo coactivo de la Secretaría de Hacienda registrado en la Anotación número 30 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, vigente para la época de su inscripción, vulnerando lo establecido en el numeral sexto del artículo 2495^{iv} del Código Civil y en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, ya que desde el punto de vista registral, salvo contadas excepciones, procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. Ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia, como en este caso, se rechaza la medida que entró en segundo lugar. Si, por el contrario, es de mayor importancia debe cancelarse el que se encuentra primeramente registrado e inscribir el otro, informando de la cancelación al juez del conocimiento.

Respecto del Oficio número EE000903 del 1° de marzo de 2013 proferido por la Dirección Distrital de Impuestos, Subdirección de Impuestos a la Propiedad, de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, registrado en la Anotación número 33 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, que reposa en el archivo de esta oficina, mediante el cual se comunica a esta oficina el levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada en la Anotación número 30 del citado folio de matrícula, el cual a la letra señala “Dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 839 del Estatuto Tributario Distrital**, remito copia de la Resolución número DDI 00601-2013 mediante la cual se decretó el desembargo del inmueble ubicado en la AK 10 N° 26-33 Sur de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria número 050S-13568, de propiedad de la señora María Rogelia González Pulido, identificada con cédula de ciudadanía número 41418592. Por haber cancelado en su totalidad la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000) moneda corriente. (Negrilla nuestra).

La medida de embargo se ordenó mediante Oficio número 131516 de fecha 05/06/2012 y las Resoluciones de Cobro números DD1024051 de fecha 14/04/2010 y DD1001725 de fecha 25/01/2012.

De acuerdo con lo expuesto, le solicito el registro del desembargo del lote de terreno junto a la construcción, ubicado en la AK 10 N° 26-33 Sur, de la Nomenclatura Urbana de Bogotá y registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050S-13568. Cordialmente, firma María Katherine Polanco V. Unidad de Cobranzas”.

Del contenido del mencionado Oficio número EE000903, se resalta que el citado “Estatuto Tributario Distrital”, no existe, ya que la norma correcta es “Estatuto Tributario Nacional”, cuyo artículo 839 hace referencia a registro de embargos, no a la cancelación de los mismos.

De otra parte, la Subdirectora de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., mediante Oficio número EE136115 del 05-06-2013, comunica a esta oficina que “reiteran la solicitud de mantener registrada la medida cautelar de embargo que recae sobre el folio de matrícula de la referencia (50S-13568 Anotación número 30), ordenada mediante Resoluciones números DDI024051 y DDI001725 proferidas por este Despacho y de la cual a la fecha no se ha realizado trámite alguno por parte de esta Oficina para ordenar el levantamiento de la misma”.

Continúa diciendo que “es preciso señalar que revisados los antecedentes administrativos enviados por su oficina (Oficio número EE000903 del 1° de marzo de 2012 y Resolución número DDI00601-2013 de la misma fecha) estos no se ajustan a la realidad y no corresponden a documentación expedida por este Despacho, ni por ninguna otra dependencia de la Dirección de Impuestos de Bogotá”.

El mencionado Oficio número EE136115 del 05-06-2013 proferido por la Subdirectora de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., se registró en la Anotación número 36 de fecha 11-06-2013 bajo el Turno de Radicación número 2013-54481 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568.

Por lo anteriormente expuesto, se infiere que el Oficio número EE000903 del 1° de marzo de 2013 registrado en la Anotación número 33 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, no fue proferido por la Dirección Distrital de Impuestos, Subdirección de Impuestos a la Propiedad, de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, según la comunicación hecha mediante el Oficio número EE136115 del 05-06-2013 proferido por la Subdirectora de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., el cual en su momento se registró con la Especificación: 0444 Embargo por Jurisdicción Coactiva; de: Secretaria de Hacienda a: Agudelo Casas Germán, cuando lo real y correcto de acuerdo con la copia del oficio que reposa en el archivo de esta oficina, es la de “reiterar la solicitud de mantener registrada la medida cautelar de embargo que recae sobre el folio de matrícula de la referencia (50S-13568 Anotación número 30),

^{iv} **Artículo 2495. Créditos de primera clase.** La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

(...)

6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

ordenada mediante Resoluciones números DDI024051 y DDI001725 proferidas por este Despacho”, se procederá a corregir las Anotaciones números 33 y 36 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, en cuanto a dejar sin valor ni efecto jurídico la primera anotación mencionada y a incluir en el comentario de la segunda anotación la nota “Se reitera la solicitud de mantener registrada la medida cautelar de embargo de la Anotación número 30, ordenada mediante Resoluciones números DDI024051 y DDI001725”, y en personas que intervienen en el acto excluir a Germán Agudelo Casas, e incluir a María Rogelia González Pulido con X de titular de derecho real de dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Respecto del Oficio número 1432 del 17-05-2013 proferido por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la Anotación número 34 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, en vista de que la medida que se ordena cancelar (Anotación número 32), no era legalmente registrable por lo expuesto anteriormente, esta no crea derecho, por lo que se procederá a su corrección en el sentido de dejar sin valor ni efecto jurídico la mencionada anotación.

Igualmente sucede, con la inscripción de la Escritura de Compraventa número 781 del 18-10-2012 de la Notaría 28 de Bogotá, D. C., registrada en la Anotación número 35 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, por expresa prohibición del artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, al encontrarse vigente la medida cautelar de embargo registrada en las Anotaciones números 29 y 30 del folio de matrícula.

En cuanto a la inscripción del Oficio número 054 del 19-02-2014 proferido por el Fiscal 366 Seccional, de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, D. C., unidad de orden económico y social, derechos de autor y otros de la Fiscalía General de la Nación, registrado en la Anotación número 37 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, este se registró erradamente como declaratoria de nulidad de la Escritura Pública número 0781 del 158-10-2000 de la Notaría 28 de Bogotá, ya que de acuerdo con la copia del mencionado oficio que reposa en el archivo de esta oficina señala que “de conformidad con lo previsto en la orden librada por este despacho el día 19 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 22 de la Ley 906 de 2004, ... (), este Despacho decidió ordenar a esa oficina realizar anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568 - con dirección catastral KR 10 N° 26-33 Sur, informando que en esta Fiscalía cursa el proceso de la referencia, en donde se encuentra involucrado el inmueble antes mencionado”, así las cosas, se procederá a corregir el error atrás señalado ajustándolo a lo solicitado por el Fiscal 366 Seccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Teniendo en cuenta que la Ley 1579 de 2012, corresponde a una ley especial por cuanto regula la prestación del Servicio Público Registral, para la corrección de los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción de los actos, títulos y documentos sujetos a registro, con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Registral en su artículo 59 que faculta al Registrador para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efecto entre las partes o ante terceros, previa actuación administrativa de que trata la primera parte de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 60 de la misma normatividad, en el cual se establece que cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

Con fundamento en lo anterior, considera esta oficina que es procedente corregir las Anotaciones números 31 a la 37 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, puesto que al tenor de lo establecido en el artículo 49 ibídem, el folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la señora María Rogelia González Pulido y Alonso Nempeque, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2013, radicado el mismo día bajo el consecutivo de correspondencia 50S2013ER15879 y los recursos de reposición y apelación interpuestos el día 17 de junio de 2013 radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2013ER16032, en contra del acto administrativo de inscripción de la Escritura número 781 de octubre 18 de 2012 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, registrada en la Anotación número 35 de fecha 27-05-2013 bajo el Turno de Radicación número 2013-49551, con el fin de que se revoque la mencionada anotación, tenemos que de conformidad con lo previsto por los artículos 76 y 77^v de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

^v **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

los Recursos de la Vía Gubernativa deben reunir, entre otros, el requisito relacionado con la oportunidad y presentación establecida legalmente para ejercer el derecho de contradicción.

Conforme al texto del numeral 1 del artículo 77 de la disposición mencionada, los recursos deben “interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”.

En el evento que colma la atención ahora, el acto administrativo impugnado se entiende notificado el día en que se efectuó su calificación^{vi}, esto es el 28 de mayo de 2013 según formulario de inscripción que reposa en el archivo de esta oficina para el Turno de Documento número 2013-49551 y los escritos de impugnación fue presentado ante esta oficina los días 14 y 17 de junio del mismo año respectivamente, por fuera del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, circunstancias que inducen a rechazar los recursos en los términos del artículo 78 de la misma normatividad.

El texto de esta norma indica que si “El escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procede el de queja”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corrijanse las Anotaciones números 31 a la 37 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, de la siguiente manera:

Déjese sin valor ni efecto jurídico las Anotaciones números 31, 32, 33, 34 y 35.

En la Anotación número 36 incluir en el comentario de la especificación del acto la nota: Se reitera la solicitud de mantener registrada la medida cautelar de embargo de la Anotación número 30, ordenada mediante Resoluciones números DDI024051 y DDI001725” y en personas que intervienen en el acto excluir a Germán Agudelo Casa, e incluir a María Rogelia González Pulido con X de titular de derecho real de dominio.

En la Anotación número 37 corrija la especificación por el Código 0463 prohibición judicial, e incluir en el comentario la nota “De enajenar hasta tanto no se establezca la responsabilidad del denunciado en el proceso Radicado número 110016000049201307861” y en personas que intervienen en el acto debe figurar únicamente Fiscal 366 Seccional, Fiscalía General de la Nación.

Exclúyase en el campo correspondiente del folio de matrícula que las Anotaciones números 31, 33 y 34 cancelan respectivamente las Anotaciones números 29, 30 y 32.

Realícense las salvedades de ley, dejando constancia del número y fecha de la presente providencia (artículo 59 Ley 1579 de 2012).

Artículo 2°. Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por María Rogelia González Pulido y Alonso Nempeque, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2013, radicado el mismo día bajo el consecutivo de Correspondencia 50S2013ER15879 y los recursos de reposición y apelación interpuestos el día 17 de junio de 2013 radicado bajo el consecutivo de Correspondencia 50S2013ER16032, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 3°. Notifíquese personalmente esta resolución a María Rogelia González Pulido, Alonso Nempeque, Germán Agudelo Casas, Sigifredo Buitrago Cardona, a la Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (artículos 67, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Contra la decisión tomada en el artículo primero la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2012).

Artículo 5°. Contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, en los términos del numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse directamente ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la presente resolución.

Artículo 6°. Una vez en firme la presente providencia, envíese copia al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, para que forme parte dentro del Proceso Ejecutivo Singular número 2009-0238, de Sigifredo Buitrago Cardona contra María Rogelia González Pulido, que allí se adelanta y al Fiscal 366 Seccional, de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, D. C., unidad de orden económico y social, derechos de autor y otros de la Fiscalía General de la Nación, para que obre dentro del Proceso Radicado número 110016000049201307861, denunciante María Rogelia González Pulido, indiciado en averiguación delito fraude procesal, que en él se adelanta.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

^{vi} Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012, “Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación...”.

Igualmente, envíese copia de la presente providencia, al Superintendente Delegado para el Registro de Instrumentos Públicos y al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese, remítase y cúmplase.

Dada en e Bogotá, a 11 de diciembre de 2014.

El Registrador Principal, Oficina de Registro I. P. Zona Sur, Bogotá, D. C.

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000693 DE 2014

(diciembre 11)

por la cual se corrige la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243.

Expediente número A.A. 097 de 2014

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del Decreto número 2163 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Se encuentra constituido por la indebida inscripción de la prohibición judicial (suspensión de poder dispositivo), comunicada a esta oficina mediante Oficio número 537 del 19-12-2013 proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D. C., dentro del proceso Referencia número 110016000049201309924 NI 203571, sobre el inmueble de propiedad Carmen Rosa Muñoz González, registrada en la Anotación número 17 de fecha 26-12-2013 bajo el Tumo de Radicación de Documento número 2013-126570 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243, de propiedad de Ligia Liria Munévar de Valencia, quien lo adquirió a título de compraventa, según Escritura número 5608 del 10-12-2008 de la Notaría 51 de Bogotá, registrada en la Anotación número 10 del citado folio de matrícula.

En atención al Derecho de Petición número 50S2014ER12574 del 15-05-2014, presentado ante esta oficina por Gloria Emilia González Arango, la Coordinadora del Grupo Jurídico de esta oficina, evidencia el error cometido en la inscripción del acto representado en la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243 y mediante orden interna del 23 de mayo de 2014, solicita iniciar la correspondiente actuación administrativa para corregir el mencionado error.

Con fundamento en lo anterior y mediante auto del 17 de septiembre de 2014, se inició de oficio la correspondiente actuación administrativa, tendiente a corregir unas inscripciones en los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50S-40141243 y 50S-40269037, citándose a Ligia Liria Munévar de Valencia y Carmen Rosa Muñoz González, comunicándose al Juzgado Diecinueve (19) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D. C., y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el *Diario Oficial* en su Edición número 49.296 del 6 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Acervo probatorio

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

Fundamentos normativos

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 18°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y demás normas concordantes.

La decisión

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplidas las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

En vista de que la prohibición judicial de enajenar registrada en la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243, en su momento no debió registrarse, puesto que de acuerdo con el contenido del Oficio número 537 del 19-12-2013 proferido por el Juzgado 19 Penal Municipal con función de control de garantías, que reposa en el archivo de esta oficina, en el cual se comunica que “...se prohíbe la enajenación a cualquier tipo traslativo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50S-40269037 y como consecuencia dispuso suspender provisionalmente la inscripción ...() de la Anotación número 2 de dicho certificado de tradición en la cual se inscribe la

¹ **Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando ...()

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

adjudicación de dicho inmueble en sucesión a la señora Carmen Rosa Muñoz González, (...) como única dueña del inmueble ubicado en la calle 23 A Sur N° 12-22 dirección catastral, barrio Santa Rosita, predio rural”, por ende la prohibición judicial se trasladará al Folio de Matrícula Correcto número 50S-40269037.

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el error cometido al momento de realizar la inscripción de la prohibición judicial (suspensión de poder dispositivo), comunicada a esta oficina mediante Oficio número 537 del 19-12-2013 proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D. C., dentro del Proceso Referencia número 110016000049201309924 NI 203571, sobre el inmueble de propiedad Carmen Rosa Muñoz González, registrada en la Anotación número 17 de fecha 26-12-2013 bajo el Turno de Radicación de Documento número 2013-126570 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasládese el acto jurídico representado en la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40269037, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, déjese sin valor ni efecto jurídico la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 2°. Notificar personalmente esta resolución a Ligia Liria Munévar de Valencia y Carmen Rosa Muñoz González, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el Registrador Principal de esta Oficina (artículos 74, 76 Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado Diecinueve (19) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D. C., para que obre dentro del Proceso Referencia número 110016000049201309924 NI 203571, que en él se adelanta.

Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 11 de diciembre de 2014.

El Registrador Principal, Oficina de Registro I. P. Zona Sur, Bogotá, D. C.

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000696 DE 2014

(diciembre 11)

por la cual se corrigen unas anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967 y se ordena el cierre del mismo.

Expediente número A.A. 187 de 2009

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del Decreto número 2163 de 2011, el Decreto número 01 de 1984 y el Decreto-ley 1250 de 1970 hoy Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Se encuentra constituido por la inscripción de la sentencia de fecha 22-08-1995 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cundinamarca, mediante la cual se adjudica y se divide materialmente el inmueble identificado con el Folio de Matrícula número 50S-199967, dándose apertura a las Matriculas Inmobiliarias números 50S-40241357 a la 50S-40241367, para las nuevas unidades inmobiliarias, según Anotación número 20 del Folio de Matrícula número 50S-199967; no obstante lo anterior, en la Anotación número 21 del 10-02-2009 bajo el Turno de Documento número 2009-11996, del Folio de Matrícula número 50S-199967, se autorizó el registro de la medida cautelar de embargo comunicada a esta oficina mediante Oficio número 086 del 09-02-2009 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cundinamarca, dentro del Proceso Ejecutivo número 2007-00236 00 de El Sembrador - Flor Marina Cuesta Barrera contra Luis Francisco Pulido.

Con el Turno de Documento número 2009-62449 de fecha 17 de julio de 2009, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cundinamarca, radica el Oficio número 737 de 2009, mediante el cual solicita se aclare la inscripción realizada en la Anotación número 21 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967, que corresponde al Oficio número 086 del 9 de febrero de 2009 proveniente del mismo Despacho Judicial, mediante el cual se registró el embargo ejecutivo con acción personal, dentro del Proceso número 2007-00236 instaurado por la Sociedad El Sembrador Ltda. y Cuesta Barrera Flor Marina, contra Luis Francisco Pulido, toda vez que se trata de un embargo de una cuota parte.

Con fundamento en lo anterior y mediante auto del 5 de junio de 2014, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a corregir la Inscripción número 21 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967, citándose a Luis Francisco Pulido, Pedro Antonio Zárate Otálora, Pedro Enrique Zárate Marentes, María Emilce Hernández Cortés, Ariel Hernández Cortés y comunicándose al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cun-

dinamarca, y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el *Diario Oficial* en su Edición número 49.201 del 3 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del C. C.A.

Acervo probatorio

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

Fundamentos normativos

Primera parte del Código Contencioso Administrativo, artículos¹ 8°, 49, 55 y 59 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y demás normas concordantes.

La decisión

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplidas las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

En vista del error cometido al momento de registrar la Sentencia de fecha 22-08-1195 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cundinamarca, mediante la cual se adjudica en la Sucesión del señor Joaquín Ausique, y se divide materialmente el inmueble, segregándose las Matriculas Inmobiliarias números 50S-40241357 a la 50S-40241367 para las nuevas unidades inmobiliarias que se formaron, en aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto-ley 1250 de 1970 hoy actual artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se procederá a incluir en el comentario de la Anotación número 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967 la frase: “Y división material”, excluyendo la X de propietario en personas que intervienen en el acto y proceder al cierre del mencionado folio de matrícula según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

Y en vista que la medida cautelar de embargo registrada en la Anotación número 21 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967, en su momento no debió registrarse, puesto que el mencionado folio de matrícula es inexistente de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, por ende la medida cautelar no crea derecho.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el error cometido al momento de realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo comunicada a esta oficina mediante Oficio número 086 del 09-02-2009 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cundinamarca, dentro del Proceso Ejecutivo número 2007-00236 00 de El Sembrador - Flor Marina Cuesta Barrera contra Luis Francisco Pulido, registrada en la Anotación número 21 de fecha 10-02-2009 bajo el Turno de Radicación de Documento número 2009-11996 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corrija la Anotación número 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967, incluyendo en el comentario la frase: “Y división material”, y exclúyase la X en personas que intervienen en el acto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 2°. Dejar sin valor ni efectos jurídicos la Anotación número 21 y la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 59 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 3°. Notificar personalmente esta resolución a Luis Francisco Pulido, Pedro Antonio Zárate Otálora, Pedro Enrique Zárate Marentes, María Emilce Hernández Cortés, Ariel Hernández Cortés, como tercero determinado al representante legal o a quien ejerza sus funciones de la Sociedad El Sembrador Ltda., si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en un lugar público de esta oficina, por el término de diez días y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (artículos 44, 45 y 46 del C.C.A.).

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (artículos 50 y 51 del C.C.A.).

Artículo 5°. Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cundinamarca, para que obre dentro del Proceso

ⁱ **Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando ...()

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 55. Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matriculas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga “Folio Cerrado”.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Ejecutivo número 2007-00236 00 de El Sembrador - Flor Marina Cuesta Barrera contra Luis Francisco Pulido, que en él se adelanta.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 11 de diciembre de 2014.

El Registrador Principal, Oficina de Registro I. P. Zona Sur, Bogotá, D. C.

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

AUTOS

AUTO DE 2014

(diciembre 11)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a corregir una inscripción del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-769450.

Expediente número A.A. 232 de 2014

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 Decreto número 2163 de 2011, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iníciase la correspondiente Actuación Administrativa tendiente a corregir la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-769450, acorde con la parte considerativa del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente el presente auto a Luis Alberto Rodríguez Barrios, Ricardo Alfonso Rodríguez Larotta, Martha Cecilia Bernal Larotta y Rosalbina Rodríguez

Larotta, de no ser posible la notificación personal procédase a la notificación ordenada anteriormente mediante aviso, de la forma establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación del presente auto en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados si hay lugar a ello (artículo 37, de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 3°. Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pídanse y practíquense de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos (artículo 40 Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Contra el presente auto, no procede recurso alguno en vía gubernativa (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2014.

El Registrador Principal, ORIP Zona Sur,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2014

(diciembre 29)

por medio de la cual se declara terminado el proceso de liquidación de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación).

El Liquidador de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación), en ejercicio de sus funciones y facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto número 0723 de octubre de 2013 y Decreto número 0778 de noviembre de 2013, proferidos por el señor Alcalde del municipio de Manizales, el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

TÍTULO I

ANTECEDENTES

Primero. La Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación), fue creada mediante la Escritura Pública número 4458 del 26 de junio de 2007, varias veces modificada, siendo su última modificación la realizada a través de la Escritura número 4335 de 2011, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, directa o de primer grado, con la participación exclusiva de entidades públicas, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Tránsito del

municipio de Manizales, cuyos accionistas son el Municipio de Manizales, Infimanizales, Invama, Municipio de Villamaría y Caja de la Vivienda Popular.

Segundo. El objeto social de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A., consistió en la gestión, implementación, planeación y control del Sistema Estratégico de Transporte Público y Multimodal de la ciudad de Manizales y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor y cable aéreo, en las condiciones que señalen las normas pertinentes sobre la materia, las autoridades competentes y los estatutos.

Tercero. El Concejo Municipal de Manizales, Caldas, mediante el Acuerdo número 0814 del 24 de mayo de 2013 autorizó al Alcalde Municipal para disolver y liquidar la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.), de acuerdo con las normas que rigen la materia, y lo facultó para que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción del referido Acuerdo, adoptara el procedimiento de liquidación respectivo de conformidad con el Decreto-ley 254 del 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006.

Cuarto. El Alcalde de Manizales, Caldas, en ejercicio de las facultades conferidas por el Concejo Municipal, expidió el Decreto número 0723 del 25 de octubre de 2013, modificado por el Decreto número 0778 de noviembre de 2013, por el cual ordenó la disolución y liquidación de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.), y adoptó el procedimiento de liquidación de la entidad. En los citados actos administrativos, se nombró al liquidador de la entidad y este tomó posesión el día 8 de noviembre de 2013, según Acta número 24 del 15 de noviembre de 2013 de Asamblea de Accionistas. El señor Alcalde de Manizales expidió el Decreto número 0522 del 22 de octubre mediante el cual se prorroga el término de la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2014.

Quinto. Como consecuencia de la orden de supresión y liquidación, la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) en Liquidación, no puede iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación, salvo las excepciones contempladas expresamente en el decreto de liquidación.

TÍTULO II

LA COMPETENCIA DEL LIQUIDADOR PARA DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Sexto. El Liquidador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en sesión de la Asamblea de Accionistas contenida en acta número 31 del 29 de diciembre de 2014, presentó el informe final y el acta final de liquidación.

Séptimo. Como consta en el acta 31 de la Asamblea de Accionistas llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2014, ninguna de las entidades socias presentó observaciones al informe o al acta final de la liquidación.

Octavo. En atención a las anteriores circunstancias, es procedente declarar la terminación del proceso de liquidación de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales (TIM S. A.) (en Liquidación).

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Liquidador de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) en Liquidación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la terminación del proceso de liquidación de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación) a partir de las cero horas del día 29 de diciembre de 2014.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminada la existencia legal de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación) a partir de las cero horas del día 29 de diciembre de 2014.

Artículo 3°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* y, de manera concomitante a su publicación, fijar un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación).

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web de la Alcaldía de Manizales, (www.manizales.gov.co). La misma podrá ser consultada físicamente en la Calle 22, Carrera 19 Esquina, Manizales. Teléfono: 8838833.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Manizales, a 29 de diciembre de 2014.

El Liquidador, Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) en Liquidación,

Esteban Restrepo Uribe.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1558060. 30-XII-2014. Valor \$263.100.

Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 115 DE 2014

(noviembre 26)

ANEXO 6

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y del numeral 3 del artículo 1° del Decreto número 2291 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 814 de 2003, el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC) abrió la Convocatoria 2014 para seleccionar proyectos beneficiarios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) creado por la misma ley;

Que para la selección de los proyectos beneficiarios de la Modalidad **Estímulo Integral a la Producción y Promoción de Películas 2014** se designó un Comité Evaluador integrado por reconocidos expertos en la actividad cinematográfica, de origen nacional y extranjero, así:

MODALIDAD ESTÍMULO INTEGRAL A LA PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE PELÍCULAS:

Alejandro Cacetta
Fernando Calero
Fernando Sokolowicz
Carolina Nadine Luque
Sebastián Lelio

Que en forma libre y experta el Comité Evaluador realizó la valoración y selección de los proyectos beneficiarios de la modalidad Estímulo Integral a la Producción y Promoción de Películas y sustentó ante el GNACC en su sesión del miércoles 26 de noviembre de 2014 los resultados de su evaluación;

Que de conformidad con sus potestades legales el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC) encuentra procedente acoger la evaluación realizada por el comité evaluador,

ACUERDA:

Primero. Acoger la evaluación realizada y presentada por el Comité Evaluador, previamente integrado en la forma descrita en este Acuerdo.

Segundo. En consonancia con la evaluación realizada asignense los siguientes apoyos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico:

CONVOCATORIA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO 2014**ESTÍMULO INTEGRAL A LA PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE PELÍCULAS**

Dos (2) estímulos de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.900.000.000) cada uno, así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCURSANTE
1	BUENAVENTURA MON AMOUR	Mon Amour Producciones S.A.S.
2	PÁJAROS DE VERANO	Blond Indian Films S.A.S.

Valor total estímulos entregados \$3.800.000.000.

Tercero. La entrega de los apoyos aquí descritos se hará a través del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia", en su carácter de administrador del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, en virtud de lo previsto en la Ley 814 de 2003. Proimágenes Colombia celebrará con los beneficiarios los correspondientes contratos en forma previa a la realización de los desembolsos.

Cuarto. Incrementar el Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2014, en la suma de hasta **seiscientos veinte millones de pesos (\$620.000.000,00)**, rubro "**FORMACIÓN**", subrubro *Otros Programas de Formación - Becas Convenio COLFUTURO*, para apoyar los estudios en el exterior de quince (15) beneficiarios adicionales del Programa Crédito-Beca de COLFUTURO, en áreas pertinentes a la industria cinematográfica, de conformidad con el Convenio número 260 de 2010, suscrito entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia", en calidad de administrador del FDC y la Fundación para el Futuro de Colombia (COLFUTURO), y lo aprobado por el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, CNACC, mediante Acta No. 120 del 26 de noviembre de 2014.

Quinto. Destinar hasta seiscientos veinte millones de pesos (\$620.000.000,00) del Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2014, rubro "**FORMACIÓN**", subrubro *Otros Programas de Formación - Becas Convenio COLFUTURO*, para apoyar estudios en el exterior de quince (15) beneficiarios del Programa Crédito-Beca de COLFUTURO en áreas pertinentes a la industria cinematográfica.

Sexto. Publíquese el contenido de este Acuerdo en el *Diario Oficial*.

Séptimo. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2014.

La Presidenta,

Mariana Garcés Córdoba.

La Secretaria Técnica,

Claudia Triana de Vargas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21401944. 30-XII-2014. Valor \$263.100.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Germán Eduardo Beltrán Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 17152404 de Bogotá D. C., en calidad de esposo, ha solicitado al Fondo Prestacional del Magisterio mediante radicado E-2014-177401 del 27 de octubre de 2014, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Tilcia Sofía Beltrán de Beltrán (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41377452 de Bogotá D. C., fallecida el día 28 de junio de 2014. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván.

Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.,

Radicado número S-2014-176503.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21401814. 4-XII-2014. Valor \$34.200.

Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo,
departamento de Bolívar

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación Sucesoral de la Causante María de las Mercedes Ramón Viuda de Ortega, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22923868 de Magangué, Bolívar, quien falleció en la ciudad de Magangué, Bolívar, el día 26 de julio de 1995, por solicitud de las señoras Lina Marcela Lascano Noriega, Arnold García García y Everlides María Solórzano Camargo, todos mayores de edad, plenamente capaces, vecinos y residentes en Magangué, Bolívar, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1052967151, 9924036 y 33065176 expedidas en Magangué, Bolívar, en su condición de Cesionarias, mediante Apoderada Especial, doctora Damaris del Carmen Jiménez Cárcamo, identificada con la cédula de ciudadanía número 33198013 expedida en Magangué, Bolívar, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 83.284 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 3º del Decreto número 522 de 1988.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número cero, cero cincuenta y dos (0052) de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014), se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente Edicto se fija hoy veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las 08:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

Roberto Prins Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0508991. 29-XII-2014. Valor \$34.200.

Notaría Única del Círculo de San Agustín

EDICTOS

La suscrita Notaría Única del Círculo de San Agustín, Huila,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el trámite de liquidación de sucesión intestada de los causantes señores Miguel Ángel Ortega Guerrero, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1655959 expedida en San Agustín y Petronila Burbano de Ortega, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 26563006 expedida en San Agustín.

Quienes fallecieron los días dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012) y veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009), en el municipio de San Agustín, Huila, respectivamente; siendo el asiento principal de sus negocios el municipio de San Agustín, Huila.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número veintidós (22) de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil catorce (2014), se ordenó la publicación de los edictos en el periódico y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 902 de 1988 y su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a. m.).

La Notaría Única,

Lucy Amparo Ibarra Muñoz,

Notaría Única del Círculo de San Agustín, Huila.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0682407. 29-XII-2014. Valor \$34.200.

Sovip Ltda.

AVISOS

SOVIP LTDA., INFORMA:

Que el día 12 de diciembre del 2014 falleció el señor Julio César Bonilla Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía número 10170321 de La Dorada, Caldas, quien era trabajador de nuestra Empresa. A reclamar sus prestaciones sociales se presentó la señora Bertina Pimiento Gómez, con cédula de ciudadanía número 28024001 de Betulia de Santander, en calidad de esposa y representando a su menor hijo Miguel Ángel Bonilla Pimiento T. I. número 1011098632 de Soacha. Se publica este aviso en cumplimiento de las

disposiciones legales vigentes para que se presenten las personas que se crean con derecho a recibir o participar de sus prestaciones sociales, como beneficiarias acreditándose con los documentos correspondientes en las oficinas de SOVIP LTDA. Calle 106 A N° 48-52 Bogotá. Tel. 5341000 en horario de lunes a viernes de 9 a 5 p. m. dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación.

Primer Aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1517375. 26-XII-2014. Valor \$34.200.

Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza, Cundinamarca

AVISOS

La Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza Cundinamarca, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 1469 de 2010, se permite citar a los vecinos colindantes del predio identificado con el número Catastral 03-00-0023-0002-000 localizado en la vereda La Isla solicitada por el(la) arquitecto(a), Camilo Enrique Huertas Nieto, identificado(a) con la Matrícula Profesional número 25700-66360, cómo proyectista de la empresa Importaciones El Trébol S. A., identificada con NIT 800.163.872-7 de Funza, quien radicó en legal y debida forma la solicitud de licencia de Construcción en las modalidades(es) de Obra Nueva, con las siguientes características: número Radicación: 20140425 de fecha diciembre 19 de 2014, Área del predio: 4800.00 mts², toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de la citada licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud, hasta antes de la expedición del acto administrativo que lo resuelva. Dicho acto solo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la presente publicación. Esta se realiza con el fin de preservar los derechos del vecino colindante, velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas y tener la oportunidad de recurrir la decisión adoptada; no busca la reparación de los posibles perjuicios y/o daños a inmuebles colindantes, que se ocasionen por la autorización de la solicitud de licencia, ya que para esto debe dirigirse a la autoridad competente.

Cordialmente,

El Auxiliar Administrativo,

Mauricio G. Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1624825. 24-XII-2014. Valor \$34.200.

AVISOS JUDICIALES

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta de Francisco Fernando Munera Atehortúa, promovido por Nicole Munera Dillman, mediante sentencia del 31 de octubre de 2014, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a Francisco Fernando Munera Atehortúa, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19074750 de Bogotá D. C., designando como guardadora del interdicto a su hija, señora Nicole Munera Dillman, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1072648172 expedida en Chía, Cundinamarca, quien tendrá a cargo su representación, cuidado y la administración de sus bienes.

Para efectos de la publicación en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo* o *El Espectador*), se fija el presente Aviso hoy veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y se expiden copias con destino a los interesados.

El Secretario,

Daniel Fernando Fandiño Castellanos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1654951. 26-XII-2014. Valor \$34.200. Varios

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000155 DE 2014

(diciembre 30)

por la cual se declara la urgencia manifiesta.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública que está a cargo de la Contraloría General de la República, entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

2. Que el artículo 268 de la Constitución Política establece las funciones a cargo del Contralor General de la República, tales como prescribir los métodos y la forma de rendir cuenta de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberá seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario; determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía de los responsables del erario; llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales; exigir informes sobre la gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación; presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificar acerca de la situación de las finanzas del Estado según lo previsto en la Ley; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado; dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, presentar ante la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y auditar y dictaminar el Balance de la Hacienda que elabore el Contador General de la Nación para su presentación ante el Congreso de la República.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que mediante el Contrato 233 de 2012, la Contraloría General de la República y la sociedad Proyectos y Desarrollos I S. A., celebraron el contrato estatal de arrendamiento de la actual sede en que funciona la entidad en la ciudad de Bogotá, el cual vence el 31 de diciembre de 2014.

5. Que al momento de la posesión del actual Contralor General de la República, no se contaba con asignación presupuestal ni para el año 2014, ni para la vigencia del año 2015, que tuviera por objeto la adquisición o localización de una sede para el ejercicio permanente de las funciones de la Contraloría General de la República, tal como se corrobora con la certificación expedida por el Coordinador de Gestión Contable encargado de las funciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

6. Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2015, se hizo una asignación en una cuantía parcial de \$80.000 millones de pesos solo para adquirir una sede pura y simple, como se acredita con la certificación expedida por el Coordinador de Gestión Contable encargado de las funciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

7. Que la Contraloría en la actualidad, año 2014, frente a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y del Estatuto General de Contratación Estatal, no está facultada jurídicamente para adquirir sede propia, pues no cuenta ni con presupuesto actual ni con presupuesto suficiente para obtener un sitio con todos los medios logísticos, tecnológicos y operacionales que le permita funcionar sin interinidades de ninguna índole.

8. Que la Fiscalía General de la Nación remitió al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público el oficio de 27 de agosto de 2014, en el que advierte la situación en la cual, en su sentir, se encontraba el inmueble, así:

“La Fiscalía General de la Nación ha tenido conocimiento a través de los medios de comunicación, que el Gobierno aprobó la compra del edificio donde funciona actualmente la Contraloría General de la República, ubicada en el Centro Comercial de Gran Estación 2.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las políticas de prevención del delito de Lavado de Activos, me permito informarle oficialmente que en la actualidad la Dirección Nacional de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio se encuentra adelantando una Investigación de Extinción de Dominio relacionada con la construcción del Centro Comercial Gran Estación, en atención a que se tiene evidencia que al parecer algunas empresas de la familia Guberek Grimberg, cuyos miembros fueron extraditados por el delito de Lavado de activos, y que en la actualidad pertenecen al empresario Alberto Aroch Mugerabi, participaron en la construcción del complejo comercial.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes”.

9. Que ya la Contraloría no cuenta con la disponibilidad y dotación de las anteriores sedes localizadas en la Torre de la carrera 10 con Calle 17 y en el Edificio Crisanto Luque, que ocupó por más de 40 años.

10. Que de conformidad con certificación de la Gerente Administrativa y Financiera, la entidad adelanta desde comienzos del mes de octubre del presente año, un proceso de auscultamiento del mercado inmobiliario para establecer la disponibilidad de bienes inmuebles con las características del requerido para albergar a 2.200 funcionarios del Órgano de Control. No sobra recordar que adicionalmente la sede en la que deba funcionar el organismo de control requiere la dotación y la adecuación de las condiciones funcionales y tecnológicas necesarias para el adecuado cumplimiento de su función pública.

11. Que todas las actividades adelantadas por la Gerencia Administrativa y Financiera sobre el particular, se encuentran soportadas en las certificaciones emitidas por la Jefe de dicha Dependencia y que forman parte integral del soporte del presente acto administrativo.

12. Que luego del resumen de las actividades llevadas a cabo desde la posesión del actual Contralor, la certificación de la Gerencia Administrativa y Financiera concluye:

“Ante la imperiosa necesidad del traslado de la sede del nivel central de la CGR, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo contrataciones tendientes al arrendamiento y/o comodato de espacios funcionales, adecuación de inmuebles, arrendamiento de inmobiliario, transporte y embalaje de bienes, mantenimiento operativo y todos aquellos necesarios para trasladar las instalaciones de esta entidad en su nivel central”.

13. Que como consecuencia de lo anterior, esto es la imposibilidad de obtener en el mediano plazo un inmueble de manera definitiva o estable, el Contralor General de la República propuso al arrendador renegociar un nuevo contrato con plena observancia de la Ley 80 de 1993 y, además, no contuviera cláusulas contrarias al régimen jurídico de la contratación estatal, tales como las contenidas, entre otras, en el parágrafo 2° de la Cláusula Sexta, Cláusula Novena literal i); y Décimo Tercera del Contrato de Arrendamiento 233 de 2012.

14. Que en octubre pasado, el Contralor General de la República, ante las exhortaciones del Fiscal General y ante la existencia de actuaciones penales sobre el referido inmueble,

remitió una solicitud al Despacho del señor Vicefiscal General, en el sentido de adoptar o solicitar la adopción, dentro de las actuaciones de ese Ente Investigador, de medidas cautelares o provisorias, que permitieran a la Contraloría General, permanecer en la sede actual, mientras se agotaban los esfuerzos para la consecución de sede propia y definitiva. En tal comunicación en la que pone de presente la situación extraordinaria a la que se enfrentará la Contraloría y sus más de 2.200 funcionarios del nivel central, el 1° de enero de 2015, se dijo:

“En la actualidad el Despacho a mi cargo ha emitido las correspondientes instrucciones para que se adelanten las acciones administrativas de planeación contractual que debe desplegar la Contraloría General de la República para ocupar o adquirir de manera temporal o definitiva el inmueble necesario para su sede. Se trata de determinaciones que exigen no solo la consecución y apropiación de recursos presupuestales, la elaboración de estudios sobre inmuebles de la magnitud requerida para albergar todas las dependencias centrales y el mencionado número de funcionarios, la adecuación de Oficinas y muebles entre otras determinaciones, a parte de los respectivos procesos contractuales.

Acciones que se deben concretar en el tiempo que sea necesario tanto en lo legal como en lo técnico y financiero, pero sin afectar el normal funcionamiento de la Contraloría General, fundamentalmente, porque estos procedimientos podrían no culminar antes del 31 de diciembre próximo.

Por todo lo anterior, en relación con las posibles actuaciones que la Fiscalía General de la Nación adelante en la actualidad y que puedan afectar o incidir en el contrato de arrendamiento y/o en el inmueble que hoy ocupa la Contraloría General de la República, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho que en la consideración de las posibles determinaciones cautelares que se lleguen a proponer por parte de la Fiscalía para ser adoptadas en los respectivos procesos, se garanticen, así sea de modo provisional, tanto los derechos patrimoniales, como la continuidad del servicio y de la función pública a cargo de la Contraloría General. Bien sea a partir de la suspensión de las cláusulas que son objeto de investigación o bien de otras determinaciones cautelares en función del tipo de procesos que estén en curso y afecten al citado inmueble.

Lo anterior en consideración a que el Contrato de Arrendamiento número 233 citado, se encuentra actualmente en ejecución; y que de todas formas se hace necesario permanecer en esta sede, mientras se adelantan las acciones de planeación contractual anteriormente referidas, sin incurrir en otros gastos distintos a los correspondientes, estrictamente al del servicio de arrendamiento o tenencia el inmueble”.

15. Que como se infiere del cruce de comunicaciones entre la Contraloría General de la República y la sociedad arrendadora (Oficios números 2014ER0157499 de 21 de noviembre, 2014ER0166663 del 12 de diciembre radicados por el Arrendador y números 2014EE0195830 de 11 de diciembre, 2014EE0197207 del 15 de diciembre, 2014EE0199622 de 19 de diciembre, 2014EE0201671 de 26 de diciembre, 2014EE0202206 de 30 de diciembre), la sociedad arrendadora no aceptó la propuesta que promoviera el señor Contralor de celebrar un nuevo contrato sin cuestionamientos y que, además, no contuviera cláusulas contrarias al régimen jurídico de la contratación estatal, tales como las contenidas en el parágrafo 2° de la Cláusula Sexta, Cláusula novena literal i); y décimo tercera del contrato de arrendamiento actual, entre otras. Así, en comunicación 2014ER0157499 de 24 de noviembre de 2014, la sociedad arrendadora respondió:

“En ningún caso aceptaremos la renegociación y la consecuente celebración de un nuevo contrato. No obstante, si como Usted nos lo manifestó, el interés en ello consiste exclusivamente en la motivación que Usted tendría para desmontar la cláusula de amortización de la inversión económica hecha por nosotros en inmuebles por adhesión y por destinación, ello dependería de que la entidad pública esté en condiciones de reconocer y pagar a la arrendadora, el valor que faltare por depreciar de tal inversión al momento de la eventual prórroga, liquidando dicho reconocimiento con la fórmula matemática para tal efecto prevista en el contrato vigente”.

16. Que mediante Oficio 2014EE0195830 de 11 de diciembre de 2014, el Contralor General de la República solicitó a la sociedad arrendadora acordar una fórmula que permitiera la entrega del inmueble sin causar traumatismos en la prestación del servicio a cargo de la Contraloría, así:

“Como es de público conocimiento, la Contraloría General de la República, desde hace algunos meses viene realizando ingentes esfuerzos para hacerse, bien a título de compra o bien a título de arrendamiento, de un inmueble que satisfaga las elementales exigencias locativas de la Entidad. Al respecto ha hecho publicaciones y adelanta con el Ministerio de Hacienda y al interior de la misma, todas las gestiones necesarias para el logro de su cometido.

Hasta el momento los resultados son nulos.

Esta situación, a la luz de los imperativos preceptos constitucionales y legales impide la suspensión o interrupción de la función pública constitucional, así como de la prestación del servicio público. Es la aplicación del caro principio constitucional de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Se trata de garantizar el normal funcionamiento de la Contraloría General y la continuidad del servicio y de la función pública a cargo de la Entidad y, así mismo, de cumplir con los principios rectores previstos en el Estatuto General de Contratación; deberes a los cuales están sujetos tanto las entidades estatales como sus contratistas...”.

17. Que mediante Oficio 2014EE0197207 del 16 de diciembre de 2014, el Contralor General de la República, reiteró a la sociedad arrendadora la comunicación del 11 de diciembre de 2014 *“en el sentido de que allí lo que se planteó no fue la posibilidad de una prórroga, sino ‘acordar una fórmula que permita la entrega del inmueble, sin causar los traumatismos antes anotados y en procura de equilibrar con lo convenido para la ocupación del mismo, según los términos del contrato’, lo cual implica un acuerdo para establecer un cronograma con el fin de hacer efectiva la restitución del inmueble”.*

18. Mediante Oficio 2014EE0201671, el Contralor General de la República informó a la sociedad arrendadora que se encontraba realizando todas las gestiones para la entrega del inmueble ante la terminación del contrato el 31 de diciembre, *“No obstante lo anterior, en virtud de la naturaleza del contrato de arrendamiento de oficina funcional, que incluye bienes inmuebles por naturaleza, por adhesión y por destinación, este Despacho le reitera la solicitud de establecer un cronograma exclusivamente para la restitución del inmueble, con el fin de que esta se realice en forma plena, integral y sin traumatismo alguno para el*

ejercicio de la función pública que le corresponde a esta entidad por mandato constitucional, en un término de 30 días”.

19. Que a pesar de los múltiples requerimientos efectuados a la sociedad arrendadora, relacionados anteriormente, no se obtuvo respuesta afirmativa.

20. Que según lo certificado por la Gerencia Administrativa y Financiera, el trámite para la adquisición de un nuevo inmueble se estimó en no menos de 9 meses, pues abarca actividades que no dependen exclusivamente de la Contraloría, sino de la asignación de recursos y definición de un modelo financiero de adquisición por parte del Gobierno nacional, tal como se observa de la constancia suscrita por la Gerente Administrativa y Financiera de esta entidad, que forma parte integral del presente acto administrativo.

21. Que mediante demanda del pasado 10 de diciembre de 2014, el Contralor General de la República, ejerció acción de tutela ante el Consejo de Estado para amparar los derechos constitucionales de los funcionarios al debido proceso, al buen nombre, al derecho de petición, al trabajo y al acceso a la función pública. Actuación que fue declarada improcedente por la citada Corporación Judicial.

22. Que mediante demanda presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la Contraloría General de la República convocó a Tribunal de Arbitramento mediante el ejercicio del medio de control judicial de controversias contractuales, con el fin de obtener la declaratoria de nulidad absoluta del Contrato de Arrendamiento número 233 de 2012, por objeto ilícito, estando pendiente a la fecha la designación de árbitros, la cual se tiene prevista para el 14 de enero de 2015, según certificación expedida por la Directora de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.

23. Que mediante Oficio 2014-100-001574-1, dirigido al Contralor General el pasado 15 de diciembre de 2014, el Fiscal General de la Nación, manifestó, en relación con el actual Contrato de Arriendo lo siguiente:

“Por un lado existen investigaciones penales que están relacionadas con la presunta comisión de diferentes delitos en la tramitación, celebración y ejecución de los Contratos de Arrendamiento 233 y 234 de 2012 celebrados entre la empresa Proyectos y Desarrollos I S.A., como arrendadora y la Contraloría General de la República en calidad de arrendataria en virtud de las cuales fue radicado el pasado 9 de diciembre escrito de acusación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Penal en contra la ex Contralora General de la República María Sandra Morelli Rico.

(...).

Además se adelantan actuaciones para establecer la efectiva ocurrencia del presunto lavado de activos en la construcción y comercialización del inmueble Centro Comercial Gran Estación II, así como para determinar la procedencia de la correspondiente acción extinción (sic) del derecho de dominio sobre el mismo.

Consideramos que es importante tener en cuenta la existencia de estas actuaciones e investigaciones al momento de estudiar y adoptar las acciones administrativas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de la Contraloría General de la República.

(...). (Negrilla fuera de texto).

24. Que esta advertencia por parte de la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato de Arrendamiento número 0233 de 2012, no aconsejan continuar bajo las mismas condiciones en la sede arrendada (cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2014). Sin embargo, se reitera que el arrendador se negó a atender la petición del Contralor General de renegociar un nuevo contrato, al señalar en Comunicación 2014ER0157499 de 24 de noviembre de 2014, que: *“En ningún caso aceptaremos la renegociación y la consecuente celebración de un nuevo contrato. No obstante, si como Usted nos lo manifestó, el interés en ello consiste exclusivamente en la motivación que Usted tendría para desmontar la cláusula de amortización de la inversión económica hecha por nosotros en inmuebles por adhesión y por destinación, ello dependería de que la entidad pública esté en condiciones de reconocer y pagar a la arrendadora, el valor que faltare por depreciar de tal inversión al momento de la eventual prórroga, liquidando dicho reconocimiento con la fórmula matemática para tal efecto prevista en el contrato vigente”.*

Con todo, es obligación del Contralor General preservar la continuidad de la función pública que le compete ejercer a esta Entidad, en cumplimiento de los mandatos constitucionales que están a su cargo.

25. Que como se puede apreciar, el Contralor General de la República realizó todas las acciones que dentro del marco legal que lo rige tenía a su alcance a saber: procuró la renegociación de un nuevo contrato de arrendamiento y fue rechazado por los arrendadores; instauró acción de tutela que fue declarada improcedente por el Consejo de Estado; demandó la nulidad absoluta del contrato de arrendamiento por objeto ilícito; ante las advertencias expresas y reiteradas de la Fiscalía General de la Nación, solicitó ante dicho órgano, de manera infructuosa, la adopción de medidas cautelares que le permitieran permanecer en el inmueble; solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la adición de recursos en esta vigencia para la adquisición de su propia sede, rubro que fue aprobado pero para la vigencia 2015, resultando insuficiente; ordenó la búsqueda de bienes inmuebles para su ocupación en el corto plazo, sin que se encontraran de las características exigidas para el órgano de control. Ante las reiteradas advertencias de la Fiscalía y la demanda de nulidad absoluta del Contrato de Arrendamiento número 233 de 2012, el Contralor no puede ir en contra de sus propios actos ni verse constreñido a continuar un contrato cuestionado en su legalidad.

26. Que la anterior situación evidencia un estado de necesidad administrativa que conlleva a salvaguardar la prestación de la función pública asignada a este Órgano de Control Fiscal. En palabras de la Corte Constitucional, el estado de necesidad es *“una situación de peligro actual e inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que solo puede ser evitada mediante la lesión de bienes, también jurídicamente protegidos...”*¹ La situación de apremio por la que atraviesa este órgano de control exige actuar de forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio a cargo de la Contraloría, con el fin de impedir la paralización del ejercicio del control y la vigilancia fiscal, mantener incólume los derechos de los sujetos vigilados, de los sujetos contra quienes se adelantan procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y disciplinarios, así como de la ciudadanía en general, con ocasión de los derechos de petición y solicitudes de control excepcional.

27. Que ante la inminencia del vencimiento del contrato de arrendamiento (31 de diciembre de 2014) y no obstante las múltiples diligencias que, según la referida certifica-

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006.

ción de la Gerencia Administrativa y Financiera, se han adelantado con el fin de conseguir sede, no se ha logrado encontrar lugar alguno con las especificaciones requeridas, para su ocupación en el corto plazo.

28. Que la anterior situación, exige adoptar medidas de inmediato cumplimiento, para asegurar la continuidad del servicio y de la función pública a cargo de la Contraloría General.

29. Que en la Organización del Estado -Título V de la Constitución-, concretamente en lo que concierne a la Estructura del Estado, se establece que los órganos de control son el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, artículo 117, y, por su parte, el artículo 119 señala que la Contraloría tiene a su cargo “la vigilancia de la gestión y el control de resultado de la administración”. De esta disposición se desprende la denominada *cláusula general de competencia en cabeza del Contralor y la función exclusiva y excluyente del control fiscal por parte de la Contraloría*. Los artículos 267 al 273 de la Carta desarrollan el ejercicio de la gestión fiscal, incluyendo a los entes territoriales.

30. Que, en efecto, de acuerdo con el mandato constitucional, la Corte Constitucional, en varias ocasiones se ha referido a la Contraloría como el máximo órgano de control fiscal, que ejerce sus funciones sobre la totalidad de los recursos públicos, sin excepción alguna y sin importar su naturaleza. Realiza no solo un control de carácter microeconómico, sino que le corresponde, además, a la luz de la Constitución de 1991, “realizar una gestión de vital importancia en un nivel macroeconómico y que comprende a nivel global las finanzas del Estado”.² En la misma sentencia, la Corte señala que “le corresponde también al Contralor General de la República, auditar el balance general de la Nación, registrar la deuda pública y certificar las finanzas públicas, para lo cual obviamente cuenta con todas las facultades de recopilación, procesamiento y divulgación de la información financiera pública”.

31. Que en consecuencia, es obligación de este Despacho, evitar que se interrumpa el ejercicio de la función de control y vigilancia de los bienes públicos y, de otra parte, garantizar que los empleados que cumplen esta función no sufran menoscabo en la forma como deben realizarla.

32. Que dispone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, después de la Ley 1150 de 2007, que: “De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado”.

33. Sobre los alcances, de esta norma, dijo la Corte Constitucional (Sentencia C- 772 de 1998):

“a) Que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado;

“b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”.

34. En conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (concepto de 28 de enero de 1998. Radicación número 1.073, reiterado entre otros por el concepto de 24 de junio de 1999. Radicado 1200): “Por el contrario, la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de ‘manifiesta’, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior; emergencia económica, social o ecológica, o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva y con la obligación subsiguiente de presentar toda la información requerida al respectivo organismo de control fiscal”.

35. Tal y como lo reitera la Sección Tercera en la Sentencia de 7 de febrero de 2011, Radicado 2007-00055-00(34425):

“Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir; cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual”.

36. Que frente a los anteriores presupuestos, la urgencia manifiesta constituye mecanismo idóneo para evitar los efectos que se derivarían con la restitución del inmueble que actualmente ocupa la entidad, si no se adoptan medidas contractuales que resulten necesarias y permitan afrontar la amenaza de interrupción o grave afectación del servicio y funciones constitucionales en cabeza de la Contraloría General de la República, pues resulta evidente

que de no adoptarlas: Habría afectación grave del procedimiento en los procesos misionales que adelanta la Contraloría al suspenderse la función, dado que no solo se amenazaría el debido proceso, con las consecuencias de vulnerabilidad a que quedaría expuesta toda la documentación pública o reservada, sino que la propia Entidad quedaría desprotegida para continuar los procesos si las pruebas recaudadas desaparecieran o deteriorarse al no tener un sitio seguro para su custodia. Actualmente, en la Contraloría General de la República se tramitan 522 procesos de responsabilidad fiscal, 376 procesos disciplinarios y 10 procesos administrativos sancionatorios, sin contar con las demás actuaciones preprocesales propias de cada uno de estos procesos. Adicionalmente, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana tramita en promedio mensual 844 derechos de petición. La anterior información se corrobora con las certificaciones expedidas por el Director de Jurisdicción Coactiva y Director de Juicios Fiscales (e), el Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y Coordinador de la Planta de Regalías (e), la Contralora Delegada para la Participación Ciudadana, la Directora de la Oficina Jurídica y el Director de la Dirección de Control Disciplinario de la Contraloría General de la República.

37. Que para efectos de la situación que se pueda presentar con el trámite de las anteriores actuaciones, el Despacho dispondrá de la suspensión de los términos procesales por el tiempo necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, en función de la nueva localización de los funcionarios y de los expedientes.

38. Que el servicio y las funciones propias de la Contraloría se podrían ver irremediamente afectados pues dejarían de funcionar los recursos que hoy integran la plataforma tecnológica y de TIC que sustentan todas sus actuaciones y procesos misionales con grave incidencia en los derechos de los sujetos vigilados y de la ciudadanía en general. Lo anterior si se tiene en cuenta que la plataforma tecnológica de la entidad es el mecanismo que permite la expedición en línea de los antecedentes fiscales, la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, de los procesos administrativos sancionatorios, de los procesos de jurisdicción coactiva, de los procesos disciplinarios y que soporta toda la información que fluye con los sujetos vigilados y la ciudadanía en general. Esta información se corrobora con el detalle de la certificación suscrita por la Directora (e) de la Oficina de Sistemas e Informática.

39. Que en idéntico sentido la preservación y continuidad del funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad resulta indispensable para garantizar el pago de nómina y todos los demás emolumentos y prestaciones sociales de los funcionarios de la entidad. Así se acredita con la certificación expedida por la Gerente de Talento Humano y los Directores de Gestión de Talento Humano y de Carrera Administrativa, quienes dejaron constancia de lo siguiente:

“Que ante una eventual parálisis o no funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de la Entidad se afectaría la prestación de los siguientes servicios internos y externos; así:

SERVICIOS EXTERNOS:

- Pago de aportes parafiscales: ESAP, Ministerio de Educación Nacional, ICBF, SENA, Cajas de Compensación, Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales.

- Pago Retención en la Fuente.

- Expedición de Certificación para Bonos Pensionales.

- Certificaciones para reconocimiento y pago de Cesantías definitivas. Exfuncionarios. FNA y Fondo de Bienestar Contraloría General de la República.

- Pagos de libranzas.

- Giros cuentas ahorro fomento a la construcción.

- Aportes voluntarios a pensión.

- Embargos judiciales.

- Medicina Prepagada.

- Certificaciones de Tiempos de Servicios a la CGR por exfuncionarios.

- Atención a Tutelas y derechos de petición.

El retardo o mora en el no giro oportuno y mensualizado, conlleva sanciones y pago de intereses moratorios y eventualmente acciones disciplinarias.

SERVICIOS INTERNOS:

- Reconocimiento y pago de nómina salarios mensuales.

- Reconocimiento y Pago de prestaciones sociales, primas, vacaciones, y bonificaciones, entre otros.

- Reconocimiento y Pago de horas extras y festivos y dominicales.

- Expedición de certificaciones de tiempos de servicio a funcionarios.

- Expedición de actos administrativos de administración de personal para ingreso, permanencia y retiro de funcionarios.

- Desactualización del Sistema Integrado de Evaluación del desempeño.

- Desactualización Registro Público de Carrera Administrativa”.

40. Que el valor estratégico y económico de la plataforma tecnológica requiere adoptar los protocolos y las medidas técnicas que garanticen su desmonte y traslado en condiciones óptimas y seguras, tal como se infiere de la certificación expedida por la Directora de la Oficina de Sistemas de la Contraloría y el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Informático (Usati), documentos que forman parte del presente acto administrativo.

41. Que es evidente que si no existe una sede donde puedan, los 2.200 empleados, ejercer sus funciones, se afectaría su derecho al trabajo, consagrado en la Carta. Recuérdese que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado y, por tanto, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Los servidores públicos en general y, en particular, los de la Contraloría General se verían seriamente afectados en sus condiciones de trabajo al no disponer de un sitio de trabajo con todos los medios esenciales a su alcance.

42. Que por otro lado, materialmente la suspensión de las labores y de la continuidad del servicio a cargo de la Contraloría, impide el cabal “acceso al desempeño de las funciones y cargos públicos”, tal como está garantizado en el artículo 40, numeral 7, de la Carta. Este derecho tiene dos niveles: los de los propios empleados de la Contraloría y los de los ciudadanos, quienes verían afectados sus derechos derivados de la presentación de acciones y peticiones relacionadas con el control fiscal y, por otra parte, en el acceso a los cargos públicos y a la celebración de contratos estatales.

43. Que en consecuencia, la declaración de la urgencia manifiesta, en el caso que nos ocupa, tiene el propósito de conjurar una situación de inminente interrupción de las funciones constitucionales, legales, tecnológicas y logísticas a cargo de la Contraloría General de la

² Corte Constitucional, Sentencia C-1176 de 2004.

República. Sobre la función conjurativa de la urgencia manifiesta ha señalado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en otro pronunciamiento (concepto de 24 marzo de 1995, Exp. 677) que: “*como el carácter o finalidad principal de dicha declaración de urgencia es conjurar la misma para evitar daños o perjuicios mayores tanto para el Estado como para los administrados, es deber de los funcionarios competentes celebrar los contratos sin ninguna dilación, de manera que expedido el acto que la declara, se debe proceder a celebrar el contrato sin ninguna dilación distinta del tiempo necesario para perfeccionarlo. ... Una vez ocurridos los hechos constitutivos de emergencia el funcionario competente debe declarar la urgencia de inmediato y proceder a celebrar el o los contratos necesarios para conjurarla*”. (Negrilla por fuera del texto original). Nótese que la figura de la urgencia manifiesta, en su finalidad de conjurar una situación inminente, como lo es la posible interrupción del servicio y funciones públicas, implica el cumplimiento de un deber funcional que obligatoriamente debe ejercerse sin dilación alguna.

44. Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 27 de abril de 2007, Radicado 14275, pone énfasis preventivo de la función que cumple la urgencia manifiesta:

“*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución 7, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*”

(...)

“*Por otra parte, no se pueden perder de vista las funciones y objetivos de esta entidad, porque precisamente, entre ellos 8, se encuentra la de efectuar estudios, inventarios y diagnósticos de las áreas de riesgo, como una función preventiva a su cargo, y el acto administrativo acusado contempla la colaboración de esta entidad, justamente, mediante la contratación de una consultoría “...cuyo objetivo es establecer los cinco puntos más críticos de la localidad junto con las medidas a tomar por el Comité Local de emergencias, las entidades distritales a nivel central y la comunidad...”;* y tal y como lo sostiene la doctrina nacional⁹:

“*La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.*”

(...)

“*Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí sí legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar*”.

(...)

“*... la figura de la urgencia manifiesta también se justifica cuando se trate de tomar medidas preventivas que sirvan para evitar daños a la comunidad, que fue lo ocurrido en el presente caso, en el cual si bien había una seria amenaza, que obligaba a actuar cuanto antes, las condiciones de la misma exigían, así mismo, que la solución fuera la adecuada a la real situación de los predios y construcciones del sector afectado; es decir que no era el obrar precipitado de la Administración...*” (Negrilla fuera de texto).

45. Que para que proceda la urgencia manifiesta se requiere:

-La configuración de una de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que para el caso que nos ocupa alude a la necesidad de mantener la continuidad de las funciones a cargo de la Contraloría, que se verían seriamente interrumpidas y afectada por el cambio de sede.

-Que el hecho o circunstancia de amenaza sea actual o futuro y sea objetivamente cierto, de modo que exija de la contratación de bienes o servicios de modo inminente. Es un hecho evidente que, ante la necesidad de garantizar el servicio es necesario conseguir de inmediato sede o sedes que de manera provisional alberguen a los funcionarios y garanticen el ejercicio misional de la Contraloría General de la República, mientras se agotan los trámites para la adquisición de una sede definitiva, así como brindar los medios necesarios para el embalaje, transportes y trasteo de elementos, y de contar con medios de protección, traslado y funcionamiento de medios informáticos.

-Que ante el hecho objetivamente cierto que amanece la continuidad del servicio, no resulte idóneo el proceso de selección ordinariamente aplicable, pues por los tiempos requeridos para su adelantamiento no se conjure la amenaza y por el contrario esta ocurra. Como lo señala la Sala de Consulta del Consejo de Estado (Radicado 677 ya citado): “*el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio conformado por la apertura de la licitación; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de licitación; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación de la licitación previa a la celebración del contrato (artículo 30 Ley 80 de 1993)*”. (Negrilla fuera de texto).

46. Que la expedición del acto administrativo que nos ocupa, trata de una hipótesis en la cual un hecho del servicio público a cargo de la entidad estatal, puede interrumpirse inminentemente si no se acude a los mecanismos que brinda la ley para asegurar que el servicio

tenga plena continuidad, bajo la premisa de que si un servicio esencial está amenazado en su continuidad, es decir, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar que de manera objetiva acrediten la inminente interrupción del mismo, cualquiera que sea el motivo de dicha amenaza debe ser objeto de tratamiento inmediato por la entidad contratante si es del caso con la figura de la urgencia manifiesta.

47. Que como bien lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 7 de febrero 2011, Radicado 2007-00055-00(34425) “*se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad*”³.

48. Que en consecuencia, una vez expedido este acto administrativo que declara la urgencia manifiesta por las razones y con las justificaciones expresadas anteriormente, se deben ordenar las contrataciones directas necesarias para cumplir el anterior objetivo, es decir, para evitar la paralización del servicio.

49. Que de conformidad con la certificación expedida por la Gerente Administrativa y Financiera, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:

“*Ante la imperiosa necesidad de traslado de sede de Nivel Central de la CGR, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:*”

1. Comodato Inmueble Ministerio de Justicia.
2. Arrendamiento Inmuebles Oficinas y Parqueaderos
3. Prestación del servicio de operador logístico para el embalaje, cargue, traslado y descargue de los bienes muebles de la CGR desde la sede de inicio hasta las sedes que se determinen en el perímetro urbano de Bogotá D.C.
4. Alquiler de mobiliario para la adecuación de las sedes de la CGR en el Nivel Central.
5. Adecuaciones locativas para las sedes donde funcionará la CGR en el Nivel Central.
6. Prestación de servicios de mantenimiento operativo con suministro de recurso humano, elementos materiales e insumos para atender los requerimientos de mantenimiento en las áreas de punto de red y cableado estructurado, oficina abierta, electricidad, cerrajería, carpintería, plomería y pintura.
7. Mantenimiento correctivo de Ascensores para las sedes de la CGR en el Nivel Central
8. Mantenimiento correctivo de Plantas Eléctricas para las sedes de la CGR en el Nivel Central
9. Mantenimiento correctivo de las Bombas Hidráulicas para las sedes de la CGR en el Nivel Central”.

50. Que de conformidad con la certificación expedida por la Directora de la Oficina de Sistemas e Informática, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:

“*Es preciso señalar, que para lograr mantener disponibles los servicios informáticos de la entidad y mitigar el impacto que el traslado de la solución tecnológica tendrá en el normal funcionamiento de las dependencias de la entidad, es indispensable para la Oficina de Sistemas e Informática disponer de la contratación de las siguientes actividades:*”

1. Colocación, Traslado y Monitoreo de Datacenter.
2. Ampliación de los canales de comunicación hacia las nuevas sedes.
3. Adecuación del cableado estructurado para las nuevas sedes
4. Adecuación de acometidas eléctricas para las nuevas sedes de conformidad con las normas vigentes.
5. Disponer del soporte de alimentación eléctrica (UPS) para adecuarlo a las necesidades cada una de las nuevas sedes.
6. Ajustar las redes inalámbricas de las sedes.
7. Trasladar con las condiciones técnicas requeridas para este fin las carteleras digitales, tableros, pantallas de videoconferencias.
8. Trasladar con las condiciones técnicas requeridas, los equipos instalados en las correspondientes a las Salas de Audiencias.
9. Trasladar con las condiciones técnicas requeridas el Laboratorio Forense.
10. Contar con el soporte de los proveedores de hardware y software de toda la solución tecnológica.
11. Contar con los equipos activos que se requieran para atender las necesidades de reinstalación.
12. Adecuación de las redes de telefonía de cada una de las sedes”.

51. Que según certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (Usati), las actividades que se requieren contratar por urgencia manifiesta son las siguientes:

“*En consecuencia, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:*”

1. Prestación del servicio de recepción en las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.
2. Prestación del servicio de seguridad física para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.
3. Prestación del servicio de seguridad electrónica para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República”.

52. Que en relación con los contratos a celebrar con ocasión de la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado ha señalado:

“*Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico*”

³ Véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 4 de marzo de 1994. Radicado número 587. Consejero Ponente: Humberto Mora Osejo.

cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible”.

53. En consideración a todo lo anterior, es dable concluir que se configuran los presupuestos de hecho y de derecho, suficientes para declarar la urgencia manifiesta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1°. **Declarar la urgencia manifiesta** en la Contraloría General de la República para atender la situación de emergencia relatada en la parte motiva de este acto administrativo, y garantizar la continuidad del servicio público y de las funciones constitucionales, legales, tecnológicas y logísticas de la Contraloría General de la República, así como los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Contraloría General de la República, se dispone **celebrar los contratos** necesarios que permitan atender la emergencia, específicamente para las siguientes actividades, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Gerencia Administrativa y Financiera, la Oficina de Sistemas e Informática y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (Usati), así:

- De conformidad con la certificación expedida por la Gerente Administrativa y Financiera, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:

“*Ante la imperiosa necesidad de traslado de sede de Nivel Central de la CGR, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:*”

1. *Comodato Inmueble Ministerio de Justicia.*
2. *Arrendamiento Inmuebles Oficinas y Parquederos*
3. *Prestación del servicio de operador logístico para el embalaje, cargue, traslado y descargue de los bienes muebles de la CGR desde la sede de inicio hasta las sedes que se determinen en el perímetro urbano de Bogotá D. C.*
4. *Alquiler de mobiliario para la adecuación de las sedes de la CGR en el Nivel Central.*
5. *Adecuaciones locativas para las sedes donde funcionará la CGR en el Nivel Central.*
6. *Prestación de servicios de mantenimiento operativo con suministro de recurso humano, elementos materiales e insumos para atender los requerimientos de mantenimiento en las áreas de punto de red y cableado estructurado, oficina abierta, electricidad, cerrajería, carpintería, plomería y pintura.*
7. *Mantenimiento Correctivo de Ascensores para las sedes de la CGR en el Nivel Central.*
8. *Mantenimiento Correctivo de las Plantas Eléctricas para las sedes de la CGR en el Nivel Central.*
9. *Mantenimiento Correctivo de las Bombas Hidráulicas para las sedes de la CGR en el Nivel Central”.*

- Que de conformidad con la certificación expedida por la Directora de la Oficina de Sistemas e Informática, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:

“*Es preciso señalar, que para lograr mantener disponibles los servicios informáticos de la entidad y mitigar el impacto que el traslado de la solución tecnológica tendrá en el normal funcionamiento de las dependencias de la entidad, es indispensable para la Oficina de Sistemas e Informática disponer de la contratación de las siguientes actividades:*”

1. *Colocation, Traslado y Monitoreo de Datacenter*
2. *Ampliación de los canales de comunicación hacia las nuevas sedes.*
3. *Adecuación del cableado estructurado para las nuevas sedes*
4. *Adecuación de acometidas eléctricas para las nuevas sedes de conformidad con las normas vigentes.*
5. *Disponer del soporte de alimentación eléctrica (UPS) para adecuarlo a las necesidades cada una de las nuevas sedes.*
6. *Ajustar las redes inalámbricas de las sedes.*
7. *Trasladar con las condiciones técnicas requeridas para este fin las carteleras digitales, tableros, pantallas de videoconferencias.*
8. *Trasladar con las condiciones técnicas requeridas, los equipos instalados en las correspondientes a las Salas de Audiencias.*
9. *Trasladar con las condiciones técnicas requeridas el Laboratorio Forense.*
10. *Contar con el soporte de los proveedores de hardware y software de toda la solución tecnológica.*
11. *Contar con los equipos activos que se requieran para atender las necesidades de reinstalación.*
12. *Adecuación de las redes de telefonía de cada una de las sedes”.*

- Que según certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (Usati), las actividades que se requieren contratar por urgencia manifiesta son las siguientes:

“*En consecuencia, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:*”

1. *Prestación del servicio de recepción en las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.*
2. *Prestación del servicio de seguridad física para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.*
3. *Prestación del servicio de seguridad electrónica para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República”.*

Parágrafo 1°. En virtud del acto administrativo de delegación de la actividad contractual de la entidad, a nivel central, corresponderá a la Gerente Administrativa y Financiera adelantar de manera integral e inmediata los trámites de contratación invocados en el presente acto administrativo, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

Artículo 3°. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, la Gerente Administrativa y Financiera de la Contraloría General de la República deberá remitir el texto de los mismo y del presente acto administrativo, junto con sus soportes a la Auditoría General de la República a efectos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de diciembre de 2014.

Contralor General de la República.

Edgardo José Maya Villazón.

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0047 de 2014, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2014.	1
Resolución número 0048 de 2014, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), Empresa Industrial y Comercial del Estado, para la vigencia fiscal de 2014.	1
Resolución número 0049 de 2014, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena), para la vigencia fiscal 2014.	2
Resolución número 0050 de 2014, por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), Empresa Industrial y Comercial del Estado, para la vigencia fiscal de 2014.	2
Resolución número 0051 de 2014, por la cual se efectúa una aclaración de leyenda al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.	3
Resolución número 0052 de 2014, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2014.	3
Resolución número 0053 de 2014, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Servicios Postales Nacionales S. A., para la vigencia fiscal 2014.	4
Resolución número 0005 de 2014, por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.	4
Resolución número 4588 de 2014, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014.	6
Resolución número 4595 de 2014, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014.	7
Resolución número 4698 de 2014, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.	7
Resolución número 4702 de 2014, por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2014.	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Resolución ejecutiva número 401 de 2014, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de octubre de 2014.	8
Resolución ejecutiva número 402 de 2014, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 293 del 1° de octubre de 2014.	10
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000504 de 2014, por la cual se establecen las condiciones de cierre para el año 2014 del Programa Protección del Ingreso Cafetero 2014 y se dictan otras disposiciones.	13
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00005965 de 2014, por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2015, y se dictan otras disposiciones.	13
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Decreto número 2731 de 2014, por el cual se fija el salario mínimo legal.	15
Decreto número 2732 de 2014, por el cual se establece el auxilio de transporte.	16
Resolución número 05614 de 2014, por la cual se ordena la adjudicación del Proceso Licitación Pública MT LP número 002 de 2014, cuyo objeto es: “Contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las obras de adecuación para las sedes de las direcciones territoriales de Bolívar y Valle del Cauca de propiedad del Ministerio del Trabajo, ubicadas en las ciudades de Cartagena y Cali respectivamente.	16
Resolución número 05929 de 2014, por la cual se dan de baja unos inmuebles de propiedad del Ministerio del Trabajo y se transfieren a título gratuito.	18
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 2087 de 2014, por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.	19
Resolución número 2096 de 2014, por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete – Kaurrele.	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Corporación Autónoma Regional de Sucre Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge	
Acta número 001 de 2014, por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Sinú.	30
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 039 de 2014.	31
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 4916 de 2014, por la cual se modifican las Resoluciones 1790 del 2013, 1083 y 2902 de 2014.	31

	Págs.		Págs.
SUPERINTENDENCIAS			
Superintendencia de Puertos y Transporte		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Resolución número 00035014 de 2014, por la cual se complementa y adiciona la Resolución número 23334 del 16 de diciembre de 2014 delegación de funciones en la Superintendente Delegada de Puertos Decreto número 3568 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con el Decreto número 011434 del 31 de octubre de 2011, Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado.....	32	Regional Bogotá - Grupo Jurídico	
Superintendencia Nacional de Salud		Resolución número 3085 de 2014, por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola.....	90
Resolución número 004111 de 2014, por la cual se adopta la Carta de Principios y Valores de la Superintendencia Nacional de Salud.....	33	Regional Nariño - Grupo Jurídico	
Resolución número 004112 de 2014, por la cual se adicionan políticas del Sistema Integrado de Gestión a la Resolución número 1521 de 2014.....	33	Resolución número 03009 de 2014, por la cual se otorga/reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.....	91
Resolución número 004152 de 2014, por medio de la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutua para el Desarrollo de la Salud Empresa Solidaria de Salud (Emdisalud EPS-S), identificada con NIT 811.004.055-5.....	34	Regional Quindío	
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada		Resolución número 1333 de 2014, por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento provisional a la Fundación Hogares Claret - Modalidad Centro Transitorio.....	91
Resolución número 20147000110927 de 2014, por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.....	34	Resolución número 1334 de 2014, por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento provisional a la Fundación Hogares Claret - Modalidad Internamiento Preventivo.....	92
Resolución número 20147000110917 de 2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.....	35	Resolución número 1336 de 2014, por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento provisional a la Fundación Hogares Claret - Modalidad Centro de Atención Especializada.....	92
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Unidad Administrativa Especial de Pensiones de la Gobernación de Cundinamarca		Regional Norte de Santander	
El Director General, hace saber que María Floripes Triana de Ramírez, falleció y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó José Domingo Ramírez.....	35	Resolución número 1361 de 2014, por la cual se ordena inscripción del representante legal de la Junta Directiva y demás miembros de una Asociación.....	93
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Resolución número 1375 de 2014, por la cual se ordena inscripción del representante legal de la Junta Directiva y demás miembros de una Asociación.....	93
Resolución número 000262 de 2014, por la cual se efectúan nombramientos de empleados pertenecientes al sistema específico de carrera que rige en la DIAN en unos empleos temporales.....	36	CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Resolución número 000263 de 2014, por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2015.....	37	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Resolución número 000264 de 2014, por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica.....	75	Resolución 0100 número 0660-0678 de 2014, por la cual se modifica la Resolución SGA número 016 de enero 30 de 2002, mediante la cual se reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyo Hondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho y El Champán cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipios de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca.....	94
Resolución número 000265 de 2014, por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela.....	75	Resolución 0100 número 0110-0777 de 2014, por medio de la cual se adiciona a la Resolución 0100 número 0110-0065 del 29 de enero de 2014, unas tarifas por cobro de servicios que presta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (CVC).....	94
Circular número 12757000001977 de 2014.....	76	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	
Unidad de Planeación Minero-Energética		Dirección General Marítima	
Resolución número 870 de 2014, por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón.....	77	Resolución número 0679 de 2014, por la cual otorga una concesión a la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita Ltda., para el desarrollo de un Proyecto Troja Artesanal Cartagenita, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.....	95
Resolución número 0874 DEL 2014, por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos.....	82	VARIOS	
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS		Registraduría Nacional del Estado Civil	
Universidad Surcolombiana		Resolución número 17137 de 2014, por la cual se suspende la facultad para efectuar recaudo directo por parte de una Registraduría Municipal.....	98
Resolución número 208 de 2014, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 046 del 17 de marzo de 2014 'por la cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo 042 del 27 de junio de 1996'.....	84	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur	
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		Resolución número 00000681 de 2014, por la cual se corrige la Anotación número 5 y se ordena el cierre del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40102213.....	99
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"		Resolución número 00000692 de 2014, por la cual se corrigen las Anotaciones números 31 a la 37 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-13568 y se rechazan unos recursos.....	99
Territorial Tolima		Resolución número 00000693 de 2014, por la cual se corrige la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40141243.....	103
Resolución número 73-000-055-2014 de 2014, por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Honda y pone en vigencia la actualización catastral y los avalúos resultantes.....	86	Resolución número 00000696 de 2014, por la cual se corrigen unas anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-199967 y se ordena el cierre del mismo.....	104
Resolución número 73-000-056-2014 de 2014, por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Líbano y pone en vigencia la actualización catastral y los avalúos resultantes.....	87	Auto de 2014, por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a corregir una inscripción del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-769450.....	105
Resolución número 1462 de 2014, por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación catastral.....	87	Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación)	
Territorial Bolívar		Resolución número 029 de 2014, por medio de la cual se declara terminado el proceso de liquidación de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales S. A. (TIM S. A.) (en Liquidación).....	105
Resolución número 13-000-070-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos rurales corregimientos del municipio de San Jacinto, Bolívar.....	88	Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía	
Resolución número 13-000-071-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios urbanos rurales y corregimientos del municipio de Mompos, Bolívar.....	88	Acuerdo número 115 de 2014.....	106
Resolución número 13-000-072-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de San Estanislao, Bolívar.....	88	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales	
Resolución número 13-000-073-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de Soplaviento, Bolívar.....	88	El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Germán Eduardo Beltrán Jiménez, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Tilcia Sofía Beltrán de Beltrán.....	106
Resolución número 13-000-074-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de Turbaco, Bolívar.....	89	Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar	
Resolución número 13-000-075-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios rurales y corregimientos del municipio de Pinillos, Bolívar.....	89	El Suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación Sucesoral de la Causante María de las Mercedes Ramón Viuda de Ortega.....	106
Territorial Valle del Cauca		Notaría Única del Círculo de San Agustín	
Resolución número 6022-000-161-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de La Unión, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.....	89	La suscrita Notaría Única del Círculo de San Agustín, Huila, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación de sucesión intestada de los causantes Miguel Ángel Ortega Guerrero, y Petronila Burbano de Ortega.....	106
Resolución número 6022-000-162-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Zarzal, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.....	89	Sovip Ltda.	
Resolución número 6022-000-163-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Caicedonia, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.....	90	Sovip Ltda., Informa falleció Julio César Bonilla Sanabria, y a reclamar sus prestaciones sociales se presentó Bertina Pimiento Gómez y representando a su hijo Miguel Ángel Bonilla Pimiento T. I. número 1011098632 de Soacha.....	106
Resolución número 6022-000-164-2014 de 2014, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios formados y/o actualizados en el municipio de Yumbo, sectores Urbano y Rural, y se determina su vigencia.....	90	Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza, Cundinamarca	
		La Oficina Asesora de Planeación Municipal de Funza Cundinamarca, se permite citar a los vecinos colindantes del predio identificado con el número Catastral 03-00-0023-0002-000 localizado en la vereda La Isla solicitada por el(la) arquitecto(a), Camilo Enrique Huertas Nieto, identificado(a) con la Matrícula Profesional número 25700-66360.....	107
		Avisos judiciales	
		El Suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, hace saber que se declaró en interdicción a Francisco Fernando Munera Atehortúa.....	107
		Contraloría General de la República	
		Resolución número 000155 de 2014, por la cual se declara la urgencia manifiesta.....	107